

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DESARROLLADOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL
CIRCUITO EDUCATIVO 04 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN JOSÉ NORTE, RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES DE ACCIÓN
CORRECTIVA, DURANTE EL CURSO LECTIVO 2022

Trabajo final de investigación aplicada sometido a la
consideración de la Comisión del Programa de
de Posgrado en Ciencias de la Educación para optar al grado y
título de Maestría Profesional en Gestión Jurídica de la Educación

KARLA VANESSA BALLESTERO LOAIZA

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica

2024

DEDICATORIA

Al Ser Supremo, que me ha conducido según su plan perfecto,
A mi hija Alana, que ha sido mi mejor combustible para llegar a la meta,
A mi madre Ana, que ha estado presente en todo momento y me regala su apoyo
incondicional y desmedido,
A mi padre Rodolfo, que desde el cielo me sigue contagiando con su tenacidad y
persistencia,
A mi esposo Esteban, que me ha acompañado en el camino y me ha demostrado
en demasía sus dotes de paciencia y comprensión.
A mi hermano Javier, que ha sido un ejemplo de lucha y perseverancia constante.

AGRADECIMIENTO

Al Todopoderoso por permitirme alcanzar un ideal profesional.

A mi familia y amistades por apoyarme y motivarme cuando fue necesario.

Al personal docente con quien tuve el honor de compartir esta travesía académica y dejaron una profunda huella por su vocación y compromiso excepcional.

A las personas funcionarias de la Dirección Regional de Educación San José Norte que participaron de diversas formas e hicieron posible realizar el estudio.

A los docentes Dr. Kenneth Jiménez González, M. Ed. Karla Rodríguez Pastor y M.A.Ed. Jerson Mora Calderón por su colaboración y valiosas contribuciones en la validación del instrumento de investigación.

Al docente M.Sc. AP. Juan Antonio Arroyo Valenciano por su extraordinaria asesoría e inigualable acompañamiento profesional en este proceso investigativo.

A las personas que fueron parte y coadyuvaron en este proceso.

A todos, mi eterna gratitud.

Este trabajo final de investigación aplicada fue aceptado por la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar al grado y título de Maestría Profesional en Gestión Jurídica de la Educación.

M.A.Ed. Eithel Montiel Ortega
Representante de la Decana
Sistema de Estudios de Posgrado

M.Sc.AP. Juan Antonio Arroyo Valenciano
Profesor Guía

M.A.Ed. Arianda Salazar Boniche
Lectora

Dr. Víctor Hugo Orozco Delgado
Lector

M.A.Ed. Marco Antonio Alvarado Barboza
Director
Programa de Posgrado en Ciencias de la Educación

Karla Vanessa Ballestero Loaiza
Sustentante

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
HOJA DE APROBACIÓN	iv
TABLA DE CONTENIDO	v
RESUMEN EN ESPAÑOL.....	ix
ABSTRACT	x
LISTA DE CUADROS.....	xi
LISTA DE TABLAS	xii
LISTA DE FIGURAS.....	xiii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO II: ESTADO DEL CONOCIMIENTO	22
2.1 Estudios e Investigaciones de Nivel Nacional	22
2.2 Estudios e Investigaciones de Nivel Internacional	27
CAPÍTULO III: MARCO CONTEXTUAL	40
3.1 Entorno Físico	40
3.2 Entorno Circunstancial.....	54
CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO	59
4.1 Educación	59
4.2 Administración.....	62
4.3 De la Administración de la Educación a la Gestión de la Educación.....	63
4.4 Gestión Jurídica de la Educación y Derecho Educativo	67
4.5 Gestión de trámites de acción correctiva en los centros educativos	70
4.5.1 Centros Educativos.....	71
4.5.2 Proceso de Evaluación de los Aprendizajes.....	73
4.5.3 Conducta	75
4.5.4 Falta disciplinaria.....	79
4.5.5 Trámite de Acción Correctiva.....	82
4.5.6 Debido Proceso	85
4.5.7 Normativa Interna.....	90

4.5.8 La Acción Correctiva como Mecanismo Sancionatorio.....	93
4.5.9 Finalidad de las Acciones Correctivas.....	95
CAPÍTULO V. MARCO NORMATIVO	101
5.1. Acción Correctiva y Norma	101
5.2 Marco Normativo Internacional: Algunas experiencias de Derecho Comparado....	103
5.3 Marco Normativo Nacional.....	107
5.3.1 Normas de Derecho Internacional aplicables en Costa Rica.....	108
5.3.2 Normas Escritas de Derecho Interno.....	113
5.3.2.1 Constitución Política.....	113
5.3.2.2 Leyes	115
5.3.2.3 Decretos Ejecutivos.....	119
5.3.2.4 Normativa Interna	133
5.3.2.5 Otras fuentes.....	136
5.3.3. Normas No Escritas en Derecho Interno.....	137
CAPÍTULO VI. MARCO METODOLÓGICO	138
6.1 Enfoque de Investigación	139
6.2 Tipo de investigación	140
6.3 Método de investigación.....	142
6.4 Población	144
6.5 Sujetos y fuentes de información.....	146
6.6 Categorías de análisis o variables.....	152
6.6.1 Trámites de Acción Correctiva	152
6.6.2 Pertinencia de los Procesos Administrativos.....	153
6.6.3 Operacionalización de las variables.....	155
6.7 Técnicas e instrumento de investigación.....	159
6.8 Validación del instrumento.....	164
6.9 Procedimiento de recolección y análisis de la información	168
6.10 Alcances	171
6.11 Limitaciones	172
CAPÍTULO VII. ANÁLISIS DE DATOS.....	175
7.1 Información General.....	175

7.1.1 Procedencia laboral de los Sujetos de Información	177
7.1.2 Experiencia Laboral de los Sujetos de Información	180
7.2 Conducta.....	182
7.3 Falta disciplinaria.....	186
7.4 Acción correctiva	195
7.5 Proceso de evaluación de los aprendizajes.....	206
7.6 Procesos Administrativos.....	216
7.7 Nivel de participación de docentes guía o de grado.....	228
7.8 Función de personas profesionales en orientación	240
7.9 Nivel de intervención de las personas directoras.....	244
7.10 Papel de equipos en el trámite de acciones correctivas.....	251
7.11 Marco normativo.....	261
7.12 Normativa interna de centros educativos	268
7.13 Alcance del principio del debido proceso	279
7.14 Datos adicionales derivados de otras fuentes de información.....	304
7.14.1 Libros de Actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes	305
7.14.2 Libros de Actas del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.....	308
CAPÍTULO VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	311
8.1 Conclusiones	311
8.2 Recomendaciones.....	319
8.2.1 Al Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte	320
8.2.2 Al Ministerio de Educación Pública	321
8.2.3 Al Programa de Posgrado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Costa Rica.....	323
CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA.....	326
9.1 Fundamentación.....	326
9.2 Objetivos y metas	331
9.2.1 Objetivo General de la Acción Estratégica de Intervención	331
9.2.2 Objetivos Específicos de la Acción Estratégica de Intervención	331
9.2.3 Metas de la Acción Estratégica de Intervención	332

9.3 Logros y beneficiarios.....	333
9.4 Acción generadora de logro.....	334
9.5 Estimación de recursos	376
9.6 Estructura de gestión.....	377
9.7 Indicadores	379
9.8 Cronograma.....	381
9.9 Condiciones básicas de ejecución de la acción estratégica de intervención	382
CAPÍTULO X. REFERENCIAS	385
CAPÍTULO XI. ANEXO	400

RESUMEN EN ESPAÑOL

La investigación se realizó con el objetivo de determinar la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados por los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, relacionados con los trámites de acción correctiva, durante el curso lectivo 2022, desde la óptica de la gestión jurídica de la educación. Para la realización del estudio se implementó una metodología con enfoque cuantitativo de tipo descriptiva según el método deductivo, a través de la aplicación de un cuestionario (validado por medio del juicio de expertos y la prueba piloto) dirigido a las personas docentes guía o de grado, personas profesionales en orientación, personas directoras de centros educativos públicos, integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y miembros del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Entre los principales hallazgos es dable mencionar: 1) La existencia de debilidades en la percepción de la conducta como componente mensurable del proceso de evaluación de los aprendizajes, 2) Dificultades en la categorización de las faltas disciplinarias que contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, 3) La clara tendencia de visualización de la acción correctiva como mecanismo sancionatorio bajo una connotación negativa, a pesar de reconocerse mayoritariamente la finalidad formativa que representa, 4) El resabio que refiere la inasistencia como acción correctiva aplicable con un nivel de incidencia media o alta, 5) El desconocimiento de la incidencia de los procesos administrativos en el trámite de acción correctiva, 6) La falta de claridad requerida respecto al rol de participación de cada uno de los actores educativos involucrados, 7) La flaqueza existente en el tema de impugnaciones, 8) El desconocimiento de la injerencia del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir como instancias asesoras en el trámite, 9) La ignorancia del marco normativo que regula los trámites de acción correctiva o su ente productor, 10) La poca claridad sobre la incidencia de la normativa interna en la determinación de faltas disciplinarias, 11) La falta de delimitación adecuada del debido proceso, sus alcances en función del tipo de falta disciplinaria y los derechos que lo componen, aunado a que la mayoría de las dificultades enfrentadas y de las consultas o solicitudes efectuadas a las instancias asesoras se refieren a aspectos relacionados con el debido proceso.

Lo expuesto sumado a la escasa especificidad normativa existente fundamenta el planteamiento de una propuesta de intervención estratégica de aplicación a nivel nacional, que dirija a los actores educativos y les garantice una ejecución pertinente de los trámites de acción correctiva sometidos a su conocimiento, desde el rol que les corresponde desarrollar en atención al puesto desempeñado. La propuesta se plantea bajo el formato establecido por la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública e incluye modelos prototipo de las actuaciones procesales más relevantes y recurrentes para facilitar su comprensión y eventual aplicación.

Palabras clave: proceso administrativo, evaluación de los aprendizajes, conducta, falta disciplinaria, acción correctiva, debido proceso, impugnaciones, recursos, normativa interna.

ABSTRACT

The investigation was carried out with the object to determine the relevance of the administrative processes developed by the public educational centers of the Educational Circuit 04 from the General Education Office of San José North, related to corrective action procedures executed during the 2022 school year, from the perspective of the legal management of education. To carry out the study, a methodology with a descriptive quantitative approach was implemented according to the deductive method through the application of a questionnaire (validated through expert judgment and pilot testing) addressed to the master teachers, professionals in guidance, principals of public educational centers, members of the Learning Evaluation Committee and members of the Coexistence Improvement Group of the Convivir's Program.

Among the main findings it is worth mentioning: 1) The existence of weaknesses in the perception of behavior as a measurable component of the learning evaluation process, 2) Difficulties in the categorization of disciplinary offenses stated in the current Learning Evaluation Regulations, 3) The clear trend of having a negative perception of the corrective actions as a sanctioning mechanism, despite it is mostly recognized the teaching purpose it represents, 4) The deficiency that refers to non-attendance as a corrective action applicable with a medium incidence level or high, 5) The lack of knowledge of the impact of the administrative processes on the corrective action process, 6) The lack of clarity required regarding the role of participation of each of the educational actors involved, 7) The existing weakness of the administrative appeal process , 8) Ignorance of the interference of the Learning Evaluation Committee or the Coexistence Improvement Group of the Convivir's Program as counsels of the process, 9) Ignorance of the regulatory framework that regulates corrective action procedures or its entity where they come from, 10) The lack of clarity about the impact of internal regulations in the determination of disciplinary offenses, 11) The lack of adequate delimitation of the un due process, its scope depending on the type of disciplinary offense and the rights integrated on it , coupled with the fact that the majority of the difficulties faced on the consultations or requests made to the counselors, refer to aspects related to the un due process. The above, added to the limited specificity of the existing regulations, supports the approach of a proposal for a strategic intervention applicable at national level, which directs educational actors and guarantees to the pertinent execution of the corrective action procedures submitted to their knowledge, from the role that corresponds to them developing in attention to the position held. The proposal is presented under the format established by the Institutional Planning Office of the Ministry of Public Education and includes prototype models of the most relevant and recurring procedural actions to facilitate their understanding and eventual application.

Keywords: administrative process, evaluation of learning, conduct, disciplinary offense, corrective action, due process, administrative challenges, internal regulations.

LISTA DE CUADROS

<i>Cuadro 1 Contextualización de los Centros Educativos Objeto de Estudio</i>	<i>50</i>
<i>Cuadro 2 Recurso Humano de los Centros Educativos Objeto de Estudio</i>	<i>52</i>
<i>Cuadro 3 Distribución de las personas sujetos de información por centro educativo y puesto o cargo que desempeñan</i>	<i>149</i>
<i>Cuadro 4 Procedencia Laboral de los Sujetos de Información según Centro Educativo</i>	<i>177</i>

LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1 Operacionalización de las variables.....</i>	<i>155</i>
---	------------

LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Área y población de los distritos del cantón de Tibás	42
<i>Figura 2</i> Jerarquía de las fuentes normativas del ordenamiento jurídico	108
<i>Figura 3</i> Procedimiento de acción correctiva en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas gravísima	128
<i>Figura 4</i> Tipos de falta disciplinaria según la categorización contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP	131
<i>Figura 5</i> Nómina de personal del Circuito Educativo 04 al mes de noviembre del año 2022	148
<i>Figura 6</i> Sujetos fuentes de Información según la muestra de estudio	175
<i>Figura 7</i> Detalle de Participación según Modalidad Educativa	179
<i>Figura 8</i> Experiencia Laboral de los Sujetos de Información	180
<i>Figura 9</i> La conducta como componente del proceso de evaluación de los aprendizajes	182
<i>Figura 10</i> Conceptualización de la Conducta	183
<i>Figura 11</i> Caracterización de la Falta Disciplinaria	186
<i>Figura 12</i> Definición de Falta Disciplinaria	188
<i>Figura 13</i> Condición de Definiciones sobre Falta Disciplinaria	189
<i>Figura 14</i> Definición de Falta Disciplinaria	191
<i>Figura 15</i> Tipología de las Faltas Disciplinarias	193
<i>Figura 16</i> Conceptualización de la Acción Correctiva	195
<i>Figura 17</i> Definiciones de Acción Correctiva	197
<i>Figura 18</i> Necesidad de la imposición de sanciones para evitar comportamientos que alteran la convivencia	198
<i>Figura 19</i> Sanción más frecuente en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas	200
<i>Figura 20</i> Caracterización de la Sanción	203
<i>Figura 21</i> Acciones correctivas aplicables	206
<i>Figura 22</i> Finalidad de las Acciones Correctivas	209
<i>Figura 23</i> Incidencia de la Inasistencia como Acción Correctiva	211
<i>Figura 24</i> Objetivos que procura la aplicación de acciones correctivas	213
<i>Figura 25</i> Incidencia de los procesos administrativos en el trámite de acción correctiva	216
<i>Figura 26</i> Justificación sobre incidencia del proceso administrativo	218

<i>Figura 27 Incidencia del proceso administrativo en el trámite de acciones correctivas..</i>	<i>220</i>
<i>Figura 28 Justificación de negativa de incidencia del proceso administrativo en el trámite de acción correctiva</i>	<i>222</i>
<i>Figura 29 Nivel de Relevancia en los Procesos Administrativos.....</i>	<i>224</i>
<i>Figura 30 Participación de Docentes Guía o Docentes de Grado en el Trámite de Acciones Correctivas.....</i>	<i>228</i>
<i>Figura 31 Rol que desempeña el docente guía o de grado en el trámite de acciones correctivas.....</i>	<i>230</i>
<i>Figura 32 Rol de la persona docente guía o de grado</i>	<i>232</i>
<i>Figura 33 Docente guía o de grado vinculado con hechos</i>	<i>233</i>
<i>Figura 34 Recurso ante el docente guía o de grado</i>	<i>237</i>
<i>Figura 35 Participación de los profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas.....</i>	<i>240</i>
<i>Figura 36 Función que desempeña la persona profesional en orientación</i>	<i>242</i>
<i>Figura 37 Participación de la persona directora en la investigación preliminar</i>	<i>244</i>
<i>Figura 38 Frecuencia de intervención directa de la persona directora</i>	<i>245</i>
<i>Figura 39 Recurso interpuesto ante la persona directora</i>	<i>247</i>
<i>Figura 40 Facultad para solicitar informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes</i>	<i>248</i>
<i>Figura 41 Frecuencia de la solicitud de informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes</i>	<i>250</i>
<i>Figura 42 Papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.....</i>	<i>251</i>
<i>Figura 43 Intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir..</i>	<i>256</i>
<i>Figura 44 Justificación referida a la Intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.....</i>	<i>258</i>
<i>Figura 45 Justificaciones sobre la intervención del Grupo de Mejora</i>	<i>259</i>
<i>Figura 46 Justificaciones sobre la no intervención del Grupo de Mejora</i>	<i>260</i>
<i>Figura 47 Normativa aplicable al trámite de acciones correctivas.....</i>	<i>261</i>
<i>Figura 48 Ente productor de normativa</i>	<i>264</i>
<i>Figura 49 Características de las Normas Jurídicas.....</i>	<i>266</i>
<i>Figura 50 Top 5 - Características de las Normas Jurídicas</i>	<i>267</i>
<i>Figura 51 Incidencia de la normativa interna en la determinación de faltas disciplinarias</i>	<i>268</i>

<i>Figura 52 Justificación sobre incidencia de la normativa interna</i>	<i>271</i>
<i>Figura 53 Postura negativa y afirmativa sobre la incidencia de la normativa interna</i>	<i>273</i>
<i>Figura 54 Descripción del procedimiento para elaboración y aprobación de normativa interna.....</i>	<i>274</i>
<i>Figura 55 Criterios relacionados con la normativa interna</i>	<i>275</i>
<i>Figura 56 Criterios mayoritarios sobre normativa interna.....</i>	<i>276</i>
<i>Figura 57 Ranking (clasificación) en orden de prelación de los criterios relacionados con la normativa interna.....</i>	<i>278</i>
<i>Figura 58 Condición de definiciones sobre debido proceso.....</i>	<i>279</i>
<i>Figura 59 Definiciones de debido proceso.....</i>	<i>280</i>
<i>Figura 60 Aplicación de procedimiento ante la comisión de cualquier tipo de falta disciplinaria</i>	<i>281</i>
<i>Figura 61 Justificación sobre aplicación de procedimiento según tipo de falta</i>	<i>283</i>
<i>Figura 62 Descripción del procedimiento de acciones correctivas.....</i>	<i>284</i>
<i>Figura 63 Conocimiento de derechos que componen el debido proceso.....</i>	<i>286</i>
<i>Figura 64 Derechos que componen el debido proceso.....</i>	<i>287</i>
<i>Figura 65 Derechos derivados del debido proceso.....</i>	<i>288</i>
<i>Figura 66 Finalidades del Debido Proceso</i>	<i>289</i>
<i>Figura 67 Top 3 - Finalidades del Debido Proceso</i>	<i>290</i>
<i>Figura 68 Participación en procedimientos de acción correctiva.....</i>	<i>291</i>
<i>Figura 69 Condición de participación en el trámite de acciones correctivas</i>	<i>292</i>
<i>Figura 70 Dificultad para el cumplimiento del debido proceso</i>	<i>294</i>
<i>Figura 71 Detalle de dificultades enfrentadas.....</i>	<i>296</i>
<i>Figura 72 Dificultades enfrentadas en el trámite de acciones correctivas.....</i>	<i>298</i>
<i>Figura 73 Atención de consultas o solicitudes por parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia</i>	<i>299</i>
<i>Figura 74 Participación sobre consultas más frecuentes</i>	<i>301</i>
<i>Figura 75 Consultas más frecuentes planteadas ante el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia</i>	<i>303</i>
<i>Figura 76 Comité de Evaluación de los Aprendizajes según libros de actas.....</i>	<i>305</i>
<i>Figura 77 Grupo de Mejora de la Convivencia según libros de actas</i>	<i>308</i>

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo denominado introducción se enuncia el problema de investigación, que constituyó el objeto de análisis de este trabajo final de graduación sometido a consideración del Programa de Posgrado en Ciencias de la Educación del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. Señala los motivos que justifican la pertinencia de haber realizado el estudio de tal problema en el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, desde el enfoque de la Investigación Aplicada. Así como, presenta los objetivos generales y específicos que delimitaron su estudio, con el fin de ofrecer una propuesta de intervención estratégica para su atención.

La vida en sociedad no sería posible sin normas de convivencia que delimiten el actuar del ser humano. La sociedad crea las normas y a la vez es esclava de ellas. Esto fue planteado en su momento por el filósofo y pedagogo Juan Jacobo Rousseau, cuando escribió su conocida obra: El Contrato Social:

Las cláusulas de este contrato están de tal suerte determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría inútiles y sin efecto; de manera, que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y han sido en todas partes tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violado el pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y recupera su libertad natural, al perder la convencional por la cual había renunciado a la primera. (Rousseau, 1999, pp.14-15)

La convivencia social exige la imposición de reglas y con ello, la posibilidad exigir su cumplimiento. Cada conducta posee una consecuencia, positiva o negativa, y esto no se aprende hasta la edad adulta; sino que, implica un proceso formativo que debe inculcarse desde edades muy tempranas.

En virtud de lo expuesto, es factible inferir que los patrones de conducta se generan desde que el ser humano nace y se van construyendo paulatinamente. De este modo, la educación que se brinda desde los hogares, por parte de los padres de familia y otros individuos en constante interacción con los menores de edad, modela muchos de los comportamientos que se verán exteriorizados tiempo después; pero, no debe perderse de vista que la educación formal que se imparte desde los centros educativos, como agente de socialización, también incide en el desarrollo del proceso formativo de las personas estudiantes de manera innegable.

De este modo, podría afirmarse que la formación principal de la persona estudiante proviene del hogar. Es interesante la forma en que Morales (2017) hace mención de esta temática:

Quando la familia no educa o comete errores en la educación de los menores, será la escuela la institución capaz de corregir esta situación, debiendo emprender un proceso de reeducación, que pueda modificar en la medida de sus posibilidades el desarrollo erróneo de los niños, situación que puede ser calificada de hipócrita por parte de nuestra sociedad, que delega en el sistema educativo aquellas funciones que no pueden resolver las familias no dotándole de todas las herramientas necesarias para ello. (p. 189)

En ese sentido, no es correcto que los encargados legales de los escolares trasladen esa responsabilidad a los funcionarios de los centros educativos; sin embargo, no se puede negar que el centro educativo se convierte también en protagonista de ese proceso e influye considerablemente en la creación de los nuevos ciudadanos que, a futuro, tendrán en sus manos las riendas de la sociedad.

Por tanto, se debe comprender que el proceso educativo no se limita a la transmisión de conocimientos; sino que se proyecta a todas las facetas del individuo y no puede ser visto de un modo bifurcado, sino más bien, integral. De Fuelles (s.f.) se refiere al tema en los siguientes términos:

La educación sólo puede comprenderse hoy como una totalidad. Quiero decir que los problemas de la educación son tales que sólo su consideración global puede permitirnos conocerlos y darles solución. Hasta tal punto es así que resulta un tópico afirmar que ni siquiera la pedagogía puede explicar suficientemente los problemas que aquejan a la educación. Así se abre camino, cada día con mayor énfasis, la idea de que es necesario un enfoque interdisciplinario del mundo de la educación con la participación de economistas, sociólogos, arquitectos, juristas y, en definitiva, profesionales diversos. (p.18)

Lo anterior revela la complejidad de la *educación* como fenómeno social, dependiente de una multiplicidad de factores. Engloba todas las áreas del ser humano y genera efectos diversos según la persona y contexto que se trate. García (s.f.) se refiere a ese amplio concepto tal y como sigue:

La Educación, en sí misma y en cuanto a actividad formativa, se sitúa en el ámbito de la cultura y forma parte de las realidades terrenas: se refiere al proceso de asimilación de un conjunto de valores humanos en evolución. La actividad educativa tiene su legitimación propia, que no se puede manipular. Su finalidad es promover al hombre, es decir, hacer que el niño y el joven aprendan el "oficio" de ser persona: un proceso de crecimiento continuo, de personalización. (p.1)

Como corolario de lo expuesto, los centros educativos, como espacios de socialización, deben ir más allá de su misión en la transmisión del saber y procurar contribuir verdaderamente al desarrollo integral y pleno del ser humano. Dicho de otro modo, la educación tiene como finalidad última el bienestar de las personas como un todo. No por casualidad su origen etimológico (*edūcere* y *edūcare*) evoca a conducir, guiar y desarrollar las capacidades de los individuos. La educación "asume, a través de la escuela, un rol fundamental en la promoción de factores protectores de los individuos y su comunidad" (De Vincezi y Tudesco, 2009, p. 2). Por ello, queda evidenciado que busca generar en su población meta las

habilidades, aptitudes y competencias necesarias para un mejor vivir, brindando la dirección hacia la cual debe transitarse para conseguirlo.

Muchas veces los docentes reclaman que su función es enseñar lo correspondiente al nivel o asignatura que se imparte; pero, tal y como se mencionó anteriormente, la educación formal no podría desvincularse del desarrollo integral del discente. Llama la atención como Carabaña (2005) se manifiesta respecto de lo expuesto:

Distingue Marchesi tres clases de «malos alumnos»: los alumnos con problemas de aprendizaje, los alumnos desmotivados y los alumnos con problemas emocionales y de conducta. Nadie piense que las dificultades de aprendizaje tienen algo que ver con lo que se llama inteligencia. No, el problema es que, como señala Gardner, la escuela otorga una prioridad excesiva a la inteligencia lingüística y a la matemática, en detrimento de otras, como la inteligencia musical, la corporal, la interpersonal y la intrapersonal. (p.10)

Con ocasión de lo señalado, es incorrecto pensar que el tema conductual es ajeno a las labores inherentes a la docencia. Quizá se valora como una labor accesorio o secundaria. Si se analiza concienzudamente podría considerarse que resulta más importante que la persona estudiante aprenda a conducirse en la correcta toma de decisiones, que saber despejar una ecuación matemática. Es la disyuntiva de determinar cuáles conocimientos, aptitudes y habilidades requieren ser abordados en los centros educativos. A fin de cuentas, es aprender a vivir.

Por otro lado, también es cierto que socialmente la profesión docente ha sido desdeñada, sin examinar la labor titánica que representa su ejercicio desde el ámbito propiamente docente, técnico docente y administrativo docente. Es una labor que propende a la formación integral de los individuos y por ello reviste tanta complejidad. Vargas (2015) se expresa respecto al tema al señalar que:

El personal docente está obligado a ir más allá del aula. Esto significa que debe conocer el ambiente en que se desarrollan sus pupilos y el entorno de ese

ambiente. Debe comprender mejor el comportamiento de ellos y practicar diariamente aquellas actividades que ayuden a despojarse de resentimientos, prejuicios, egoísmos y entender mejor la existencia de otras necesidades que superan las materiales: el afecto, la paz, la cooperación, la solidaridad, el respeto de los unos por los otros, porque la lucha contra la violencia es un camino a la paz. (p.22)

En adición a lo anterior, el contexto que permea el centro educativo incide en la labor del funcionario; pues, no es lo mismo desempeñarse en un centro educativo urbano que en uno rural o periférico o en uno que se localiza en una zona de clase alta, media o marginal. La población atendida es diferente y, por ende, los problemas que se presentan también lo son.

Ahora bien, es necesario señalar que la educación, por sí misma, no podría asegurar un desarrollo integral; pues, requiere que se gestione en ese sentido y es a través de la administración de la educación que se vuelve factible accionar para el cumplimiento del cometido antes reseñado. Un abordaje interdisciplinar no solo se vislumbra como posible, sino más bien como condición indispensable para que el beneficio proyectado se convierta en una realidad. Abarca et al. (2013) aducen: La administración de la educación debe preocuparse constantemente por satisfacer las necesidades y las expectativas sociales; por ello, la administración y la educación no son disciplinas aisladas, dentro de las instituciones escolares se complementan; de ahí que las personas encargadas de la administración requieren estar preparadas en las funciones de planificación, organización, control y comportamiento humano, es imprescindible que sean hábiles en las distintas formas de administrar las operaciones institucionales. (p.90)

En consecuencia, la persona gestora educativa posee una tarea relevante, que es lograr la interrelación entre las disciplinas en cuestión, con el propósito de obtener el mejor resultado posible y brindar solución a los diversos problemas que se presentan. Las áreas en convergencia sirven a una finalidad social, cual es la formación de ciudadanos con plena conciencia de sus deberes, derechos y

libertades fundamentales, sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana (Ley Fundamental de Educación, 1957, art. 2).

La administración de la educación es la que permite la consecución de los fines educativos mediante las estrategias y recursos con que cuente la organización. Se le ha definido como: “[...] la disciplina por excelencia que se encarga de prever, organizar, dirigir, controlar y evaluar los diferentes procesos pedagógicos, curriculares, relacionales y administrativos que se llevan a cabo en una organización educativa” (Carvajal, 2015, p.3). Lo anterior lleva a inferir que no se trata de la administración de una empresa, que tiene como fin la prestación de un bien sino de un servicio que va más allá y se convierte en una necesidad ineludible para el desarrollo del ser humano y de su comunidad social.

Un centro educativo capaz de gestionar sus procesos genera un ambiente propicio para el logro de los objetivos propuestos, siendo uno de ellos la formación de ciudadanos responsables de sus acciones. Abarca et al. (2013) se refieren a la administración de la educación según sigue: “La administración de la educación es un proceso de trabajo organizado, que está inmerso en el desarrollo de las instituciones educativas, con una visión a futuro, para alcanzar los fines y objetivos que rigen la educación.” (p.89). Con respecto a este punto, se destaca el tema del trabajo organizado; pues, cada paso que se realice en forma correcta constituye un acercamiento a las metas y fines de la educación. Una administración idónea de los procesos que se desarrollan en un centro educativo previene muchas situaciones que podrían generarse entre la población estudiantil y la comunidad educativa en general. O bien, en caso de aquellas que no se logren evitar, al menos, promueve la observancia de los procedimientos establecidos para garantizar actuaciones válidas, eficientes y eficaces.

Uno de los recursos de la administración de la educación es la existencia de normas preestablecidas que le permiten conducirse, mediante reglas definidas,

hacia el resultado esperado. Es justamente ahí donde entra en escena el *derecho* como regulador de la conducta humana. El derecho delimita las posibilidades de actuación y genera expectativas a la sociedad respecto a lo que pueden esperar en determinada situación. Uno de los efectos de esa delimitación se encuentra representada por el principio del debido proceso; mismo que constituye una serie de pasos que deben ser observados para garantizar el derecho de defensa de los sujetos intervinientes.

Por ello, resulta sumamente difícil pensar en educación en forma desvinculada al derecho. Arias et al. (2011) plantean lo anterior en los siguientes términos:

La educación, como derecho, se asume como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo. En algunos casos en medio de estos debates, se han adelantado reflexiones en torno a considerar la educación como un derecho fundamental y como un derecho constitutivo de la dignidad humana, inalienable, inherente y esencial a la persona, en especial para las niñas, los niños y los adolescentes. (pp.118-119)

La convivencia en un Estado de Derecho ocasiona que la mayoría de las manifestaciones de la vida del ser humano esté permeada por reglas. Son precisamente esas reglas las que imponen límites al actuar de las personas, con base en una construcción social sobre lo que es correcto y admitido. Eso es precisamente lo que justifica que, en los centros educativos, como agentes de socialización y formación, se procure gestionar en función de esas normas preexistentes, por medio de las cuales se impone la realización de ciertos trámites en casos regulados y se prevén consecuencias explícitas ante su inobservancia.

De este modo, es posible colegir que el Derecho no constituye un fin en sí mismo, es una disciplina al servicio de las demás. Es una herramienta para posibilitar la convivencia de las personas; pues, de lo contrario prevalecería la

anarquía. Barrancos (s.f.) citado por Mostajo (2016) postula que el derecho: “[...] no es sino un instrumento para la vida social, un medio para la obtención de determinados fines, -como la educación- una técnica específica de coordinación de diversos intereses, una tentativa de satisfacer, reconciliar, armonizar, ajustar superpuestas y a veces antagónicas pretensiones y demandas” (p.138). No por casualidad la idea de la justicia y el derecho se representa gráficamente con una balanza. La aplicación del derecho, que corresponde a los operadores de la norma, en el caso de los centros educativos representados por las personas docentes guía o docentes de grado, profesionales en orientación, miembros del Comité de Evaluación y las personas directoras, entre otros, parte de una constante ponderación de intereses que tiene como premisa la regulación existente y la situación fáctica que rodea a las partes involucradas.

La finalidad última de las regulaciones es el establecimiento de consecuencias ante el irrespeto a normas de convivencia social que se han considerado necesarias en un contexto determinado. La definición de las conductas que revisten la condición de faltas disciplinarias no es caprichosa. Proviene de un análisis social previo que determina qué acciones son toleradas y qué actuaciones requieren ser sancionadas. El derecho es un medio para satisfacer necesidades y resolver problemas de la ciudadanía. La tarea del Estado y los centros educativos es garantizar que las normas que regulan las relaciones de la población estudiantil constituyan un producto social y sean de beneficio para su desarrollo integral.

De lo expuesto es dable inferir que la educación, como proceso formativo, supone la existencia del derecho, al requerir el cumplimiento de reglas que permitan dirigir al ser humano desde el punto de vista conductual. León (2007) señala:

La educación busca la perfección y la seguridad del ser humano. Es una forma de ser libre. Así como la verdad, la educación nos hace libres. De allí la antinomia más intrincada de la educación: la educación busca asegurarle libertad al

hombre, pero la educación demanda disciplina, sometimiento, conducción, y se guía bajo signos de obligatoriedad y a veces de autoritarismo, firmeza y direccionalidad. Libertad limitada. (p.596)

De este modo, queda claro que la educación es necesaria para mostrar al individuo que debe ajustarse a ciertos parámetros de convivencia y por ello, aunque se parte de la formación de sujetos titulares de derechos, también existen obligaciones y responsabilidades que asumir si no se acatan las reglas establecidas. Un correcto abordaje, a nivel de centro educativo, podría repercutir positivamente en la modificación de conductas de la población estudiantil y abrir con ello un esquema de posibilidades inimaginables.

Ese trinomio entre educación, administración educativa y derecho debe amalgamarse y motivar la toma de decisiones equilibradas, razonables y proporcionales. No obstante, brindar esa seguridad no resulta sencillo; pues, es factible que uno o varios de los funcionarios involucrados en los diversos trámites no cumplan correctamente con su rol por desconocimiento, negligencia, desidia u otros factores y ello ocasione consecuencias negativas para la población estudiantil y el resto de la comunidad educativa.

Cuando la persona estudiante desconoce el orden social al que se hizo alusión anteriormente y rompe la convivencia a través de la comisión de una falta disciplinaria, deben activarse los procedimientos correspondientes, tendientes a fortalecer el proceso formativo que promueve la educación. Es por lo anterior que la aplicación de acciones correctivas cobra sentido, como el modo de lograr que la persona estudiante tome conciencia de la trascendencia y consecuencias de sus actuaciones como ser social. Así como en la física existe la ley de la acción y la reacción, en los centros educativos existe regulación que dispone que si ocurre "A" debe aplicarse "B", como una consecuencia ineludible ante una determinada actuación.

Como su nombre lo indica, una acción correctiva es una actuación que se lleva a cabo para corregir algo. Cubero et al. (1996) citados por Cubero (2004) aducen que las acciones correctivas se aplican en: "[...] situaciones en que resulta necesario utilizar [...] (recursos) [...] para que el alumno asuma las consecuencias por haber sobrepasado los límites que todo el grupo contribuyó a definir" (p.6). En el caso de la población estudiantil de los centros educativos no se hace referencia al término "sanción" sino más bien al de "acción correctiva"; pues, lo que se pretende es que ante un actuar incorrecto, el discente deba realizar una acción que posea un efecto más formativo que punitivo. No obstante, la finalidad formativa no le resta su condición sancionatoria y como tal requiere el cumplimiento de un debido proceso. De este modo, existe una serie de requisitos que no se pueden obviar y que si no se cumplen constituyen una violación al derecho de defensa que le asiste al investigado. Por ello, los funcionarios involucrados con los procedimientos de acción correctiva deben tener clara conciencia de la responsabilidad que implica un adecuado trámite y los efectos nocivos que puede ocasionar, a la sociedad en general, el indebido abordaje de las situaciones que se presenten.

Es justamente ese propósito formativo el que genera que su tratamiento deba ser transdisciplinario e integral, a fin de imponer la acción que se ajuste a la necesidad, el contexto, la individualidad y la situación existente. En ocasiones no se toma conciencia de la finalidad formativa y de la particularidad que implica; y por ello, es común encontrar resoluciones en las cuales se decidió aplicar una acción correctiva de inasistencia a la persona estudiante, como si fuera la única alternativa. Indubitablemente es una de las posibilidades que permite la normativa, pero no la única. Por ello, debe realizarse un análisis exhaustivo de cada caso y con base en ese estudio, definir cuál es la acción correctiva más oportuna para lograr el efecto deseado. La finalidad principalmente formativa posiciona al estudiante presunto infractor como un sujeto moldeable, que debe resultar útil a la sociedad mediante la interiorización y respeto de reglas jurídicas y de convivencia.

Ahora bien, el hecho de que se procure una solución a la medida del caso no quiere decir que exista libertad en su aplicación. Existen normas definidas previamente que determinan concretamente los parámetros de actuación, sin que se pueda generar una aplicación arbitraria o subjetiva.

Cuando se habla de educación pública el tema normativo deviene aún más riguroso; puesto que, el funcionario público solamente puede realizar aquello que la norma permita expresamente. Por ello, además de normativa general de rango supraconstitucional, constitucional y legal, dicho servidor debe conocer y comprender normativa específica de evaluación que dispone un marco regulatorio básico que no puede desacatarse. Para el caso de Costa Rica dicho referente viene dado por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP y sus reformas.

En la dinámica propia de los centros educativos es usual detectar desconocimiento acerca de la forma correcta de tramitar procedimientos disciplinarios a la población estudiantil. Aunque el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente contempla aspectos generales, los funcionarios públicos encargados de su aplicación, comúnmente, no poseen conocimiento jurídico especializado. Esa falta de experticia, en ocasiones, genera vulneraciones al debido proceso y derecho de defensa desarrollados en la Carta Magna (Constitución Política, 1949, arts. 39 y 41); así como, transgresiones a varios principios constitucionales que inciden en la correcta gestión administrativa del funcionario público.

Existe un principio que dispone que no se puede alegar ignorancia de la ley (Constitución Política, 1949, art. 129); sin embargo, en muchas ocasiones resulta evidente que el desconocimiento, por ignorancia o descuido, se convierte en una de las principales causas que ocasiona procesos mal ejecutados. En múltiples

casos es la irresponsabilidad del servidor (que no se ocupa de conocer la normativa que rige sus actuaciones) la que genera ese desconocimiento.

Otro aspecto que debe tenerse presente es que el trámite de una acción correctiva implica el dictado de una resolución final que podría generar una limitación de derechos subjetivos al estudiante. Dicha situación obliga a actuar con sumo cuidado, resolver según lo que consta en el expediente y fundamentar cada actuación. Por ello, no basta con señalar que se adoptó una u otra decisión, sino que la disposición que se tome debe estar debidamente motivada. Lo expuesto no debe extrañar; ya que el deber de fundamentación no es nuevo y se encuentra plasmado expresamente en la Ley General de la Administración Pública desde el año 1978 (Ley 6227,1978, art.136); no obstante, en los últimos años se ha enfatizado la obligatoriedad que conlleva ese deber en la actuación del funcionario público y ello conduce a creer que se trata de una novedad a pesar de tratarse de un deber intrínseco al ejercicio de la función pública.

A lo anterior debe sumarse que la realidad social ha variado considerablemente en un periodo relativamente corto; de forma tal que, actualmente padres de familia (o encargados legales) y estudiantes se encuentran más conscientes de sus derechos y eso genera mayores niveles de exigencia en la gestión administrativa de los centros educativos. De este modo, es usual encontrar personal de centros educativos tratando directamente con profesionales en Derecho; dado que, los padres de familia (o encargados/as legales) están dispuestos a costear ese patrocinio letrado a fin de defender a su hijo(a) o pupilo(a) en el procedimiento que se ha incoado en su contra. Aspecto que tiende a evidenciar, aún más, las posibles deficiencias existentes.

La posibilidad de la persona estudiante de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos u otras personas calificadas en el procedimiento administrativo, constituye una actuación legítima propia del debido proceso; sin embargo, el

aplicador de la norma en el centro educativo, sea la persona docente guía o de grado, la persona profesional en orientación y/o la persona directora, se concibe en clara desventaja. Dicho sentimiento en muchas ocasiones actúa en contra del mismo funcionario; puesto que, el temor e inseguridad que dicha situación le genera, en muchos casos, da como resultado la comisión de errores de procedimiento, que dan al traste con la tramitación efectuada. Morales (2017) se refiere a lo anterior según sigue: “Si los docentes no disponen de la formación y la información necesaria su sentimiento de competencia y eficacia se debilita, les crea malestar e inseguridad, influyendo en su compromiso en su labor educativa” (p. 54).

La normativa vigente no exige que quien tramita un procedimiento disciplinario a la población estudiantil sea profesional en Derecho; no obstante, la dinámica propia de los centros educativos plantea la necesidad de que los profesionales que intervienen directamente en el procedimiento posean conocimientos mínimos, que les permita llevar a cabo su gestión de la mejor manera. En reiterados fallos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que en los procedimientos sancionatorios entablados contra las personas estudiantes deben respetarse los derechos elementales del debido proceso; no obstante, estos trámites no conllevan tanta rigurosidad como los que se realizan en los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, posiblemente tomando como premisa que quienes están llamados a aplicar las normas no son especialistas en el ámbito jurídico (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 13279, 2008 y Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 16304, 2010); no obstante, a pesar de ello, no son pocas las ocasiones en que un funcionario se muestra obnubilado cuando tiene a cargo la realización de un trámite de acción correctiva.

Una de las desventajas existentes, que sin duda agrava lo anterior, es la ausencia de un lineamiento, guía o procedimiento detallado que regule o disponga

la forma correcta de tramitar los procedimientos de acción correctiva, que se aplican a estudiantes del sistema educativo público. No cabe duda de que resulta oportuno estandarizar el procedimiento existente, no solamente para que el servidor involucrado que ingresa cuenta con un insumo valioso para llevar a cabo su trabajo, sino también, para efectos de seguridad jurídica de todos los actores del proceso. Es necesario que cada parte procesal conozca, de previo, a qué atenerse y qué acciones debe realizar. Si la persona gestora educativa posee clara conciencia de los pasos a seguir y el contenido de cada uno de los actos administrativos que debe emitir dentro de un trámite de acción correctiva, se reduce sustancialmente la posibilidad de incurrir en yerros u omisiones que puedan interpretarse como violaciones al debido proceso y derecho de defensa consagrados constitucionalmente.

Como corolario de lo expuesto, la comisión de yerros en la ejecución de los procesos administrativos del ámbito público no solamente pone en evidencia la vulneración a los principios de eficacia y eficiencia que caracterizan las actuaciones del funcionario público; sino que, tiene repercusiones de gran envergadura que resulta necesario evitar. Entre ellas, se puede mencionar las siguientes:

- a) La aplicación del régimen de nulidades de los actos administrativos, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- b) Procedimientos administrativos disciplinarios interpuestos contra los funcionarios investigados.
- c) Procesos penales por incumplimiento de deberes, favorecimiento personal u otros delitos.
- d) Procesos civiles de cobro de daños y perjuicios, en los cuales el Estado como patrono responde pecuniariamente en forma solidaria.

Podría pensarse que los problemas de aplicación e interpretación en los procedimientos de acción correctiva deben achacarse a la escueta regulación

contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes; no obstante, ese razonamiento no es del todo correcto. Es sumamente difícil que a nivel de normativa pueda regularse en forma tan detallada todo lo que implica la realización de un trámite. De ser así, cada ley o reglamento debería ser sumamente extenso y esa no es la idea.

Uno de los aspectos que se ha reprochado por parte de las Auditorías Internas y Externas por parte de la Contraloría General de la República a las diversas dependencias públicas es la falta de manuales de procedimientos que indiquen claramente, a los usuarios internos y externos de las organizaciones, cuáles son los pasos por seguir para la realización de determinado trámite. Vivanco (2017) se refiere a la relevancia de los manuales de procedimientos, tal y como se expone a continuación:

En la actualidad las organizaciones a nivel mundial se mueven mediante procesos y nace la necesidad de controlar cada proceso para que este se desarrolle de una manera eficiente por lo que es importante el control interno aplicado a manuales de procedimientos, los que al mismo tiempo son guías operativas para el proceso que se asigna a una persona o actividad dentro de una organización. (p.247)

Es parte de la obligación de la Administración Pública establecer mecanismos de control interno que permitan brindar un mejor seguimiento a las labores que se realizan. Dado que, si las “reglas del juego” no se encuentran del todo claras, las responsabilidades se difuminan y se reducen las posibilidades de sanción para los funcionarios incumplientes.

La existencia de mecanismos de control interno reduce significativamente los niveles de riesgo que enfrentan las organizaciones, al brindar parámetros claros de los aspectos que son tomados en consideración para la ejecución de determinada actividad o proceso. La normativa vigente, contenida principalmente en la Ley General de Control Interno, pone de manifiesto que se trata de un requerimiento

en la gestión pública y por ello, deben redoblarse esfuerzos para su fortalecimiento. Pérez y Lanza (2014) hacen alusión al tema tal y como se muestra a continuación:

La importancia del Control interno en la actualidad establece como necesidad, integrar a los procesos normales de trabajo de la entidad, acciones extendidas a todas las actividades inherentes a la gestión, llevadas a cabo por las personas que actúan en todos los niveles, con la finalidad de proporcionar una garantía razonable para la consecución de los objetivos.

El Manual de Procedimientos es utilizado para organizar y administrar el funcionamiento de cada una de las operaciones y actividades que se realizan de manera homogénea y que cada dirigente, funcionario y trabajador las conozca. (párr. 1-2)

De la cita anterior se rescata que los procedimientos que se aprueben en la organización deben ser puestos en conocimiento de todos; pues de lo contrario, aunque existan, no son exigibles al personal. La sola aprobación del documento le confiere validez; sin embargo, es la correcta notificación de este lo que le otorga eficacia y, por consiguiente, lo hace capaz de generar consecuencias en el ámbito jurídico. Por ello, cualquier lineamiento que se genere debe socializarse debidamente y ponerse al servicio de los aplicadores con la debida capacitación previa.

Tomando en consideración lo expuesto, es factible señalar que la finalidad de esta investigación se encuentra orientada a estudiar la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados por los centros educativos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, relacionados con los trámites de acción correctiva, durante el curso lectivo 2022.

Planteando como su principal problema de investigación el que se muestra a continuación:

¿Los centros educativos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte desarrollan de forma pertinente, durante el curso lectivo 2022, los procesos administrativos relacionados con el trámite de acciones correctivas?

Y como subproblemas de investigación los siguientes:

- 1) ¿Cuál es el conocimiento efectivo que ostentan los funcionarios de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022, acerca de la tramitación de procedimientos de acción correctiva en los que se encuentran vinculados?
- 2) ¿Cuáles son las principales dificultades que han enfrentado los funcionarios de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022, en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva por la comisión de faltas disciplinarias?
- 3) ¿Qué incidencia han tenido los Comités de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022?
- 4) ¿Qué influencia han ejercido los Grupos de Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022?
- 5) ¿Cuál es la acción correctiva más aplicada en los trámites de acción correctiva, incoados contra estudiantes de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022?

- 6) ¿Existen diferencias de aplicación en los trámites de acción correctiva, incoados contra estudiantes de educación preescolar del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022, respecto de otras ofertas o modalidades educativas?
- 7) ¿Existen diferencias de aplicación en los trámites de acción correctiva, incoados contra estudiantes de primer año de la Educación General Básica del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022, respecto de otras ofertas o modalidades educativas?
- 8) ¿Existen diferencias de aplicación en los trámites de acción correctiva, incoados contra estudiantes con necesidades educativas especiales del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022, respecto de otras ofertas o modalidades educativas?
- 9) ¿Es usual que se entablen recursos de apelación contra resoluciones de acciones correctivas impuestas a estudiantes de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, durante el curso lectivo 2022?

A partir del problema y los subproblemas de investigación se determina como objetivos rectores los siguientes:

- a) Analizar la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados por los centros educativos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, relacionados con los trámites de acción correctiva, durante el curso lectivo 2022.

Como objetivos específicos asociados al objetivo general anterior se desglosan los siguientes:

- 1) Identificar la conducta como componente del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.

- 2) Delimitar la falta disciplinaria dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.
- 3) Describir la acción correctiva como mecanismo sancionatorio en el marco del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.
- 4) Abordar la finalidad que reviste la aplicación de las acciones correctivas en el proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.
- 5) Conceptualizar la importancia de los procesos administrativos que desarrollan funcionarios de los centros educativos públicos en la tramitación de acciones correctivas.
- 6) Señalar el nivel de participación que ostentan las personas docentes guía o docentes de grado en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.
- 7) Indicar la función que desempeñan las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.
- 8) Concretar el nivel de intervención de las personas directoras en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.
- 9) Dilucidar el papel de los comités de evaluación y los grupos de convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.
- 10) Determinar el marco normativo que regula los procedimientos de acción correctiva en los centros educativos públicos.
- 11) Explicar la relevancia de la normativa interna en los centros educativos públicos para la determinación de faltas disciplinarias.
- 12) Definir los alcances del principio del debido proceso en el contexto educativo.

13) Establecer la vinculación existente entre el debido proceso y los procesos administrativos desarrollados por los centros educativos públicos en el trámite de acciones correctivas.

b) Fortalecer la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados por los centros educativos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, mediante un manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.

Como objetivos específicos derivados del objetivo general anterior se extraen los siguientes:

- 1) Definir los objetivos del manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 2) Determinar los indicadores asociados al manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 3) Delimitar el alcance del manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 4) Establecer los responsables que intervienen en la aplicación del manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 5) Precisar el marco normativo que brinda sustento jurídico al manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 6) Demarcar el significado de ciertos términos destacados para la comprensión del manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 7) Concretar los pasos que deben seguirse en la aplicación del manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.
- 8) Elaborar modelos prototipo de las actuaciones procesales más relevantes que contempla el manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.

Esta investigación aplicada considera para su desarrollo el universo poblacional conformado por las personas funcionarias que se desempeñan como docente guía o de grado, profesionales en orientación, miembros del Comité de Evaluación, integrantes del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir y la persona directora, de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte durante el curso lectivo 2022.

Para cumplir con su cometido la investigación se desarrolla considerando las siguientes partes: una introducción que pretende acercar al lector a los aspectos básicos que rodean el estudio, un marco de conocimiento que procura hacer mención a los principales antecedentes bibliográficos desarrollados en relación con la temática, un marco contextual que tiene como propósito delimitar el entorno en que se desarrolla la investigación, un marco teórico que evoca los referentes conceptuales vinculados directamente con el objeto de la investigación, un marco normativo que presenta las disposiciones jurídicas atinentes a la materia, un marco metodológico que delimita el enfoque, tipo de investigación, instrumento a utilizar, entre otros factores de importancia que inciden directamente en el alcance del presente estudio, un análisis de datos que arrojará una serie de resultados pormenorizados producto de la pesquisa realizada, una propuesta de intervención estratégica que tiene como finalidad ser útil y beneficiosa en la tramitación de acciones correctivas, un listado de las referencias bibliográficas utilizadas para el desarrollo de la investigación y un apartado de anexos con documentos referenciales relacionados directamente con la indagación realizada.

CAPÍTULO II: ESTADO DEL CONOCIMIENTO

En este capítulo se presenta una descripción detallada y precisa de los estudios e investigaciones desarrolladas en los niveles nacional e internacional, relacionadas con el tema de esta investigación. Tal descripción se estructura presentando el problema de la investigación, la metodología empleada y las principales conclusiones planteadas por los respectivos investigadores.

La reflexión académica de los estudios que influyen en el tema de investigación es de suma relevancia; puesto que, posicionan al investigador en el camino que debe transitar. Se trata de no invertir el tiempo indagando aspectos que han sido abordados por otros y enfocar esfuerzos en aquello que no posee, al menos por ahora, una respuesta concreta. Otro aspecto por considerar es que el desenvolvimiento en un mundo globalizado exige dirigir la mirada no solamente al propio contexto sino también a las elucubraciones que se han gestado fuera de las fronteras y que, sin duda, enriquecen y brindan solidez a la investigación realizada. Por ello, en el presente capítulo se establece cuál ha sido el abordaje que se ha ofrecido a la temática bajo estudio tanto en el ámbito nacional como internacional.

2.1 Estudios e Investigaciones de Nivel Nacional

En el ámbito nacional no fue posible encontrar una investigación que estudie directamente el tema de investigación, aspecto que plantea la relevancia del presente trabajo. No obstante, eso no evidencia que se trate de un tema nuevo; dado que, se detectaron algunos estudios que abordan tangencialmente la temática que será analizada y resultan de gran utilidad. Llama la atención que siendo el debido proceso un tema con tanto desarrollo en el ámbito jurídico, resulte complejo encontrar indagaciones que se refieran a su observancia en los procedimientos de acción correctiva que se tramitan en centros educativos. La dinámica de la sociedad actual exige conocer los trámites que deben realizarse como parte de la función docente y administrativa de los centros educativos; por ello, la toma de conciencia

adecuada sobre el tema, lejos de constituir un “plus” o “extra” se convierte en una necesidad. En adición a lo mencionado, el correcto abordaje de la temática representa una oportunidad para hacer efectivo el derecho de defensa de los involucrados en el proceso y brinda seguridad jurídica a todos los intervinientes.

Arias y Astorga (2007) desarrollaron una investigación denominada: Las manifestaciones de violencia escolar generadas en las interacciones sociales de la cotidianidad del aula de secundaria y su relación con el enfoque curricular desarrollado por los docentes: estudio de caso en un colegio urbano de la ciudad de Alajuela durante el curso lectivo 2007. Dicho trabajo definió como problema de investigación determinar si existe relación entre las manifestaciones de violencia escolar generadas en la cotidianidad del aula de secundaria con el enfoque curricular desarrollado por las personas docentes. Para ello, se generó una investigación cualitativa de tipo fenomenológico, que permitió acreditar que muchos de los problemas de violencia que se generan en los centros educativos obedecen a que la población estudiantil es incapaz de resolver conflictos y que cuando el currículo no deja espacios para que la persona estudiante se desarrolle se genera como reacción el rechazo de la norma vigente. Ante dicho escenario, recomiendan realizar proyectos y actividades con protagonismo de personas estudiantes, integrar a los miembros de la comunidad en el centro educativo, ajustar el currículo a las necesidades de las personas discentes, emplear estrategias de motivación para la población estudiantil, valorar la diversidad y hacer partícipe a la población estudiantil de la creación de la normativa institucional en procura del logro de una responsabilidad compartida.

Chacón (2012) elaboró un estudio titulado: Gestión del debido proceso en las acciones correctivas del CTP Abelardo Bonilla, Circuito 05 Moravia, de la Dirección Regional San José Norte. Podría decirse que esta es la investigación que más se aproxima, en el contexto nacional, a la temática aquí analizada. Dicha indagación planteó como problema determinar cuál es la gestión del debido proceso en las

acciones correctivas del centro educativo analizado. Se trató de una investigación cualitativa de estudio de casos que permitió concluir que existen nociones muy básicas del debido proceso, el personal docente no posee el tiempo ni el espacio para ejecutar los trámites y eso genera mucho desgaste y que se ha procurado aplicar acciones correctivas formativas que efectivamente logren su cometido, pero el concepto de acciones correctivas se liga con lo punitivo. En virtud de ello, se recomendó realizar convocatorias a los padres de familia para diversas actividades, a fin de vincularlos en la formulación de la política interna y llevar a cabo un taller sobre debido proceso. También se propuso promover la actualización de la normativa vigente, procurar que la formación universitaria incluya el abordaje constructivo del debido proceso y generar una cultura institucional pacífica y sentido de pertenencia a fin de reducir la cantidad de incidentes que podrían presentarse a través de actividades de contención y prevención. Por último, se planteó la necesidad de capacitar a los padres de familia respecto del debido proceso y emplear un programa de valores que promueva en la población estudiantil la responsabilidad en el rol que desempeñan. De este modo, es dable concluir que este trabajo se enfocó en detectar falencias y la propuesta consistió en brindar capacitación en el tema.

González (2015) realizó una indagación bajo el título: Formas de intervención hacia el estudiantado con Problemas Emocionales y/o de Conducta, dentro del aula regular, por parte del personal docente de educación primaria de la Escuela Quebrada del Fierro. Dicho estudio resaltó como problema fijar en cuáles principios teórico-prácticos se fundamenta el accionar del personal docente de educación primaria para la atención del estudiantado con Problemas Emocionales y/o de Conducta. Si bien es cierto, el estudio posee un enfoque pedagógico, también se refiere al tema de la disciplina en ese sector de la población estudiantil. Se trató de una investigación con un enfoque cualitativo de tipo explicativo que permitió concluir que las personas docentes carecen de estrategias que permitan el manejo de la disciplina. En virtud de lo mencionado se recomendó capacitar al personal docente

respecto al tema. Asimismo, se destaca la necesidad de proveer espacios a las personas docentes para que diseñen estrategias conjuntas para el manejo de la conducta de los discentes en forma individualizada y contar con el apoyo de los padres de familia para brindar el seguimiento requerido. Aunque este estudio no abordó aspectos relacionados con el debido proceso en sí, permite tomar conciencia de que las técnicas pedagógicas poseen una influencia decisiva en la conducta de las personas discentes y por ello, los funcionarios podrían considerarse como corresponsables de algunas situaciones que podrían presentarse en el salón de clase.

Escobar (2016) desarrolló una investigación denominada: El ejercicio de la libertad en estudiantes de tercero básico del departamento de Sacatepéquez, Guatemala: una aproximación a la disciplina escolar y a las normas de convivencia como medio de control social o proceso de liberación. Como puede notarse esta tesis doctoral fue desarrollada en Costa Rica pero su objeto de estudio fue enfocado en Guatemala. Dicha indagación planteó como problema de investigación definir si la disciplina escolar es un medio para fortalecer el ejercicio de la libertad en los educandos o un medio de control social que anula la subjetividad. La investigación se realizó con un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y descriptivo, que permitió determinar que la disciplina constituye un sistema homogéneo de control social que, en ocasiones, aplica acciones represivas que producen personas estudiantes temerosas. En virtud de ello, podría considerarse que la disciplina impone límites a la real toma de conciencia y el ejercicio de la libertad por parte de las personas estudiantes. Resalta que los procesos de convivencia deben tener como base el diálogo y el ejercicio democrático de los derechos. Como consecuencia de lo anterior, se recomienda concientizar al personal docente respecto a aplicar la disciplina en forma responsable, inclusiva y justa. Del mismo modo, se propone establecer mecanismos para que las personas estudiantes denuncien aquellas acciones que resulten autoritarias. Adicionalmente, se propone fomentar el uso del diálogo y hacer partícipe a la población estudiantil de la elaboración y aplicación de

las normas disciplinarias para que asuman con responsabilidad los compromisos adquiridos. Esta investigación se considera relevante; por cuanto, pone de manifiesto que se ha procurado exigir a los niños y adolescentes aquello que los adultos consideran correcto, sin que se les tome en consideración en la formulación de la normativa que va a regir su conducta. Quizá en ocasiones se cree que no poseen la capacidad para comprender las consecuencias de sus actos; no obstante, dicha percepción no es del todo correcta.

Arias et al. (2019) plantearon un estudio denominado: Mediación pedagógica con el uso de la disciplina positiva en el aula preescolar y su beneficio en el desarrollo conductual de los infantes de 3 y 4 años de edad, de los centros infantiles: CECUDI Puerto Viejo (Sarapiquí), Yabalá Montessori (Escazú) y Carmen Lyra School (San Carlos), durante el curso lectivo 2019. En ella se planteó como problema de investigación definir si las personas docentes de preescolar median pedagógicamente con el uso de la disciplina positiva en beneficio del desarrollo conductual de los infantes. La investigación refiere un paradigma naturalista con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y en ella, se concluye que las personas docentes conocen el concepto de disciplina positiva, la mayoría considera que se basa en educar a través del respeto, el amor y la comprensión, en un ambiente motivador, sin dejar de lado la firmeza en el cumplimiento de límites y normas. También se indica que las personas docentes que implementaron la disciplina positiva (por ejemplo: mediante la explicación simple de reglas y consecuencias, diálogo constante, escucha de música relajante, premios por los avances, técnicas de respiración, trabajo cooperativo, entre otros) lograron comportamientos de orden y respeto; por ello, es factible colegir que beneficia el desarrollo conductual de los menores. Indica que se trata de comprender al infante y no solamente de aplicar una consecuencia a cierta conducta; pero, siempre se sancionan los comportamientos incorrectos que se presenten, sin pasar por alto ninguno de ellos. Refiere que la disciplina positiva fomenta independencia, seguridad, confianza, autoestima, individualidad, tolerancia y buenos hábitos. También destaca que los procesos de

manejo de la disciplina dependen de la filosofía institucional. Todo esto sin duda podría llevar a pensar que la aplicación de trámites disciplinarios es la segunda parte de la historia; dado que, la primera debería ser la fase preventiva en la cual se procura un cambio conductual con un enfoque eminentemente formativo.

2.2 Estudios e Investigaciones de Nivel Internacional

Resulta meritorio determinar la forma en que en otros países se ha desarrollado el abordaje de esta temática; no solamente para definir qué aspectos es posible mejorar, sino también para adquirir una percepción del desarrollo de la temática y posicionamiento de Costa Rica en relación con otros países. Es dable mencionar que fue posible ubicar varios estudios; no obstante, los mismos no se refieren específicamente al tema de investigación, sino que se trata de indagaciones que se enfocan en varios aspectos, entre ellos: la disciplina y la convivencia escolar. De previo a un análisis individualizado de las investigaciones encontradas, podría mencionarse que la mayoría de los estudios relacionan los problemas de disciplina con el tema de la violencia. Es posible que eso se debe a que algunos términos como “bullying” o “discriminación” han tenido mayor auge en los últimos años; sin embargo, no debe perderse de vista que el término disciplina engloba muchas otras conductas que también deben abordarse en el contexto educativo.

En Perú Córdova (2013) realizó una investigación denominada: La Disciplina Escolar y su Relación con el Aprendizaje en el Área de Historia, Geografía y Economía de los Alumnos del 4to Año Secciones "A" y "B" de Educación Secundaria de la Institución Educativa "San Miguel" de Piura. Dicha indagación definió como problema de investigación determinar de qué manera la disciplina escolar influye en el aprendizaje en las áreas de historia, geografía y economía de la población meta. Una vez realizado un estudio mixto de tipo deductivo, fue posible colegir, principalmente, que las sesiones de aprendizaje mejoraron la disciplina y las relaciones interpersonales permitieron alcanzar aprendizajes significativos mediante

la implementación de estrategias metodológicas y espacios de recreación y reflexión. La investigadora recomienda generar actividades, estrategias y dinámicas que promuevan la integración y mejoren las relaciones interpersonales de las personas estudiantes. Del mismo modo, sugiere contar con un programa de escuela de padres para acercarlos a las actividades que se realizan desde el centro educativo. Adicionalmente, aduce que los principales casos de indisciplina deberían abordarse en forma conjunta por parte de las personas docentes. Uno de los aspectos que más llama la atención de este trabajo, es que, de previo a la aplicación de los procedimientos de acción correctiva, debería generarse un ambiente de prevención de conductas que involucre a todos los miembros de la comunidad educativa.

También en Perú, Vásquez y Villa (2018) realizaron el trabajo titulado: La disciplina escolar y el aprendizaje del Área Personal Social en los estudiantes del quinto grado de educación primaria de la Institución Educativa Manuel Gonzales Prada de Huaycán, UGEL N°06-DRE de Lima Metropolitana. Este trabajo determinó como principal problema definir la relación existente entre la disciplina escolar y el aprendizaje del Área Personal Social en la población estudiantil analizada. Una vez efectuada una investigación de tipo descriptiva y correlacional se logró determinar que los niveles de relación existente entre la disciplina escolar, el aprendizaje del Área Personal Social, la convivencia y participación democrática en la búsqueda del bien común, la gestión responsable del espacio y el ambiente del área Personal Social genera resultados significativos en la población estudiantil. Dentro de las recomendaciones que arroja el estudio pueden mencionarse: lograr un mayor desarrollo de la disciplina escolar porque se obtienen mejores resultados en el área personal social, procurar un proceso de resolución de conflictos de manera constructiva, posibilitar acciones responsables para conservar los elementos naturales y sociales. Del mismo modo, se propone definir reglas de comportamiento dentro del hogar y la escuela y mantener una comunicación constante con las personas estudiantes. Asimismo, se sugiere enfatizar logros, habilidades y

cualidades positivas de las personas estudiantes, construir un nuevo papel dinamizador de la convivencia y la disciplina y desarrollar planes específicos de autoformación y compromiso con la organización. Este trabajo resalta que detrás de la comisión de una falta existe un problema que no ha sido atendido debidamente.

Siguiendo el recorrido por Perú, es dable destacar el estudio efectuado por Huanca (2019), titulado: Relación entre el conocimiento del procedimiento de régimen disciplinario y la potestad disciplinaria de los directores en las instituciones educativas secundarias de la ciudad de Puno en el año 2018. Dicha investigación dispuso como problema a tratar definir la relación antes mencionada. La metodología aplicada fue transeccional correlacional, con un nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental. Como consecuencia del análisis realizado, fue posible determinar que existe una correlación positiva muy alta entre el conocimiento del proceso disciplinario y el desempeño en la potestad disciplinaria de los directores, positiva moderada entre dicho conocimiento y la calificación y gravedad de la falta disciplinaria, positiva muy alta entre dicho conocimiento y el procedimiento de investigación en los directores, positiva muy alta entre dicho conocimiento y la aplicación de la sanción y/o archivo de la falta en los directores. Con fundamento en ello, sugiere uniformar criterios vinculantes, desarrollar seminarios prácticos para el mejoramiento de las capacidades y con fundamento en el principio de reserva de ley, promover que las faltas sean reguladas en la legislación.

En Guatemala surge un estudio de Santandrea (2015) que se titula: Aplicación de la Disciplina Escolar por parte de las Maestras de un Colegio Privado de Nivel Pre Primario. Dicha investigación planteó como problema lograr colegir cómo aplican la disciplina escolar las maestras de un colegio privado de nivel preprimaria. Es importante acotar que para el caso costarricense el nivel de preprimaria refiere a la educación preescolar. Este estudio cualitativo de tipo fenomenológico arrojó como resultado que la disciplina tiene como propósito mantener el control de la conducta de las personas discentes dentro y fuera de clase y que el personal docente se

apoya entre sí en la ejecución de las consecuencias que se imponen a quien incumple las reglas. Resulta curioso que existe un reglamento interno que se pone en conocimiento de los padres de familia al iniciar el ciclo lectivo, no obstante, las reglas contenidas en ese documento no son las que se aplican; puesto que, las personas docentes definen sus propias reglas según su criterio y, aun así, los padres de familia apoyan las consecuencias que las personas docentes aplican. Aunado a ello, se destaca que la aplicación de la disciplina tiene como norte el crecimiento personal de la persona discente y el método implementado para ello puede ser elegido por la persona docente según convenga a la población estudiantil, por ejemplo: premios y castigos. Tomando en consideración lo anterior, la investigadora recomienda asumir un enfoque humanista de la disciplina, contar con un reglamento que se ajuste a la edad de los educandos y promueva su crecimiento personal, capacitar en forma permanente al personal docente respecto al tema, indagar estrategias actualizadas para disciplinar a las personas estudiantes y extender la investigación a otros centros y niveles educativos. Este trabajo genera la necesidad de reflexionar; pues, deja entrever que muchos procedimientos de acción correctiva se encuentran regulados, pero no se ejecutan, debido a que las personas funcionarias, llamadas a hacerlo, poseen diversas opiniones respecto a cuáles faltas se pueden pasar por alto y cuáles no. Por ello, aunque se procure la intervención en forma objetiva, en ocasiones se presentan sesgos de subjetivismo difíciles de evitar.

En Argentina Sciutto (2015) realiza una investigación denominada: Indisciplina en los primeros años del ciclo secundario: El caso de un colegio de la ciudad de Marcos Juárez, Córdoba. Dicho estudio trazó como problema de investigación determinar cómo incide la indisciplina en el proceso de enseñanza aprendizaje en 1° y 3° año de un colegio de educación pública estatal. Para ello, la investigadora desarrolló una investigación cualitativa de tipo descriptiva, misma que permitió colegir que el nivel de indisciplina es bajo y por ello, no se genera una afectación significativa al proceso de enseñanza aprendizaje. Aunado a ello, se dispuso que dentro de los factores que inciden en esa determinación puede mencionarse la

relación que poseen las personas estudiantes y docentes, el interés o desinterés con la materia y el compromiso mostrado por los padres de familia dentro del proceso educativo. Se destaca la necesidad de fomentar el diálogo de previo a la imposición de las sanciones, así como, la importancia que reviste que los padres de familia impongan límites claros a sus hijos. Este estudio pone de manifiesto que la formación de los niños y jóvenes es una responsabilidad que el padre de familia asume en forma compartida con el centro educativo y que los procesos pedagógicos poseen una incidencia directa en la comisión de faltas disciplinarias.

En Ecuador López (2014) realizó un trabajo de investigación titulado: Indisciplina Escolar incide en el Proceso de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica de La Escuela “Gran Colombia” de La Parroquia Puerto Pechiche del Cantón Pueblo Viejo, Provincia De Los Ríos. El trabajo en mención planteó como problema de investigación definir de qué manera incide la Indisciplina escolar en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil objeto del estudio. Con ocasión de lo anterior, la autora desarrolló una investigación cuantitativa de tipo explicativa y se logró concluir que la persona docente desconoce la forma de mejorar la disciplina de la población estudiantil. En adición a ello, se estableció que los padres de familia trasladan al personal docente la responsabilidad por la disciplina de sus hijos y no la consideran determinante para su desarrollo educativo. Además, se comprobó que existen actos de indisciplina que quedan sin sanción del personal docente o del padre de familia y que las normas del manual de convivencia no se cumplen. Otro aspecto relevante que se logró evidenciar es que la comisión mayor de faltas se genera en el receso. Con fundamento en lo expuesto, la investigadora recomendó la búsqueda de alternativas para mejorar la disciplina, la realización de talleres de concientización con padres de familia a fin de que se muestren más comprometidos, conozcan las normas de convivencia y comprendan la finalidad de imponer castigos o sanciones.

En Colombia Henao (2014) efectuó un trabajo denominado: Prácticas discursivas de jóvenes sobre la sanción en la escuela pública (institución educativa Nuestra Señora del Carmen, Municipio de la Dorada Caldas). Dicho trabajo tuvo como problema de investigación esclarecer cuáles son las prácticas discursivas sobre la sanción en la escuela pública de los jóvenes del centro educativo analizado. Se aplicó una metodología de investigación cualitativa de tipo descriptiva que permitió concluir que el contexto en que se desenvuelven los jóvenes es inequitativa y excluyente; pues, se basa en la percepción de lo que es legítimo para los adultos y no se les toma en cuenta en la construcción de los acuerdos sociales. Por ello, recomienda potenciar las relaciones interpersonales con base en la aceptación de las diferencias, lograr consenso con las familias sobre lo que el centro educativo desea fomentar, evaluar las normas disciplinarias y suprimir las que no tengan sentido o carezcan de fundamentación. De igual forma, sugiere fomentar la participación de las personas estudiantes en la creación de normas a fin de que el reglamento no represente una imposición sino un consenso y las personas discentes comprendan que las acciones generan consecuencias que procuran mejorar su desarrollo personal y por eso, no se trata de un castigo sino de un nuevo aprendizaje. Este trabajo pone de manifiesto que no se ha logrado interiorizar que los procedimientos de acción correctiva poseen una finalidad eminentemente formativa y ello representa un gran reto para los centros educativos y funcionarios a cargo de su aplicación.

También en Colombia, la investigadora Uribe (2015) planteó un estudio llamado: Disciplina en el Aula y Conductas Disruptivas en los Grados 3° y 4° de la Institución Educativa Liceo Juan C. Rocha De Ibagué – Tolima. Dicho planteamiento tuvo como problema de investigación dilucidar qué estrategias usan las personas docentes para intervenir sobre la disciplina y las conductas disruptivas en el aula de clase de la población estudiantil objeto de estudio. Se realizó una investigación cualitativa de tipo descriptivo interpretativo que logró determinar que en la atención de conductas disruptivas incide el nivel de tolerancia de las personas docentes según su

personalidad. Además, se dispuso que las conductas inadecuadas obstruyen el proceso educativo al perturbarse la tranquilidad y la concentración de las personas discentes. Del mismo modo, enfatizó que se aplican las mismas acciones correctivas a toda la población estudiantil, aspecto que les resta efectividad, pues deberían ser personalizadas. También se señala que las estrategias no se evalúan, solo son aplicadas, sin establecer un proceso de realimentación al respecto. Asimismo, se hizo énfasis en la falta de socialización e interiorización de las normas y el debido proceso disciplinario contenido en el manual de convivencia. Con fundamento en lo señalado, propone la realización de actividades variadas que respondan a las necesidades e intereses de las personas estudiantes; dado que, ello reduce la posibilidad de que se generen focos de indisciplina en el aula. Esta indagación revela un aspecto que en ocasiones se quiere ocultar y es que, la mayoría de las acciones correctivas se aplican y al final no se determina si con su aplicación se logró la finalidad formativa que representan.

Igualmente, en Colombia, Corrales (2017) efectuó una indagación que denominó: Representación social de disciplina escolar y su influencia en la convivencia escolar. El problema de investigación se enfocó en dilucidar cuál es la influencia de las representaciones sociales de disciplina escolar que tienen los maestros (as) de los grados sexto, séptimo, noveno y undécimo de Básica Secundaria y Media Vocacional y de segundo y quinto de Básica Primaria en la convivencia escolar en una Institución Educativa del Municipio de Bello. Para lograr lo mencionado se aplicó un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico y se determinó que la disciplina escolar se desarrolla alrededor del respeto, la norma como pacto de convivencia, el orden, el acompañamiento de pares, directivas y padres de familia y la sanción como recurso para mantener la disciplina. Del mismo modo, se enfatizó que la población estudiantil debe conocer cuáles son los comportamientos inadecuados para evitar que los cometan. También se dispuso que las estrategias implementadas deben ajustarse a cada persona estudiante; pues, el nivel de interiorización de la norma es distinta según la edad de la persona discente. Además, se indicó que las personas

estudiantes deben ser partícipes en la disciplina, a fin de que se sientan considerados en la toma de decisiones. Asimismo, se concluyó que, aunque existen normas, la aplicación de la disciplina depende de lo que cada persona docente considera prioritario para mantener la convivencia escolar. De igual manera, se adujo que se experimenta una falta de autoridad del personal docente en algunos casos y también falta de capacitación en el tema. Como recomendaciones, la autora propone que futuras investigaciones debieran enfocarse en las personas estudiantes y replicarse en otros centros educativos. Aunado a ello, señala que en la formación universitaria deberían reforzarse los aspectos relacionados con la disciplina.

Es importante hacer referencia a algunos estudios desarrollados en el continente europeo, propiamente en España. En dicho país, Hotellerie (2009) abordó una indagación llamada: La acción del voluntariado en las aulas de educación secundaria: Un estudio sobre prevención y tratamiento de problemas de disciplina. Dicha tesis doctoral se enfocó en la Comunidad Educativa del IES "Lucas Mallada" en el curso lectivo 2007/2008 y se propuso conocer si los problemas de disciplina disminuyen en el interior del aula cuando se cuenta con la colaboración de voluntariado externo al centro educativo. Se aborda desde un enfoque cualitativo de caso único que posee tres modalidades: observacional, situacional y microetnográfico. La investigación concluye que la colaboración del voluntariado es positiva, ayuda a disminuir los problemas de disciplina en el aula, reduce los conflictos, baja los niveles de ruido. Aspectos que permiten que la persona docente disponga de mayor tiempo para explicar y aclarar dudas. En Costa Rica no se aplica una figura de voluntariado formal como en el caso español, pero resulta interesante la incidencia que posee en el ámbito disciplinario.

Siguiendo el recorrido por España, la investigadora Zamudio (2010) desarrolló un estudio titulado: Disciplina Escolar: Desarrollo y Aplicación de un Programa Actitudinal- Cognitivo para la Formación Permanente del Profesorado de Educación Primaria. Dicha tesis planteó como problema de investigación definir cuál es el

conocimiento del profesorado en los vectores fundamentales de la disciplina escolar, cómo ofrecer alternativas psicopedagógicas que orienten su intervención en beneficio del proceso instruccional y cuáles son los cambios en el profesorado al participar en un programa de formación. Se aplicó una investigación cuantitativa con un enfoque descriptivo que permitió colegir que no es posible que se apliquen acciones disciplinarias sin que las personas docentes posean los conocimientos adecuados. En el estudio se detectaron severas inconsistencias en el entendimiento y comunicación de las normas disciplinarias por parte de docentes. Aunado a ello, destaca que ponen énfasis en el aprendizaje de las personas estudiantes y se deja de lado la disciplina. Por ello, se propone que debe existir un proceso de formación que libere a las personas docentes de las dudas que se generan y que les impide actuar con seguridad. Lo expuesto revela una realidad que se vislumbra en el discurso de las personas docentes y es que no aplican los trámites o los aplican en forma incorrecta porque desconocen cómo actuar. Aunque como funcionarios deberían ser conscientes de las obligaciones que ostentan, la práctica pone de manifiesto que requieren más información para evitar la comisión de errores en los trámites.

También en España, Conejo (2011) efectuó la indagación llamada: Disciplina y convivencia en los centros de secundaria. El procedimiento sancionador en los IES de Ceuta. Dicha indagación tuvo como problemática principal definir la adecuación de la práctica a la normativa y principios informadores del régimen sancionador, los aspectos que pueden mejorar la convivencia y los errores más frecuentes para procurar aspectos de mejora de la convivencia. La investigación es mixta y se desarrolló en dos fases, la primera de tipo exploratorio y la segunda de tipo descriptivo. Se centró en conocer la interpretación de la disciplina, así como, la aplicación y conocimiento del procedimiento sancionador de parte del profesorado. A partir de ello, se logró acreditar que la mayor cantidad de conductas disruptivas son generadas por la falta de respeto y la falta de interés; por ello, las conductas que se catalogan como más graves son las que están relacionadas con las agresiones y

la discriminación, y las que se consideran como menos graves son las que tienen que ver con la puntualidad y las interrupciones al proceso educativo. En adición a ello, se señala que las personas docentes con mayor cantidad de años de experiencia poseen más facilidad para el manejo de situaciones conflictivas. Se detectó además un alto nivel de impunidad motivada en la deficiente gestión administrativa docente y la falta de formación jurídica, siendo que los errores más graves se generan en el acto de inicio del procedimiento, la tipificación de las faltas, la observancia de los plazos, el tratamiento de conductas reincidentes y la consideración de los casos para aplicar atenuantes o agravantes. Además, se enfatiza que lo aplicado son medidas represivas combinadas con acciones formativas referidas a reparación material, prestación de servicios comunitarios o trabajo obligatorio en clase. Entre las recomendaciones planteadas se puede citar: adaptar la normativa interna al contexto en que se desenvuelve el centro educativo, fortalecer la autoridad de la persona docente, establecer acciones concretas para los casos de contumacia, instaurar medidas adecuadas para las faltas leves, procurar la aplicación de acciones formativas en vez de punitivas, diseñar procedimientos sancionatorios ágiles, procurar la publicidad de la normativa interna y aplicar sanciones eficaces para modificar la conducta de los discentes. Muchas de estas sugerencias podrían extrapolarse al presente estudio; ya que, se trata de situaciones que comúnmente se presentan en los centros educativos costarricenses.

Continuando el recorrido por España, el investigador Ramírez (2016) desarrolló el estudio titulado: Convivencia escolar en instituciones de educación secundaria: un estudio transcultural desde la perspectiva estudiantil. Dicho estudio se planteó como problema analizar la convivencia en centros educativos de Argentina, España, México y Puerto Rico y determinar diferencias y semejanzas entre ellos. La investigación desarrollada fue de carácter cuantitativo de tipo descriptivo no experimental. Producto de esta, se logró determinar que cuando la normativa no se encuentra clara se genera un ambiente propicio para la presencia de conductas violentas en los centros educativos. Asimismo, se dispuso que la población

estudiantil debe estar involucrada en el dictado de las normas que regulan la convivencia y que también resulta necesaria la participación de los padres de familia como miembros activos de la comunidad educativa. Dentro de las recomendaciones del estudio se plantea evaluar si el procedimiento aplicado permite remediar las situaciones de violencia que se presentan en los centros educativos y efectuar estudios comparativos en diversos países que permitan identificar estrategias apropiadas para intervenir en la convivencia escolar.

También en el contexto español, Morales (2017) realizó una tesis doctoral denominada: El régimen disciplinario del alumnado no universitario en el sistema educativo español. Dicho estudio se planteó como problema de investigación analizar el régimen disciplinario existente desde diversas aristas. La indagación combina los métodos inductivo y deductivo y a través de ella, se logra concluir que el régimen disciplinario debe contribuir a garantizar el pleno desarrollo de la personalidad de la población estudiantil y el derecho a la educación, siendo que dicho régimen es solamente un instrumento o medio para recuperar o mantener la convivencia. También refiere que el régimen disciplinario debe aplicarse como última opción en el ámbito escolar y que cuando se aplica debe tener como objetivo educar y no sancionar. Además, indica que la falta de participación de la comunidad educativa en el establecimiento de las normas y la toma de decisiones puede afectar su cumplimiento. Plantea un aspecto bastante interesante, al invocar que el régimen disciplinario de la población estudiantil debe limitarse a través del poder legislativo bajo el principio de reserva de ley, no por medio del poder ejecutivo, por implicar una vulneración a derechos fundamentales. Del mismo modo, aduce que el personal docente debe tener la posibilidad de aplicar un amplio elenco de medidas correctivas con base en criterios científicos que permitan la imposición de acciones proporcionales. Señala que los centros educativos públicos deben responder a parámetros mínimos, en aras de evitar la imposición de sanciones arbitrarias. Argumenta que las personas estudiantes reincidentes, más que ser sancionadas, deberían recibir asistencia especializada y coordinada desde diversos ámbitos.

Dispone que muchas veces se trata de maquillar las sanciones con otra terminología, pero, no se logra el objetivo y expone que una medida correctiva que supone la expulsión de la persona estudiante posee un enfoque sancionador. Agrega que, aunque el régimen disciplinario en el ámbito educativo no tenga la misma rigurosidad que en el contexto penal o administrativo, no le quita el constituir una manifestación del ius puniendi (derecho punitivo) del Estado. Exalta principios que deben respetarse en los procedimientos disciplinarios; a saber: legalidad, irretroactividad, objetividad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad e interés superior del menor de edad. Indica que la medida aplicada debe considerar las circunstancias particulares de la persona estudiante y una ponderación adecuada de la infracción propiamente dicha. Alude que la normativa educativa permite una vía simplificada de reparación del daño lo cual resalta su componente educativo y ejemplarizante. Resalta que el ámbito escolar es un predictor de inadaptación y por ello, debe ser también un ámbito preventivo de dichas circunstancias. Termina manifestando que el régimen disciplinario no considera las particularidades existentes y por ello, no garantiza el pleno desarrollo de la personalidad ni el derecho a la educación.

Los estudios antes reseñados, efectuados en el ámbito internacional, revelan que, a pesar de las diferencias culturales, sociales y normativas, existe un conjunto de aspectos que guardan estrecha relación con la realidad costarricense y que el tema disciplinario constituye un factor común en el ámbito educativo, de manera generalizada, pero no parece ser un tema prioritario en el desarrollo investigativo.

En atención a lo expuesto, es dable concluir que no se ha dado un amplio abordaje al tema de investigación que plantea esta indagación y resulta necesario profundizar en la pertinencia de los trámites de acción correctiva que se desarrollan en las diversas ofertas y modalidades educativas. Con fundamento en ello, no cabe duda de que dichos insumos informativos generan un gran aporte al problema de investigación, al permitir la identificación y dimensionamiento de algunos indicadores

que podrían tomarse en consideración para medir, ponderar o valorar la pertinencia de los procedimientos, tanto desde el enfoque jurídico-administrativo como pedagógico.

Aunado a ello, dichas pesquisas promueven el fortalecimiento de los objetivos generales y específicos bosquejados en este estudio, al brindar elementos clave que deben ser considerados para definir la ruta que debe seguirse, en aras de responder, con la concreción necesaria, a las interrogantes de la presente investigación.

Respecto del marco teórico las investigaciones presentadas revelan conceptos e ideas claves que no deben ser omitidos, en procura de lograr una indagación integral, que no se limite al trámite disciplinario en sí, sino que también considere sus antecedentes y consecuencias en el complejo contexto educativo.

En relación con el marco metodológico, las indagaciones encontradas generalmente responden a un contexto educativo reducido y por ello, es dable señalar que dicha circunstancia brinda orientación respecto a las variables, enfoque y tipo de metodología que debe ser abarcado, si lo que se desea es obtener una investigación que no solamente responda a la realidad existente, sino que también resulte novedosa y abarcadora respecto a ofertas y modalidades educativas diversas y otras particularidades que normalmente son dejadas de lado.

CAPÍTULO III: MARCO CONTEXTUAL

Este capítulo enmarca el entorno espacial y temporal en que se desarrolló el estudio del problema de investigación aplicada. Detallando de este entorno tanto las características cuantitativas como cualitativas, que permitieron desarrollar con mayor precisión y coherencia los fundamentos del marco teórico, así como definir con mayor validez y confiabilidad los elementos del marco metodológico.

El marco contextual de esta investigación estuvo conformado por dos apartados: el primero de ellos hace referencia a la organización educativa como el espacio geográfico y temporal, en que se focaliza el problema de investigación, describiendo el lugar donde se ubica, su historia, evolución, doctrina organizacional, estructura física, comunidad y oferta educativas. El segundo describe el entorno circunstancial en que se desarrollan los procesos administrativos relacionados con los trámites de acción correctiva y algunas particularidades que vale la pena considerar.

3.1 Entorno Físico

Esta investigación, para cumplir con sus objetivos, efectuó un diagnóstico, en los centros educativos públicos de educación preescolar, primaria, secundaria, educación de adultos y educación especial del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte (reseñados en los Cuadros N° 1 y N° 2) durante el curso lectivo 2022, relacionado con el proceso administrativo que desarrollan los sujetos intervinientes en los trámites de acción correctiva (docente guía o de grado, profesionales en orientación, miembros del Comité de Evaluación, integrantes del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir y la persona directora de los centros educativos).

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del

Ministerio de Educación Pública (Decreto Ejecutivo 35513-MEP, 2009, arts. 20-26), existen veintisiete Direcciones Regionales de Educación en el territorio nacional, siendo una de ellas la Dirección Regional de Educación San José Norte. Esta Dirección Regional de Educación se encuentra compuesta por seis circuitos educativos; mismos que se conforman con los centros educativos ubicados en los cantones de Goicoechea (Circuitos Educativos 01 y 02), Montes de Oca (Circuito Educativo 03), Tibás (Circuito Educativo 04), Moravia (Circuito Educativo 05) y Vázquez de Coronado (Circuito Educativo 06).

El Circuito Educativo 04, referido al cantón de Tibás, comprende los centros educativos ubicados en los distritos de San Juan, Cinco Esquinas y Anselmo Llorente; de forma tal que, los distritos de León XIII y Colima pertenecen a la Dirección Regional de Educación San José Oeste.

Según información extraída de la página web oficial de la Municipalidad de Tibás, este cantón se encuentra situado en el norte de la provincia de San José, sobre la meseta intervolcánica del Valle Central, pertenece a la Gran Área Metropolitana (GAM) y es el sexto más poblado de la provincia con 82 216 habitantes según la proyección demográfica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) del año 2016. Asimismo, destaca que dicho cantón limita con los cantones de Santo Domingo hacia el norte, San José hacia el oeste, Goicoechea hacia el sureste y Moravia hacia el este y cuenta con una extensión territorial de 8,15 kilómetros cuadrados (km²) posicionándose como el cantón más pequeño de la provincia de San José (Municipalidad de Tibás, 2021).

Figura 1

Área y población de los distritos del cantón de Tibás

Distritos del cantón de Tibás				
#	Distrito	Área (km ²) ⁴	Población (2016) ³	
1	San Juan	3,56	25 979 hab.	
2	Cinco Esquinas	0,67	7 993 hab.	
3	Anselmo Llorente	1,36	12 438 hab.	
4	León XIII	0,78	18 657 hab.	
5	Colima	2,00	30 131 hab.	

Nota: En el distrito de Colina léase correctamente 17 149 hab., según las proyecciones de población según provincia, cantón y distrito al 30 de junio de cada año (2011-2016) del Instituto Nacional de Estadística y Censos <https://www.inec.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>

Fuente: Adaptado de Tibás Gobierno Local [Fotografía], 2021
<http://www.munitibas.go.cr/articulo/10/historia-del-canton-tibas>

Los datos reseñados en la figura 1 permiten colegir, para los efectos del presente estudio, que los distritos de San Juan, Cinco Esquinas y Anselmo Llorente acumulan un área de 5,59 kilómetros cuadrados (km²); lo cual, se traduce aproximadamente en un 68% del territorio del cantón de Tibás. Del mismo modo, es dable inferir que dichos distritos poseen una población aproximada de 46 410 personas, cifra que representa alrededor de 56,4% del total de los habitantes del cantón de Tibás.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 29267-G que establece la División Territorial Administrativa de Costa Rica, Tibás fue segregado del cantón de San

José y se convirtió en el cantón número trece de la Provincia de San José, con ocasión de la Ley N° 42 del 27 de julio de 1914. El decreto mencionado también señala que el distrito de San Juan es la cabecera del cantón, se encuentra ubicado en las coordenadas 09°57'47" Latitud Norte (LAT.N.) / 84°04'50" Longitud Occidental (LONG.O.), posee una altitud de 1162 metros y comprende los Barrios denominados: Arboleda, Asturias, Estudiantes, Florida, González Truque, Jesús Jiménez, Lindavista, Rosas, San Jerónimo, Santa Eduvigis (sic), Valle, Versalles, Villafranca y Virginia. Por su parte, el distrito de Cinco Esquinas se ubica bajo las coordenadas 09°56'53" Latitud Norte (LAT.N.)/ 84°04'57" Longitud Occidental (LONG.O.), posee una altitud de 1158 metros y comprende los Barrios llamados: Bajo Piuses, Copey, Leiva Urcuyo, Lilas, Lomas del Pinar, Montecarlo, Rey y Santa Teresa. Además, el distrito de Anselmo Llorente se sitúa en las coordenadas 09°57'23" Latitud Norte (LAT.N.)/ 84°04'11" Longitud Occidental (LONG.O.), posee una altitud de 1155 metros y comprende los Barrios de Apolo, Dalia, Estancia, Fletcher, Franjo, Jardines de Tibás, Jardines La Trinidad, Monterreal, Palmeras, Santa Mónica, Talamanca y Vergel.

En cuanto a la doctrina organizacional es dable destacar que el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte comparte la misma visión, misión y conductas de éxito definidas para la Dirección Regional de Educación a la cual pertenece; a saber:

Visión

Consolidar durante los próximos cinco años, a la Dirección Regional de Educación San José Norte, como modelo de excelencia en la gestión educativa y administrativa, a partir del enfoque del mejoramiento continuo en todos sus servicios.

Misión

Somos la organización gubernamental responsable de implementar la política educativa vigente, mediante la prestación de servicios de calidad, en procura del desarrollo integral de la comunidad educativa de la Dirección Regional de Educación San José Norte.

Conductas de éxito para el logro de la visión:

- a Excelencia
- b Compromiso
- c Trabajo en Equipo
- d Servicio al Usuario
- e Innovación

La Oficina de Supervisión del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte se encuentra ubicada en San Juan de Tibás, a un costado de la Escuela Miguel Obregón Lizano, en un recinto independiente que dicho centro educativo le ha facilitado para la prestación del servicio público educativo.

Es menester señalar que anteriormente el artículo 75 del Reglamento de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública N° 35513-MEP indicaba al respecto lo siguiente:

Para ejercer la supervisión de los centros educativos, en cada Circuito Educativo se establecerá una Oficina de Supervisión, que funcionará en instalaciones independientes, localizados fuera de los centros educativos, bajo la responsabilidad del Supervisor de Circuito Educativo correspondiente, quien contará con el apoyo de un asistente de supervisión y un oficinista, para el cumplimiento de sus funciones. (Decreto 35513, 2009, art. 75).

No obstante, mediante Decreto Ejecutivo N° 43661 del 20 de julio de 2022 se introdujo una reforma a dicha disposición, que determinó lo que se muestra de seguido:

Para ejercer la supervisión de los centros educativos, para cada Circuito Educativo se establecerá una Oficina de Supervisión, la cual estará bajo la responsabilidad del Supervisor (a) que se designe.

La Oficina de Supervisión podrá funcionar en la sede de la Dirección Regional de Educación, o en centros educativos que tengan espacio disponible para acondicionar una oficina; así como también en áreas de entes públicos o sujetos privados que faciliten sus instalaciones previo convenio de uso.

En los casos en que se ubique la oficina de Supervisión en un centro educativo, se debe procurar, que la oficina se sitúe en un espacio independiente, para evitar que interfiera con el funcionamiento normal de la institución educativa. (Decreto 43661, 2022, art. 1).

Las reparaciones del inmueble son asumidas por la Junta de Educación de la Escuela Miguel Obregón Lizano, como órgano colegiado responsable de la infraestructura física educativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 inciso i) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 38249-MEP: “Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes: (...) i) Gestionar el desarrollo de proyectos para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física del centro educativo” (Decreto 38249, 2014, art. 31).

Se trata de un espacio relativamente pequeño; pues, la cantidad de funcionarios es bastante limitada. En principio, solamente cuenta con la figura del Supervisor de Educación y el Asistente de Asesoría y Supervisión; sin embargo, también prestan sus servicios otros colaboradores que ostentan algún tipo de reubicación laboral y cumplen su jornada brindando apoyo a la gestión que se realiza.

Como se pudo observar con vista en la información reseñada anteriormente, el Circuito Educativo 04 cuenta con una amplia gama de ofertas y modalidades educativas que permiten brindar opciones a los diversos integrantes de la comunidad educativa y atender las necesidades educativas existentes en su área de influencia e incluso en otras localidades cercanas.

El Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte no cuenta con patrimonio ni recursos financieros propios. Depende directamente de lo que el Ministerio de Educación Pública le provea, en atención al presupuesto y plan operativo anual que presente la Dirección Regional de Educación. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las Supervisiones de Educación participan de la dinámica regional, a través del Consejo de Supervisión de Centros Educativos y el Consejo Asesor Regional, según se detalla en las siguientes disposiciones reglamentarias:

Artículo 44.-El Consejo Asesor Regional estará integrado por el Director o la Directora Regional de Educación, quien lo presidirá, el Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica, el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, y un representante de los Supervisores de Centros Educativos elegido en el seno del Consejo de Supervisión de Centros Educativos. (Decreto 35513, 2009, art. 44)

Artículo 46.-Al Consejo Asesor Regional le corresponden las siguientes funciones: (...)

c) Colaborar con la formulación del Plan Anual Operativo (PAO) y el presupuesto anual correspondiente (...) (Decreto 35513, 2009, art. 46)

Artículo 50.-El Consejo de Supervisión de Centros Educativos estará conformado por todos los supervisores de la Dirección Regional de Educación, y será

presidido por el Director o la Directora Regional (...) (Decreto 35513, 2009, art. 50)

Artículo 52.-Al Consejo de Supervisión de Centros Educativos le corresponde:
(...)

b) Apoyar la formulación del Plan Anual Operativo (PAO) y del presupuesto anual correspondiente, así como proporcionar los insumos requeridos. (Decreto 35513, 2009, art. 52)

La mayoría del equipo informático que se utiliza actualmente es arrendado. El mobiliario existente ha sido prestado por el centro educativo que facilita el inmueble o dotado por la Dirección Regional de Educación. Los suministros de oficina y limpieza son proporcionados por la Dirección de Proveeduría Institucional del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, a través de la Dirección Regional de Educación. El pago de los servicios públicos es asumido por la Dirección de Servicios Generales del Viceministerio Administrativo y el pago de viáticos se realiza a través del Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

En el caso de los centros educativos públicos que conforman el Circuito Educativo 04, son las respectivas Juntas de Educación y Juntas Administrativas de cada organización educativa las que suplen las necesidades existentes, mediante los recursos que se les transfiere con ocasión de las diversas fuentes de financiamiento dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente, entre ellas vale la pena citar: la Ley N° 6746 y su reglamento que regula el fondo de las Juntas Educación y Administrativas Oficiales, la Ley N° 7552 y su reglamento que dispone la subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades, la Ley N° 7972 que establece Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Ley N° 8283 y su reglamento para el

Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, la Ley N° 7372 y su reglamento para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, entre otras fuentes normativas.

Cada centro educativo es responsable de confeccionar el plan anual de trabajo, conocido por sus siglas como "PAT", y trasladarlo a las Juntas para que dicho insumo sirva de base a la elaboración del presupuesto anual. Al respecto, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 38249-MEP señala:

Artículo 2º.-Las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.

Artículo 29.-Las Juntas deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo y de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo y los lineamientos técnicos específicos dictados por el MEP.

Artículo 30.-Corresponde al Director del Centro Educativo, como administrador general del mismo, coordinar con la Junta la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), con el propósito de precisar y priorizar las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil. El Plan Anual de Trabajo (PAT) constituye el instrumento oficial establecido por el MEP para orientar la planificación estratégica a nivel de centro educativo, de conformidad con los lineamientos

técnicos dictados por la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.

Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes: (...)

a) Formular el presupuesto del centro educativo con base en el Plan Anual de Trabajo (PAT), respetando las necesidades y prioridades establecidas.

Artículo 47.-La Junta es la responsable de formular el presupuesto del centro educativo, utilizando como base el Plan Anual de Trabajo (PAT) y los lineamientos técnicos en materia presupuestaria, financiera y contable dictados por el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera del MEP. En ningún caso los egresos podrán ser superiores a los ingresos previstos. El Director del Centro Educativo deberá enviar a la Junta, a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de cada año, el PAT del año siguiente, como base para la formulación del presupuesto.

Artículo 93.-En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

b) Remitir a la Junta el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.

c) Garantizar que en el PAT se indiquen los planes, programas y proyectos estratégicos para la atención de necesidades del centro educativo y de la población estudiantil (...).

Artículo 173.-Las Juntas tienen la responsabilidad de conocer las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil; así como escuchar propuestas de la comunidad educativa, con el fin de apoyar al Director del Centro Educativo en la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT). (Decreto 38249, 2014, arts. 2, 29, 30, 31, 47, 93 y 173)

Los centros educativos públicos de educación preescolar, primaria, secundaria, educación de adultos y educación especial del Circuito Educativo 04, objeto del presente estudio, son los siguientes:

1. Jardín de Niños Esmeralda Oreamuno de Jiménez.
2. Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano.
3. Jardín de Niños Jardines de Tibás.
4. Jardín de Niños José Rafael Araya Rojas.
5. Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez.
6. Escuela Miguel Obregón Lizano.
7. Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente.
8. Escuela San Rafael.
9. Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora.
10. Escuela Neuropsiquiátrica Infantil.
11. Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas.
12. Liceo Mauro Fernández Acuña.
13. Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina.
14. Sede de Educación Abierta (Escuela Miguel Obregón Lizano).

A continuación, se presentan tablas resumen que describen los aspectos principales de cada uno de los centros educativos antes reseñados y tiene como propósito acercar al lector al contexto histórico, características y dinámica propia de las organizaciones educativas que fueron seleccionadas para la realización de este trabajo de investigación:

Cuadro 1

Contextualización de los Centros Educativos Objeto de Estudio

Nombre del Centro Educativo	Ubicación (Distrito)	Tipo de Dirección*	Año de Creación	Código Presupuestario	Oferta Educativa	Cantidad de Personas Estudiantes
Jardín de Niños Esmeralda Oreamuno de Jiménez	Cinco Esquinas	2	1992	0326	Educación Preescolar	130

Nombre del Centro Educativo	Ubicación (Distrito)	Tipo de Dirección*	Año de Creación	Código Presupuestario	Oferta Educativa	Cantidad de Personas Estudiantes
Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano	San Juan	3	1997	0362	Educación Preescolar	204
Jardín de Niños Jardines	Anselmo Llorente	1	1976	0420	Educación Preescolar	56
Jardín de Niños José Rafael Araya Rojas	San Juan	2	1994	0372	Educación Preescolar	90
Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez	Cinco Esquinas	4	1915	0325	I y II Ciclo de la Educación General Básica	446
Escuela Miguel Obregón Lizano	San Juan	5	1896	0465	I y II Ciclo de la Educación General Básica	655
Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente	Anselmo Llorente	2	1924	0382	Educación Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica	227
Escuela San Rafael	Cinco Esquinas	3	1975	0312	Educación Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica	301
Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora	San Juan	4	1945	0319	Educación Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica	388
Escuela Neuropsiquiátrica Infantil	Anselmo Llorente	2	1954**	4239	Educación Especial	315
Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas	San Juan	5	1958	0373/ 3975	I, II y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada	1243 (419 en Primaria y 824 en Secundaria)
Liceo Mauro Fernández Acuña	San Juan	2	1958	3946	III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada	942
Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina	San Juan	1	1978	4825	III Ciclo de la Educación General Básica y	204

Nombre del Centro Educativo	Ubicación (Distrito)	Tipo de Dirección*	Año de Creación	Código Presupuestario	Oferta Educativa	Cantidad de Personas Estudiantes
					Educación Diversificada	
Sede de Educación Abierta (Escuela Miguel Obregón Lizano)	San Juan	N/A	N/A	N/A	Educación Abierta	N/A
N/A: No aplica. Hace alusión a que el dato no es aplicable en virtud de la modalidad educativa o que la información no fue suministrada.					Total de población estudiantil	5201

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Supervisora de Educación del Circuito Educativo 04 Fanny Cano Salazar y la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros Paula Viquez Céspedes, ambas funcionarias de la Dirección Regional de Educación San José Norte, actualizados al mes de agosto de 2022.

Notas: *Según la Dirección General de Servicio Civil los tipos de dirección responden a la cantidad de matrícula existente; a saber:

Ofertas Educativas	Dirección por cantidad de personas estudiantes				
	1	2	3	4	5
Educación Preescolar	Hasta 89	90 a 199	más de 200	N/A	N/A
I y II Ciclo de la Educación General Básica	31 a 90	91 a 200	201 a 400	401 a 800	más de 800
III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada	hasta 500	501 hasta 1000	más de 1000	N/A	N/A
Educación Especial	Hasta 100	101 a 250	251 a 350	más de 350	N/A

N/A: No aplica

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de la página web oficial de la Dirección General de Servicio Civil http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html, actualizados al mes de julio de 2022.

**De 1954 a 1968 la Escuela Neuropsiquiátrica Infantil perteneció al Ministerio de Salud y se encontraba ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

Cuadro 2

Recurso Humano de los Centros Educativos Objeto de Estudio

Nombre del Centro Educativo	Cantidad					
	Persona Directora/ Coordinadora	Profesional en Orientación	Docente de grado	Docente guía	Integrante del Comité de Evaluación	Miembro del Grupo de Mejora de Convivencia (Programa Convivir)*
Jardín de Niños Esmeralda Oreamuno de Jiménez	1	0	5	0	0	5**

Nombre del Centro Educativo	Cantidad					
	Persona Directora/ Coordinadora	Profesional en Orientación	Docente de grado	Docente guía	Integrante del Comité de Evaluación	Miembro del Grupo de Mejora de Convivencia (Programa Convivir)*
Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano	1	0	13	0	0	5**
Jardín de Niños Jardines	1	0	3***	0	0	4**
Jardín de Niños José Rafael Araya Rojas	1	0	4	0	0	4**
Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez	1	1	21	0	4	4**
Escuela Miguel Obregón Lizano	1	1	33	0	4	10**
Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente	1	1	8	0	3	2**
Escuela San Rafael	1	0	10	0	3	5**
Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora	1	1	20	0	4	8**
Escuela Neuropsiquiátrica Infantil	1	0	46	0	0	13**
Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas	1	2	18 (primaria)	19 (secundaria)	4****	5**
Liceo Mauro Fernández Acuña	1	5	0	22	3	4**
Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina	1	1	0	10	3	5**
Sede de Educación Abierta (Escuela Miguel Obregón Lizano)	1	0	0	11	0	0*

Notas: *No en todas las instituciones la persona directora forma parte del equipo convivir.

**No se toma en cuenta la persona Directora.

***Se incluye a la persona Directora.

**** Dos integrantes también conforman el equipo convivir.

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Supervisora de Educación del Circuito Educativo 04 Fanny Cano Salazar, funcionaria de la Dirección Regional de Educación San José Norte, actualizados al mes de agosto de 2022.

3.2 Entorno Circunstancial

Es posible visualizar que para el presente estudio se eligieron centros educativos que imparten diversos ciclos, ofertas y modalidades del sistema educativo público costarricense. Lo anterior con la finalidad de contar con más información para el análisis y percibir la posible existencia de situaciones particulares que resulten relevantes y merezcan ser abordadas para el logro de un análisis integral del tema a tratar. Sin duda, hubiera sido posible constreñir la investigación a un solo tipo de centros educativos; pero, ello no hubiera permitido analizar condiciones propias de las diversas organizaciones educativas existentes en el país. La selección de un circuito educativo completo permite realizar una radiografía más precisa de la situación existente y restringe con ello la emisión de generalizaciones no representativas de la realidad actual.

En adición a esto, se procuró la selección de un circuito educativo ubicado en la Gran Área Metropolitana; pues, se presume que, en ella, existen mayores posibilidades materiales para que el personal de centros educativos reciba y/o acceda a información propicia sobre la correcta ejecución de los trámites de acción correctiva. Esto dado que resulta interesante conocer el escenario existente en aquellos centros educativos que poseen las condiciones más favorables para el desarrollo de los procesos. Es evidente que, si en dichas organizaciones se detectan falencias o yerros, ello podría marcar un referente respecto a la posible condición de otros centros educativos menos favorecidos.

Según se visualizó líneas atrás, Tibás es el cantón más pequeño de la Provincia de San José; pero, posee una cantidad considerable de habitantes, aspecto que permite inferir que el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación

San José Norte posee gran diversidad poblacional que asiste a diferentes ofertas educativas. Dicha circunstancia brinda mayor riqueza a la indagación; dado que, no se limita a grupos específicos que comparten un mismo nivel de escolaridad, condición socioeconómica, hábitos, patrones conductuales, entre otros factores relevantes que inciden en el entorno educativo.

Considerando esa pluralidad, es necesario conocer si los trámites de acción correctiva que se llevan a cabo en los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte se desarrollan de manera pertinente por parte de los actores educativos que intervienen en el procedimiento. Indudablemente, determinar el conocimiento efectivo que ostentan constituye un insumo valioso para la adopción de medidas que permitan corregir lo necesario y superar con ello las dificultades que usualmente se enfrentan.

En adición a lo anterior, es relevante definir la incidencia que ostenta el Comité de Evaluación o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir de los centros educativos seleccionados; esto debido a que generalmente se ha enfocado la realización del trámite de acciones correctivas en la persona docente guía, la persona profesional en Orientación y la persona Directora del centro educativo, ésta última conociendo en alza los recursos de apelación; pero, se pierde de vista que el tema requiere un abordaje integral e interdisciplinario que se proyecte más allá de la ejecución del trámite propiamente dicho.

Otro de los aspectos que vale la pena abordar es el tipo de acción correctiva que usualmente se impone a la población estudiantil de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. Ciertamente, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP vigente plantea varias opciones de aplicación; no obstante, algunas de ellas implican más esfuerzo de parte de la persona funcionaria y por ello, no suelen ser elegidas. La inasistencia de la persona estudiante se ha convertido en la tónica

empleada para “deshacerse” del “problema”, aunque no resulte una verdadera acción formativa para la persona estudiante destinataria de esta. En adición a lo señalado, la restringida capacidad para resolver conflictos, que enfrenta la sociedad en general, constituye una limitante para la búsqueda de soluciones creativas, integrales y armoniosas que permitan la obtención de mejores resultados en la población estudiantil.

También es importante dilucidar la frecuencia con que se interponen impugnaciones contra lo resuelto en los trámites de acción correctiva que se realizan en los centros educativos designados. Esto por cuanto, dicha frecuencia constituye un referente que podría brindar datos muy valiosos en cuanto a la pertinencia de los procedimientos llevados a cabo por los diversos gestores educativos involucrados.

Del mismo modo, se pretende delimitar si en los centros educativos elegidos existen diferencias de aplicación de los trámites de acción correctiva según el nivel o modalidad educativa a la que asiste la persona estudiante.

Como es sabido, el rebajo de la nota de conducta es una de las consecuencias que implica la comisión de una falta disciplinaria. En Educación Preescolar o primer año de la Educación General Básica se realiza una evaluación cualitativa y por ello, no resulta viable llevar a cabo un rebajo cuantitativo de la calificación de la conducta. Como tesis de principio, dicha circunstancia no debe significar que esa población estudiantil pueda ser exonerada o se encuentre al margen de la tramitación del procedimiento; puesto que, es factible la aplicación de la acción correctiva que corresponda con la conducta reprochada, siempre que la misma resulte razonable para el grupo etario en particular y posibilite lograr el fin formativo que la misma promueve.

Algo similar ocurre con el trámite de procedimientos de acción correctiva de estudiantes con necesidades educativas especiales; dado que, podría pensarse que al ser una población vulnerable, que en ocasiones posee problemas emocionales y de conducta, se encuentran exentos de estos trámites, cuando lo cierto del caso es que desde el ámbito jurídico también son destinatarios de la norma y su condición debe considerarse al momento de valorar la acción correctiva a imponer, desde un enfoque de razonabilidad y proporcionalidad.

Los supuestos antes mencionados, referidos a Educación Preescolar, primer año de la Educación General Básica y necesidades educativas especiales, encuentran su justificación en el principio jurídico de inderogabilidad singular de la norma, contenido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227, 1978, art. 13); dado que, no es factible desaplicar normas para casos concretos. Adicionalmente, responden al aforismo jurídico que dispone que no se debe distinguir donde la normativa no distingue y por ello si la regulación vigente no plantea que se deba aplicar un trato diferenciado a determinada población estudiantil, no debería establecerse una distinción no permitida por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, si la norma existe, no contempla ninguna especificidad en cuanto a supuestos excluidos de su aplicación y no ha sido derogada, debe ser aplicada.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que el presente trabajo de investigación se enmarca en el ámbito público y por ello, los centros educativos seleccionados revisten naturaleza pública. En los centros educativos privados existe la posibilidad de contar con reglamentación propia, que podría implicar, inclusive, la realización de un trámite diverso al contemplado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP vigente para abordar la comisión de faltas disciplinarias de la población estudiantil; razón por la cual, no fueron considerados en el presente estudio. La autonomía que se brinda a los centros educativos privados les representa una herramienta útil para resolver creativamente los

problemas que se presentan; sin embargo, pese a lo expuesto, la realidad evidencia que en su mayoría se adhieren a la normativa contenida en el Reglamento en mención. Por ello, es probable que las recomendaciones y propuesta de intervención del presente estudio resulten extensivas a los centros educativos privados que no cuentan con normativa particular en este tema.

Además, no puede dejarse de lado que durante el curso lectivo 2022 se retornó a la presencialidad en los centros educativos públicos de todo el territorio nacional, incluido el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, situación que beneficia la delimitación temporal efectuada para la realización del presente estudio. La modalidad de educación a distancia implementada durante la pandemia generada por el COVID-19 para los cursos lectivos 2020 y 2021, podría tergiversar la información que se pretende recopilar y analizar. Es de sobra conocido que la educación a distancia provocó gran incertidumbre en el ámbito educativo, máxime en el contexto público, que no contaba con la preparación necesaria para hacer frente a las nuevas vicisitudes presentadas, siendo la disciplina estudiantil y el trámite de acciones correctivas uno de los campos en que se suscitaron diversas inquietudes, en ocasiones, no resueltas. Por lo anterior, realizar la investigación en un contexto normal de presencialidad contribuye a no desviar la atención a aspectos específicos derivados de la atipicidad que implicó la implementación de la modalidad de educación a distancia.

CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO

Este capítulo presenta los elementos teóricos y conceptuales que fundamentaron el desarrollo de esta investigación. El planteamiento de estos sigue una estructura deductiva, partiendo de los temas o conceptos generales hasta llegar a los temas más concretos y específicos. Por tanto, en este orden se presentan como apartados fundamentales: Educación, Administración, Administración y Gestión de la Educación, Gestión Jurídica de la Educación y Derecho Educativo y Gestión de procedimientos de acción correctiva en los centros educativos.

De previo a iniciar con el abordaje mencionado es necesario recordar que esta investigación planteó como su finalidad estudiar si los centros educativos seleccionados desarrollan en forma pertinente los procesos administrativos relacionados con el trámite de acciones correctivas durante el curso lectivo 2022 y fortalecer lo correspondiente a través de un manual de procedimiento para la gestión de las acciones correctivas.

4.1 Educación

El concepto de educación no se encuentra limitado de forma exclusiva al sistema de educación formal. Debe concebirse como un término sumamente amplio que abarca todas las facetas del ser humano, en procura de su desarrollo integral. Jiménez (2011) citado por Chacón (2012) expone que:

La educación del latín “educare” puede definirse como el proceso bidireccional mediante el cual se transfieren conocimientos, valores, hábitos y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. La educación es un proceso progresivo y constante que va modificando la conducta de la persona a través de conocimientos y costumbres que se adquieren de diversas formas y medios.
(p.47)

Lo expuesto lleva a colegir que la educación va más allá de aquello que pueda ser transmitido en un salón de clase o se encuentre escrito en un libro de texto y no se circunscribe a un periodo de tiempo determinado. No por casualidad John Dewey señalaba que la educación no es preparación para la vida sino la vida en sí misma.

Dicho de otro modo, la educación no se encuentra constreñida a un conjunto de asignaturas que constituyen el plan de estudio establecido. Es algo más complejo y hasta complicado de definir. León (2007) señala que: “La educación es una creación, es una posibilidad, una actividad y un producto del ser humano y de la cultura” (p.604). La educación que se recibía en el siglo pasado no es la misma que se recibe en el presente; por ello, su definición no puede desconocer su carácter evolutivo y ajustable a las necesidades y descubrimientos del ser humano. Un ejemplo de ello es que hace algunos años se enseñaba que el agua era un recurso inagotable; sin embargo, dicha percepción se encuentra totalmente desautorizada en la actualidad y no sólo se señala que es un recurso agotable, sino también que se deben desarrollar estrategias para su consumo racional. Este simple ejemplo revela la incidencia que tiene la educación en la formación del ser humano y en la toma de decisiones del individuo en un contexto cambiante.

Láscaris (1955) va más allá de lo señalado y aborda el concepto de educación desde el ámbito filosófico. Reseña que la educación prepara para la vida, pero también para la muerte, al mencionar: “la educación como el hacer del educador sobre el educando, que no es hombre todavía (desde el punto de vista de la educación en cuestión), factible gracias a la perfectibilidad humana, consistente por parte del educando en la adquisición de hábitos, que por la asimilación de la cultura, le preparan para la vida, en cuanto que la vida terrena es periodo previo a su llegada a su fin último” (pp. 173-174). Dicha percepción refiere que se trata de un proceso que se extiende a lo largo de la vida y acompaña al ser humano hasta su último suspiro.

Otro aspecto que vale la pena considerar es que la educación es, sin duda, el puente al desarrollo y tiene como principal finalidad brindar las herramientas para que los seres humanos gesten mecanismos de mejora de la calidad de vida. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2018) dispone que: “La educación es una “utopía necesaria” y “constituye un instrumento indispensable para que la humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social” (p.3). Es necesario poner énfasis en el impacto positivo de la educación; pues, ello justifica que los Estados destinen un porcentaje importante del producto interno bruto para su financiamiento y del mismo modo, genera una esperanza en un mundo convulso y conflictivo. De este modo, la educación es la llave que abre la puerta de un futuro promisorio y de ahí, se desprende la relevancia de las actuaciones de las personas gestoras educativas para que ese cometido se cumpla.

La educación no escapa a las consecuencias de la globalización. El concepto de educación ha ido evolucionando y el hecho de que las líneas divisorias entre países se vayan difuminando, trae consigo que no resulte importante únicamente lo que a lo interno del país se concibe como educación; sino también lo que otros países y organismos internacionales conciben sobre el tema educativo. Un ejemplo claro de ello es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mismo que se ha convertido en un referente para evaluar el nivel educativo de los pueblos. Mora (2016) postula que: “la educación constituye un factor fundamental para el desarrollo integral del ser humano y por ende su impacto alcanza la esfera social, cultural, económica y política del país, permitiendo hacer frente a los retos que demanda el nuevo siglo” (p.58). Sin duda los retos del nuevo milenio imponen altos estándares en educación, que deben procurarse si se desea ofrecer un mejor servicio a la población estudiantil y lograr un posicionamiento óptimo a nivel internacional.

4.2 Administración

Conocer la raíz etimológica de un término brinda mayor precisión en cuanto a cómo debe entenderse el mismo y cuál fue el propósito de llamar una cosa de una u otra manera. Alonso (1982) citado por Torres y Mejía (2006) hace mención del concepto tal y como se visualiza a continuación: “La palabra administración viene del latín *administrare* (de *ad*, a y *ministrare*, servir), con la acepción de gobernar, regir y disponer de bienes” (p.114). Aspecto que muestra que la administración supone la existencia de ciertos recursos, sean humanos, materiales o económicos que deben organizarse de cierta forma para alcanzar los objetivos y metas previamente definidas.

La Administración tiene como finalidad dotar al ser humano de competencias que le permitan el logro de aquello que se ha propuesto; por ello, más allá de señalar qué decisiones se deben tomar en un caso concreto, se enfoca en generar capacidades y aptitudes en el ser humano, que le faculten a valorar las diversas situaciones y adoptar la decisión que mejor se ajuste a un asunto específico. Fernández (s.f.) citado por Anónimo (2007) plantea la definición en los siguientes términos: “La Administración es una ciencia social que persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado” (p.47). Lo anterior trae a colación dos términos vinculados con el proceso administrativo, los cuales son la eficiencia y la eficacia. La eficiencia concebida como el logro de los objetivos planteados mediante la utilización de la menor cantidad de recursos posibles, poniendo énfasis en los medios para conseguirlos; mientras que, la eficacia tiene que ver con el cumplimiento de esos objetivos, o sea, los resultados propiamente dichos. Ambos conceptos deben caracterizar la gestión del administrador si se pretende estar al frente de organizaciones exitosas.

Claramente existe variedad de definiciones de Administración y aunque todas ellas guardan aspectos comunes, es necesario contar con una que procure abarcar en mayor medida la significancia del término. Torres y Mejía (2006) la definen como:

[...] el proceso social de integración de conocimientos y habilidades individuales y la creación de conocimiento colectivo que, alineados por la estrategia de la organización, permiten dar continuidad a las organizaciones gracias a los procesos de adaptación a condiciones de incertidumbre del entorno. En el centro del proceso de integración y generación de conocimientos se encuentran multiplicidad de personas, quienes interactúan a partir de sus intereses, historias, percepciones, personalidades, intuiciones esquemas de razonamiento diferentes, y generan de base un conjunto de símbolos y significados que originan las organizaciones. (pp. 127-128)

Este concepto resulta más ajustado al contexto actual. En el pasado la Administración se centraba en las jefaturas, siendo los subalternos únicamente “marionetas” de las decisiones adoptadas por los superiores; no obstante, en la actualidad, la tendencia es el desarrollo de procesos participativos en las organizaciones, donde un mayor número de personas formen parte de la toma de decisiones; lo cual, tiene como consecuencia un mayor sentido de pertenencia y un aumento en el nivel de compromiso con la misión y visión de la organización.

4.3 De la Administración de la Educación a la Gestión de la Educación

La Educación puede visualizarse en dos grandes áreas, siendo una de ellas la referida al aspecto pedagógico o curricular y la otra, relacionada con los procesos administrativos propiamente dichos. Cada área es sumamente importante para las organizaciones educativas; pues, se relacionan con la forma en que se planifican, organizan, dirigen, controlan y evalúan los procesos en el contexto educativo, inclusive aquellos relacionados con el aprendizaje de estudiantes; pues, una organización educativa debe visualizarse como un sistema y por ello, más complejo que la suma de sus partes.

Este enfoque de la Administración ha sido denominado Administración de la Educación o Administración Educativa. Fernández y Rosales (2014) definen la administración educativa como: “un conjunto de funciones que van orientadas hacia el ofrecimiento de servicios educativos efectivos y eficientes” (p.8). Lo enriquecedor de este tipo de administración es que posee una orientación distinta a la simple concepción de una empresa; dado que, involucra organizaciones que tienen como objetivo la prestación de un servicio indispensable en la vida del ser humano, que posee grandes repercusiones en el contexto en el cual se desarrolla.

Siendo que su objeto de estudio es tan particular, la elección del modelo de administración dependerá de factores que van más allá de la administración pura; dado que, se debe propiciar un equilibrio entre lo pedagógico y lo administrativo para garantizar el cumplimiento de los objetivos y el correcto curso de las actuaciones. Salas (2003) hace mención del tema tal y como sigue: “La Administración Educativa se encarga, por lo tanto, de administrar el currículum, con base en determinado paradigma educativo. Esto implica que la disciplina debe encontrar el paradigma administrativo coherente con los objetivos curriculares del paradigma educativo al que se adscriba” (p.15). Esa decisión no es simple y exige al administrador conocer los principios, teorías y normas tanto de la administración como de la educación; y del mismo modo, plantear sus actuaciones en función de lo que disponga el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Educativa vigente y la Política Curricular implementada; ya que, únicamente a través de ese conocimiento es factible determinar el paradigma administrativo aplicable.

La administración de la educación posee características muy particulares que la diferencian de la administración en sentido estricto y por ello, es sumamente difícil que un administrador general posea las habilidades y competencias necesarias para desempeñarse como administrador educativo. Mora (2016) define la administración de la educación “como una disciplina científica, que considera los aportes de la

administración empresarial, la administración pública, el derecho y otras teorías de la organización” (p.193). Dicha consideración llama la atención; debido a que pone de manifiesto el sinnúmero de aspectos que se encuentran implícitos en la administración de la educación y que en ocasiones ni los mismos operadores educativos tienen claro.

Diversos autores consideran que la definición de administración de la educación es limitada, al explicar los fenómenos que se desarrollan en el entorno educativo; por ello, modernamente prefiere hablarse de “Gestión de la Educación” como un concepto más abarcador. Martínez (2012) se refiere al tema según reza a continuación:

Aunque esta puede ser empresa, si la manejamos como tal, sólo por el beneficio de la ganancia que aporta a sus dirigentes, entonces perdemos la perspectiva final de dicha organización, este ha sido uno de los mayores retos de las organizaciones educativas, puesto que al poner en el centro como una empresa que genera ganancias, perdemos de vista lo que realmente aporta a la sociedad. (p.15)

La diferencia entre una empresa y una organización educativa es que la primera tiene como propósito la obtención de lucro o ganancia; mientras que, una organización educativa tiene como norte la satisfacción de una necesidad social y por ello, lo que se procura es alcanzar el fin público que ha sido encomendado en beneficio de la colectividad.

De esta manera, la gestión de la educación o gestión educativa implica habilidades y competencias distintas, que permitan obtener los resultados deseados. Martínez (2012) pone de manifiesto este escenario al disponer: “por gestión educativa entenderemos una capacidad de generar una relación adecuada entre la estructura, la estrategia, los sistemas, el estilo de liderazgo, las capacidades, la gente y los objetivos superiores de la organización considerada, así como la capacidad de articular los recursos de que se dispone de manera de lograr lo que

se desea” (p.17). Es por esta razón que, una persona puede resultar ser excelente administradora, pero si desconoce la magnitud de lo que tiene a cargo, probablemente, su línea de acción vaya destinada al fracaso.

A pesar de lo señalado, no se pretende restar importancia a la administración; ya que, existe clara conciencia de que la misma es necesaria para el gestor educativo. Martínez (2012) menciona al respecto lo siguiente: “el concepto de gestión educativa no es sinónimo de la administración educativa, aunque dentro de la gestión existe la administración como una de las dimensiones que articulan en esta misma” (p.17). De esta forma, la gestión se considera como un término más amplio que, sin duda, involucra la administración, pero que no se limita a ésta. Podría decirse que se trata de una relación género-especie; donde la *gestión* viene a ser el género y la *administración* constituye la especie.

Tradicionalmente se ha generado una contraposición de opiniones respecto a si los administradores propiamente dichos poseen la formación necesaria para liderar procesos administrativos en un contexto educativo y posiblemente, la respuesta a esa interrogante debe responderse en forma negativa; dada la complejidad que reviste el ámbito educativo, al combinar aspectos administrativos, legales y curriculares de tal forma que, en ocasiones resulta sumamente difícil establecer una línea divisoria entre ellos. Chica (2015) citado por Cerdas et al. (2017) indica que:

[...] la gestión educativa busca aplicar los principios generales de la gestión, que han estado presentes en la teoría de la administración y se extrapolan al campo específico de la educación. El objeto de la gestión educativa como disciplina es el estudio de la organización del trabajo en el campo de la educación, por tanto, está influenciada por teorías de la administración, pero además existen otras disciplinas que han permitido enriquecer el análisis (p.101).

Por ello, es dable señalar que el conocimiento de la administración es necesario, mas no suficiente para desempeñarse en los distintos puestos relacionados con la educación.

Rosabal y Barrantes (2022) también se han referido al concepto de gestión de la educación según reza a continuación: “se comprende la gestión educativa desde la perspectiva de la complejidad, como los procesos y acciones que dinamizan y articulan todos los elementos, áreas, esferas y dimensiones que implican una organización, tanto a lo interno como a lo externo y, a la vez, responde a las necesidades e intereses del contexto en el que se encuentra” (pp. 8-9). Lo señalado evoca que la gestión de la educación depende de muchos factores, que hacen que determinado modelo pueda servir para una organización educativa y no para otras; pues, sus particularidades y contexto condicionan de tal manera el análisis que, en muchas ocasiones, no es posible encontrar respuestas unívocas. Lo expuesto tiene mucho sentido, considerando que no es factible lograr resultados fijos o determinados si la ecuación varía constantemente.

Zárate (2013) la define tal y como se muestra a continuación: “es un proceso que regula no solamente la educación en sí, (enseñar y aprender), sino también a sus actores (instituciones y comunidad educativa), las relaciones que surjan entre ellos (derechos y deberes) y la necesaria protección a los derechos fundamentales que se identifican en dicha dinámica.” (p.124). Lo anterior revela la importancia de la gestión de la educación y pone de manifiesto su complejidad, de cara a una labor eficiente y eficaz.

4.4 Gestión Jurídica de la Educación y Derecho Educativo

El enfoque tridimensional al que se hizo referencia anteriormente tiene como consecuencia que, aunque no se exige al gestor educativo ser profesional en derecho, debe poseer un manejo oportuno de los aspectos jurídicos que se relacionan con su actuar; pues, ese conocimiento es lo que le permite realizar un análisis propicio de cada situación y brindar soluciones acordes con el ordenamiento jurídico, tanto desde el ámbito administrativo como curricular. En virtud de lo anterior,

podría decirse que el derecho se posiciona como un aspecto transversal que permea la dimensión pedagógica y administrativa del gestor educativo. Chacón (2012) se refiere al tema en los siguientes términos:

La gestión jurídica en materia educativa, implica una serie de actividades de control por parte del administrador de la educación. Según esto, una gestión jurídica eficaz exige que el mismo posea un conocimiento profundo en aspectos legales relacionados con su quehacer, sobre todo en temas referentes al derecho educativo, servicio público, la administración pública, los derechos y deberes de sus funcionarios, los deberes y derechos de estudiantes y padres de familia, cuestiones relativas a la ética, a legislación laboral, el debido proceso, el conocimiento de las leyes, normas y reglamentos relacionados con el área educativa, entre otras. (p.64)

De este modo, es factible concluir que, aunque no se exigen conocimientos especializados profundos, si resulta necesario que el gestor educativo comprenda en forma adecuada las normas y principios jurídicos que inciden directamente en su labor.

La gestión jurídica de la educación no se resuelve solamente con un “Manual Normativo para Gestores Educativos”; dado que, se sabe que no todas las situaciones que se presentan tienen respaldo en una norma expresa. Existen muchos aspectos que inciden en el actuar del gestor educativo; por ello, Arroyo (2011) señala que las competencias o capacidades del director estratégicos son: “[...] un conjunto complejo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores” (p.75). La toma de decisiones del gestor educativo plantea la necesidad de analizar los fenómenos desde múltiples aristas, desarrollar la capacidad de establecer vínculos entre ellas y adoptar aquella decisión que garantice la prestación de un servicio educativo de calidad acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

La gestión jurídica de la educación va más allá de la simple concepción que implica planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar. Es un proceso que debe

ajustarse al contexto educativo y considerar el ámbito pedagógico, aspectos de gestión y la normativa imperante.

El derecho educativo podría concebirse como el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas vinculados directamente con el ámbito educativo que informan el deber ser de la actuación del gestor educativo. Arce (2000) se refiere al mismo del siguiente modo: “El derecho educativo tiene por objeto la regulación de la educación en la sociedad en todas sus manifestaciones: el sistema educativo, las formas de prestación educativas, los derechos y deberes de sus beneficiarios, y los derechos y deberes fundamentales de las personas respecto a la educación, en suma el régimen jurídico de la educación en una sociedad determinada” (p.14). Por ello, para poseer una clara noción de lo que implica el derecho educativo es necesario estar al tanto de la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia administrativa y judicial, los principios generales del derecho (especialmente aquellos vinculados con el derecho administrativo), los usos y costumbres (siempre que no resulten contrarios a la moral, el orden público o a una norma de carácter prohibitivo) relacionados en forma expresa con el sistema educativo imperante.

Esa amplitud que se exige es, precisamente, la que acarrea muchos problemas; pues, en ocasiones el desconocimiento o la falta de comprensión del ámbito jurídico pone en entredicho el actuar de los gestores educativos mediante la imposición de gestiones, quejas, recursos, entre otros trámites, que están obligados a resolver y no saben cómo.

Las personas gestoras de la educación no pueden desligarse del derecho educativo; puesto que, este marca el camino que debe seguirse en los diferentes ámbitos de actuación. Chacón (2012) lo plantea según sigue: “El derecho educativo en la administración de la educación, debe constituirse en un elemento esencial en las políticas de mejoramiento continuo institucional, en aspectos relativos a la pedagogía, la administración y lo financiero” (p.64). En consecuencia, no resulta

suficiente conocer de educación y administración, el gestor educativo debe encaminar la toma de decisiones desde un enfoque tridimensional que involucre los tres pilares; a saber: la educación, la gestión de la educación y el derecho educativo.

García (s.f.) reconoce el ámbito de acción del derecho educativo en la gestión de la educación, tal y como se desprende de las siguientes líneas: “el Derecho Educativo y sus principios se convierte en un soporte jurídico, desde la actividad Organizativa-Administrativa, integrado y coordinado con otras ciencias que sirven de apoyo a las Dimensiones Pedagógico –Didáctica y Socio Comunitaria, propiciando el desarrollo de una Gestión Integral de la Educación para sus actores e Instituciones, tendientes al logro de la Transformación Educativa deseada” (p. 22). De este modo, el derecho educativo no solamente se postula como un referente necesario para una gestión educativa adecuada, sino que también se presenta como el cimiento indispensable para el logro de los objetivos y metas que se hayan propuesto en torno a la educación.

4.5 Gestión de trámites de acción correctiva en los centros educativos

En el contexto educativo los diversos actores educativos son los protagonistas de una serie de procedimientos que deben ejecutarse en forma sistemática y acorde con los lineamientos establecidos. La educación refiere un innegable componente cognitivo, referido al conocimiento formal de cada una de las materias, pero también se encuentra ligado a una serie de acciones correctivas que se deben imponer a la población estudiantil en aras de regular su conducta.

Debido a lo anterior, es evidente que el personal de los centros educativos no puede limitar su accionar al aspecto pedagógico propiamente dicho; pues, la persona discente requiere un abordaje integral que le permita también un modelaje óptimo de su comportamiento.

Los procesos administrativos desarrollados en los centros educativos constituyen una de las vías necesarias para lograr esa integralidad y permitir a la institución, como organización, alcanzar sus ideales y cumplir la misión educativa encomendada. Sin duda alguna, esos procedimientos deben enfocarse en “la toma de decisiones y acciones oportunas para el cumplimiento de los objetivos preestablecidos de la empresa y que se basan en los procesos”. (Ramírez, A., Ramírez, R. y Calderón, 2017, p. 8). No se trata simplemente de reprochar determinada conducta a la población estudiantil, sino de gestionar lo correspondiente, con el propósito de que esa actuación derive en el cumplimiento de los fines de la educación costarricense, definidos desde la década de 1950 en la Ley Fundamental de Educación, entre ellos el pleno desenvolvimiento de las personas discentes.

De este modo, los trámites de acción correctiva representan una oportunidad del gestor educativo para incidir positivamente en la población estudiantil, en procura de la formación integral de ciudadanos responsables. Una gestión oportuna “comprende todos aquellos esfuerzos de la dirección destinados a favorecer procesos de mejoramiento de la calidad de la oferta educativa” (Cerdas et al., 2017, p. 101). De ahí se desprende el protagonismo de la persona directora y evidencia que, así como se requiere calidad en la transmisión de conocimientos, también es necesario que los procesos administrativos se tiñan con ella y permitan proyectar una gestión institucional congruente tanto desde el ámbito pedagógico como administrativo.

4.5.1 Centros Educativos

Una concepción simplista lleva a considerar los centros educativos como edificaciones en los cuales se imparte educación. No obstante, son más que eso y poseen gran incidencia en la dinámica social y en los procesos de socialización de las personas; por ello, han surgido otras concepciones. Isaacs (2002) define el

centro educativo como: “un proyecto común de mejora integral de padres, profesores, alumnos y personal no docente en un contexto específico. Por tanto, no conviene considerarlo únicamente como comunidad sino también como un proyecto común sostenido por valores constitutivos” (p.97). El mismo autor concluye:

[...] un centro educativo debe entenderse como un proyecto común de mejora integral de padres, profesores, alumnos y personal no docente. El proyecto común requiere acuerdo respecto a los valores sustanciales y en cuanto a los objetivos principales a perseguir; requiere además un reparto de tareas y responsabilidades con el fin de asegurar una relación entre lo que hacen las personas y los objetivos. Sin embargo, la calidad del proyecto dependerá principalmente de la suma de los estilos personales de todos los colaboradores siempre que conozcan, comprendan, interioricen y vivan los mismos valores esenciales, cada cual según su idiosincrasia y personalidad. (Isaacs, 2002, p. 109)

Esta definición pone de manifiesto que los centros educativos no tienen solamente un énfasis academicista, al permear otros aspectos que influyen en la formación integral del ser humano, los cuales trascienden los muros institucionales. La infraestructura institucional es importante y sin duda representa un recurso muy valioso para el desarrollo del proceso educativo. No obstante, podría existir centro educativo sin un edificio propiamente dicho, porque no depende de una obra arquitectónica, sino de quienes conforman la comunidad educativa y de lo que pueden lograr con los recursos humanos y materiales existentes.

Por el motivo apuntado anteriormente, es que en la actualidad se prefiere hablar de organización educativa, en lugar de institución educativa. Rosabal y Barrantes (2022) lo expresan claramente al afirmar lo siguiente: “las organizaciones educativas son entes vivos, complejos, dinámicos y cambiantes, en las cuales indudablemente las personas y sus interacciones se convierten en la vida y sentido de la organización, entonces, la infraestructura y recursos educativos en sí mismos, no cumplirían su función si los sujetos participantes no la hacen posible” (p. 6). Con esa manifestación se torna más que evidente que la complejidad de los entornos

educativos ha puesto sobre la mesa la reflexión en torno al verdadero sentido del centro educativo y ha llegado a la conclusión de que son los individuos, sus interacciones y el contexto que los condiciona los elementos primordiales que deben ser considerados.

La naturaleza social de los centros educativos es innegable, principalmente, tomando en consideración que es el lugar en el que la población estudiantil pasa la mayor parte del día; inclusive, en muchos casos interactúan más tiempo con sus docentes y compañeros que con los mismos padres de familia o encargados. Crespillo (2010) pone énfasis en esa naturaleza social en los siguientes términos: “la escuela siempre va a ser un órgano dependiente de la sociedad en la que se inserta, de la que forma parte. Es por tanto, una institución social destinada, dentro del área específica de la educación, a administrar la educación sistemática y que condiciona la formación y organización de grupos representados por educadores y educandos” (p.257). En dicha frase se menciona “la escuela”; no obstante, la afirmación contenida en ella debe considerarse extensiva al “centro educativo” en forma general. La incidencia social que se refleja en el fragmento anterior explica la razón por la cual cada centro educativo posee sus particularidades y por qué su normativa interna tiende a ajustarse a las condiciones propias que se desprenden de su entorno.

4.5.2 Proceso de Evaluación de los Aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes no está limitada al desempeño de las personas estudiantes en las diversas asignaturas que componen la malla curricular; va más allá de eso, implica aspectos psicológicos y sociales que se derivan de su interacción con otros miembros de la comunidad educativa. En consecuencia, el proceso de evaluación no podría desligarse de los aspectos de convivencia que indefectiblemente inciden en su desarrollo.

El término "evaluar" posee un significado muy amplio y así es aceptado por Gimena (1992) citado por Fernández (s.f.) al señalar que: "evaluar hace referencia a cualquier proceso por medio del que algunas o varias características de un alumno, de un grupo de estudiantes, de un ambiente educativo, de objetos educativos, de materiales, de profesores, de programas, etc. reciben la atención del que evalúa, se analizan y se valoran sus características y condiciones en función de unos criterios o puntos de referencia para emitir un juicio relevante para la educación" (p.4). De este modo, los centros educativos se visionan no sólo como un sitio académico, sino también como un espacio de socialización que incide directamente en el proceso de formación del estudiantado; máxime si se toma en consideración que las personas discentes pasan una parte importante del tiempo en la institución educativa.

Con fundamento en lo expuesto, es posible concebir que el proceso educativo del estudiantado debe poseer un enfoque holístico, que va más allá de desarrollar habilidades de lectura, escritura o cálculos matemáticos. Debe contribuirse a la formación de ciudadanos con habilidades sociales, que no solamente cuenten con conocimientos teóricos y prácticos del área académica, sino que también tengan claros sus objetivos y metas y se conduzcan a ellas responsablemente.

Las personas discentes deben tener una clara consigna de que sus derechos poseen un límite, que viene dado por la regulación existente y el derecho de los demás. No obstante, en ocasiones ni las mismas personas docentes son conscientes de la gran responsabilidad que ostentan como protagonistas en ese proceso de formación. Para el logro de los objetivos propuestos en el campo de la educación, debe interiorizarse que el proceso de evaluación de los aprendizajes debe incidir en todas las esferas del ser humano; pues, no es posible desvincularlo de su contexto, tal y como si se tratara de una máquina en la que se guarda información en diversas carpetas desvinculadas entre sí.

4.5.3 Conducta

Antes de emitir alguna consideración al respecto, es necesario tener claridad de lo que evoca el vocablo “conducta”, con el propósito de evitar cualquier prejuicio sobre el término. Según el Diccionario de la Real Academia Española, conducta puede definirse como el: “Conjunto de las acciones con que un ser vivo responde a una situación” (DRAE, 2017, párr. 8); por lo que, conduce a pensar en reacciones de los individuos ante determinadas circunstancias que se generan a su alrededor. Por ello, cuando la persona estudiante comete una falta, se debe pensar primero en qué le motivo a actuar de esa manera. Es posible que, si se enfoca la atención en ese aspecto, sea más fácil abordar la situación y definir una acción correctiva óptima para tratar la causa.

El término “conducta” es una construcción social. Es a través de las normas jurídicas y de convivencia social que se define que se espera del otro. Esto justifica las diferencias culturales y que algo que es considerado correcto en un país, puede ser reprochado en otro. Asfora (2015) menciona lo anterior de manera muy clara, al externar que: “Cuando el acto es llevado a cabo en presencia de alguien, se transforma en conducta. Se entiende entonces, que la conducta es relacional, ya que se trata de un “acto para otro (u otros)”. La conducta se manifiesta en la relación y porta doble significado: el que le otorga quien la muestra y el que le otorga quien (o quienes) la observa(n)” (párr. 4). Generalmente los reglamentos, manuales o documentos que regulan este tema contienen una lista de conductas que se consideran falta disciplinaria. Esta lista fue redactada por personas que las consideraron como tales (adultos) y han “impuesto” su concepción sobre lo que no es correcto. Ciertamente, la vida en sociedad requiere establecer parámetros y límites en el actuar de las personas. Lo pernicioso al respecto no es que existan reglas de comportamiento per se, sino que los destinatarios de éstas no sean considerados para su establecimiento. Es importante generar conciencia respecto a

dichas regulaciones y permitir a los afectados por la norma, manifestar lo que corresponda en caso de que se considere que deben realizarse cambios al respecto.

Los procesos de socialización primaria y secundaria tienen como finalidad, justamente, hacer del individuo una persona capaz de vivir en sociedad y reaccionar de manera adecuada. Los centros educativos, como espacios de socialización, deben propender a que la población estudiantil sea formada para convivir con sus semejantes. Anaya (2010) citado por Polanco (2016) se refiere a la conducta como la: “Reacción global del sujeto frente a las diferentes situaciones. Toda conducta es una comunicación, que a su vez no puede sino provocar una respuesta, que consiste en otra conducta-comunicación [...] Respuesta o acto observable o mensurable. Se define de manera amplia para incluir [...] términos que pueden medirse mediante diversas estrategias de evaluación” (p.46). Al definirse la conducta como un acto de comunicación, es claro que el actuar de la persona estudiante conlleva un mensaje implícito. En muchas ocasiones, debido a la cantidad de trabajo que debe cumplirse a lo interno de los centros educativos, no se toma conciencia de ese mensaje. Se deja de lado lo importante para atender lo urgente. Es necesario reflexionar al respecto, porque por desatender lo relevante se están enfrentando severas dificultades a nivel socioeducativo. La educación debe replantear sus objetivos y hacer que lo urgente y lo importante coincida.

El vocablo “conducta” ha sido abordado como algo mecánico; sin embargo, va más allá de una respuesta automática del ser humano y una multiplicidad de factores pueden incidir en su desarrollo, al respecto García-Vega y García-Vega (2005) apuntan:

La palabra conducta (behavior) en su origen histórico ha tenido un significado mecanicista. Este es el sentido que le ha dado Watson, el fundador del conductismo, y un grupo de fieles seguidores hasta el modelo conductista radical de Skinner. Pero otros conductistas, como Tolman, han introducido cierto número de variables entre el estímulo y la respuesta de naturaleza propositiva y cognitiva,

rompiendo los límites estrictos del mecanicismo. Hoy ya nadie habla de la conducta en términos estrictamente mecanicistas como lo había hecho el fundador del conductismo en la década de 1910. Es más, podemos decir que predomina actualmente un paradigma mixto conductista-cognitivo-emocional. (p. 386)

Lo anterior pone en evidencia que se trata de un fenómeno complejo que no puede valorarse a simple vista y requiere un nivel de profundización que permita arribar a conclusiones acertadas.

Usualmente, en los centros educativos se enfrentan problemas de conducta de personas estudiantes, que exigen su abordaje célere y oportuno; sobre todo, si se quiere atacar la causa de estos y evitar que se repitan. “Los problemas de conducta, es decir, los comportamientos que afectan negativamente a uno mismo y al entorno en que vive (familia, escuela, grupo de amigos...), llevan al individuo a romper las normas de convivencia y deteriorar el desarrollo personal y social.” (Domínguez y Pino, 2008, p. 447). De ahí la trascendencia que conlleva un abordaje responsable de cada caso para el centro educativo en particular y la sociedad en general.

Como consecuencia de lo expuesto, los diversos actores educativos deben desarrollar al máximo sus capacidades para conocer la causa de los problemas de conducta y proponer acciones tendientes a tratar cada una de ellas. Domínguez y Pino (2008) mencionan las diversas causas que inciden en la conducta de la población estudiantil, que pueden ser personales, familiares o relacionadas con las características del centro educativo como tal. Un abordaje de estas causas podría interpretarse por las personas funcionarias del centro educativo como un aumento considerable de trabajo; no obstante, a la postre, podría representarles un ahorro considerable de tiempo y una reducción de la cantidad de casos que normalmente deben atenderse.

Las acciones mencionadas no son sencillas y requiere de actores verdaderamente comprometidos con el proceso de evaluación de los aprendizajes. Banz (2015) brinda un camino para lograrlo, que consiste en el desarrollo de habilidades para formar personas disciplinadas, entre las cuales es posible mencionar el autoconocimiento, la autoestima, la conciencia, el juicio moral, la empatía, la toma de perspectiva social (puntos de vista de los demás), la autorregulación y la formación en valores. Ciertamente el reforzamiento de lo anterior puede tener efectos significativos positivos para el desarrollo de estudiantes como individuos y como seres sociales. Erazo (2010) plantea como prioritario que se genere la intervención de profesionales y especialistas en los centros educativos, con el propósito de atender las conductas que generan problemas a las personas discentes ya sea con pares o personas docentes. La interdisciplinariedad se ha convertido, de este modo, en una exigencia de la sociedad actual si lo pretendido es el abordaje integral de las situaciones que podrían presentarse.

Otro aspecto que también llama la atención de los estudiosos y la sociedad en general es que las nuevas tendencias humanistas y democráticas han promovido el enfoque de derechos, aspecto que sin duda resulta positivo para el desarrollo de los pueblos; no obstante, es factible que eso haya inclinado la balanza y actualmente las personas se enfocan más en sus derechos que en sus responsabilidades. Perder la perspectiva sobre las obligaciones que se deben observar y los límites o alcances que posee cada derecho, ha generado un aumento considerable de conductas humanas que van más allá de lo permitido e implican una invasión a la esfera jurídica del otro. Palacios y Herrera (2013) exponen la preocupación que genera el enfoque de derechos; pues, las personas estudiantes tienen más conciencia de sus derechos que de sus deberes y afectan con su conducta a otros miembros de la comunidad educativa. El problema no es el respeto a los derechos y las garantías del debido proceso, esa debe ser una consigna permanente en sociedades democráticas. El inconveniente es que se generen desequilibrios

malsanos que pongan en riesgo la convivencia social y afecten los derechos del prójimo.

4.5.4 Falta disciplinaria

Para referirse a las “faltas disciplinarias” es necesario definir el término de disciplina. Según Banz (2015): “se entenderá por disciplina la apropiación y cumplimiento del rol que cada uno de los actores tiene dentro de una comunidad organizada” (p.1). Partiendo de esa definición, en el contexto educativo, la disciplina se concibe como la actuación congruente con las disposiciones que rigen en determinada institución. Siendo así, la falta disciplinaria puede considerarse como la ausencia de esa congruencia.

Gómez (1996) citado por Arias et al., 2018 refiere un concepto de disciplina que resulta bastante amplio e integral al señalar:

(...) la disciplina tiene que ver con la manera en que tomamos el control de nuestras vidas: La disciplina es la habilidad que tiene la persona para ser dueña de sí misma, de ser capaz de plantearse una meta y persistir hasta alcanzarla. Disciplina es tener el control de nuestros impulsos para dirigir conscientemente nuestra conducta cuidando de no afectar los derechos de los demás. (p. 162)

Lo anterior revela que la disciplina está estrechamente ligada con el autocontrol. La ausencia de control provoca, en muchas ocasiones, efectos adversos y uno de ellos es la indisciplina. Existen muchos factores por los cuales las personas estudiantes pueden llegar a cometer faltas disciplinarias y por ello, no podría afirmarse que en todos los casos exista la intención de hacerlo; sin embargo, sea con dolo o con culpa, lo cierto del caso es que siempre tendrán un resultado que debe abordarse en el ámbito educativo.

Según la Real Academia Española la falta implica una: “Infracción sancionable” (Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, 2016). Esto lleva a

pensar que, una falta disciplinaria posee al menos dos aristas. Por un lado, una conducta contraria a lo esperado socialmente y por el otro, una conducta que merece una consecuencia. En un Estado democrático esa definición implica además un principio de tipicidad, en el sentido de que, para aplicar esa consecuencia, la conducta debe estar regulada como reprochable de previo a su comisión.

Producto de este razonamiento, es que se ha señalado que los trámites de acción correctiva solamente pueden incoarse cuando la conducta esté regulada por la vía del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes o del Reglamento Interno del centro educativo. Gutiérrez y Escobar (2010) se refieren a la falta disciplinaria y determinan que; “Se concreta en el incumplimiento de deberes funcionales asignados al sujeto disciplinable, por tanto, esta implica la violación efectiva del deber, independientemente de que se exijan o no resultados” (p.226). Ciertamente las faltas disciplinarias que se atribuyen a las personas estudiantes involucran la violación a los deberes que se les imputa dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes.

Sin duda alguna, el tema disciplinario no podría abordarse responsablemente sin considerar los factores personales y sociales que lo permean; por ello, es menester reflexionar acerca del tema de la conducta de las personas discentes, pues es justamente ésta la que genera la comisión de faltas en el ámbito educativo. Segura (2005) hace mención del abordaje de la disciplina de personas estudiantes desde el conductismo y el constructivismo y postula al segundo como la mejor propuesta, a fin de generar en el educando la interiorización de valores y principios clave para obtener resultados alentadores. De este modo, los centros educativos tienen la obligación de actuar ante actos de indisciplina, pero previo a ello, deben procurar que las personas estudiantes sean conscientes y comprendan cabalmente sus responsabilidades y se convenzan de que lo que se les exige posee el debido sustento y legitimidad.

Si se quiere que los centros educativos formen personas ciudadanas responsables de sus actos, tal y como se dispone en la política educativa vigente, es necesario que la población estudiantil interiorice y comprenda que determinadas conductas no son admitidas y que en caso de cometerlas deben enfrentar un proceso administrativo y sus respectivas consecuencias. En ese contexto resulta necesario comprender qué es una falta disciplinaria, al respecto la Procuraduría General de la República ha contribuido a esclarecer mediante la indicación de los elementos que la componen:

La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio [...] se deduce la existencia de tres elementos de la falta disciplinaria: 1.- un elemento material: que es un acto o una omisión; 2.- un elemento moral: que es la imputación del acto a una voluntad libre; y 3.- un elemento formal: que es la perturbación al funcionamiento del servicio o afección inmediata o posible de su eficacia. (Procuraduría General de la República, C-429, 2005).

Dicha definición pone de manifiesto que cuando la persona estudiante comete una falta, se visualizan los elementos material, moral y formal antes mencionados. El elemento material representado por la conducta, el elemento moral que se traduce en la voluntad de actuar y el elemento formal que se constata con la consecuencia que esa conducta despliega en la comunidad educativa. De estos elementos debe destacarse el relacionado con la libertad. Es necesario inculcar en el estudiantado que son libres, pero esa libertad no les brinda una licencia para cometer ciertas actuaciones. Se trata de inculcar libertad con responsabilidad. Los parámetros de ejercicio de esa responsabilidad nos vienen dados por la sociedad. No por casualidad cuando una persona no se ajusta al sistema se le llama inadaptado social.

Un aspecto que no se debe dejar pasar, es que la comisión de una falta disciplinaria tiene repercusiones en quien lo comete; pero, también en el resto de los actores educativos que intervienen en el proceso educativo. Para Sánchez et al.,

2019: “La falta de disciplina también influye en el impacto emocional del docente (...) y repercute en su bienestar emocional, por ello, requiere del apoyo de otros agentes educativos del centro” (p. 128). Lo expuesto pone en evidencia que el abordaje de las faltas disciplinarias no debe constreñirse a la persona docente, sino que requiere de atención interdisciplinaria a nivel institucional y en ocasiones interinstitucional, a fin de tratar la situación de la persona discente pero también brindar el soporte necesario a la persona educadora, como encargada principal de la gestión.

4.5.5 Trámite de Acción Correctiva

El proceso de formación de estudiantes está íntimamente ligado con la disciplina de éstos y por ello, los centros educativos deben desarrollar trámites o procedimientos que permitan abordar las situaciones de conducta que se presenten. Banz (2015) menciona dicha circunstancia tal y como se destaca en las siguientes líneas:

La disciplina es un aspecto que requiere de la participación y responsabilización de todos los miembros de la comunidad escolar. En el proceso de formación para la disciplina se lleva progresivamente a todos los estudiantes a compartir objetivos, mirar-se como parte de una comunidad, reconocer su rol, sus responsabilidades y el significado de éstas. Ella no puede ser concebida como un conjunto de sanciones que castigan la trasgresión de un marco, sino como un proceso gradual en el que los estudiantes van compartiendo objetivos e internalizándolos, apropiándose y ensayando los roles que desempeñarán en marcos comunitarios más amplios. (p.2)

Por esta razón se concibe que los centros educativos de preescolar, primaria y secundaria preparan a la persona estudiante para los retos académicos que enfrentarán en la educación superior, pero también brinda bases para la vida desde el punto de vista conductual.

Podría decirse que los trámites de acción correctiva funcionan como técnicas de modificación de conducta en el ámbito educativo:

Las técnicas de modificación de conducta (TMC) han constituido durante mucho tiempo la forma habitual de intervenir ante los problemas de comportamiento dentro del sistema escolar. Dependiendo del momento histórico, y del marco teórico predominante en ese momento, han sido más o menos criticadas, aunque indudablemente constituyen un buen marco de acción para los problemas de comportamiento, especialmente con niños pequeños. Básicamente consisten en un conjunto de estrategias que utilizan el refuerzo y el castigo para establecer o incrementar las conductas deseadas, y reducir o eliminar las conductas inadecuadas, asumiendo que están moldeadas por las contingencias ambientales. Este enfoque de tratamiento tiene varias ventajas, pues es relativamente fácil de implementar, rápido, de bajo costo y adaptable a múltiples contextos. (Mateo, s.f., p. 2)

La idea no es solamente lograr el cambio en la conducta de estudiantes, sino que la modificación que se logre responda a un claro y sincero convencimiento por parte de la persona discente.

No se trata de infundir temor o plantear la sanción como un simple castigo, sino más bien generar la toma de conciencia de la población estudiantil y lograr la interiorización de las normas que regulan su accionar. Según Banz (2015): “La aplicación de los viejos esquemas y estructuras disciplinarias que permitían lograr objetivos centrados en la repetición, la reproducción, la obediencia ciega y que daban como un hecho la sumisión de los estudiantes a los objetivos de la escuela, hoy no permiten el logro de los objetivos educativos actuales” (p.2). Comúnmente se menciona que en el pasado, era usual encontrar situaciones donde la persona docente reaccionaba contra la indisciplina de la persona estudiante, jalando una oreja, lanzando un borrador, golpeando un escritorio, colocando a la persona estudiante en una esquina o fuera del aula, entre otras, como mecanismo de castigo; no obstante, en la actualidad se ha modificado significativamente la percepción,

siendo que el objetivo es que la persona estudiante comprenda que su conducta no es apropiada, mediante modificadores de conducta que no resulten violatorios a sus derechos fundamentales.

En otro orden de ideas, es relevante mencionar que, si bien es cierto, los encargados legales de las personas menores de edad, deben ser los protagonistas en el abordaje de los problemas de conducta de las personas discentes, los centros educativos, como representantes estatales, poseen una responsabilidad subsidiaria en ese ámbito que no se puede desconocer; dado que, lo pretendido es lograr una formación integral del educando.

Otra cuestión que debe destacarse es que la prevención es la clave para no tener la necesidad de aplicar los procedimientos de acción correctiva. Ciertamente los mismos deben existir; pero, se supone que los diversos actores educativos deben ejecutar acciones tendientes a que los problemas de conducta no se generen, o al menos se reduzcan a su mínima expresión.

Es necesario tener presente además que los trámites de acción correctiva no son exclusivos de un nivel educativo en particular. Es aplicable a todas las modalidades educativas y empieza desde edades tempranas. Chávez et al. (2017) mencionan las estrategias docentes para promover la disciplina en el nivel de educación preescolar, con énfasis en el ejercicio de la libertad con responsabilidad. Lo anterior tiene mucho sentido, si se considera que la educación preescolar es un contexto clave para fomentar, en los discentes, concepciones de autonomía que consideren sus relaciones con el resto de las personas y el entorno que los rodea. De este modo, el hecho de que la persona estudiante posea poca edad no impide la aplicación del procedimiento, solo exige que esa condición se tome en consideración al definir las acciones correctivas que deben aplicarse al caso concreto.

4.5.6 Debido Proceso

El origen del debido proceso no es una inventiva del nuevo siglo, aunque a veces lo parezca. Sus bases se remontan a más de ochocientos años atrás en tierras inglesas. López (2003) citado por De la Rosa (2010) menciona ese origen, tal y como se expone a continuación:

La génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentran en la Carta Magna de 1215, que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron. En estos años, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino (p. 63).

De este modo, la Ley del Reino fue sustituida por el debido proceso y con fundamento en este, se determinó la necesidad de escuchar al acusado de previo a tomar la decisión correspondiente.

Quizá el debido proceso es una de las expresiones jurídicas más conocidas por los miembros de la sociedad y se cuenta con una idea somera de lo que podría representar; no obstante, no siempre se cuenta con claridad de su significado. En América Latina ello podría deberse a que la normativa que lo regula no contempla la denominación “debido proceso” como tal, sino una descripción de lo que el mismo implica. Alvarado (2004) citado por De la Rosa (2010) hace referencia a esa situación al expresar: “En el contexto latinoamericano, la mayoría de los códigos políticos no contemplan el calificativo “debido”, y especifican solamente un procedimiento racional y justo, lo cual ha dado lugar a que se conceptualice como una garantía innominada”. (p. 64)

A pesar de lo anterior, existen algunos elementos esenciales que deben encontrarse implícitos en cualquier definición que pretenda construirse respecto al debido proceso. Constenla (2014) tiene mucha razón al afirmar: “debe seguir ciertos

patrones: respetar la dignidad humana, estar adecuado a las exigencias de la vida moderna y lograr acercar el proceso al ser humano.” (p. 211). La esencia está en recordar que se trata de una garantía humana que, como tal, debe considerar al individuo para su aplicación e interpretación.

A modo de aproximación, es menester indicar que “El debido proceso y la defensa en el procedimiento administrativo o en la vía administrativa previa, es un derecho fundamental de primer orden que asegura la predictibilidad de la actividad formal de las administraciones públicas” (Jinesta, 2013, p. 581). La predictibilidad mencionada deviene de un principio de seguridad jurídica que implica saber a qué atenerse. Cuando se respeta el debido proceso, la persona involucrada conoce con claridad el paso que sigue. Se trata además de tener plena confianza en que, si no se logran demostrar ciertos hechos, no es posible imponer una sanción. El debido proceso constituye así un freno a la arbitrariedad.

El debido proceso es en definitiva un derecho fundamental que promueve la emisión de decisiones imparciales y ajustadas al marco normativo vigente. Prieto (2003) dispone que: “Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso” (p.817). Esto releva que el debido proceso viene constituido por una serie de reglas procedimentales que deben observarse durante un procedimiento administrativo. Máxime en los casos en que exista la posibilidad de imponer una consecuencia jurídica al actuar de las personas. A pesar de que en el contexto educativo se ha aceptado que los procedimientos no estén permeados de excesivos formalismos, sí deben respetarse las garantías mínimas que postula el debido proceso.

Las garantías que se exigen no son muy difíciles de cumplir, pero en muchos casos, por desconocimiento o descuido, se dejan de lado y se generan afectaciones

a los derechos de los intervinientes en los procedimientos. Guzmán (2001) se refiere al tema según se muestra a continuación: “Definimos debido proceso como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo” (p.340). El debido proceso es uno de los principios de rango constitucional que permea el derecho administrativo e involucra una serie de actuaciones que deben garantizarse para asegurar que los sujetos intervinientes en un procedimiento tengan la posibilidad de ejercitar su derecho de defensa de manera efectiva.

Existe una sentencia emitida desde el año 1992 por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; en la cual, se desarrollan los derechos que se desprenden del debido proceso (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 1739, 1992), entre los cuales es dable mencionar los que se indican a continuación:

- a) Derecho general a la Justicia referido a la existencia de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.
- b) Derecho general a la Legalidad como la necesaria vinculación de la Administración Pública al ordenamiento jurídico vigente.
- c) Derecho a Juez Regular mismo que evoca la autoridad competente para conocer los asuntos, de conformidad con las competencias regladas expresamente.
- d) Derecho de Audiencia y Defensa que comprende la necesidad de que el imputado conozca los hechos que se le atribuyen, pueda manifestarse y presentar contraprueba.
- e) El principio de inocencia que refiere a la necesaria demostración de culpabilidad para ser objeto de sanción.
- f) El principio “in dubio pro reo” que significa que en caso de duda, debe resolverse en favor del investigado.
- g) Derechos al Procedimiento que involucran, entre los más relevantes, la legitimidad, amplitud, inmediación, comunidad y valoración razonable de la prueba presentada.

- h) Derecho a una sentencia justa que no quede sin efecto por aspectos meramente formales y sea congruente con la acusación y las pruebas evacuadas durante el proceso.
- i) Principio de Doble Instancia referente a la posibilidad de impugnar la resolución ante una autoridad superior a la que emitió la sentencia.
- j) Eficacia Formal de la Sentencia (cosa juzgada) en el sentido de que una vez fallado el asunto no es factible reabrir la causa. Lo anterior se encuentra estrechamente vinculado con el principio non bis in ídem, que dispone que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
- k) Eficacia Material de la Sentencia que tiene que ver con la necesidad de acatamiento de los fallos o resoluciones.

Es necesario destacar que la lista reseñada anteriormente no es taxativa; por cuanto el debido proceso es un derecho de naturaleza progresiva que debe extenderse conforme al cambio social y normativo. Aunado a ello, vale la pena mencionar que la resolución mencionada ha sido un referente jurisprudencial sobre la temática del debido proceso; sin embargo, es propia del ámbito penal. Por ello, algunos de los derechos mencionados no resultan del todo aplicables en el contexto educativo, debiendo suavizarse o matizarse adecuadamente para su correcta implementación.

En virtud de lo expuesto, es necesario poner atención a jurisprudencia constitucional que se haya enfocado en el ámbito administrativo, con la finalidad de dimensionar con precisión qué debe entenderse por debido proceso en el contexto que nos ocupa. Al respecto, la misma Sala ha emitido un número importante de resoluciones que procuran realizar ese dimensionamiento, ejemplo de lo anterior se evidencia en el siguiente extracto:

V.- Sobre el debido proceso. Esta Sala ha señalado en reiterada jurisprudencia, que el principio y el derecho al debido proceso implica la obligatoriedad de respetar un debido proceso constitucional en todo procedimiento que tienda a la imposición de una sanción o supresión de un derecho. Asimismo, constantemente se ha indicado que el amparo constitucional solamente es

procedente contra actos evidentemente arbitrarios que conculquen en forma directa derechos fundamentales, es decir, de violaciones graves, burdas y claras al derecho de defensa y al debido proceso, habida cuenta que esta sede no está llamada a corregir todos los vicios in procediendo, a pesar de que con frecuencia los litigantes pretenden arreglar cualquier irregularidad procesal, por pequeña que sea, acudiendo al amparo, el cual no está diseñado para ese propósito, sino solo para enmendar las infracciones a los elementos esenciales del debido proceso (sentencia No. 1998-002109 de las 17:24 hrs. del 25 de marzo de 1998). De esta forma, no toda infracción de normas procesales se convierte por sí sola en indefensión jurídico-constitucional y por ende en violación al derecho constitucional al debido proceso. Ahora bien, esta Sala ha tenido sobradas oportunidades para examinar cuáles son los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa, indicándose fundamentalmente que tal derecho está constituido por los principios siguientes: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria. (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 19152, 2021)

El debido proceso es un término muy amplio que abarca a todos los sujetos implicados en su realización. De la Rosa (2010) se refiere a esa circunstancia según se desprende de las siguientes líneas: “es primordial resaltar que el debido proceso no se concreta a criterios establecidos por un texto legal, sino que se dirige también a los deberes jurisdiccionales y de todos los implicados en la procuración y administración de la justicia.” (p. 78)

A pesar de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha emitido diversos pronunciamientos relacionados con las reglas elementales del debido proceso en forma general, también ha externado criterio en algunos casos en que el análisis del debido proceso se desarrolla en el entorno educativo; dado que, se parte de la tesis que indica que los procedimientos disciplinarios que se generan en centros educativos no revisten el formalismo de los procedimientos sancionatorios que se gestan en el ámbito administrativo a los funcionarios públicos y por ello, los requerimientos en estos últimos deben “suavizarse”. Para citar algunos ejemplos pueden mencionarse las resoluciones N.º 1658-2002, 4860-2003, 1948-2005, 16161-2006, 16304-2010, 2855-2015 y 15733-2015 emitidas por ese Despacho Judicial.

El hecho de que no se exija un excesivo formalismo en los procedimientos de acción correctiva que se gestan en centros educativos, no quiere decir que los principios del debido proceso puedan ser obviados. Debe garantizarse derechos mínimos que permitan a la persona investigada un ejercicio efectivo de su defensa.

4.5.7 Normativa Interna

Es necesario tener en cuenta que los centros educativos podrían tener normativa interna que contemple otras faltas disciplinarias propias del contexto social, económico y cultural. Por ello, la regulación contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de aplicación general debe complementarse con esas disposiciones. La normativa interna “[...] es una herramienta pedagógica, construida de forma participativa por la comunidad educativa (estudiantes, maestros, profesores, personal obrero y administrativo, directivos, padres, representantes y familiares...) pensada y puesta en práctica con la finalidad de establecer y regularizar las relaciones de convivencia dentro de una institución educativa, mediante normativas y acuerdos que garanticen los derechos de todas las partes involucradas”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2009, p. 15). Esta

definición hace referencia a la necesidad de la construcción participativa de la normativa interna. Dicho aspecto tiene total sentido si se piensa que para que las normas sean eficaces deben desprenderse del mínimo común ético que poseen las personas destinatarias de la norma que, en el ámbito educativo, viene representado por el estudiantado.

No se trata de la regulación por la regulación misma. Las regulaciones deben tener sentido y resolver un asunto que la sociedad considera como necesario. Lo que define qué es lo necesario es la ética y el derecho simplemente “camina” detrás de esta para atender esa necesidad. Al menos esa debería ser la percepción sobre el derecho. Nail et al. (2012) se expresan de la normativa interna según sigue:

[...] son instrumentos normativos que permiten unir el derecho y la ética, están pensados para orientar las relaciones entre los distintos miembros de una comunidad educativa y evitar las arbitrariedades en la imposición de la disciplina y las sanciones sin fines formativos, estos manuales deben estar de acuerdo con la legislación internacional y nacional y ser producto de la reflexión y trabajo colectivo de los diversos estamentos que componen la unidad educativa. (p.377)

Es interesante observar que la correcta construcción de normas permite una mejor asimilación e interiorización de las conductas esperadas y se constituye en una herramienta poderosa para evitar la arbitrariedad. Si la norma se crea como debe ser, se convierte en una garantía para el ejercicio de derechos. Del mismo modo, se evita que se persigan fines distintos a los que el proceso de evaluación de los aprendizajes defiende y procura.

Lo expuesto ha llevado a insistir en que la normativa interna de un centro educativo no se debe tomar a la ligera. En muchos casos quien administra el centro educativo se limita a pedir “prestada” la normativa de otro centro educativo y eso lejos de beneficiar, puede generar muchos males en la organización. Bugueño y Mena (2008) mencionan que la normativa interna: “[...] es un documento oficial de los establecimientos educativos en el cual, con mayor o menor participación de la

comunidad educativa, se han definido un conjunto de normas que orientan las relaciones interpersonales entre los distintos actores y permiten lograr las metas institucionales. Regula el comportamiento de los distintos actores de acuerdo al rol que tienen dentro de la comunidad educativa en los distintos ámbitos de la vida escolar” (p. 1). La expresión “con mayor o menor participación” demuestra que se tiene cabal conciencia de que en muchas oportunidades la emisión de la normativa interna no lleva aparejada la intervención de los miembros de la comunidad educativa. Peor aún, en ocasiones, un centro educativo toma como referencia un reglamento interno de otro centro de enseñanza; aspecto que podría representar una afectación a la dinámica institucional. La normativa interna debe ser establecida por los diversos actores educativos, en función de las necesidades propias de cada centro de estudios y el contexto que les permea. Con ocasión de ello, su elaboración debe considerarse con seriedad y profesionalismo, si realmente se quiere que esa regulación represente un beneficio para la comunidad educativa. Si la normativa no se ajusta a lo que el centro educativo requiere conlleva problemas de aplicabilidad y a la postre muchas de las disposiciones que la componen se convierten en letra muerta por no constituir un verdadero referente de la institución.

Otro aspecto que debe considerarse es que esa normativa resulta aplicable siempre que sea aprobada debidamente, se notifique en forma previa a su aplicación y respete los lineamientos y normativa vigente de rango superior. Lo anterior fundamentado en varios principios: por un lado, el principio de legalidad y tipicidad que rige en materia sancionatoria y dispone que nadie puede ser sancionado sin norma previa que así lo indique. Por otro lado, el principio de irretroactividad de las normas, que establece que los efectos de las normas no pueden aplicarse en forma retroactiva, en perjuicio de los sujetos destinatarios de esta.

4.5.8 La Acción Correctiva como Mecanismo Sancionatorio

En principio, las acciones correctivas implican la imposición de sanciones, por cuanto, la persona estudiante debe conocer que sus actuaciones generan una consecuencia y que la misma debe ser asumida. Para Cordero (2013) "...la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa" (p.82). Debido a esto, es importante que la comunidad educativa conozca cuáles son las conductas que se califican como falta disciplinaria. El desconocimiento de lo que se cataloga como falta genera inseguridad jurídica. Se supone que nadie puede alegar ignorancia de la normativa; pero, en ocasiones los centros educativos poseen una alta cuota de responsabilidad en ese desconocimiento. Es necesario que se informe a los padres de familia y población estudiantil la normativa vigente en el tema de faltas, con el propósito de evitar malentendidos y contratiempos. Contar con reglas claras es indispensable. Como sucede en los juegos, si no conoces las reglas es posible que las infrinjas o que te conviertas en víctima de alguien más.

Las sanciones deben procurar en la persona estudiante un cambio positivo y por ello, deben enfocarse en los medios para alcanzar su pleno desarrollo. "Lo sancionatorio no es en modo alguno en relación con esta labor educativa ni lo más importante ni tampoco seguramente lo más eficaz, pero no cabe duda de que es necesario como ultima ratio —o quizás mejor como «penúltima» razón, si dejamos para el Derecho Penal esa función de ultima ratio— para evitar ciertos comportamientos que alteran la convivencia" (Pemán, 1994, p. 438). Será difícil suprimir de las acciones correctivas su condición sancionatoria; puesto que, esta es innegable. El problema es relacionar la sanción con algo indefectiblemente perjudicial, porque esa no es la idea y mucho menos en el ámbito educativo.

La sanción es el medio que utiliza la sociedad para regular y moldear el comportamiento de las personas. Es cierto que se materializa en la imposición de

una obligación o acto que a criterio de la persona resulta pernicioso. Pero constituye el efecto de lo que se haya cometido. Es difícil percibirla como algo positivo, muestra de ello es que Bermúdez (1998) manifiesta que:

Solo son sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa. Cualquier otro perjuicio o situación desfavorable impuesta a un administrado que no venga atribuido como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como infracción administrativa no será sanción en sentido estricto. (p.324)

Esa condición desfavorable es lo que motiva que deba realizarse un procedimiento en forma previa a la imposición de cualquier sanción. Esto por cuanto, debe demostrarse fehacientemente que la persona es merecedora de la consecuencia atribuida, mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

La sanción se concibe como un modificador de conducta. Más que un castigo, es una consecuencia o un efecto de las actuaciones. Desde los primeros años de la vida del ser humano se enfrentan sanciones; por ejemplo: cuando un padre de familia deja de comprarle a su hijo un obsequio por haber actuado mal. Valle et al., 2014 disponen que: “[...]la sanción es una herramienta para alcanzar la disciplina. El castigo en este trabajo es entendido como una amonestación o pena que se aplica según se incumplan las normas o conductas morales establecidas en los planteles escolares” (p.62). Se ha concebido negativo porque la idea de la sanción es que no se genere más la conducta que motivó su imposición y por ello, debe establecerse una consecuencia que haga a la persona tomar conciencia del hecho y enmendar su conducta para casos futuros. Lo importante es conocer que la sanción no tiene como propósito un efecto dañino. No es un fin en sí mismo, sino un medio que utiliza la sociedad para el logro de las conductas esperadas.

4.5.9 Finalidad de las Acciones Correctivas

Para conocer la finalidad de imponer acciones correctivas es necesario voltear la atención a los objetivos propios de la educación. Las acciones correctivas no poseen como fin el establecimiento de una sanción por sí misma, sino más bien se espera que con su aplicación sea posible generar en la persona estudiante un verdadero cambio, motivado en su convencimiento de que lo que hizo fue incorrecto. “El objetivo final de la educación es la formación de sujetos autónomos, capaces de tomar sus propias decisiones. La disciplina con enfoque formativo utiliza las oportunidades disciplinarias para desarrollar destrezas en los estudiantes que les permitan tanto desenvolverse mejor en el momento actual, como tomar buenas decisiones en el futuro”. (Siegel y Bryson citados por Banz, 2015, p. 3). Por ello, se ha enfatizado la necesidad de definir las acciones en función de lo que realmente puede generar una modificación en el comportamiento de la persona estudiante.

En el mismo sentido se expresa Morales (2017) al indicar:

(...) la disciplina escolar no debe ser un fin en sí misma, sino que debe ser un medio para alcanzar los fines propios de la educación. En este sentido, no debería convertir al alumnado en personas sometidas y dominadas, con una sujeción estricta a través de técnicas minuciosas. Aprender en un estado negativo, no sólo puede provocar el bloqueo de los alumnos sino que asocian sentimientos negativos durante toda su vida. Por tanto, la disciplina escolar debe presentar una doble vertiente, en primer lugar la corrección de las conductas perturbadoras, y en segundo lugar, el ejercicio responsable de conductas positivas, la autodisciplina, cuya finalidad sería tanto el control externo y como equilibrio interno. Por ello, la disciplina no se puede entender como la mera corrección de conductas indeseables, que parte de una concepción negativa, sino que debe enfocarse también desde un punto de vista positivo, entendiéndola como un elemento fundamental para alcanzar unas condiciones adecuadas para la educación del alumnado. (p.64)

La idea es corregir desde un reforzamiento de las conductas positivas. De nada sirve imponer lo correcto, si solamente se está dimensionando la necesidad del castigo y se está dejando de lado el efecto formativo que el proceso educativo conlleva. Lo negativo no es el castigo por sí mismo, sino que éste se vea como la finalidad de la acción correctiva. Ciertamente el llamado “castigo” es una consecuencia de una conducta inapropiada; pero, no debe restar protagonismo al abordaje formativo de la situación. Es indispensable que la persona estudiante comprenda e interiorice lo que es adecuado, no debido a una imposición, sino a un efectivo proceso de convencimiento que le permita arribar a sus propias conclusiones.

Lo descrito anteriormente no es sencillo. De hecho, es bastante complejo llevarlo a cabo; pero, el beneficio que conlleva es indiscutible. En muchas oportunidades, para evadir el trabajo que representa la ideación de una acción correctiva personalizada, se opta por disponer la inasistencia de la persona estudiante, sin importar si esta actuación representa realmente un efecto positivo en la conducta de la persona discente. Aspecto que va en detrimento de su formación y en lugar de beneficiarle, le perjudica.

Es necesario realizar un análisis profundo de la acción correctiva que se considera más idónea para tratar cada caso concreto. Del mismo modo, se debe efectuar un examen posterior a su aplicación, con el propósito de determinar si realmente se cumplieron los objetivos para su implementación. Caso contrario, la realización de un trámite o procedimiento de acción correctiva pierde todo sentido. El Ministerio de Educación y Justicia de Argentina (1989) menciona esta problemática al indicar:

En la realidad actual son pocos los casos en que se respeta el espíritu del artículo, y sólo se contempla la última parte que se refiere a la punición. De este modo se pierde la relación constructiva DESTRUCCION - REPARACION que puede cumplir el alumno como parte de su proceso formativo, y se mantiene sólo la de

TRANSGRESION - CASTIGO en la cual se enfrenta al docente o al directivo y a través de ellos, a las normas institucionales". (p.41)

No se trata de imponer una sanción específica porque resulta más sencilla y conlleva menos trabajo. Se trata de definir una sanción que coadyuve en la consecución de los objetivos de la educación y en el desarrollo integral de la población estudiantil.

La búsqueda de esos objetivos es lo que justifica que los procesos administrativos vinculados a la disciplina de estudiantes no se agoten en la aplicación de acciones correctivas. Es necesario brindar seguimiento a la población estudiantil involucrada, con posterioridad a su imposición. Esto se debe precisamente a que se debe evaluar si la acción impuesta alcanzó su propósito.

Dicho lo anterior, es dable colegir que se trata de aplicar una disciplina positiva en lugar de punitiva, que logre incidir verdaderamente en la persona estudiante, no solo para el momento preciso de la situación, sino para que trascienda a futuro. Ahora bien, es necesario señalar que generalmente se tiene una desventaja; dado que, las normas que regulan el comportamiento de la población estudiantil no son creadas por ese grupo, sino por otros (adultos) y por ello, podría ser que no ostenten la legitimidad necesaria para que la persona discente la asuma como una pauta razonable de conducta. Nelsen (2007) citado por Arias et al., 2018 destaca lo siguiente:

(...) la disciplina positiva es un enfoque que no incluye ni el control excesivo ni la permisividad; afirma que el método positivo se basa en el respeto mutuo y la colaboración, se debe ser amable y firme a la vez como base para enseñar competencias para la vida (...) también apunta que el niño o la niña que actúa de una forma odiosa necesita amor; para ella, la mala conducta es una falta de conocimiento o conciencia de competencias eficaces; contrario a lo esperado. (p. 164)

Queda claro entonces que con la disciplina positiva se procura un justo equilibrio, que permita a la persona estudiante actuar con libertad; pero, impregnado de una

clara conciencia respecto a la consecuencia a que se hace acreedor en caso de incumplimiento.

La finalidad de todo centro educativo debe ser aplicar la disciplina positiva; ya que, la misma augura mejores resultados en la población estudiantil y podría incluso reducir la presentación de incidentes o conflictos que motivan la aplicación de acciones correctivas. Herrero (2019) citado por Oviedo et al., 2021 menciona que “una disciplina efectiva reconoce las razones que hacen actuar a los niños de cierta manera y trabaja para cambiar esa creencia, en lugar de intentar cambiar solamente el comportamiento” (p. 9). Generalmente, la disciplina punitiva se enfoca en la consecuencia (sancionar) y pierde de vista la raíz de la situación, convirtiéndose de ese modo en un paliativo, mas no en la cura definitiva para lo ocurrido.

La disciplina positiva es una opción para comprender que la regulación del comportamiento no excluye modalidades u opciones educativas. Oviedo et al., 2021 refieren a este tipo de disciplina y su importancia para abarcar a toda la población estudiantil, al señalar: “La disciplina positiva viene hacer (sic) esa gran opción para la educación inclusiva ya que su centro es la regulación del autoestima, autonomía, desarrollo de comunicación y emociones” (p. 8). Es sin duda un tipo de disciplina que concibe al sujeto como centro de acción y protagonista del proceso; de forma tal que, las disposiciones que se establezcan tengan como propósito procurar verdaderamente su beneficio y desarrollo óptimo, sin importar el nivel o modalidad que curse.

Las personas, como seres sociales, deben regular su comportamiento en función de lo que la sociedad define como adecuado. No obstante, no se debe perder de vista la individualidad de cada sujeto, misma que lo condiciona y define. Oviedo et al., 2021 menciona un posible abordaje de un estudiante con necesidades educativas especiales e informa:

Por ejemplo en el caso de un niño con espectro autista, va a depender mucho del nivel de severidad de autismo para clasificar que tipo de conductas disruptivas presenta, a su vez nivel de dificultades de interacción social y/o comunicación o algún tipo de conducta desafiante que el estudiante pueda exteriorizar, una vez se conozca ampliamente el caso, debe darse paso al desarrollo de estrategias precisas que le permitan al individuo adaptarse a la escuela, entre algunas estrategias para un caso como el mencionado podemos considerar: contextualizar lo que se le enseña anticipando cambios a variaciones en la rutina, enfatizar en construir una relación con sus pares, desarrollo musical, desarrollo de emociones, entre varias más que estudiantes con espectro autista precisan trabajar para lograr integrarse. (p. 29)

Lo expuesto pone de manifiesto que no se trata de un abordaje con soluciones predefinidas. Es necesario que se valoren todas las condiciones que permean la situación y con base en ello, se defina el mecanismo más idóneo a implementar.

Nelsen et al., 2018 citados por Oviedo et al., 2021 destacan con un ejemplo la manera en que puede aplicarse la disciplina positiva en el salón de clase según sigue:

Un sello distintivo de construir disciplina positiva en el aula para estudiantes de primaria secundaria es la reunión de clase, pero para organizar una reunión efectiva se requiere de habilidades de desarrollo y lenguaje que los niños de edad preescolar aún no desarrollan por completo, por lo que con ellos se puede usar el formato de "la hora del círculo" que es lo que ya se usa en la mayoría de entornos. Así comenzamos a tomar contacto con las habilidades fundamentales y más necesarias para participar en el periodo de clase como comunicación, autocontrol, rutinas, cooperación, respeto. Sobre esta base se construyen las habilidades esenciales para las reuniones de aula y aulas de Disciplina Positiva. (p. 14)

Lo expuesto evidencia que no se requiere una cantidad impensable de recursos humanos y materiales para hacerlo realidad; pero, sí amerita un cambio de mentalidad y un despliegue de estrategias que posibilite el abordaje "a la medida"

de lo acontecido. Lo anterior implica estar dispuesto a dar la milla extra y utilizar todas las habilidades y competencias que se poseen para lograr la mejor solución.

Para Díaz et al., 2020 este tipo de disciplina acarrea consecuencias que inclinan la balanza a favor del estudiante, al señalar: “la Disciplina Positiva, suscita un cambio en el desarrollo socioemocional de los estudiantes, logrando que actúen con responsabilidad y comprendan que cada hecho genera una consecuencia positiva o negativa” (p. 44). De este modo, lo que se promueve es un actuar consciente de las personas estudiantes, que surja de sus propias convicciones. En caso de que un centro educativo logre ese cometido, es muy posible que ello represente una disminución de incidentes por atender y aparejado a ello, menor cantidad de procesos de acción correctiva que tramitar, menor desgaste laboral para el personal involucrado, una población estudiantil con mayor sentido de responsabilidad y pertenencia, entre otros factores trascendentales. Dichos aspectos ponen en evidencia los beneficios que este tipo de disciplina promueve y por los cuales vale la pena implementarla de manera correcta.

CAPÍTULO V. MARCO NORMATIVO

El presente capítulo describe las principales fuentes normativas vigentes sobre el tópico en estudio, emitidas tanto a nivel nacional como internacional; así como, algunas experiencias regulatorias que pudieron detectarse en el derecho comparado, con el propósito de contar con información que permita contrastar la realidad costarricense con otras condiciones en el ámbito internacional. Para lograr su cometido este capítulo se organiza por medio de tres apartados: Acción correctiva y norma, Marco Normativo Internacional: Algunas Experiencias de Derecho Comparado y Marco Normativo Nacional.

5.1. Acción Correctiva y Norma

Para determinar la pertinencia de los trámites de acción correctiva y cumplir con el objetivo general de este estudio, resulta absolutamente indispensable conocer los parámetros de actuación que deben ser observados por los gestores educativos, a fin de que los procedimientos se realicen correctamente.

Las acciones correctivas plantean una necesidad indiscutible de que exista un marco normativo que las determine. La norma es un precepto que pretende regular la conducta del ser humano a través de la definición de lo que debe ser. “Es la regla de conducta exigible en la convivencia social, con trascendencia en derecho” (Enciclopedia Jurídica, 2014, párr. 1). Lo que caracteriza las normas jurídicas y diferencian el derecho positivo del derecho natural es precisamente esa exigibilidad. La coercitividad es lo que faculta a exigir determinada conducta y a sancionar en caso de incumplimiento.

Como se señaló anteriormente la norma no surge de la nada, ni debe ser el invento de un alma iluminada. Debe ser un producto social. Villoro (1978) lo señala atinadamente al expresar que: “La norma es, por lo tanto, un fenómeno

esencialmente social, ordenador y regulador de las conductas de los miembros de una sociedad de acuerdo con el proyecto social” (p. 858). Las normas deben responder a las necesidades sociales. Además, deben ser útiles para resolver problemas, no así para generarlos. Si las normas se construyen adecuadamente es difícil que sucumban con el tiempo; dado que, cuentan con la legitimidad necesaria para mantenerse en forma prolongada. Eso no quiere decir que sean inalterables; puesto que, deben ajustarse a la dinámica social y a la realidad del momento en que han de ser aplicadas. No obstante, aquellas normas que perduran demuestran el compromiso serio en su elaboración y del mismo modo, la habilidad previsoras de quienes intervinieron en su creación.

El hecho de que la norma deba surgir de la sociedad no quiere decir que sea factible que cualquier persona la emita. Dependiendo de los sistemas y regímenes políticos vigentes en cada país, se determina quien o quienes deben promulgarlas. “Las normas jurídicas son establecidas por la autoridad jurídica y constituyen el “material” normativo para el jurista, establecido, que debe ser aplicado por los órganos y cumplido por los sujetos jurídicos” (Kucsko, 2005, p. 241). Sin embargo, debe aclararse que el proceso de construcción que conduce a su promulgación si debiera contar con esa participación social, para garantizar la emisión de normas que se ajusten a las necesidades reales, respeten los derechos de las personas y proscriban cualquier arbitrariedad.

Las normas que son producto de un correcto proceso de construcción disminuyen la distancia existente entre la expectativa y la realidad; es decir, entre el deber ser y el ser. García (2012) pone de manifiesto esa diferencia en las siguientes líneas:

La palabra norma evoca al menos dos significados diferentes: por un lado, hace referencia a un comportamiento obligatorio, de una línea de conducta debida y, por el otro, se refiere a algo que ocurre con cierta regularidad, algo que es normal. En el primer sentido el énfasis se pone en la exigencia de que las cosas se ajusten a un parámetro establecido, en el segundo, el acento se pone en la

normalidad, en la recurrencia. El primer sentido es sobre todo utilizado en el derecho y en la moral, mientras que el segundo es más común en la sociología y la antropología. Esta ambigüedad entre lo que ocurre (ser) y lo que debería ocurrir (deber ser) es el origen de múltiples exploraciones y debates acerca del concepto de norma. (p.134)

Es realmente difícil afirmar que en algún momento esa incongruencia pueda ser superada. No obstante, el ser humano nunca debe dejar de luchar por hacerlo posible. Con lo expuesto es dable afirmar que la imposición de sanciones en el ámbito educativo no tiene como propósito fundamental castigar a las personas estudiantes infractoras, sino procurar que se logre el “deber ser” en la organización educativa.

El manejo adecuado de la normativa vigente resulta clave para la tramitación de procedimientos pertinentes. El desconocimiento de las disposiciones reseñadas podrían generar la comisión de múltiples errores de procedimiento, por ejemplo: no garantizar derechos fundamentales a la persona estudiante investigada, irrespetar plazos ordenatorios o perentorios, intervención de sujetos sin competencia para ello u omisión en el actuar de personas funcionarias encargadas del trámite, creación de instancias o etapas inexistentes en el trámite, emisión de resoluciones carentes de fundamentación, resolución por el fondo de impugnaciones presentadas en forma extemporánea, entre otros. No cabe duda de que quien aplica los trámites de acción correctiva debe contar con la seguridad de que el procedimiento que realiza es pertinente; por ello, se requiere un verdadero interés en conocer la normativa que rige sus actuaciones.

5.2 Marco Normativo Internacional: Algunas experiencias de Derecho Comparado

A continuación, se destacan algunas experiencias que sobre el tema de investigación se presentan en derecho comparado. Las mismas no constituyen

fuentes normativas que deban aplicarse en el ámbito costarricense; sin embargo, constituyen referentes normativos que podrían brindar información relevante y parámetros más amplios para repensar y replantear la emisión de nuevas normas o el planteamiento de reformas que conduzcan a mejores resultados.

Ciertamente, algunas regulaciones del extranjero podrían considerarse impropias para el contexto nacional y otras, por el contrario, ser valoradas como una buena práctica que podría asumirse como propia para mejorar las disposiciones existentes. Indudablemente, conocer respecto a otros contextos educativos enriquece la percepción que pueda tenerse sobre el tema y amplía el horizonte respecto a la realización de trámites de acción correctiva de la población estudiantil.

En el caso de Panamá, mediante los Decretos Ejecutivos N° 162 del 22 de julio de 1996 y 142 del 4 de setiembre de 1997, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) La denuncia se plantea ante la persona que administra el plantel.
- b) Las sanciones por imponer son amonestación escrita, suspensión y expulsión.
- c) La amonestación verbal que realizan docentes o quienes administran el plantel educativo se genera por conductas imprevistas de la persona estudiante que perturben el proceso educativo.
- d) Es posible aplicar actividades de carácter comunitarias y de servicio social.
- e) La suspensión puede sustituirse por trabajo comunal en el centro educativo.
- f) La persona estudiante expulsada no puede matricularse en el mismo plantel educativo.
- g) Solamente las sanciones de suspensión y expulsión poseen recurso ulterior.

En Nicaragua, los artículos 62 a 75 del Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Públicos emitido en el año 2010 señalan, entre otras cuestiones:

- a) La existencia de tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

- b) Las medidas formativas son aplicadas por docentes en el caso de faltas leves, por docentes y quienes administran el plantel en el caso de faltas graves y por quien dirige el centro educativo en el caso de las faltas muy graves.
- c) Las faltas muy graves son conocidas y resueltas por quien administra el centro educativo. Dichas resoluciones pueden ser revisadas por el Consejo Escolar y lo que este órgano disponga posee recurso de apelación ante la Delegación Municipal de Educación.
- d) Las medidas formativas que se consideran de acuerdo con la gravedad de la falta son: el llamado de atención en privado, la firma de un acta de compromisos, la retención de equipo electrónico no autorizado, la anulación de la actividad objeto de fraude académico, la reparación de los daños causados y el retiro temporal.
- e) Se prevé que, si la persona estudiante reconoce su falta y expresa su voluntad de rectificar, se podrá modificar la medida formativa por una más leve.

En Albuquerque (Nuevo México, Estados Unidos de América) se señala la existencia de diferentes tipos de sanciones ante conductas inaceptables que deben ajustarse a la edad y desarrollo de cada persona discente. Se destaca que cada escuela podrá especificar las conductas en el manual de disciplina que se elabore a nivel institucional; pero, en principio, puede aplicar las siguientes sanciones: la suspensión de corto plazo, la suspensión de largo plazo, la expulsión, la búsqueda de resolución, la remisión del caso para el inicio de acciones legales y la suspensión de actividades extracurriculares (Albuquerque Public Schools, 2016, p. 16).

En República Dominicana, el Ministerio de Educación ha definido una serie de medidas educativas y disciplinarias, en función de la calificación de la falta como leve, grave o muy grave; entre las cuales es posible mencionar: diálogos reflexivos, amonestación verbal en privado, asignación de trabajos extras, retención de objetos distractores, establecimiento de acuerdos y compromisos escritos, comunicación escrita y/o verbal con la familia, envío de la persona estudiante a la Dirección por un

máximo de una hora, trabajos de reflexión escritos, disculpas públicas o en privado, conversaciones con padres, madres o tutores, anulación del punto o trabajo copiado o plagiado, repetición del examen plagiado, pérdida de puntos en los acápite correspondientes de disciplina y/o de la asignatura, limitación en la participación de algunas actividades escolares, paseos o acción social, prohibición de uso de computadoras y otros equipos electrónicos, reposición del mobiliario o equipo dañado o destruido, ubicación de la persona estudiante en un espacio fuera del aula por el máximo de dos días, suspensión de la participación en actividades fuera del centro educativo y suspensión de la participación de la persona estudiante en actividades dentro del centro educativo. Otro aspecto que resulta relevante destacar es que se prohíbe la expulsión como sanción o el acoso para motivar el retiro de la persona estudiante del centro educativo. (Ministerio de Educación de República Dominicana, 2013, pp. 25-33)

En México, las sanciones son establecidas por los centros educativos; sin embargo, existen algunas comunes que se repiten en diversas regulaciones; tales como: la devolución del niño a su casa para corregir la falta, la solicitud de la presencia del tutor, la cancelación de la inscripción (matrícula), la disculpa pública, la llamada de atención verbal, la amonestación escrita, la limitación de entrada a la escuela, el reporte escrito al tutor con copia al expediente personal, la realización de actividades de limpieza o labor escolar, la reparación de daños materiales, la suscripción de una carta de compromiso de no reincidencia, la suspensión temporal o definitiva y el traslado a otro centro educativo. (Landeros y Chávez, 2015, pp. 109-120)

Los casos mencionados invitan a una reflexión profunda respecto al tema. Solo para citar un ejemplo, podría ponderarse cuánta conciencia es capaz de generar, en la persona estudiante, que se le limite el uso de dispositivos tecnológicos, tales como tabletas o teléfonos celulares. Es factible atreverse a afirmar que, para una persona discente de esta época, podría ser más efectiva una medida como esa, que la misma

inasistencia al centro educativo (llamada en el extranjero como suspensión o expulsión).

5.3 Marco Normativo Nacional

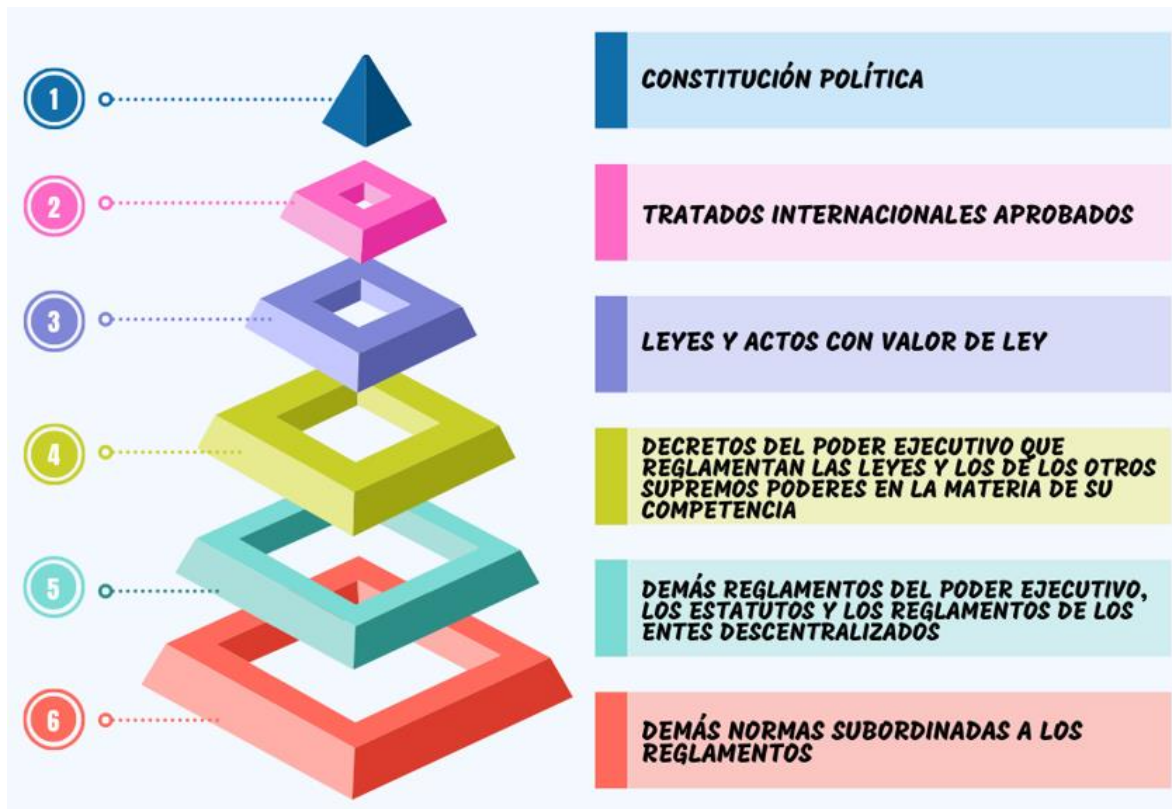
El conocimiento de los referentes normativos vinculados con el tema de estudio reviste gran relevancia; puesto que, se visualizan como los límites mínimos que deben ser respetados en la tramitación de un procedimiento de acción correctiva y se convierten en una garantía para todos los sujetos intervinientes, al establecer las responsabilidades de las personas funcionarias involucradas y los derechos que ostenta la población estudiantil para el ejercicio de su derecho de defensa. Sin duda, es factible detectar lagunas normativas, conceptos jurídicos indeterminados o ambigüedades en el tratamiento que se ha brindado al tema; pero, no por ello puede desconocerse su importancia y valor.

La normativa relacionada con los trámites de acción correctiva es vasta y se desarrolla en instrumentos internacionales y disposiciones internas del país. No se debe perder de vista que la Administración Pública se encuentra regulada por el Principio de Legalidad que señala que los funcionarios públicos se encuentran facultados a realizar aquello que se autorice mediante norma expresa; por ello, la regulación existente reviste mucha importancia para regir las actuaciones del gestor educativo, que desarrolla su labor en centros educativos de naturaleza pública.

El tema sancionatorio se encuentra estrechamente vinculado con el debido proceso y el derecho de defensa, garantía individual de todo ser humano y por ello, resulta clave ahondar en la normativa general que lo permea. Según la pirámide de las fuentes del ordenamiento jurídico, propuesta por Hans Kelsen, misma que se encuentra materializada en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, existe un orden de prelación de las normas, que define su grado y determina cuál debe prevalecer en caso de conflicto; a saber:

Figura 2

Jerarquía de las fuentes normativas del ordenamiento jurídico



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 (Ley 6227, 1978, art. 6).

A continuación, se realizará el abordaje de cada una de ellas.

5.3.1 Normas de Derecho Internacional aplicables en Costa Rica

Los tratados internacionales, normas de segundo nivel según la pirámide de fuentes normativas, por regla general, se incorporan al derecho interno mediante la promulgación de una ley, aunque dentro de la pirámide de fuentes normativas no se identifiquen como tales. Una de las excepciones a esa regla es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que fue emitida por la Organización de Naciones Unidas en 1948 (como respuesta a la Segunda Guerra Mundial); puesto

que, no existe una Ley que la respalde, pero se entiende incorporada al derecho interno. El numeral 11 de dicha Declaración señala textualmente:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (ONU, 1948, art.11)

Dicha disposición reitera la necesidad de presumir al denunciado como inocente, el deber de respetar el derecho de defensa de quien se reprocha como incumpliente de una disposición normativa y la necesidad de que exista una norma previa para sancionar las faltas establecidas en el ordenamiento jurídico (principio de tipicidad e irretroactividad).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es una de las normas internacionales vigente en el país, que regula los derechos y garantías individuales, también llamados derechos de primera generación, entre los que destaca el derecho de defensa. El artículo 14 inciso 3) de dicho instrumento dispone lo que se muestra a continuación:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del

derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (Ley 4229, 1968, art. 14)

También es dable mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (denominada Pacto de San José por haberse suscrito en San José de Costa Rica); dado que, en el numeral 8 incisos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo menciona las garantías mínimas que deben observarse en la tramitación de un procedimiento, tal y como se expone de seguido:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su

defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Ley 4534, 1970, art. 8)

Asimismo, debe considerarse la Convención sobre los Derechos del Niño; dado que, dicho instrumento internacional resulta aplicable a los menores de dieciocho años y la mayoría de la población estudiantil que cobija el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente reviste dicha condición. El artículo 40 incisos 1 y 2 de la Convención, señala, en lo que interesa, lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
 - b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes tenga, por lo menos, las siguientes garantías:

- i) A que se lo presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- ii) A ser informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o su representante legal, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- iii) A que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
- iv) A no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, a interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y a obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.
- v) En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, a que esta decisión y toda medida impuesta en consecuencia sean sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- vi) A que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- vii) A que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. (Ley 7184, 1990, art. 40)

Esta última norma revela la protección especial que posee el niño, misma que resulta distinta a la que reciben otros grupos etarios, justificado en su vulnerabilidad y dependencia.

La normativa mencionada líneas atrás menciona derechos y circunstancias que, a primera vista, parecieran enfocarse exclusivamente en el ámbito penal, aspecto que queda de manifiesto con la utilización del vocablo “delito” visible en algunas disposiciones; sin embargo, resultan de aplicación en derecho administrativo

sancionatorio y por ello, guardan congruencia con el presente estudio, referido al trámite de acciones correctivas de la población estudiantil frente a la comisión de faltas disciplinarias, siempre que se procure efectuar los matices necesarios..

De este modo, se trata simplemente de ajustar lo dispuesto en esos instrumentos jurídicos al ámbito administrativo sancionatorio y contextualizar su aplicación a la población estudiantil, teniendo como norte, la clara percepción de que en su mayoría son personas menores de edad, en atención a las modalidades educativas que implica la educación preescolar, primaria y secundaria.

5.3.2 Normas Escritas de Derecho Interno

En adición a las normas que se han promulgado en el extranjero y forman parte del ordenamiento jurídico costarricense, es necesario mencionar las disposiciones emitidas a lo interno del territorio nacional, que deben ser consideradas al realizar trámites de acción correctiva a la población estudiantil; como lo son: la Constitución Política, las leyes, los decretos ejecutivos, la normativa interna de los centros educativos y otras normas de rango inferior.

5.3.2.1 Constitución Política

La Constitución Política regula el principio de legalidad que rige en el ámbito público, mismo que dispone que los funcionarios públicos solamente pueden ejecutar los actos que se encuentren expresamente permitidos en la normativa vigente; razón por la cual, lo que no esté autorizado se debe entender como prohibido (Const., 1949, art. 11).

Aunado a ello, la Carta Magna como norma fundamental de primer nivel, establece el marco general que debe considerarse en la tramitación de procedimientos administrativos sancionatorios, mediante los artículos 39 y 41 como

baluartes del debido proceso. Sin embargo, lo anterior no puede verse desvinculado de lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política al mencionar que “La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria” (Const., 1949, art. 77); pues, el propósito fundamental siempre será el educativo y, en consecuencia, cualquier actuación deberá procurar que la continuidad del proceso educativo no se vea truncado.

El numeral 39 de la Carta Magna establece: “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.” (Const., 1949, art. 39). De dicha disposición pueden desprenderse varias conclusiones; entre las cuales es menester señalar las siguientes:

- a) Las faltas disciplinarias deben encontrarse expresamente reguladas para poder ser aplicadas; lo cual responde al principio de legalidad y tipicidad que rige en materia sancionatoria. La aplicación de esta consideración al ámbito disciplinario de los centros educativos conlleva que aquello que no se encuentre regulado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente o en la normativa interna de la institución no puede ser sancionado.
- b) El individuo posee derecho a defenderse y mientras no se demuestre su culpabilidad debe considerarse como inocente. Aspecto que justifica la posibilidad de acceder en forma irrestricta al expediente administrativo (al menos en principio) y que lleva a considerar que cualquier gestión de precaución que se adopte durante la tramitación del procedimiento reviste la condición de una medida cautelar y por ello, debe ser temporal y debidamente motivada.

- c) Mientras la resolución mediante la cual se resuelve el procedimiento no se encuentre en firme, no es posible ejecutar la sanción impuesta. En reiterados casos, en el contexto educativo, se pierde de vista la necesidad de que se genere esa firmeza y se ordena la ejecución de la sanción antes de que sea jurídicamente exigible. Si la impugnación se declara sin lugar no habría mayor afectación, pues de todos modos la acción tenía que ser ejecutada. El problema sería si la impugnación que plantea la persona investigada se declara con lugar y de previo se había ejecutado la sanción; dado que, en ese supuesto se vuelve prácticamente imposible reparar a quien fue sancionado sin un justificante para ello.

Otro de los artículos relevantes en esta temática, es el 41 de la Constitución Política que dispone: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes” (Const., 1949, art. 41). Una simple lectura de este numeral podría conducir a interpretar que se trata de una norma en beneficio de la parte afectada con la comisión de la falta; no obstante, lo cierto del caso es que propugna una garantía para todos los intervinientes, al asegurar que las actuaciones inapropiadas reciban la consecuencia merecida, los procedimientos no se prolonguen indefinidamente en el tiempo y se respete la normativa vigente.

5.3.2.2 Leyes

En el ámbito legal, tercer nivel de la pirámide de fuentes normativas, es necesario señalar algunas disposiciones que regulan el tema analizado, como lo es la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227 contiene una disposición análoga al artículo 11 constitucional respecto al principio de legalidad, que reafirma su prevalencia en el derecho público (Ley 6227, 1978, art. 11). En adición a lo anterior, establece normas generales que se aplican a los procedimientos administrativos, a las cuales es posible recurrir en caso de que la normativa especial no regule algún aspecto en específico. Por otro lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, es aplicable a las personas menores de dieciocho años y es una de las leyes que más ha permeado la actuación del funcionario público cuando de menores de edad se trata.

El numeral 60 del Código mencionado postula los principios que deben regir en el ámbito educativo y entre ellos señala: “El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios: (...) c) Respeto por el debido proceso, mediante procedimientos ágiles y efectivos para conocer las impugnaciones de los criterios de evaluación, las acciones correctivas, las sanciones disciplinarias u otra forma en la que el educando estime violentados sus derechos.” (Ley 7739, 1998, art. 60). De este modo, se reafirma que el debido proceso implica celeridad en la resolución de los recursos relacionados con la evaluación de los aprendizajes.

Por otro lado, el artículo 107 del mismo Código, estipula los derechos que poseen los menores de edad cuando se encuentran inmersos en procedimientos; a saber:

En todo proceso o procedimiento en que se discutan disposiciones materiales de este Código, las personas menores de edad tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Ser escuchadas en su idioma y que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se dicte.
- b) Contar con un traductor o intérprete y seleccionarlo cuando sea necesario.
- c) Acudir a las audiencias en compañía de un trabajador social, un psicólogo o cualquier otro profesional similar o una persona de su confianza.

- d) Recibir del juez información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada decisión.
- e) Que todo procedimiento se desarrolle sin demora, en términos sencillos y precisos.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución que establezca la medida de protección, la autoridad judicial o administrativa deberá explicar a la persona menor de edad, de acuerdo con su edad y madurez, el motivo por el cual se seleccionó tal medida.
- g) No ser ubicadas en ninguna institución pública ni privada sino mediante declaración de la autoridad competente, previo agotamiento de las demás opciones de ubicación. Queda a salvo la medida de protección de abrigo, dictada por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Impugnar las decisiones judiciales y administrativas, conforme a lo dispuesto en este Código. (Ley 7739, 1998, art. 107)

No cabe duda de que los derechos antes mencionados, debidamente matizados, deben tomarse en consideración en la tramitación de procedimientos de acción correctiva. Se dice “matizados”; puesto que, los procedimientos en el ámbito educativo poseen características particulares que los convierte en procesos más flexibles, sin que por esa circunstancia deban entenderse como menos formales o que en ellos se permita vulneraciones a los derechos fundamentales de los discentes.

Del mismo modo, el numeral 114 del Código de Rito describe algunos derechos que el Estado debe garantizar, entre ellos: la gratuidad, la igualdad, la representación y el derecho de audiencia (Ley 7739, 1998, art. 114), mismos que resultan plenamente aplicables a los trámites de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil.

Otro dato curioso, es lo señalado en la Ley N° 9404 para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying"; dado que, dicha normativa indica textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- Aplicación

Las medidas correctivas y formativas que se establezcan ante un caso de acoso escolar o "bullying" deben ser, en primer término, aplicadas desde una perspectiva psicoeducativa que aborde integralmente, en términos de la educación y la salud de las partes, la prevención y la atención de comportamientos asociados con el acoso escolar o "bullying".(...)

ARTÍCULO 23.- Proporcionalidad de las acciones correctivas

Al aplicar las acciones correctivas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) No se podrá privar a ningún estudiante de su derecho a la educación.
- b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del estudiante.
- c) Las acciones correctivas serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al estudiante.
- d) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del estudiante.
- e) No podrán imponerse acciones correctivas y formativas contrarias a lo establecido en esta ley, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y la normativa que disponga el Ministerio de Educación Pública (MEP), a nivel de conducta, y los reglamentos institucionales de los centros de enseñanza privada.
- f) Deberán tomarse en cuenta, al aplicar las acciones correctivas, la etapa de desarrollo del estudiante, las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, así como la reincidencia en el actuar de este, si la hubiera. (Ley 9404, 2016, arts. 22 y 23)

Estas disposiciones ponen en evidencia la necesidad de valorar con detenimiento cada caso concreto y en función de ello, establecer la acción correctiva que mejor se ajuste a la situación particular de las personas discentes involucradas; pues, no

existe una receta estandarizada que resulte efectiva para tratar todos los asuntos que se presenten.

5.3.2.3 Decretos Ejecutivos

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (40862-MEP y sus reformas) es una norma de cuarto nivel en la pirámide de fuentes del ordenamiento jurídico, que regula con mayor detalle los deberes de los sujetos intervinientes en el proceso de enseñanza aprendizaje, los tipos de faltas disciplinarias, el procedimiento a seguir, entre otros conceptos clave. Dicho reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de Educación en sesión 72-2017 celebrada el 18 de diciembre de 2017, avalado por el Poder Ejecutivo el 12 de enero de 2018 y publicado en el Alcance N° 26 del Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 6 de febrero de 2018.

El ordinal 1° refiere el objetivo de esta normativa, aspecto que deviene indispensable conocer como premisa fundamental para cualquier interpretación que se requiera:

Artículo 1°.-Objeto. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen como fin regular el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de la persona estudiante que requiere apoyos educativos (Decreto 40862, 2018, art. 1).

Los numerales 14, 15, 16 y 18 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, señalan los deberes que los diversos funcionarios y grupos deben cumplir en torno a la conducta de la población estudiantil. A continuación, se presenta el detalle correspondiente:

Artículo 14°.-Deberes del director del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes. El director o la directora del centro educativo tienen los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil: (...)

f) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el artículo 166 de este reglamento.

(...) h) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 14)

Artículo 15°.-Deberes de la persona docente en relación con la evaluación de los aprendizajes. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes deberes: (...)

l) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el artículo 166 de este reglamento.

m) Participar en la implementación del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 15)

Artículo 16°.-Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden los siguientes deberes: (...)

b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.

c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 16)

Artículo 18°.-Deberes de los profesionales de orientación en relación con la evaluación de los aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, a los profesionales de orientación, del respectivo centro educativo, les corresponden los siguientes deberes: (...)

e) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 18)

Por su parte, la integración y funciones del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir se encuentra regulado en los numerales 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, que dispone la creación del Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir) y al respecto indica, en lo conducente:

Artículo 9°-Conformación del grupo. Cada Centro Educativo deberá conformar un grupo para liderar y articular la implementación de las acciones para mejorar la convivencia. Este grupo deberá estar integrado al menos por:

a) Directora o Director del Centro Educativo o su representante.

b) Un representante del personal docente elegido por el Consejo de Profesores.

c) Un representante del personal técnico docente- preferiblemente el orientador(a), en aquellas instituciones educativas que dispongan con este profesional.

d) Dos representantes de la población estudiantil (una mujer y un hombre), los cuales serán designados por la Asamblea de Representantes del Centro Educativo. (Decreto 36779, 2011, art. 9)

Artículo 10.-Funciones del grupo. Son funciones del grupo: (...)

- b) Definir la estrategia para la promoción de la convivencia.
 - c) Dar a conocer a la población estudiantil y personal docente y administrativo las estrategias para mejorar las relaciones de convivencia en el centro educativo.
 - d) Organizar al interior del centro educativo la implementación de las actividades que fueron incluidas en la estrategia para la promoción, prevención, atención de conflictos y restauración de la convivencia. Para esto se aprovechará el trabajo que realizan distintas comisiones existentes, racionalizando y articulando sus funciones, de tal forma que el funcionamiento del grupo no conlleve ni implique la creación de un comité adicional en el Centro Educativo.
 - e) Coordinar y brindar seguimiento a la implementación de las acciones.
 - f) Analizar anualmente los resultados de las acciones con la finalidad de identificar los procesos por fortalecer o nuevas necesidades a incorporar.
- (Decreto 36779, 2011, art. 10)

El sistema de convivencia estudiantil es una novedad en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y es producto del Programa Convivir desarrollado en los centros educativos. Este sistema involucra a la población estudiantil, personal docente, la persona encargada de la Administración del centro educativo, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, el Grupo de Mejora de la Convivencia, la persona profesional en Orientación y la persona encargada legal de cada integrante de la población estudiantil; y se rige fundamentalmente por los principios de interés superior de la persona menor de edad, la igualdad, el respeto de la diversidad, la libertad, la autonomía de los individuos, la convivencia pacífica, la solidaridad, la equidad y la justicia. (Decreto 40862, 2018, arts. 118-120)

El artículo 121 incisos g) y h) de este Reglamento establece los objetivos de este sistema, mismos que guardan estrecha relación con el trámite de acciones correctivas; a saber:

g) Establecer la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas a aplicar en los centros educativos, en un marco de proporcionalidad y justicia, enfocado a una finalidad educativa que procure la formación integral y promoción final de la persona estudiante.

En el nivel de Educación Preescolar para una atención oportuna de las características de la población de Primera Infancia, las conductas o faltas en que incurra una niña o un niño deben llevar un abordaje integral de detección, atención y/o referencia a instancias externas al MEP cuando proceda.

h) Propiciar que toda acción correctiva aplicada sea acompañada de un proceso de reflexión sobre el comportamiento o los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la falta cometida y el asume de compromisos por parte del estudiante o de las personas estudiantes involucrados en la situación. (Decreto 40862, 2018, art. 121)

Dicho de otro modo, los procedimientos desarrollados deben guardar una justa medida para evitar arbitrariedades y además, enseñar a la población estudiantil que las acciones pueden derivar ciertos efectos y con ello, procurar ciudadanos reflexivos y conocedores de sus deberes como miembros responsables de la sociedad. Es importante hacer notar que el segundo párrafo del inciso g), antes reseñado, obedece a la reforma introducida por el Decreto Ejecutivo N° 43925 del 12 de enero de 2023 y deja entrever que educación preescolar no se encuentra exenta de la aplicación del Reglamento y que deben generarse las acciones respectivas para tratar correctamente la situación (Decreto 43925, 2023, art. 12)

El numeral 125 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, pone de manifiesto el alcance de dicha regulación en todas las modalidades educativas, al indicar:

Artículo 125.-Consideraciones en la evaluación de la conducta. En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de la persona estudiante,

así como las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias del centro educativo. (Decreto 40862, 2018, art. 125)

El artículo 124 del Reglamento en mención hace referencia a lo anterior en los siguientes términos: “La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes del y la estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es parte de la formación integral de la persona estudiante y debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo de la persona estudiante.” (Decreto 40862, 2018, art. 124).

De conformidad con dicho Reglamento, el procedimiento en el caso de la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas debe respetar las reglas del debido proceso. Al respecto, los numerales 144 y 164 indican:

Artículo 144.-Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

- a) Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará al profesor guía o al maestro a cargo la falta cometida por la persona estudiante.
- b) El profesor guía o maestro a cargo, según el caso, en conjunto con el orientador (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa de la persona estudiante.
- d) La persona estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el profesor guía o maestro a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.
- f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y este, a juicio del profesor guía o maestro encargado, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- g) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente personal de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
- h) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratado como inocente.
- i) De la persona estudiante, tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VIII de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 144).

Artículo 164°.-Recursos. A falta de un arreglo directo, el estudiantado o la persona encargada legal, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente justificados, los recursos de Revocatoria y Apelación contra los actos emitidos por el centro educativo en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento. El procedimiento a seguir para la interposición de los recursos de cita es:

a) Una vez entregados los resultados de los componentes de la calificación, del informe de notas, el informe cualitativo de desempeño y las acciones correctivas según corresponda, el estudiantado o su encargado legal, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles los respectivos recurso de Revocatoria y Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser planteado ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto y el Recurso de Apelación ante el director o directora del centro educativo.

El estudiantado o su encargado legal puede utilizar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria por parte de la persona docente. En este caso corresponde al docente remitir de forma inmediata a la dirección del centro educativo, el correspondiente recurso de apelación en subsidio.

b) El recurso de revocatoria debe ser resuelto por la persona docente, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

c) El recurso de apelación debe ser resuelto por el director o la directora del centro educativo en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso, o la remisión de este por parte del docente que conoció en primera instancia.

d) El director o la directora, antes de resolver, podrá solicitar un informe al docente respectivo y los informes técnicos que estime necesarios al Comité de

Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Apoyo Educativo, al Coordinador del Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente.

El director o la directora resolverá en definitiva.

e) En el caso de recursos contra acciones correctivas, dichas acciones no podrán ser ejecutadas mientras no venza el período indicado para impugnarlas o en su defecto se resuelvan los recursos correspondientes.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las disposiciones previstas en el Capítulo V de este reglamento. (Decreto 40862, 2018, art. 164).

Las disposiciones anteriores se resumen en la figura que se muestra a continuación:

Figura 3

Procedimiento de acción correctiva en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas



Fuente: Elaboración propia con fundamento en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP (Decreto 40862, 2018, arts. 144 y 164).

No obstante lo expuesto, el proceso no termina con la resolución final del caso; pues, tanto la persona docente guía como la que brinda servicios de orientación deben brindar guía y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en la comisión de una o varias faltas disciplinarias (Decreto 40862, 2018, art 153), acción en la cual el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, como instancia asesora, puede ejercer una marcada intervención, en procura de buscar el mejor resultado para la persona discente relacionada con el asunto.

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente plantea diversas acciones correctivas, según la gravedad de la falta disciplinaria (Decreto 40862, 2018, arts. 146 a 150), mismas que se destacan a continuación:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado a las personas, grupos o al centro educativo.
- c) Traslado del alumno a otra sección.
- d) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- e) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- f) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de esta.
- g) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- h) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- i) Inasistencia al centro educativo.

Visto lo anterior, es posible señalar que la inasistencia al centro educativo debe considerarse como la última opción, debido a que, la praxis ha demostrado que, en algunos casos, esta no contribuye a la toma de conciencia respecto de la falta

cometida y ello resta su efectividad como acción correctiva en la formación integral del estudiantado.

El Reglamento antes mencionado dispone expresamente que el establecimiento de acciones correctivas tiene, esencialmente, un propósito formativo (Decreto 40862, 2018, art. 141) y que las acciones impuestas deben ser congruentes con la falta cometida, procurar un cambio positivo en su comportamiento social y no ocasionar perjuicios académicos no autorizados a la persona estudiante (Decreto 40862, 2018, art.143). Aunado a ello, se parte de que la tramitación de los procedimientos de acción correctiva no debe afectar la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes; razón por la cual, en caso de que la acción correctiva que se hubiera aplicado sea la inasistencia de la persona estudiante, las pruebas, tareas o proyectos deben ser reprogramados y comunicados con al menos ocho días naturales de antelación (Decreto 40862, 2018, art.151) y las ausencias no deben ser consideradas dentro de los rubros de evaluación (Decreto 40862, 2018, art. 152); pues, su inasistencia no obedece a una cuestión voluntaria sino a una medida definida institucionalmente.

De conformidad con el Reglamento de marras, las faltas disciplinarias poseen una graduación que obedece a la afectación que ocasiona su comisión; a saber:

Figura 4

Tipos de falta disciplinaria según la categorización contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP



Fuente: Elaboración propia con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP (Decreto 40862, 2018, art.133)

De forma tal que, la comisión de una de ellas acarrea consecuencias jurídicas en el ámbito educativo; que se ven reflejadas en el rebajo de puntos de la nota de conducta y la aplicación de acciones correctivas específicas. No obstante lo anterior, los procedimientos de acción correctiva, respetuosos de las reglas elementales del debido proceso, se aplican únicamente a las faltas graves, muy graves o gravísimas según la normativa vigente.

El rebajo de la nota de conducta oscila entre 1 y 45 puntos, según la gravedad de la falta; a saber:

- a) Falta Muy Leve: 1 a 5 Puntos

- b) Falta Leve: 6 a 10 Puntos
- c) Falta Grave: 11 a 19 Puntos
- d) Falta Muy Grave: 20 a 32 Puntos
- e) Falta Gravísima: 33 a 45 Puntos (Decreto 40862, 2018, art. 135)

En caso de que la persona estudiante tenga la condición de aplazado en conducta al finalizar el curso lectivo, debe realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido, calendarizado y supervisado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes (Decreto 40862, 2018, art. 132).

En adición a lo mencionado, resulta relevante señalar el Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública N° 38170-MEP; ya que, dicha norma hace referencia a las competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dispone que dicha instancia ministerial, como órgano superior consultivo técnico-jurídico emite criterios de acatamiento obligatorio (Decreto 38170, 2014, art. 13). Dicha Dirección se ha pronunciado respecto al trámite de acciones correctivas en modalidades educativas como preescolar y educación especial, según sigue:

(...) debemos interpretar que todas las modalidades del sistema educativo formal incluye (sic) al nivel preescolar, aunque el criterio técnico del Departamento de Educación Preescolar ha sostenido que por la edad, características y necesidades de los niños y niñas no se debe de aplicar dicho reglamento, pero indiscutiblemente hay norma expresa que regula la situación. Para imposición de acciones correctivas se necesita ajustar el reglamento al caso concreto y determinar con precisión que al menos para la conducta no procede el rebajo de puntos, pues en el nivel de Educación Preescolar la forma de evaluación es muy distinta a la aplicada en los demás sistemas educativos. (Criterio AJ-640-C-03, 2003, p. 2)

En caso de un niño con el Síndrome de Down integrado en un aula regular de VI grado (...) antes de proceder a la aplicación de una acción correctiva, es indispensable determinar si a nivel institucional se le ha brindado al estudiante el apoyo para las adecuaciones curriculares correspondientes, tanto en el ámbito académico como en las habilidades adaptativas, de manera que si se han realizados(sic) las acciones citadas supra y el niño incurre en alguna de las faltas tipificadas en los artículo (sic) 86, 87 y 88 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, resulta procedente la aplicación de las medidas correctivas proporcionales a la falta cometida. (Criterio AJ-206-C-03, 2003, p. 1)

Esos pronunciamientos se emitieron en el momento en que se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo 21896-MEP; no obstante, para ese entonces también se contaba con una norma que disponía los criterios e interpretaciones jurídicas de la División Jurídica como de obligado acatamiento, mientras no fueran desautorizados por el Ministro, por autoridad superior o por la jurisprudencia. (Decreto 21896, 1993, art. 15).

5.3.2.4 Normativa Interna

La normativa interna de los centros educativos posee respaldo jurídico en lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP y 8 inciso 7 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media N° 2:

Artículo 165°.-Normativa interna del centro educativo. El director o la directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del

conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

Artículo 166º.-Condicionantes de la normativa interna. La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna de cada centro educativo público o privado, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. (Decreto 40862, 2018, arts. 165 y 166).

Artículo 8º-Cada institución de Educación Media tendrá un Consejo integrado por el Director, el Orientador los Profesores, los Auxiliares de Orientación, el Bibliotecario y el Secretario, quienes solo podrán dejar de asistir a las sesiones por justa causa. (...)

Son atribuciones del Consejo: (...)

7) Dictar el Reglamento Interno del Colegio, para cuya vigencia necesita de la aprobación del Ministerio de Educación Pública. El Reglamento Interno se hará sin contrariar las normas generales del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media. (Decreto 2, 1965, art. 8)

De este modo es posible colegir que, en el caso de los centros educativos de educación preescolar y primaria, esta normativa es aprobada en Reunión de Personal, mientras que, en los centros educativos de educación secundaria dicha aprobación se genera en el seno del Consejo de Profesores.

En caso de que los centros educativos cuenten con normativa interna, es importante determinar si la misma contiene algún planteamiento en el ámbito disciplinario; pues, en caso afirmativo, lo que se disponga en el ámbito institucional

vendrá a complementar lo señalado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los trámites de acción correctiva.

Al respecto resultan ilustrativos varios numerales del Reglamento en mención, que realizan la tipificación de las faltas; dado que, se indica lo que se muestra a continuación:

Artículo 136.-Faltas muy leves. Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante: (...)
c) Otras faltas que se consideren como muy leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 137.-Faltas leves. Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante: (...)
g) Otras faltas que se consideren como leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 138.-Faltas graves. Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante: (...)
k) Otras faltas que se consideren como graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 139.-Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante: (...)
i) Otras faltas que se consideren como muy graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 140.-Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante: (...)
h) Otras faltas que se consideren como gravísimas según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves,

graves y muy graves en este Reglamento. (Decreto 40862, 2018, arts. 136, 137, 138, 139 y 140).

Las normas referidas permiten, a través del reglamento interno del centro educativo, establecer otras conductas que se consideren reprochables y merecedoras de una acción correctiva, siempre que no se contradiga lo contemplado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes ni otras disposiciones normativas de rango superior. Ello permite al centro educativo atender situaciones propias de su contexto y realidad e incidir positivamente en la formación y el desarrollo integral de la población estudiantil.

5.3.2.5 Otras fuentes

En materia educativa, no debe perderse de vista los acuerdos que emita el Consejo Superior de Educación, como órgano desconcentrado, de naturaleza constitucional, encargado de la dirección general de la educación en el ámbito nacional.

Al respecto, es menester destacar que la Política Educativa vigente: “La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la Sociedad”, aprobada por el Consejo Superior de Educación mediante Acuerdo 02-64-2017 del 13 de noviembre de 2017, plantea la necesidad de formar personas con “responsabilidad social y respetuosas de las leyes” (Consejo Superior de Educación de Costa Rica, 2017, p.13); aspecto que conlleva que debe fomentarse en el estudiantado la toma de conciencia acerca de la consecuencia de sus acciones y con ello, la observancia de la normativa vigente en el contexto educativo.

De este modo, es dable inferir que la realización pertinente de los trámites de acción correctiva incide, de manera positiva, en la formación de ciudadanos con clara conciencia de sus responsabilidades de cara al futuro, mismos que serán los protagonistas de los cambios que requerirán las generaciones venideras. Ahí es

justamente donde estriba la importancia de asumir con compromiso la realización de procedimientos disciplinarios en el contexto educativo.

5.3.3. Normas No Escritas en Derecho Interno

De conformidad con la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la jurisprudencia y los principios generales del derecho constituyen normas no escritas que pueden ser consideradas como fuentes de derecho ante la ausencia o insuficiencia de normas escritas (Ley 6227, 1978, art. 7).

En virtud de lo expuesto, el análisis de la jurisprudencia que emite la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en torno a los procedimientos disciplinarios de la población estudiantil, es un deber imperativo para quienes intervienen en el trámite de acciones correctivas, máxime si se considera que las resoluciones emitidas por esta dependencia judicial en particular revisten naturaleza vinculante.

En adición a lo mencionado, el conocimiento de principios generales del derecho, aplicables en el ámbito administrativo sancionador, tales como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, irretroactividad, inderogabilidad singular de la norma, motivación, tipicidad, inocencia, doble instancia, imparcialidad, debido proceso, proporcionalidad, seguridad jurídica, entre otros; permiten al gestor educativo contar con un criterio orientador en caso que la norma escrita no disponga claramente un parámetro de actuación y sea necesario fundamentar la decisión que se adopte.

CAPÍTULO VI. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se detalla el marco metodológico definido para desarrollar la investigación, mismo que precisa la estrategia implementada para la recopilación de datos. Estos datos resultan por dos razones fundamentales, la primera establecer un acercamiento puntual al problema objeto de estudio, con el fin de precisarlo y procurar una comprensión objetiva y científica del mismo. La segunda determinar los elementos fácticos que demandan un proceso de respuesta y atención por medio del planteamiento de la propuesta de intervención para su mejoramiento desde el conocimiento disciplinar de la gestión jurídica de la educación. A partir de la hipótesis señalada por la práctica laboral, que evidencia y revela una serie de aspectos que requieren ser abordados a fin de garantizar una correcta tramitación de los procedimientos de acción correctiva, los insumos que se puedan obtener con la aplicación del instrumento seleccionado, sin duda brinda bases sólidas acerca de las posibles carencias existentes.

El propósito de la investigación es procurar que la propuesta que se plantee responda, de mejor manera, a las necesidades reales de los actores educativos que intervienen en los trámites de acción correctiva que se gestan en los centros educativos elegidos como muestra. Con base en lo expuesto, en el presente apartado se hace mención del enfoque, tipo y método de investigación. También, se efectúa una referencia a la población y muestra. Adicionalmente, se operacionalizan las variables y se define la técnica y el instrumento de investigación. Además, se lleva a cabo una descripción del procedimiento de recolección y análisis de la información. Asimismo, se determina la estrategia para validación del instrumento y finalmente se hace alusión a los alcances y limitaciones que han permeado el presente estudio.

6.1 Enfoque de Investigación

Esta investigación posee un enfoque cuantitativo. Con ello no se pretende menospreciar las bondades que la investigación cualitativa representa, sino más bien aprovechar las ventajas que conlleva procurar la obtención de resultados basados en la realidad, dejando de lado sentimentalismos o juicios de valor personales por parte del sujeto investigador. Monge (2011) hace alusión al tema según se muestra a continuación: “Su propósito es buscar explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social (...) El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible” (p.11). Dicho de otro modo, el propósito de la presente investigación es acceder a información que no se encuentre sesgada por opiniones personales, sino que responda a lo que verdaderamente consideran los sujetos que intervienen en la tramitación de los procedimientos disciplinarios de las personas estudiantes. Con base en ello, establecer responsablemente cuáles son los aspectos que deben ser abordados para que la propuesta de intervención resulte provechosa y útil.

En ocasiones se ha percibido a la investigación cuantitativa como ese mecanismo ordenado e irrefutable, en virtud de las técnicas empleadas para la recolección de información. Sin embargo, Monge (2011) refiere que: “Pese a tratarse de un proceso metódico y sistemático, no existe un esquema completo, de validez universal, aplicable mecánicamente a todo tipo de investigación. No obstante, si es posible identificar una serie de elementos comunes, lógicamente estructurados, que proporcionan dirección y guía en el momento de realizar una investigación, los cuales se pueden organizar en fases y etapas” (p.20). Cuando lo que se analiza es la realidad social y el ser humano, muchos son los factores que pueden incidir en la investigación. La investigación cuantitativa ha sido el baluarte de las ciencias naturales o exactas; pero, con sus matices, resulta aplicable a las

ciencias sociales y en este caso a la investigación educativa. Si bien es cierto, los datos que se recolecten se limitan a la muestra obtenida, constituyen un primer referente de gran relevancia, que podrá confirmarse o refutarse en futuras investigaciones. Aspecto que no debe extrañar; pues, estudios de esta naturaleza, aunque implican una cantidad importante de datos, siempre se circunscriben a los límites espacio temporales que se hayan definido previamente al elegir el tema de investigación y la muestra seleccionada.

6.2 Tipo de investigación

El problema de investigación es abordado desde la investigación descriptiva; puesto que, lo que se pretende es describir la situación que se presenta en los centros educativos públicos, ante la ausencia de una guía explicativa, que permita a todas las personas involucradas, identificar la forma en que se deben gestionar los trámites de acción correctiva. “Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones” (Monge, 2011, p. 100). De lo expuesto se colige que la información recopilada y el análisis de resultados vertido pretenden referirse a los hallazgos obtenidos y constituir el insumo principal para la elaboración de la propuesta de investigación. De este modo, lo pretendido es contar con los datos necesarios para visualizar el abordaje que se brinda a los procedimientos de acción correctiva.

La investigación descriptiva busca señalar qué situaciones se han presentado en un contexto determinado, en función del tiempo y espacio. “La investigación descriptiva la llevamos a cabo cuando queremos mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos. La información que nos proporciona un análisis descriptivo, además de ser un fin en sí mismo, la podemos utilizar como base de partida para el desarrollo de una investigación más específica.” (Lafuente y Marín, 2008, pp. 9-

10). En el caso concreto, se pretende obtener información de quienes intervienen directamente en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil. Esto por cuanto, es necesario conocer su percepción al respecto, así como posibles dificultades que se hayan enfrentado. Aunque se enfoca en un número determinado de centros educativos, al confluir diversas ofertas y modalidades del sistema educativo en la muestra seleccionada, permite tipificar y establecer los aspectos que caracterizan el abordaje de los procedimientos disciplinarios, así como las posibles diferencias o particularidades.

La investigación planteada no pretende cuestionar a los sujetos de investigación, respecto al por qué los trámites de acción correctiva se han abordado de cierta manera, ni cómo deberían abordarse. Es más bien un intento por identificar y comprender cómo se abordan actualmente este tipo de procesos. “La investigación descriptiva se ocupa de la situación actual o pasada de algo. Este tipo de investigación simplemente describe la realización, las actitudes, los comportamientos u otras características de un grupo de sujetos” (McMillan y Schumacher, 2005, p. 268). Esto debido a que el propósito radica en saber qué es lo que ocurre, a fin de que la propuesta que se genere resulte de verdadera utilidad práctica. Conocer qué ocurría antes es un dato válido para una investigación histórica. Saber qué ocurre ahora es necesario para proyectar soluciones a futuro. En un contexto como el que se enfrenta en la actualidad, donde el conocimiento se encuentra a la distancia de un clic, la persona que se desempeña en un centro educativo debe reunir las competencias necesarias para enfrentar cada reto que su función le exige en el presente. Por ello, contar con la claridad necesaria, lejos de tratarse de un lujo, se visualiza como una necesidad.

En virtud de lo señalado, es factible indicar que además de tratarse de un estudio de tipo descriptivo, desde el ámbito de la investigación aplicada, refiere una investigación diagnóstica, que pretende establecer la pertinencia de los trámites de acción correctiva que se desarrollan, durante el curso lectivo 2022, en los centros

educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. Dicho instrumento tiene como finalidad obtener datos valiosos que sirvan de base para la elaboración de una propuesta de procedimiento que permita fortalecer el abordaje que se brinda a esta clase de procesos administrativos en el ámbito educativo del sector público. Vargas (2009) refiere este tipo de procesos según sigue:

Las Investigaciones prácticas enfocadas en diagnósticos implican un procedimiento llevado a cabo mediante encuestas, entrevistas o cuestionarios, para establecer las necesidades o problemas que afectan un sector o una situación de la realidad social y que es motivo de estudio o investigación. Responden con propuestas que tienen que ver con producción, tales como: definir políticas institucionales, lineamientos y reglamentos específicos; la producción de documentos de acceso y propuestas para el desarrollo de prácticas en instituciones u organizaciones; la producción de materiales y herramientas técnicas especializadas; y, documentar buenas prácticas de intervención, producir métodos y técnicas de evaluación. (pp. 161-162)

De este modo, se procura obtener una radiografía que permita visualizar la realidad existente y con ello detectar aquello que resulta de especial relevancia en la definición de la propuesta de intervención que pretende este estudio.

6.3 Método de investigación

El análisis de los datos será deductivo; dado que, se parte del estudio de información obtenida por los sujetos intervinientes en trámites o procedimientos de acción correctiva de diversas ofertas y modalidades de un circuito educativo determinado, para arribar a conclusiones específicas, como producto de la definición de aspectos comunes, que incluso podrían resultar aplicables a otros contextos. “Consiste en inferir soluciones o características concretas a partir de generalizaciones, principios, leyes o definiciones universales. Se trata de encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos o descubrir consecuencias

desconocidas, de principios conocidos” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 11). La idea es detectar las falencias que los actores educativos han enfrentado en el marco de sus actuaciones, aprovechando que el estudio involucra sujetos que pertenecen a centros educativos diversos, para arribar a conclusiones concretas que les resulten aplicables a todos y de ese modo, la propuesta que se elabore responda a los requerimientos que se deduzcan de la información brindada.

Este estudio parte de un marco teórico que establece las bases conceptuales del problema objeto de análisis y con fundamento en ellas procura obtener información de los sujetos de investigación. Monge (2011) hace mención del método deductivo y aduce que: “implica que los científicos sociales focalicen su atención en probar hipótesis a partir de un doble referente: ‘el cuerpo conceptual de un lado y la realidad concreta que se estudia del otro lado’”. (p.16). Esto evidencia la relevancia de desarrollar un marco teórico en forma responsable. Todo tiene una razón de ser en la investigación. Su estructura no representa una decisión antojadiza de quienes elaboran documentación sobre el tema. Cada parte de una investigación tiene un propósito y define el camino que debe seguirse. Podría compararse una investigación con el tejido de un suéter; dado que, si se quiere elaborar una prenda de manera exitosa, se debe empezar de cierta forma e ir entrelazando los hilos de forma sistemática y ordenada, caso contrario podría obtener otro resultado (como un tapete).

La investigación deductiva toma como sustento elementos teóricos como guía para crear el instrumento y analizar la información que se logre recolectar. Las categorías deductivas “...se establecen con base en la teoría y los conocimientos del investigador sobre el tema y sirven para dar pistas que organizan la aproximación a la realidad estudiada” (Monge, 2011, p. 92). De este modo, parte de datos previos que conducen la investigación. Por ello, no podría afirmarse que una investigación deductiva se genera de la nada. Supone la existencia de ciertos elementos mínimos que brindan una guía al investigador y le generan indicios de

lo que puede esperar. Esto debe ponderarse de manera correcta; ya que, no se trata de procurar que los datos que se obtengan se conduzcan en forma tendenciosa a reforzar la hipótesis del investigador. El investigador parte de una base; pero, la misma podría ser confirmada o refutada con la información obtenida luego de la aplicación de los instrumentos. Precisamente en este punto, la ética y objetividad del investigador debe ser el ingrediente principal del estudio.

6.4 Población

La población a la cual se dirige la presente investigación se encuentra constituida por las personas funcionarias de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. La selección del Circuito Educativo 04 obedece a la multiplicidad de ofertas y modalidades educativas que posee. López (2004) define población de la siguiente manera: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (p.69). Aspecto que permite inferir que la población que permea esta indagación involucra un número importante de personas funcionarias públicas que laboran en centros educativos que aplican trámites de acción correctiva a la población estudiantil.

Es necesario recordar que la población y la muestra no constituyen sinónimos. De hecho, la población implica la totalidad de sujetos relacionados con el tema de investigación, mientras que la muestra representa una fracción de esa totalidad. López (2004) se refiere al concepto de muestra según sigue: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (p.69). Esta distinción es importante; dado que, el análisis de la información proveniente de la muestra seleccionada permitirá obtener información relevante de incidencia para la población bajo estudio. Podría pensarse que la población deba ser la totalidad de centros educativos del país y la muestra una parte de cada uno de ellos. No obstante, un estudio de esta naturaleza representaría una cantidad

significativa de tiempo y recursos. Con este estudio se pretende sembrar la semilla para que otros investigadores se interesen en el tema (inclusive el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica) e indaguen al respecto en otros escenarios. Incluso, los resultados obtenidos en la presente investigación podrían generar insumos importantes para investigaciones que requieran enfocarse en una oferta educativa particular (como educación preescolar, educación especial o educación de adultos) o en un contexto educativo distinto como lo es el sector rural.

Considerando lo que establece el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP (Poder Ejecutivo, 2018, art. 119), los funcionarios que intervienen en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil y que constituyen la muestra de esta investigación, son los siguientes:

- a) Las personas docentes guía o docentes de grado, como responsables en el trámite de procedimientos de acción correctiva.
- b) La persona profesional que brinda servicios de orientación en el centro educativo, si lo hubiere, como corresponsable en la tramitación de los procedimientos disciplinarios.
- c) La persona que administra el centro educativo, como sujeto interviniente en la fase de impugnación de las acciones correctivas que se hayan impuesto.
- d) Los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, como instancia asesora en la evaluación de la conducta.
- e) El Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, como instancia asesora en la evaluación de la conducta.

La conformación mencionada evidencia el abordaje interdisciplinario de los trámites de acción correctiva y su enfoque formativo como parte del proceso educativo. La idea es que cada proceso administrativo armonice y considere el aporte de todas las personas que intervienen, a fin de garantizar la efectividad de las acciones correctivas y el pleno desarrollo de la población estudiantil involucrada.

6.5 Sujetos y fuentes de información

Es relevante que, para cumplir con sus objetivos, esta investigación considere como sujetos de información a todas aquellas personas que intervienen en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva; dado que la idea es, precisamente, contar con datos valiosos y confiables, provenientes de quienes participan en el análisis de las diversas situaciones, al ser las personas funcionarias a quienes la normativa les delegó una serie de responsabilidades en el tópico tratado. Hernández, Fernández y Baptista (2014) se refieren a la muestra como: “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población” (p.173). Debido a lo anterior, es que resulta necesario que los sujetos investigados guarden estrecha relación con el tema bajo estudio, máxime que lo pretendido es utilizar los datos recolectados para determinar la pertinencia de los trámites de acción correctiva. Solamente quienes enfrentan la problemática conocen, a ciencia cierta, los detalles respectivos e incluso las posibles dificultades que se han tenido que atravesar a raíz del desconocimiento de las reglas elementales del debido proceso sancionador.

Los sujetos de información para la presente investigación son representados por los actores educativos involucrados en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva (según la normativa vigente), que laboran en los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte; a saber: las personas docentes de grado (primaria) o docentes guía (secundaria), los profesionales en Orientación, la persona Directora de los centros educativos, los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y las personas integrantes del Grupo de Mejora de la Convivencia del

Programa Convivir. En adición a lo anterior, se está tomando como referencia a funcionarios(as) de centros educativos de educación preescolar, primaria, secundaria e inclusive ofertas académicas de educación especial y educación de adultos; lo cual, permite abarcar mayores opciones educativas y con ello, propiciar generalizaciones más contundentes y que revistan mayor grado de validez. De este modo, se trata de una muestra no probabilística o dirigida, que en términos de Hernández, Fernández y Baptista (2014) se define como el “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p.176). Ello debido a que no se eligieron funcionarios al azar, sino que los sujetos seleccionados poseen una intervención directa (docentes de grado o docentes guía, profesionales en Orientación, persona Directora de los centros educativos), o indirecta (los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y las personas integrantes del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir) en el trámite de los procedimientos de acción correctiva. Aspecto que genera que sean quienes deben poseer mayor conocimiento sobre la temática.

Según los datos suministrados por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica (ahora denominada Dirección de Gestión del Talento Humano), con ocasión del análisis realizado a la nómina de personal del mes de noviembre del año 2022, el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte cuenta con un total de 580 funcionarios, en atención al siguiente detalle:

Figura 5

Nómina de personal del Circuito Educativo 04 al mes de noviembre del año 2022

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
REGIONAL SAN JOSE NORTE
CIRCUITO 04
NOMINA AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022**

CENTRO EDUCATIVO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
COL. NOCT. BRAULIO CARRILLO	29
ESMERALDA OREAMUNO DE JIMENEZ	54
J.N. ESMERALDA OREAMUNO	6
J.N. JARDINES DE TIBAS	4
J.N. JOSE RAFAEL ARAYA	7
J.N. MIGUEL OBREGON LIZANO	18
JESUS JIMENEZ ZAMORA	46
JOSE RAFAEL ARAYA ROJAS	31
LICEO MAURO FERNANDEZ ACUÑA	83
MIGUEL OBREGON LIZANO	8
MIGUEL OBREGON LIZANO	67
MONS. ANSELMO LLORENTE	2
MONSEÑOR ANSELMO LLORENTE Y LA FUENTE	26
NEURO PSQUIATRICO INFANTIL	104
SAN RAFAEL	24
U.P.JOSE RAFAEL ARAYA ROJAS	6
UNIDAD PED. RAFAEL ARAYA ROJAS	65
Total general	580

Fuente: análisis propio DRH, nomina noviembre del 2022

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por la Dirección de Recursos Humanos Rica (ahora denominada Dirección de Gestión del Talento Humano) del Ministerio de Educación Pública el 16 de marzo de 2023.

De manera preliminar la Oficina de Supervisión del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte había señalado que la muestra se encontraba compuesta por aproximadamente 304 servidores públicos. No obstante lo anterior, una vez que se realizaron las visitas correspondientes a la aplicación del instrumento de investigación, fue dable constatar que la muestra que inicialmente se había reportado no correspondía con la real; dado que, varios

funcionarios que se habían incluido en el listado no desempeñaban sus funciones en el centro educativo, por motivo de jubilación, traslado o cese de funciones; o bien, debido a que, de momento contaban con la suspensión de su contrato laboral por razones de incapacidad, licencias o permisos; aspecto que permitió depurar los datos y colegir que la muestra se encuentra conformada por 239 servidores, cantidad que representa aproximadamente un 41,20% de la población analizada. Lo anterior permite inferir que la muestra de la presente investigación constituye un porcentaje importante de la población, cercano a la mitad de esta.

La obtención de información de los agentes primordiales que intervienen en los trámites de acción correctiva brinda la confianza necesaria en los datos que se suministren. En el cuadro que se adjunta se detalla la cantidad de funcionarios involucrados por cada centro educativo según la condición que ostentan. Dicha tabla permite tener una visión general de la cantidad de personas que poseen vinculación con el tópico tratado, siendo representativo el porcentaje alcanzado. No se hará discriminación por tiempo laborado para contar con la mayor cantidad de información posible; no obstante, en el instrumento se solicitará el dato respectivo a fin de valorar lo pertinente en caso necesario.

Cuadro 3

Distribución de las personas sujetos de información por centro educativo y puesto o cargo que desempeñan

Centro Educativo	Puesto o Cargo de las Personas						Total
	Directora/ Coordinadora	Profesionales en Orientación	Docentes de grado	Docentes guía	Integrantes del Comité de Evaluación	Miembros del Grupo de Mejora de Convivencia (Programa Convivir)*	
	Cantidad						
Jardín de Niños Esmeralda Oreamuno de Jiménez	1	0	5	0	0	5**	6
Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano	0	0	3	0	0	3**	3

Centro Educativo	Puesto o Cargo de las Personas						Total
	Directora/ Coordinadora	Profesionales en Orientación	Docentes de grado	Docentes guía	Integrantes del Comité de Evaluación	Miembros del Grupo de Mejora de Convivencia (Programa Convivir)*	
	Cantidad						
Jardín de Niños Jardines	1	0	3***	0	0	3**	3
Jardín de Niños José Rafael Araya Rojas	1	0	4	0	0	4**	5
Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez	1	1	20	0	4	4**	22
Escuela Miguel Obregón Lizano	1	1	33	0	4	10**	49
Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente	1	1	6	0	3	2**	8
Escuela San Rafael	1	0	8	0	3	5**	9
Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora	1	1	16	0	4	8**	18
Escuela Neuropsiquiátrica Infantil	1	0	46*****	0	0	13**	47
Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas	0	0	10 (primaria)	16 (secundaria)	4****	5**	26
Liceo Mauro Fernández Acuña	0	4	0	19	3	4**	23
Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina	0	1	0	9	3	5**	10
Sede de Educación Abierta (Escuela Miguel Obregón Lizano)	1	0	0	9	0	0*	10
TOTAL GENERAL							239

Notas: *No en todas las instituciones la persona directora forma parte del equipo convivir.

**No se toma en cuenta la persona Directora.

***Se incluye a la persona Directora.

**** Dos integrantes también conforman el equipo convivir.

*****Se les llama docentes de atención directa.

***** Hay personas sujetos de información que fungen como docentes de grado y adicionalmente forman parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y/o del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir; por lo que, debe considerarse ese aspecto en los datos presentados.

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por la Supervisora de Educación del Circuito Educativo 04 y la información obtenida con ocasión de las verificaciones realizadas, actualizados al mes de mayo de 2023.

Es importante señalar que los datos mostrados pueden variar con ocasión de la cantidad de matrícula, así como debido a otros factores. Aunado a ello, es relevante considerar que la persona Directora integra el Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP que crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir) pero puede designar un representante.

Por otra parte, también se pretende acceder a algunas fuentes de información facilitadas por los centros educativos considerados en el presente estudio, con la finalidad de obtener información que eventualmente no logre ser conseguida a través del instrumento aplicado o permitan contrastar lo correspondiente con los datos que se suministren mediante el instrumento de investigación. Las fuentes de datos requeridas son las actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir levantadas durante el curso lectivo 2022 en los centros educativos públicos seleccionados que cuenten con dichos órganos.

Acceder a la información mencionada resulta clave; por cuanto, por ejemplo, en el caso del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, tienen como función asesorar, participar y brindar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de la conducta de la persona estudiante y resulta bastante ilustrativo conocer las acciones que puedan haberse llevado a cabo para el cumplimiento de ese cometido, en torno al trámite de acciones correctivas.

Por su parte, el Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir ostenta la atribución de organizar la implementación de las actividades para la prevención y atención de conflictos y la restauración de la convivencia que sigue a ello como paso necesario. Por ello, deviene oportuno conocer qué estrategias se han

concebido para ese objetivo y cuáles tienen relación directa con el trámite de acciones correctivas en concreto.

6.6 Categorías de análisis o variables

En este apartado se desarrolla la definición conceptual de las variables de este trabajo de investigación de acuerdo con el objetivo general y tipo de investigación.

6.6.1 Trámites de Acción Correctiva

Considerando el aporte de Banz (2015) esta variable se delimita como la manifestación del proceso de formación gradual de la población estudiantil, que permite atribuir las responsabilidades correspondientes a las personas discentes ante la comisión de faltas disciplinarias, mismo que requiere de la participación de diversos miembros de la comunidad educativa para su correcta ejecución y abordaje.

En esta investigación la variable “trámites de acción correctiva” no requiere operacionalización; debido a que, lo que se pretende es determinar si los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte desarrollan de forma pertinente los procesos administrativos relacionados con el trámite de acciones correctivas, durante el curso lectivo 2022.

El procedimiento para estudiar la variable Trámites de Acción Correctiva, se realiza a través del análisis de las manifestaciones de los sujetos de la investigación, en respuesta a las preguntas planteadas en el instrumento respectivo.

6.6.2 Pertinencia de los Procesos Administrativos

El vocablo pertinencia no posee una connotación exclusivamente jurídica, sino que resulta ser un calificativo que posibilita concebir si algo es adecuado o no a determinado referente previamente definido. Según el Diccionario Etimológico Castellano en Línea, la pertinencia: "... expresa la cualidad de ser conveniente, ajustado y apropiado a algo, viene del bajo latín pertinentia (correspondencia, conveniencia, conjunto de cosas que a alguien pertenecen), nombre de cualidad formado a partir del participio de presente pertinens, pertinentis (que es adecuado y conveniente a una situación, que cuadra bien, que viene a propósito)" (Etimologías de Chile. (n.d.). definición 1.).

En el mismo sentido, Silvio (2006) se refiere a su conceptualización de la siguiente manera: "Consiste en la adecuación de la educación al contexto social en el cual se desempeña la persona, en el ámbito grupal, organizacional, comunitario y social." (p. 10). De este modo, se hace énfasis en el adjetivo "adecuado" como premisa para determinar si algo es o no pertinente.

A pesar de que el término pertinencia no es propio de una disciplina en particular, podría procurarse dotarle un significado desde el enfoque jurídico, con miras a evaluar la actuación administrativa de los centros educativos públicos en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil bajo el marco de la gestión jurídica de la educación. Meneses (2013) se refiere a ese enfoque y al respecto señala: "Puede entenderse como la correspondencia entre las normas y las actuaciones administrativas; entre las actuaciones del gobierno y las expectativas de la sociedad" (p. 72).

Del mismo modo, Cossio (2012) destaca que la pertinencia es: "poner a tono lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas hacen" (p. 115), insinuando con ello que, para que algo sea pertinente, se requiere que el "ser"

(entendido como la realidad) se ajuste al “deber ser” (referido a lo normado o establecido a priori).

Por su parte, el Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española menciona una definición del vocablo pertinencia desde el enfoque procesal y al respecto lo delimita como la: “Oportunidad o procedencia de alguna diligencia, decisión o actuación procesal” (Real Academia Española, 2023, definición 1).

Tomando en consideración lo expuesto y recogiendo las contribuciones de Guzmán (2001), Prieto (2003) y Jinesta (2013) la variable Pertinencia de los Procesos Administrativos se delimita como la adecuación de los trámites a las normas y principios establecidos para desarrollar los mismos de manera oportuna y garantizar con ello la justicia y la predictibilidad de la actuación de los gestores educativos, en el marco de la evaluación de los aprendizajes de la población estudiantil.

En esta investigación la variable “Pertinencia de los Procesos Administrativos” no requiere operacionalización; debido a que, lo que se pretende es conocer si los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte desarrollan de forma adecuada los procesos administrativos relacionados con el trámite de acciones correctivas, durante el curso lectivo 2022.

El procedimiento para estudiar la variable “Pertinencia de los Procesos Administrativos”, se realiza a través del análisis de las manifestaciones de los sujetos de la investigación, en respuesta a las preguntas planteadas en el instrumento respectivo.

6.6.3 Operacionalización de las variables

A continuación, se presenta la operacionalización de las variables, considerando para ello los objetivos específicos y la definición conceptual establecida para cada una de las variables de la investigación.

Tabla 1
Operacionalización de las variables

Objetivos Específicos	Indicador (Unidad de Análisis)	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
Identificar la conducta como componente del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.	Conducta	Valorando el aporte de Asfora (2015) y Polanco (2016) la conducta puede definirse como la reacción de la población estudiantil ante diferentes situaciones que se generan en el ámbito educativo, misma que puede percibirse en forma positiva o negativa por otros, según pautas previamente establecidas. En caso de que la misma posea connotación negativa, genera la realización de trámites de acción correctiva a la población estudiantil.	Se estima por medio de las preguntas del cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección I Apartado I del cuestionario (Ítem 3 a 4))	Estudio de las repuestas ofrecidas por el personal consultado, para identificar la conducta como componente de la evaluación de los aprendizajes y generador de los tramites de acción correctiva.
Delimitar la falta disciplinaria dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.	Falta disciplinaria	Tomando en consideración las contribuciones de Gutiérrez y Escobar (2010), la falta disciplinaria puede conceptualizarse como el incumplimiento libre y voluntario a los deberes establecidos en la normativa vigente para la población estudiantil, por acción u omisión, que genera una perturbación e implica la imposición de una acción correctiva y un rebajo de puntos en la calificación de la conducta de las personas discentes.	Se valora a través de las interrogantes del cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección I Apartado II del cuestionario (Ítem 5 a 7))	Análisis de la contestación que se brinde a las repuestas ofrecidas por el personal consultado, para delimitar la falta disciplinaria en el trámite de acción correctiva en el marco del proceso de evaluación de los aprendizajes.
Describir la acción correctiva como	Acción correctiva	Tomando como base el pensamiento de	Se pondera mediante las	Observación de las repuestas ofrecidas

Objetivos Específicos	Indicador (Unidad de Análisis)	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
mecanismo sancionatorio en el marco del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.		Banz (2015) es dable definir la acción correctiva como la consecuencia impuesta a uno o varios miembros de la población estudiantil, frente a determinado acto u omisión, motivado en un incumplimiento de la normativa vigente, con el propósito de promover el desarrollo integral de las personas estudiantes, evitar la reiteración de conductas negativas y restaurar la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa.	consultas planteadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección I Apartado III del cuestionario (Ítem 8 a 11))	por el personal consultado para delimitar la acción correctiva como mecanismo sancionatorio en el marco del proceso de evaluación de los aprendizajes.
Abordar la finalidad que reviste la aplicación de las acciones correctivas en el proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos.	Proceso de evaluación de los aprendizajes	Considerando como punto de partida la reflexión de Gimena (1992) citado por Fernández (s.f.), puede conceptualizarse como el proceso integral dirigido a la población estudiantil que procura medir su conocimiento (saber), aptitudes y/o habilidades (saber hacer) y emociones (saber ser) y generar técnicas reflexivas que permitan el desarrollo de conductas adecuadas, la toma de decisiones acertadas y la conciencia sobre las consecuencias que implican las actuaciones no permitidas por la normativa vigente.	Se evalúa por medio de las preguntas realizadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección I Apartado IV del cuestionario (Ítem 12 a 15))	Interpretación de la contestación brindada por el personal consultado para abordar la finalidad que reviste la aplicación de las acciones correctivas en el proceso de evaluación de los aprendizajes.
Conceptualizar la importancia de los procesos administrativos que desarrollan los funcionarios de los centros educativos públicos en la tramitación de acciones correctivas.	Procesos Administrativos	Valorando el aporte de Ramírez, A., et al., 2017 el proceso administrativo es el conjunto de pasos preestablecidos, que deben ser aplicados en forma generalizada y de manera secuencial por los gestores educativos involucrados en el	Se infiere a través de las interrogantes efectuadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado I del cuestionario (Ítem 16 a 17))	Examen de las respuestas ofrecidas por el personal consultado, para conceptualizar la importancia de los procesos administrativos que desarrollan los funcionarios involucrados en la tramitación pertinente

Objetivos Específicos	Indicador (Unidad de Análisis)	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
		marco de la evaluación de los aprendizajes, para la realización pertinente de los trámites de acción correctiva que se aplican a la población estudiantil.		de acciones correctivas.
Señalar el nivel de participación que ostentan las personas docentes guía o docentes de grado en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.	Nivel de participación de docentes guía o de grado	Tomando como punto de partida el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018) es el grado de intervención de las personas docentes guía o de grado en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, en función de las competencias otorgadas por la normativa vigente para la instrucción, apertura y resolución del trámite como primera instancia decisora.	Se estima mediante las consultas formuladas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado II del cuestionario (Ítem 18 a 21))	Estudio de la contestación brindada por el personal consultado, para señalar el nivel de participación que ostentan las personas docentes guía o docentes de grado en el trámite pertinente de las acciones correctivas.
Indicar la función que desempeñan las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.	Función de personas profesionales en orientación	Considerando la regulación contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018) es la injerencia que ostentan las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas que se aplica a la población estudiantil, según las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente para la instrucción, apertura y resolución del trámite como primera instancia decisora.	Se valora por medio de las preguntas realizadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado III del cuestionario (Ítem 22 a 23))	Análisis de las respuestas suministradas por el personal consultado, para indicar la función que desempeñan las personas profesionales en orientación en el trámite pertinente de acciones correctivas.
Concretar el nivel de intervención de las personas directoras en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.	Nivel de intervención de las personas directoras	Valorando el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018) se refiere a la participación directa de las personas directoras en el trámite de acciones correctivas realizado a la población estudiantil, como garante de su realización y segunda instancia decisora en	Se pondera a través de las interrogantes planteadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado IV del cuestionario (Ítem 24 a 28))	Observación de la contestación brindada por el personal consultado, para concretar el nivel de intervención de las personas directoras en el trámite pertinente de acciones correctivas.

Objetivos Específicos	Indicador (Unidad de Análisis)	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
		caso de interposición del recurso de apelación.		
Dilucidar el papel de los comités de evaluación de los aprendizajes y los grupos de mejora de convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos.	Papel de equipos en el trámite de acciones correctivas	Tomando como referente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018) se refiere a la labor asesora que ostenta el Comité de Evaluación de los Aprendizajes y el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, con la finalidad de asegurar un enfoque formativo que promueva el desarrollo integral de las personas discentes y la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa.	Se evalúa mediante las consultas formuladas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado V del cuestionario (Ítem 29 a 30 y 45))	Interpretación de las respuestas suministradas por el personal consultado, para dilucidar el papel de los comités de evaluación de los aprendizajes y los grupos de mejora de la convivencia del Programa Convivir en el trámite pertinente de acciones correctivas.
Determinar el marco normativo que regula los procedimientos de acción correctiva en los centros educativos públicos.	Marco normativo	Valorando la contribución de Villoro (1978) y Kucsko (2005) es el conjunto de normas establecidas y aplicadas por la autoridad competente, con base en lo que socialmente se espera, que tiene como finalidad regular y exigir ciertos parámetros de conducta a la población estudiantil y con ello garantizar el desarrollo óptimo de las personas estudiantes y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.	Se infiere por medio de las preguntas realizadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado VI del cuestionario (Ítem 31 a 33))	Examen de la contestación brindada por el personal consultado, para determinar el marco normativo que regula los procedimientos de acción correctiva y su ejecución en forma pertinente.
Explicar la relevancia de la normativa interna en los centros educativos públicos para la determinación de faltas disciplinarias.	Normativa interna de centros educativos	Tomando en cuenta el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018) y el aporte de Bugueño y Mena (2008) es el documento aprobado por el Consejo de Profesores (secundaria) o el personal del centro educativo (preescolar	Se estima a través de las interrogantes planteadas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado VII del cuestionario (Ítem 34 a 36))	Estudio de las respuestas suministradas por el personal consultado, para explicar la relevancia de la normativa interna para la determinación de faltas disciplinarias y la pertinencia de los procesos

Objetivos Específicos	Indicador (Unidad de Análisis)	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
		y primaria), previa consulta a los distintos miembros de la comunidad educativa, que tiene como finalidad regular aquellos aspectos propios del contexto y la dinámica institucional que no se encuentran desarrollados en normas de rango superior y permite el cumplimiento de los objetivos institucionales en los ámbitos administrativo y pedagógico que implica la función educativa.		administrativos asociados al trámite de acciones correctivas.
Definir los alcances del principio del debido proceso en el contexto educativo.	Alcance del principio del debido proceso	Tomando como punto de partida el aporte de Guzmán (2001), Prieto (2003) y Jinema (2013) es el ámbito de aplicación de un conjunto de derechos fundamentales en el trámite de los procedimientos de acción correctiva, que permite a la comunidad educativa predecir las actuaciones desplegadas por parte del funcionario público y garantiza a la población estudiantil la realización de procesos justos en los plazos establecidos.	Se valora mediante las consultas formuladas en el cuestionario dirigido a los funcionarios involucrados en el trámite de acciones correctivas (Sección II Apartado VIII del cuestionario (Ítem 37 a 45))	Análisis de la contestación brindada por el personal consultado, para definir los alcances del principio del debido proceso en procura de un trámite pertinente de las acciones correctivas.

Fuente: Elaboración propia.

6.7 Técnicas e instrumento de investigación

Para la realización de la presente investigación se optó por aplicar el cuestionario como instrumento de recopilación de información, en atención a la muestra seleccionada y la cantidad de datos que se pretendía obtener de ella. Para tal efecto, se determinó realizar una primera aplicación del instrumento en formato

digital (autoadministrado). La razón por la cual, se eligió ese instrumento, en formato electrónico, obedece a varios aspectos, entre ellos:

- a) Es posible aplicarlo en presencia o ausencia del sujeto investigador, lo cual, posibilita que el investigado disponga responderlo en el momento que le resulte más conveniente; máxime que la muestra está compuesta por sujetos que poseen distintos horarios y posibilidades de acceso durante su jornada laboral.
- b) Puede estar constituido por preguntas cerradas y abiertas; aspecto que permite dirigir los aspectos que interesa conocer, pero al mismo tiempo, ahondar un poco más en aquello que es de interés del sujeto investigador.
- c) Admite su manejo en distintos formatos, ya sea digital o impreso. El uso de la tecnología ha revolucionado las prácticas académicas y se ha convertido en un recurso valioso en la obtención de información.
- d) Facilita la medición, análisis e interpretación de la información, al estar conformado por ítems que delimitan las respuestas y hacen posible encontrar denominadores comunes de los datos obtenidos.
- e) Al guardarse la identidad de los encuestados, se les concede mayor libertad al contestar y con ello, es más factible obtener respuestas más ajustadas a la realidad, librando al funcionario de posibles temores en su ámbito laboral.
- f) La condición de los funcionarios sujetos de información permite el acceso a los correos electrónicos institucionales oficiales (@mep) por tratarse de información pública y con ello, la garantía de que el instrumento será recibido por el destinatario correcto.

No obstante lo anterior, se previó que si la primera aplicación del instrumento, gestionada de manera autoadministrada, no alcanzaba la cantidad de respuestas requeridas para el análisis de datos; se efectuaría una segunda aplicación del instrumento, que incluiría la aplicación del cuestionario en forma presencial.

Tomando en cuenta que fue necesario recurrir al segundo escenario, se llevó a cabo la aplicación del instrumento en forma presencial en la mayoría de los centros educativos, salvo el caso de dos centros educativos que, en la segunda aplicación

del instrumento, optaron por la remisión digital del mismo atendiendo a sus particularidades; cuyo llenado se gestionó por la Dirección o Coordinación respectiva, en su calidad de jefaturas inmediatas de los sujetos de información de la muestra seleccionada (tal es el caso del Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano y la Sede de Educación Abierta Miguel Obregón Lizano).

Definir qué se entiende por cuestionario resulta trascendental, con el objetivo de tener claridad del contenido del instrumento aplicado a la muestra seleccionada. Según Chasteauneuf (2009) citado por Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (p.217). Por ello, el cuestionario debe contener los aspectos que desean conocerse de cada una de las variables que componen el presente estudio y responder a una correcta operacionalización de las variables. Debe destacarse que, aunque el cuestionario se enfoca en las variables que contempla cada objetivo, las interrogantes que se formulen pueden tomar en consideración las particularidades del sujeto investigado; por ejemplo: en el cuestionario propuesto se realiza una pregunta adicional a las instancias que fungen como asesoras dentro del procedimiento de acciones correctivas; a saber: los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y los integrantes del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir. También se genera una consulta extra para definir la experiencia laboral en el puesto de los sujetos investigados; de forma tal que, la respuesta brindada pueda contextualizarse y dimensionarse a ese aspecto.

Cada variable motiva la utilización de preguntas cerradas dicotómicas, cerradas de varias opciones y abiertas; según se requiera conocer aspectos específicos o profundizar un poco más en la temática. López y Sandoval (s.f.) se refieren a las preguntas cerradas tal y como reza a continuación:

(...) las respuestas a las preguntas están predeterminadas de antemano y son presentadas explícitamente en el cuestionario (aunque no necesariamente leídas a los entrevistados). Las respuestas pueden ser un simple SI o NO, varios

grados de aprobación o acuerdo por ejemplo: “MUY DE ACUERDO”, “DE ACUERDO”, “INDIFERENTE”, “EN DESACUERDO”, o “MUY EN DESACUERDO”, o bien constituir una serie de opciones, en las cuales el entrevistado se ubica en la que más se acerque a su situación. (p.6)

De este modo, las interrogantes son elaboradas previamente, tomando como fundamento para ello, la información que se ha recopilado a lo largo de la investigación y se circunscriben las respuestas a aquello que el sujeto investigador espera conocer.

No obstante, en ocasiones también resulta necesario indagar más allá de la elección de opciones determinadas y por ello, la implementación de preguntas abiertas hace posible acceder a esa información que, quizá, el sujeto investigador no se ha planteado y resultará fundamental para la emisión de conclusiones y recomendaciones válidas frente al objeto de estudio. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014): “las preguntas abiertas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta, por lo cual el número de categorías de respuesta es muy elevado; en teoría, es infinito, y puede variar de población en población” (p.220). Evidentemente las preguntas abiertas habilitan un abanico de posibilidades que podría tornarse infinito; no obstante, es bastante probable que el sujeto investigador se haya planteado unas categorías como dominantes y las personas investigadas enmarquen sus respuestas en algunas de ellas.

Para la primera aplicación del instrumento se partió del suministro de los datos de correo electrónico de los sujetos investigados, por parte de cada centro educativo incluido en la muestra, a fin de que el instrumento llegara a cada uno de ellos en formato digital y sea autoadministrado. “Cuando se envía a los participantes para autoadministración, puede usarse correo postal público o mensajería privada, o bien, correo electrónico. También se les puede pedir que ingresen a una página web o equivalente para responderlo” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 233).

Por lo señalado en esta investigación, se utiliza un software de administración de encuestas, denominado "Google Forms". El cual permite crear y publicar cuestionarios de forma eficaz y con registro gráfico de las respuestas o resultados de las encuestas. Tiene además la oportunidad de ser remitido, a los sujetos de información, de forma electrónica por medio de un enlace o vínculo al que pueden acceder para responderlo; no solamente por ser una plataforma amigable con el usuario, que permite plasmar las respuestas en forma ágil y efectiva, sino también porque facilita la tabulación de la información obtenida; aspecto que reduce considerablemente los márgenes de error y representa un ahorro de tiempo al sujeto investigador.

En la segunda aplicación del instrumento, se realizaron visitas a la mayoría de los centros educativos, con la finalidad de supervisar de manera más inmediata el proceso. Sin embargo, se utiliza la misma plataforma digital; dado que, se facilita un código QR a cada uno de los sujetos, a fin de que mediante sus dispositivos móviles o digitales accedan al cuestionario. Como plan alternativo se pone a disposición de quienes componen la muestra, instrumentos en formato impreso; no obstante, la mayoría de los funcionarios optan por la implementación digital del instrumento.

Otro aspecto que es meritorio mencionar es que en algunas preguntas del cuestionario se utilizará la escala de Likert para conocer la actitud del sujeto investigado frente a un aspecto concreto. Dicha escala:

Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico. Así, el participante obtiene una puntuación respecto de la afirmación y al final su puntuación total, sumando las puntuaciones

obtenidas en relación con todas las afirmaciones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 238)

Lo anterior motivado en que la información recogida de esa manera permite conocer la opinión del sujeto investigado, según una gradación previamente definida. La respuesta a preguntas como las formuladas mediante el uso de esta escala, permite determinar la relevancia que para el sujeto reviste el tema de investigación.

6.8 Validación del instrumento

La elaboración de un instrumento no implica solamente lanzar preguntas en forma libre; su confección debe responder a las variables que se desprenden de los objetivos planteados en el trabajo de investigación. Todo instrumento de recolección de información debe cumplir con tres requisitos, los cuales son la confiabilidad, la validez y la objetividad. La confiabilidad viene determinada por la capacidad que posee el instrumento de obtener resultados coherentes, de forma tal que, si a la semana siguiente se aplicara nuevamente el instrumento al mismo sujeto y las condiciones no hubieran variado, sea posible obtener el mismo resultado. La validez quiere decir que el instrumento realmente sea capaz de medir la variable que se plantea. La objetividad se refiere a que el instrumento debe abstraerse de la posición del sujeto investigador, para que no se parcialicen los resultados obtenidos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

De este modo, queda claro que la confección de un instrumento es más difícil de lo que usualmente se piensa y representa un gran esfuerzo por parte del sujeto investigador para formular las preguntas:

- a) De modo preciso y con cuestionamientos claros alusivos al tema tratado.
- b) Acordes a las variables y objetivos planteados.

- c) Tomando en consideración los referentes teóricos y prácticos que circunscriben la investigación.
- d) De manera imparcial.

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos expuestos y garantizar la confiabilidad del instrumento, el mismo será sometido al juicio de expertos. Dicha técnica pretende obtener una valoración del instrumento que permita ajustar lo necesario de previo a su aplicación formal. Escobar y Cuervo (2008) citados por Robles y Rojas (2015) definen de manera muy precisa la técnica en mención al indicar: “El juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”” (p. 2). Por ello, no se trata de cualquier persona, sino aquellas que cuenten con la formación y reconocimiento necesario para fungir como tales.

Galicia et al. (2017) señalan algunos aspectos que se deben tener presentes al recurrir al juicio de expertos y lo que debe ejecutarse con los resultados que se obtengan de dicha valoración; a saber:

El proceso para hacer posible la validación de contenido de los instrumentos de investigación a través de juicio de expertos resulta más eficiente cuando especifica lo que se espera de ellos, pero también cuando se respetan sus tiempos en consideración a las cargas laborales que desempeñan (...) Según el método de análisis de la información que se elija, resulta conveniente identificar aquellos ítems o dimensiones que hayan presentado mayores discrepancias entre los jueces o recibido una baja calificación, o acuerdos negativos respecto a alguna de las categorías evaluadas. De ese modo, se puede trabajar en la mejora de los ítems que la requieran hasta constatar que el instrumento es válido en contenido y puede pasar a la siguiente etapa de pilotaje del instrumento. (pp. 52-53)

Lo expuesto permite colegir que el experto debe conocer con claridad el objetivo que se persigue con la investigación, a fin de que lo tome en consideración en el momento de valoración de cada ítem formulado. Aunado a ello, es evidente que las apreciaciones que se faciliten servirán de insumo para variar aquello que se requiera para presentar una versión mejorada del instrumento.

Tomando en consideración que se requerirá la valoración de un total de tres expertos, no se implementará ningún método o coeficiente para definirlos; sin embargo, se considerará para su elección que ostenten un título de maestría en administración educativa o en gestión jurídica de la educación y que se desempeñen o se hayan desempeñado como directores de centros educativos públicos.

Una vez que se cuente con el resultado del análisis de los expertos seleccionados y se hayan efectuado los ajustes requeridos, con el propósito de asegurar la validez del documento, el instrumento será sometido a un pilotaje en un grupo aproximado de 30 funcionarios, que representen las ofertas educativas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Especial y Educación de Adultos y sean responsables de la tramitación de acciones correctivas en los centros educativos donde laboran. Carmona (2003) citado por Burgos y Escalona (2017) hace referencia a la prueba piloto (PP) en los términos que se muestran a continuación: “Mientras no se demuestre lo contrario, la medida directa es la que garantiza valores más precisos de las dimensiones consideradas. El instrumento ni la técnica empleada requieren una validación especial de resultados, es aconsejable asegurar la bondad del procedimiento de medida, incluida la instrumentación, mediante una PP” (p.32). Considerando que no es recomendable aplicar el pilotaje en los mismos centros educativos que componen la muestra, se dispone aplicarlo en varios centros educativos del Circuito Educativo 02 de la Dirección Regional de Educación San José Norte.

Los sujetos del pilotaje comparten la misma condición de los sujetos que componen la muestra; por tratarse de los servidores que poseen participación en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil. Corral (2009) hace mención de la prueba piloto según se desprende de las siguientes líneas: “[...]antes de iniciar el trabajo de campo, es imprescindible probar el cuestionario sobre un pequeño grupo de población. Esta prueba piloto ha de garantizar las mismas condiciones de realización que el trabajo de campo real. Se recomienda un pequeño grupo de sujetos que no pertenezcan a la muestra seleccionada pero sí a la población o un grupo con características similares a la de la muestra del estudio” (p.238). La idea de esta validación es que el instrumento final que se presente sea lo suficientemente claro y preciso y cumpla los requisitos de confiabilidad, validez y objetividad que se requieren para obtener resultados coherentes e imparciales según cada variable analizada.

La prueba piloto es una estrategia válida para obtener insumos que permitan determinar si existe algún aspecto que mejorar en el instrumento. Monge (2011) pone de manifiesto esta situación al mencionar que “El estudio piloto revela revisiones necesarias en uno o más aspectos del proyecto: puede sugerir que la población en estudio se definió con demasiada amplitud, que la conceptualización resulta inadecuada en ciertos aspectos o que la hipótesis no puede ser probada en la forma en que se formuló” (p.27). Ciertamente hasta obtener versiones de respuesta del instrumento, es dable definir si la formulación de las preguntas fue adecuada o si existen imprecisiones que no fueron evidentes para el sujeto investigador. El éxito de la investigación depende, en gran medida, de la información que el instrumento permita obtener. Por ello, la elaboración de un instrumento no es una labor que se pueda tomar a la ligera. En el caso analizado debe responder a la operacionalización de las variables de investigación. Pero en adición a eso, debe procurar que la muestra seleccionada lo comprenda a cabalidad; pues, de otro modo, será difícil alcanzar el resultado esperado.

Es importante señalar que, en un primer momento, se consideró oportuno que una vez aplicada la prueba piloto al equipo validador, se realizará una reunión virtual, utilizando alguna plataforma tecnológica idónea (por ejemplo: Microsoft Teams o Zoom), con la finalidad de que los integrantes del equipo externen las vicisitudes que debieron enfrentar en la realización del instrumento. Esto con la finalidad de obtener información más detallada que la que resulta factible recopilar con la simple aplicación del cuestionario. Sin embargo, no fue factible agendar una sesión que abarcara a todos los sujetos de la prueba piloto, por temas de disponibilidad; ya que, las diferencias existentes en cuanto a horario y jornada laboral tornaron difícil su programación y ejecución.

6.9 Procedimiento de recolección y análisis de la información

El instrumento elaborado tiene como destinatarios a las personas docentes guía o docentes de grado, profesionales que brindan servicios de orientación en el centro educativo (si hubiere), la persona que administra el centro educativo y, miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes e integrantes del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir, todos funcionarios de centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. Según lo expuesto supra, para la primera aplicación del instrumento, el enlace o vínculo para acceder al cuestionario, es remitido al correo electrónico oficial personal (@mep) de cada uno de los sujetos que conforman la muestra, con ocasión de la información de contacto que faciliten las personas administradoras de cada centro educativo involucrado. La información será recolectada mediante la plataforma Google Forms y los resultados obtenidos constituirán un insumo de gran relevancia en la elaboración de la propuesta final. El envío del instrumento por correo electrónico requiere señalar una fecha límite para la emisión de las respuestas. Al tratarse de un instrumento anónimo es difícil dar seguimiento a quienes has contestado y quienes no. Una de las interrogantes del cuestionario es señalar el centro educativo donde se labora. Esa pregunta tiene

como finalidad definir el origen de la respuesta y censar cuántas personas de cada centro educativo faltan de completar el instrumento. En todo caso, la no respuesta del cuestionario es una de las limitaciones que se plantean a la presente investigación.

Las preguntas plasmadas en el cuestionario tienen como finalidad contar con los insumos necesarios para conocer la situación actual que plantea la temática en estudio y formular una propuesta acorde con las necesidades detectadas. Los datos son obtenidos por medición y el resultado se expresa en valores numéricos; de forma tal que, aunque la investigación se enfoca en un contexto definido, se determinan tendencias de manera deductiva. Para ello, la identificación de categorías que permitan catalogar la información deviene necesaria para facilitar el análisis respectivo; pues, no se trata de contar solamente con números, sino que ese resultado numérico debe asociarse a una categoría que brinde significado y de ese modo, represente un insumo para la investigación. López y Sandoval (s.f.) se refieren al tema en los siguientes términos: “La técnica incluye la definición de categorías, que son elementos concretos, definidos, singulares que sirven para clasificar y agrupar las unidades de análisis” (p.15). De lo anterior puede colegirse que la clasificación de los datos es sumamente importante, si lo pretendido es determinar aspectos comunes y generar conclusiones de carácter general. Del mismo modo, se utilizan gráficos, tablas o diagramas para la presentación de la información, como herramientas para brindar al lector una visión general de la situación, de previo al análisis de cada variable. Aunado a ello, se procura guardar en todo momento la objetividad e imparcialidad en la manipulación de los resultados, con el propósito de que el análisis que se presente constituya fiel reflejo de los datos obtenidos.

Si se parte de un análisis deductivo de la información, esto implica que resulta factible extrapolar los resultados de la muestra a toda la población investigada. “Habitualmente, nuestro interés no se limitará únicamente a conocer y describir las

características de una muestra, sino que desearemos describir y conocer las características de toda una población a partir del conocimiento de la muestra. Será el momento de formular todo tipo de hipótesis estadísticas y de elegir los contrastes adecuados para su validación o para refutarlos” (Lafuente y Marín, 2008, p. 14). De este modo, aunque la muestra no represente el 100% de la población seleccionada, los datos que se obtengan permiten arribar a conclusiones generales sobre la temática abordada. Esto mediante el análisis estadístico de la información recopilada. Este análisis debe ejecutarse de manera ordenada, tomando en consideración cómo se tabulará la información. Los formularios de Google tienen la facilidad de generar un reporte individual y un resumen de los instrumentos; lo cual, sirve de guía al sujeto investigador; no obstante, debe procurarse un análisis detallado de cada interrogante que contiene el cuestionario. Lo anterior motivado en que la investigación cuantitativa no tiene como única finalidad un número o estadística, sino la amalgama de todos los datos para la obtención de un producto. Solamente un análisis profundo de la información puede evidenciar si alguna persona emitió respuestas incoherentes, simplemente por llenar el instrumento, o bien definir si alguien no comprendió una pregunta o mencionó aspectos adicionales a los consultados.

Las investigaciones no necesariamente conducen a verdades absolutas e irrefutables. No obstante, podrían representar una aproximación sólida al objeto de estudio. Llama la atención una afirmación de Roberto Hernández-Sampieri cuando hace mención del proceso de análisis de datos cuantitativos; pues aduce que: “(...) debemos recordar dos cuestiones: primero, que los modelos estadísticos son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto, por ejemplo, un mismo valor de presión arterial no es igual en un bebé que en una persona de la tercera edad.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 270). Esta frase resulta bastante ilustrativa y sin duda tiene como propósito que no se pierda la perspectiva dentro de una investigación. En ocasiones es difícil mantener plena conciencia de lo

expuesto y efectivamente eso puede incidir en la forma en que se plantean los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones. Esto revela además que la posición de quien investiga no es sencilla; pues, no se debe perder la perspectiva.

6.10 Alcances

Esta indagación posee como población de alcance a los actores del sistema educativo público, vinculados con la tramitación de los procedimientos de acción correctiva de la población estudiantil. Se circunscribe al personal de los centros educativos públicos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. Tal y como se definió líneas atrás, la presente investigación posee un enfoque cuantitativo; aspecto que implica que los resultados serán presentados en forma estadística y su análisis se circunscribe a las interrogantes planteadas en el instrumento; por ello, es de suma relevancia que el cuestionario que se aplique sea lo más completo posible. Al existir preguntas abiertas dentro del mismo se posibilita obtener una mayor cantidad de información que resulta trascendental para el análisis global de la información.

Del mismo modo, al tratarse de una investigación de tipo descriptivo, tiene como finalidad referirse a las diversas implicaciones del fenómeno estudiado. Hernández, Fernández y Baptista (2014) se refieren a los estudios de alcance descriptivo de la siguiente manera:

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o

conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p.92)

De lo expuesto se infiere que la investigación se centra en brindar una noción general de los aspectos más relevantes que inciden en el objeto de estudio, sin establecer relaciones entre las variables analizadas ni llegar a convertirse en una investigación de tipo explicativa. Contar con claridad respecto a lo mencionado, permite al lector conocer, de previo, el nivel de profundización y abordaje que puede encontrar en el documento y no formarse falsas o erróneas expectativas.

No debe perderse de vista además el impacto que podría representar para la población estudiantil. Si se toma en consideración la población y muestra seleccionada, es posible inferir que la presente investigación posee incidencia directa en más de 5200 personas estudiantes que asisten a centros educativos adscritos al Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte. En adición a lo señalado, aunque podría interpretarse como pretencioso, se espera que la propuesta efectuada constituya un llamado de atención a las autoridades del Ministerio de Educación Pública vinculados con la temática, acerca de la necesidad de generar un documento que responda a muchas de las interrogantes que permean la tramitación de procedimientos disciplinarios en el ámbito educativo. Aunado a lo anterior, la presente investigación puede motivar la realización de estudios similares en otras regiones del territorio nacional; puesto que, es claro que la realidad que se vive en el área metropolitana difiere sobremanera de lo que ocurre en zonas más alejadas a la meseta central.

6.11 Limitaciones

En términos generales, las limitaciones son los obstáculos o problemas, que el sujeto investigador puede enfrentar en el curso de una investigación, mismos que resultan capaces de incidir negativamente en el cumplimiento de los objetivos

planteados. Dentro de las limitaciones que podrían enfrentarse en el curso de la investigación, es dable mencionar las siguientes:

- a) No contar con fuentes de información adicionales a saber: las actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, para enriquecer el análisis de los datos investigados; o bien, que las encontradas no resulten confiables.
- b) Que no se cuente con la disponibilidad requerida para obtener los datos de los sujetos investigados o que los mismos no deseen contestar.
- c) Que los sujetos investigados no cuenten con el tiempo necesario para aplicar el instrumento dentro de la jornada laboral y no se encuentren dispuestos a realizarlo fuera de horario.
- d) Que los centros educativos carezcan de personal nombrado en los cargos que serán objeto de la muestra; o bien, que se encuentren cerrados o funcionando en forma parcial por motivo de huelga o cualquier otra circunstancia.
- e) Que los sujetos investigados se encuentren incapacitados, disfrutando de una licencia o los cubra cualquier otra causa análoga que les impida presentarse a sus labores.
- f) Que los sujetos investigados no comprendan correctamente el instrumento y no sea posible aclarar dudas.
- g) Que los sujetos investigados no completen el cuestionario en el plazo requerido.
- h) Desconocimiento de herramientas tecnológicas o imposibilidad para acceder al cuestionario por parte de las personas que componen la muestra.
- i) Que los sujetos investigados brinden respuestas que evidencien el escaso o nulo análisis de las preguntas, debido a la falta de interés en el asunto.
- j) Que se brinde información inexacta sobre la población o la muestra seleccionada.
- k) Que la extensión del instrumento desincentive su oportuna respuesta.

l) Que la diversidad de horarios impida la aplicación presencial del instrumento de investigación en una sesión general y ello dificulte el seguimiento de los cuestionarios efectivamente completados.

m) Que a pesar de que la solicitud de llenado del instrumento se encuentra respaldada jurídicamente como una petición de información pública, al tratarse de un cuestionario que guarda el anonimato de la identidad del sujeto, no es factible determinar quiénes obviaron el deber de brindar respuesta para actuar en consecuencia.

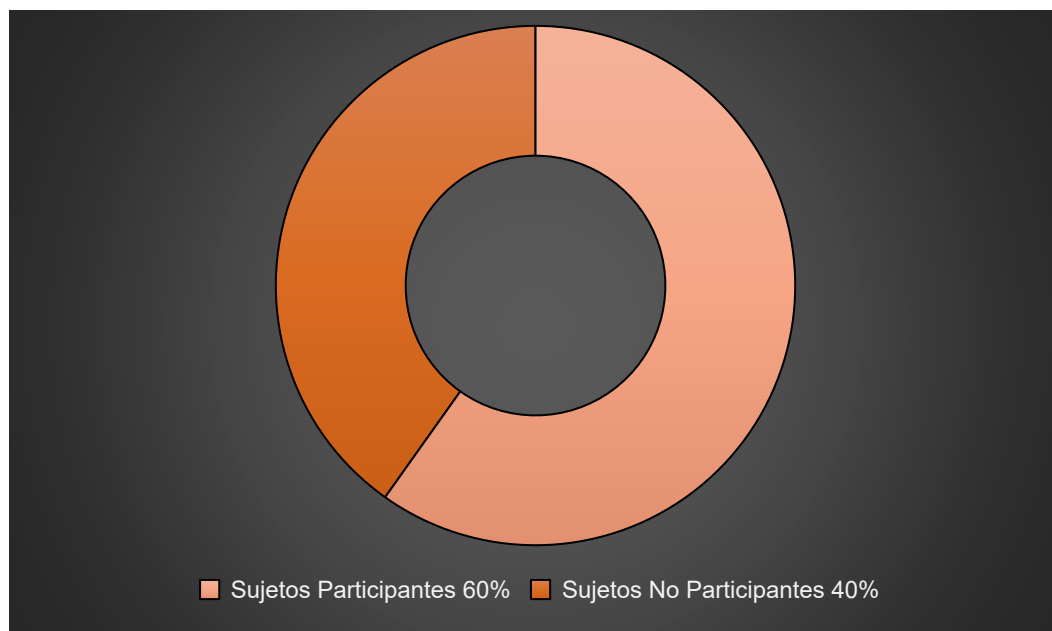
CAPÍTULO VII. ANÁLISIS DE DATOS

Este capítulo presenta el análisis de los datos obtenidos por medio de la aplicación de los instrumentos de investigación a las personas sujetos de información. Es importante señalar que, dentro de las indicaciones brindadas a las personas participantes, de previo a la aplicación del cuestionario, se destacó la relevancia de responder con el conocimiento que se ostenta, sin recurrir a fuentes bibliográficas o digitales para respaldarse; dado que, la finalidad del estudio es determinar la situación real y con base en ella, procurar una propuesta de intervención estratégica que pueda resultar útil a la atención de las eventuales necesidades que logren determinarse. También se dispuso que se contestara tomando como referente el curso lectivo 2022, con el propósito de que las respuestas a las interrogantes correspondieran con el periodo de tiempo analizado.

7.1 Información General

Figura 6

Sujetos fuentes de Información según la muestra de estudio



Fuente: Elaboración propia.

La figura 6 detalla el porcentaje de personas que constituyen parte de la muestra de estudio de los sujetos fuentes de información que participaron en el llenado del instrumento de investigación.

Se observa que el 60% de los integrantes de la muestra participaron, mientras que un 40% no participó de la aplicación del cuestionario.

En el marco metodológico de esta investigación se proyectó contar con una muestra de sujetos fuentes de información de 239 personas. No obstante, aún con el apoyo brindado por el Director Regional de Educación de la Dirección Regional de Educación San José Norte, la Supervisora de Educación del Circuito Educativo 04, los Directores de la mayoría de los centros educativos y las medidas de control de riesgo desarrolladas, a saber: ampliar los plazos de devolución y facilitar el instrumento de manera presencial por medio de códigos QR, formularios impresos o de forma electrónica mediante correo electrónico o el sistema de mensajería WhatsApp, se presentaron factores ajenos al control de la persona investigadora, tales como: la falta de disposición, el desinterés al completar un cuestionario que no revestía carácter obligatorio, el alegato de falta de tiempo para su realización o la invocación a la extensión del mismo, que generó que solo el 60% de la muestra (143 sujetos) lo completaran y un 40% (96 sujetos) decidieran no remitir sus respuestas.

Únicamente a través de la participación de los sujetos fuentes de información es factible llevar a cabo investigaciones sobre tópicos relevantes y obtener insumos valiosos para atender las necesidades existentes. Las personas desean resultados e inclusive los exigen constantemente; pero, en reiteradas ocasiones se niegan a ser parte del proceso que eso representa. Constantemente se hace hincapié en la sobrecarga laboral y otros aspectos comprensibles; pero, se pierde de vista la necesidad de contribuir en la recopilación de la información necesaria para procurar procesos de mejora continua en el ámbito educativo.

Lo idóneo hubiese sido contar con un porcentaje mayor de participación de los sujetos de información; no obstante, también es cierto que lo obtenido refleja una contribución representativa que ofrece datos sumamente valiosos para ser analizados desde la pertinencia de los trámites de acción correctiva en la población investigada.

7.1.1 Procedencia laboral de los Sujetos de Información

Cuadro 4

Procedencia Laboral de los Sujetos de Información según Centro Educativo

Nombre del Centro Educativo	Cantidad de Participantes	
	Absoluto	Relativo
Jardín de Niños Esmeralda Oreamuno de Jiménez	6	4,2%
Jardín de Niños Miguel Obregón Lizano	3	2,1%
Jardín de Niños Jardines de Tibás	3	2,1%
Jardín de Niños José Rafael Araya Rojas	5	3,5%
Escuela Esmeralda Oreamuno de Jiménez	21	14,7%
Escuela Miguel Obregón Lizano	3	2,1%
Escuela Monseñor Anselmo Llorente y Lafuente	8	5,6%
Escuela San Rafael	9	6,3%
Escuela Líder Jesús Jiménez Zamora	14	9,8%
Escuela Neuropsiquiátrica Infantil	15	10,5%
Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas -Primaria	9	6,3%
Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas -Secundaria	10	7%
Liceo Mauro Fernández Acuña	14	9,8%
Colegio Nocturno Braulio Carrillo Colina	9	6,3%
Sede de Educación Abierta (Escuela Miguel Obregón Lizano)	8	5,6%
No indicaron nombre del centro educativo	6	4,2%
Total	143	100%

Fuente: Elaboración propia

Los datos que suministra el cuadro 4 permiten identificar la procedencia laboral de los sujetos de información según el centro educativo en que prestan sus servicios.

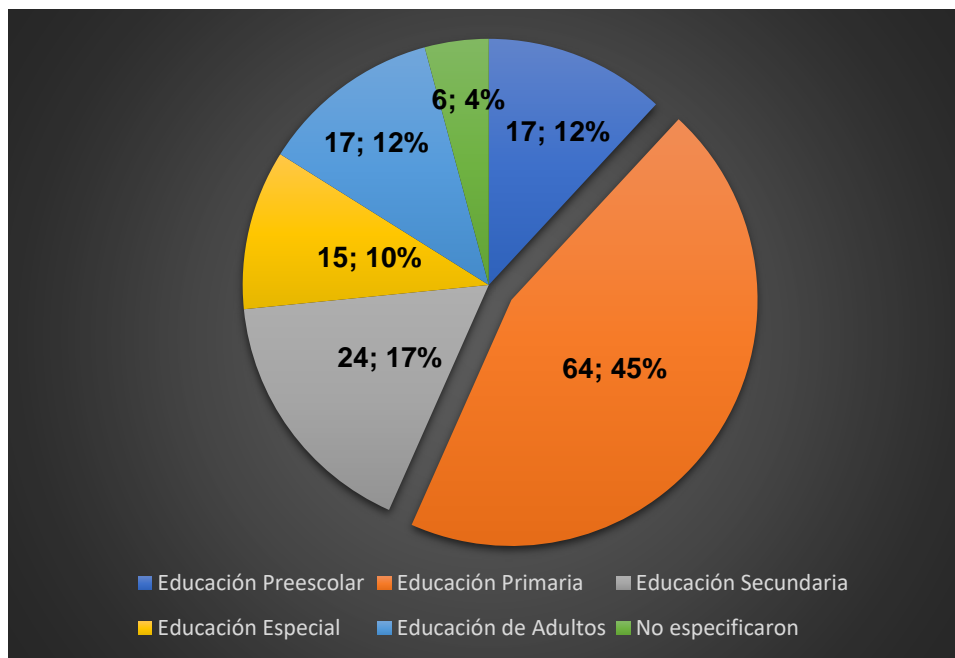
Denota además que se obtuvo participación en todas las modalidades existentes en el Circuito Educativo 04 y ello trae aparejada la obtención de datos de suma trascendencia que abarca la diversidad de la oferta educativa.

Se deduce que los sujetos fuentes de información provienen laboralmente en un 11,9% de Jardines de Niños, un 44,8% de centros educativos que imparten primaria, un 10,5% correspondiente a centros de educación especial, un 11,9% referido a modalidades de educación de adultos, un 16,8% emana de centros educativos de secundaria y el restante 4,2% no indicó su procedencia laboral.

El insumo presentado permite colegir que un porcentaje importante de los sujetos que aplicaron el instrumento pertenecen a Educación Primaria (44,8%); aspecto que guarda estrecha relación con la cantidad de centros educativos que imparten primaria dentro de la población analizada (seis en total) y la cantidad de población estudiantil atendida en dicha oferta educativa en el Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte (a saber: 2436 personas aproximadamente, cifra que representa un 46,8% de la población estudiantil total).

La figura 7 muestra el detalle de los porcentajes de participación por modalidad educativa.

Figura 7
 Porcentajes de participación de los sujetos de información según Modalidad Educativa



Fuente: Elaboración propia.

Es importante recordar que la muestra seleccionada en esta investigación es no probabilística o dirigida y ello implica que no se eligió la misma cantidad de personas para cada modalidad educativa. Su determinación dependió de la cantidad de sujetos vinculados directa o indirectamente con los trámites de acción correctiva de la población estudiantil y la cantidad de centros educativos existentes en el circuito educativo objeto de investigación. Dicha circunstancia explica que los porcentajes de participación sean disímiles y proporcionales a la planilla institucional, a la población estudiantil atendida y a la cantidad de centros educativos involucrados en el presente estudio.

Por su parte, las modalidades educativas de educación preescolar, educación especial y educación de adultos refieren porcentajes de participación similares y ello

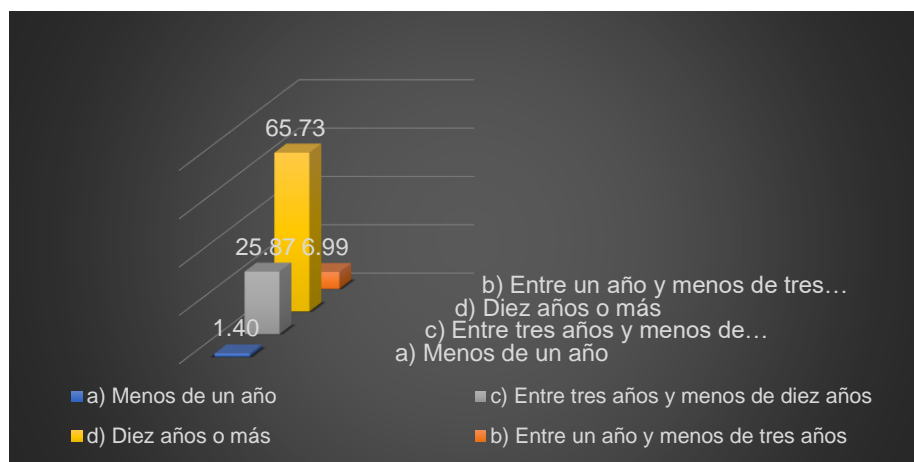
facilitó la identificación de ciertas menciones específicas que les son aplicables en el contexto analizado.

Nótese que un 4% de los sujetos participantes no indicó el centro educativo de procedencia; aspecto que permitió inferir que se prefirió omitir el dato, a fin de evitar el riesgo de ser reconocido, a pesar de que en las indicaciones generales del instrumento de investigación se hizo mención expresa a la confidencialidad de los datos recolectados. Si bien es cierto, el porcentaje mencionado es exiguo, representó una limitante para la persona investigadora; dado que, no resultó factible vincular las respuestas con la modalidad educativa correspondiente.

7.1.2 Experiencia Laboral de los Sujetos de Información

Figura 8

Experiencia Laboral de los Sujetos de Información en años laborados



Fuente: Elaboración propia.

La figura 8 presenta la distribución de los sujetos de información según experiencia laboral por años de trabajo. Para ello, se definieron cuatro categorías temporales; a saber: menos de un año, entre un año y menos de tres años, entre tres años y menos de diez años y diez o más años.

Se aprecia que los sujetos fuentes de información integraron en menor o mayor cantidad todas las categorías presentadas y ello facultó la obtención de datos provenientes de personas que poseen condiciones laborales distintas.

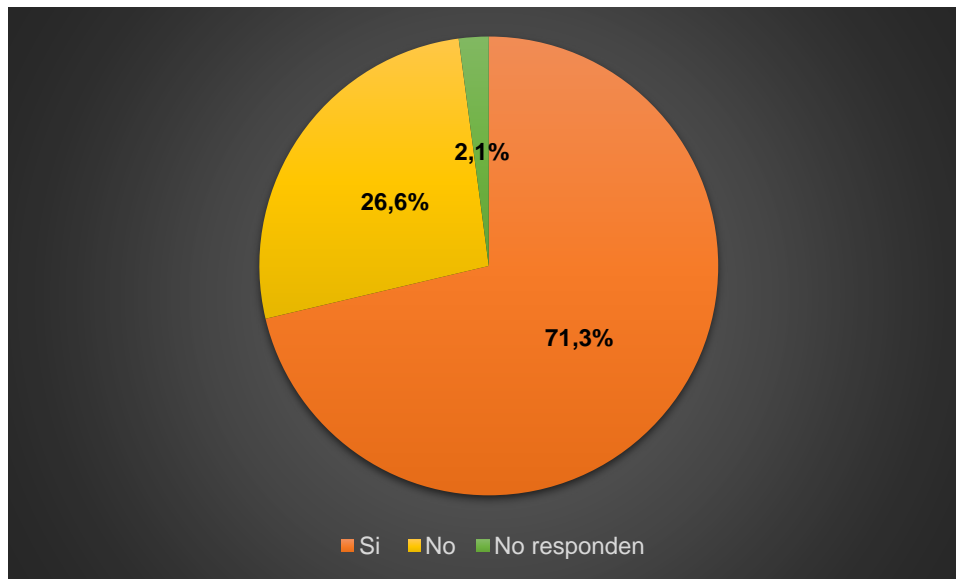
La experiencia laboral se compone de diversos aspectos; sin embargo, la utilización del factor tiempo para su determinación constituye para esta investigación un referente objetivo para valorar dicho atributo. A partir de los datos recolectados es factible concluir que el 65,7 % cuenta con diez o más años de laborar en el puesto que se desempeña en la actualidad. Existe además un 25,9% que ha laborado en el puesto entre tres años y menos de diez años; aspecto que pone de manifiesto que al menos un 91,6% de los sujetos de información cuentan con un importante nivel de experiencia en el cargo; situación que resulta útil para dimensionar las respuestas brindadas en el cuestionario, sea como director de centro educativo, profesional en orientación, docente guía o docente de grado, integrante del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y/o miembro del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Aunado a lo anterior, solamente 8,4% de las personas participantes ostentan menos de tres años de laborar, aspecto que también resulta importante, de cara a considerar que los datos obtenidos incorpora el conocimiento del personal de reciente ingreso y con ello, posiblemente, las últimas tendencias educativas implementadas en la formación académica del nivel universitario.

7.2 Conducta

Figura 9

La conducta como componente del proceso de evaluación de los aprendizajes



Fuente: Elaboración propia.

La figura 9 detalla las respuestas emitidas por los sujetos de información a la interrogante ¿Es la conducta un componente del proceso de evaluación de los aprendizajes?

Se aprecia que un 71% de las personas participantes respondieron de manera afirmativa, un 27 % se manifestaron en forma negativa y el 2 % no respondió.

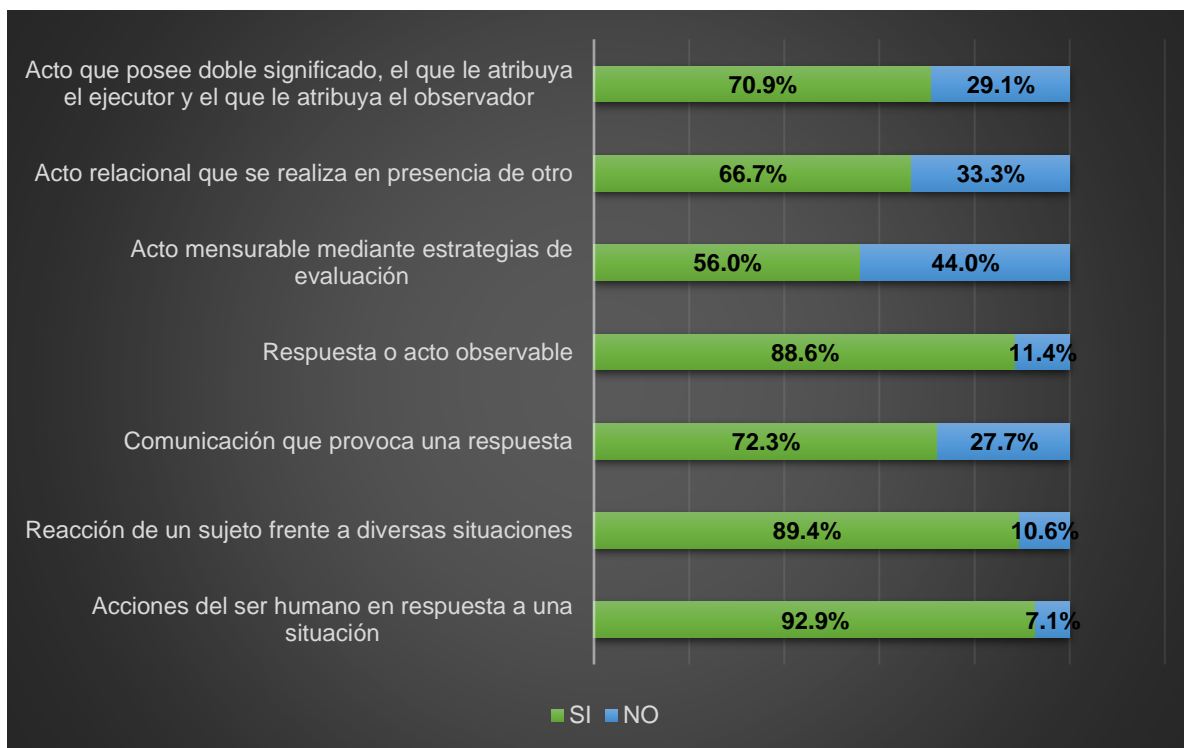
Estos resultados revelaron que, para la mayoría de los sujetos de investigación, la conducta si constituye un componente del proceso de evaluación de los aprendizajes. Según lo referido por Gimena (1992) citado por Fernández (s.f.) y lo desarrollado en el marco teórico de esta investigación, la evaluación reviste un amplio espectro que valora diversos aspectos y por ello, el aprendizaje no se circunscribe netamente al ámbito académico, sino que engloba otras aristas, entre ellas la parte conductual del ser humano. Dicho razonamiento resulta afín con el contenido del artículo 124 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

vigente, que plantea la conducta como parte de la formación integral de la persona estudiante. En adición a lo mencionado, es importante acotar que desde la política educativa vigente se concibe a la persona como el centro del proceso educativo y en ese sentido se torna evidente que su forma de actuar y/o reaccionar es una variable que no podría dejarse de lado.

Considerar la conducta como un tema aislado a la evaluación de los aprendizajes representa una posición sesgada y parcial que concibe como factible la posibilidad de desvincular lo cognitivo de lo conductual. Se evidencia como una debilidad que casi un tercio de los sujetos participantes respondiera en forma negativa; pues, ciertamente la transmisión de conocimientos es una parte fundamental del proceso educativo, pero, la convivencia social implícita en el contexto educativo en que se desarrolla la persona estudiante es un factor indiscutible, que conduce indefectiblemente a valorar la conducta del individuo como parte del engranaje que conforma el proceso educativo en su totalidad.

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente no contempla la conducta como un componente dentro de la calificación de cada asignatura en particular; sin embargo, sí se regula como un componente adicional, cuya evaluación representa un deber del personal docente. De este modo, la conducta recibe una calificación desde el plano sumativo (salvo el caso de Educación Preescolar) y desde lo cualitativo requiere un abordaje óptimo para propiciar entornos adecuados para el desarrollo de la población estudiantil. Es indispensable evaluar la conducta de la persona estudiante de cara a ofrecer ambientes de aprendizaje caracterizados por una sana convivencia.

Figura 10
Conceptualización de la Conducta



Fuente: Elaboración propia.

La figura 10 detalla diversos enunciados considerados por los sujetos participantes para una conceptualización de la conducta.

Se constata una participación del 98,6% de los sujetos fuentes de información, siendo que solamente un 1,4% no brindó ninguna respuesta.

Es importante acotar que el propósito de la interrogante no es determinar la corrección o incorrección de las respuestas; sino más bien, identificar cuál definición se ajusta de mejor manera a la realidad existente en los centros educativos objeto del presente estudio.

Una revisión de las respuestas afirmativas brindadas por las personas participantes permitió colegir que, si se consideran las tres opciones con mayor

apoyo, se refiere la conducta como las acciones del ser humano en respuesta a una situación, la reacción de un sujeto frente a determinadas situaciones o la respuesta o acto observable. De lo anterior es posible inferir que la conducta se visiona como una respuesta o reacción a algo y lleva implícita la existencia de situaciones externas, realidades o contextos a los que se ve expuesta la persona estudiante en el ámbito educativo. Ello guarda consonancia con lo desarrollado por Asfora (2015) y Polanco (2016), en el sentido de que la conducta es relacional, requiere un estímulo para desarrollarse y depende de que otros puedan valorarla según las pautas existentes.

Por otro lado, si se valoran las respuestas negativas, se tiene que un porcentaje importante que alcanza el 44% no concibe la conducta como un acto mensurable mediante estrategias de evaluación. Lo anterior pone de manifiesto que existe algún rechazo de los sujetos fuentes de información para concebir la conducta como algo medible dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes, a pesar de que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente dispone claramente la necesidad de ponderarla, tanto desde el plano cuantitativo como cualitativo.

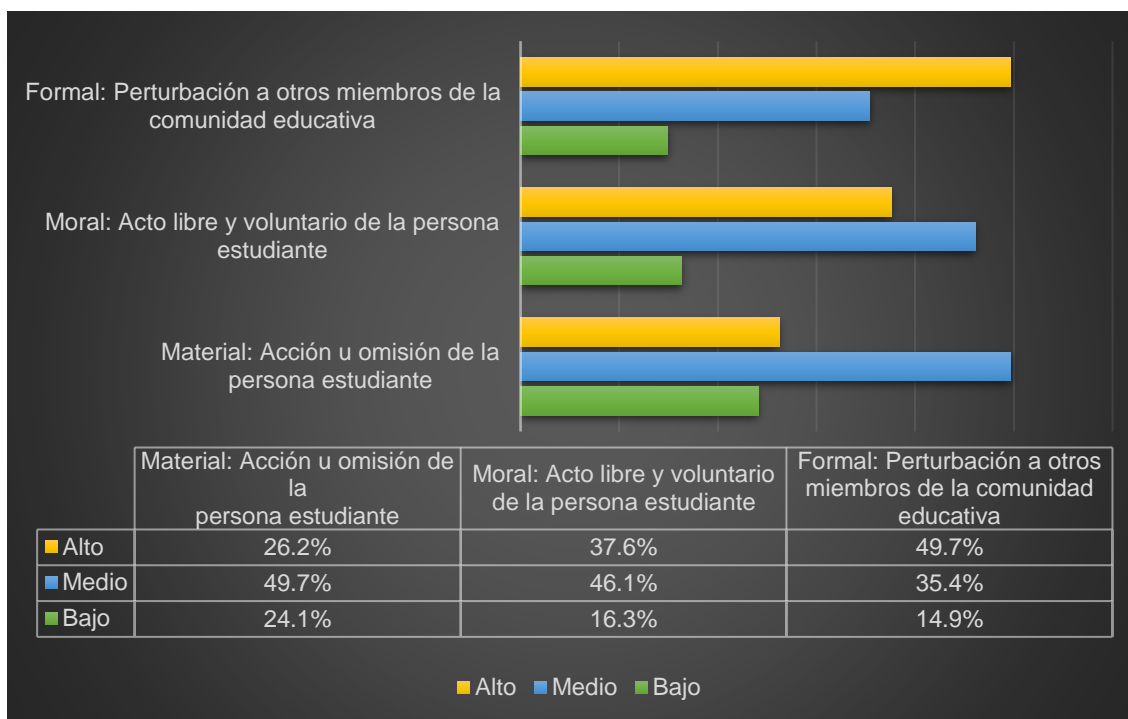
Los trámites de acción correctiva de la población estudiantil constituyen el escenario en que se gesta dicha evaluación. Ciertamente existen ciertos parámetros de discrecionalidad contemplados en la normativa vigente para quien figura como aplicador de la norma; sin embargo, es este el llamado a procurar que la resolución que se adopte en el caso resulte racional, proporcional y ajustada a la necesidad y particularidades existentes. La evaluación cuantitativa y cualitativa de la conducta no debe resultar de una respuesta automática o estandarizada, sino de la necesaria ponderación de la situación dentro de los límites impuestos normativamente.

Es en ese contexto que resulta indispensable efectuar una evaluación exhaustiva de la conducta desplegada, que permita determinar cuál es la mejor manera de actuar frente a la situación presentada y no limitarse a un rebajo cuantitativo de

puntos de una calificación, que a la postre, carece de relevancia para la persona estudiante que infringe la norma.

7.3 Falta disciplinaria

Figura 11
Caracterización de la Falta Disciplinaria



Fuente: Elaboración propia.

La figura 11 hace referencia a la caracterización de la falta disciplinaria desde el plano formal, moral y material.

En la información suministrada un 1,4% de las personas participantes decidieron no contestar el ítem, mientras que el 98,6% si brindó su percepción al respecto. Con la finalidad de que los sujetos de información contaran con los datos necesarios para definir el nivel de presentación de cada una de las características, se concedió una breve definición de cada elemento a modo de orientación.

Según lo esbozado líneas atrás y destacado por la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-429-2005, se ha determinado que la falta disciplinaria se encuentra caracterizada por tres elementos, el elemento material, que plantea dicha falta como una acción u omisión de la persona estudiante, el elemento moral, referido a la falta como un acto libre y voluntario de la persona estudiante y el elemento formal, que describe la falta como una perturbación a otros miembros de la comunidad educativa.

Como puede observarse, prevaleció la caracterización de la falta disciplinaria como una perturbación a otros miembros de la comunidad educativa, mientras que en el nivel medio y bajo se posicionó el elemento material de la falta disciplinaria como aquella acción u omisión de la persona estudiante.

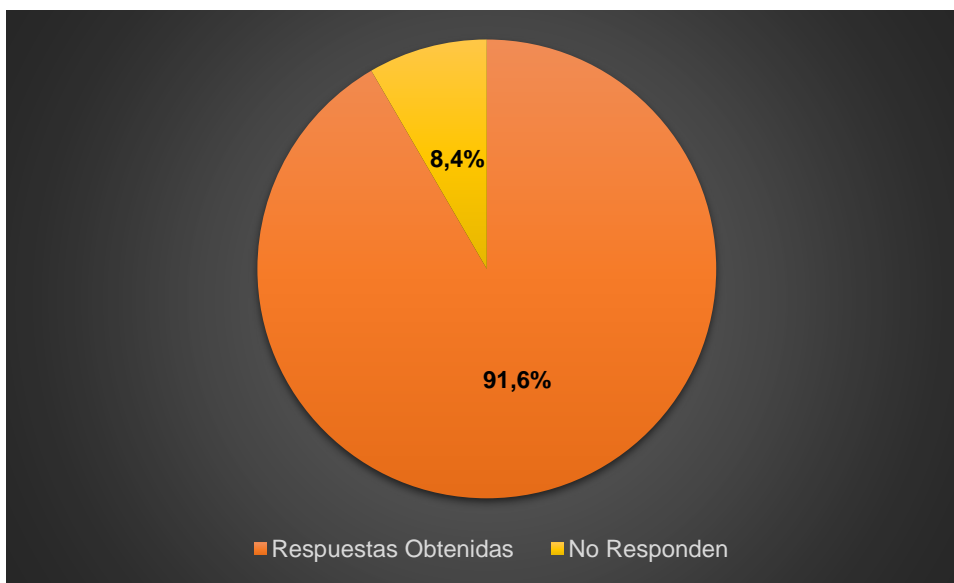
En atención a lo indicado, es importante considerar que se tiene una clara concepción de que la falta disciplinaria implica una afectación y ello justifica su condición reprochable y la necesidad de corrección que lleva aparejada. Desde esta perspectiva, es necesario brindar al sujeto las herramientas para modificar su actuación y procurar que la misma no se repita; aspecto que toma relevancia al tratarse de la población estudiantil menor de edad, que al encontrarse en plena etapa de formación requiere la conducción apropiada para fortalecer sus niveles de autocontrol.

Por otro lado, es importante resaltar que los sujetos fuentes de información son conscientes de que una falta disciplinaria puede implicar una acción u omisión de la persona estudiante, aspecto que resulta relevante, porque usualmente se asocia una falta con algo que se hace, no así con algo que se deja de hacer. Normalmente, la tipificación de faltas disciplinarias se realiza enfocada en una acción; sin embargo, no es la única opción posible y es acertado tenerlo claro, principalmente en el marco de la elaboración de la normativa interna, que faculta al establecimiento de otras

faltas disciplinarias no contempladas en la norma de rango general, como lo es el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Figura 12

Definición de Falta Disciplinaria



Fuente. Elaboración propia

La figura 12 evidencia la cantidad de respuestas obtenidas respecto a la definición de la falta disciplinaria.

Con la finalidad de procurar más información sobre esta temática, se solicitó a las personas participantes definir con sus propias palabras qué es una falta disciplinaria. Un 8,4% de las personas que aplicaron el instrumento tomaron la decisión de no responder, mientras que el 91,6% brindó alguna respuesta al respecto.

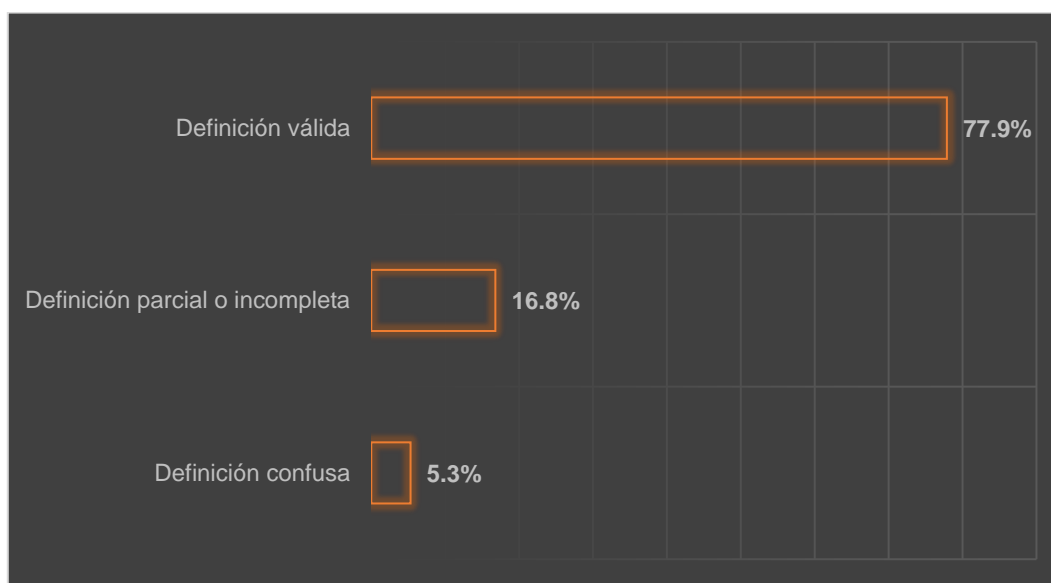
Los resultados mencionados patentizan que la mayoría de las personas participantes se consideran capaces de brindar una definición acerca de lo que constituye una falta disciplinaria. Establecer una conceptualización sobre algo no

siempre resulta sencillo; pero, permite realizar un autoexamen respecto al nivel de comprensión que se ostenta.

El conocimiento de las percepciones de los sujetos intervinientes en los trámites de acción correctiva es un insumo de gran relevancia; dado que, si la comisión de faltas disciplinarias es el detonante del procedimiento, es indiscutible la necesidad de que los diversos actores educativos conozcan y comprendan en qué supuestos se debe activar la gestión.

Figura 13

Condición de Definiciones sobre Falta Disciplinaria



Fuente: Elaboración propia.

La figura 13 detalla la condición de las definiciones brindadas por los sujetos de investigación participantes. Para efectos del análisis de información, se procuró ubicar las enunciaciones ofrecidas en tres categorías; a saber: válida, parcial o incompleta y confusa.

La información dada reveló que solamente un 77,9% externó una definición válida, un 16,8% señaló algunos aspectos de la conceptualización, pero de forma parcial o incompleta y 5,3% refirió una respuesta confusa que evidencia cierto desconocimiento en el tema.

Las respuestas se categorizaron como confusas debido a que se consideró la falta disciplinaria como sinónimo de otros conceptos distintos, tales como la sanción o las reglas establecidas; o bien, se relacionó el concepto con situaciones ajenas al ámbito educativo.

Las percepciones que se conceptualizaron como parciales o incompletas refirieron la falta disciplinaria como un incumplimiento a la normativa interna y/o al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, sin considerar que el derecho administrativo sancionador se desprende de normas internacionales y nacionales de diversa jerarquía y no solamente las que resultan de conocimiento usual por parte de los miembros de la comunidad educativa. Ciertamente, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y el Reglamento Interno de cada centro educativo constituyen fuentes del ordenamiento jurídico, aplicables en el trámite de acciones correctivas; no obstante, el escenario normativo existente no se limita a esas disposiciones. El conocimiento de las fuentes normativas vigentes representa una evidente necesidad, de cara a definir la disposición que se ajusta a cada caso concreto y determinar qué norma debe prevalecer en el supuesto de que existan regulaciones contradictorias o que generen duda respecto a su correcta aplicación. El artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, abordado en el marco normativo de esta investigación, da cuenta del orden jerárquico existente en el caso costarricense y es indispensable que la prelación ahí definida sea conocida y entendida por los actores educativos vinculados con los trámites de acción correctiva.

Finalmente, el 77,9% de los enunciados revelan una noción más clara respecto a lo que constituye una falta disciplinaria, al reseñarla como se muestra en la Figura 14:

Figura 14
Definición de Falta Disciplinaria



Fuente: Elaboración propia con base en la información recopilada con la aplicación del instrumento de investigación.

Algunas de las definiciones planteadas por los sujetos de investigación guardan correspondencia con lo destacado en el marco teórico de esta investigación. La definición número uno se relaciona con lo manifestado por Gutiérrez y Escobar (2010) quienes destacan la falta disciplinaria como el incumplimiento de deberes, evidenciando el desacato a una regla establecida. Del mismo modo, el enunciado número tres se refiere a lo esbozado por Banz (2015) y Gómez (1996) ya que, al destacar la falta disciplinaria como un acto consciente, se hace latente que la persona estudiante debe cumplir un rol determinado y por ello, el acaecimiento de una falta disciplinaria revela una falta de control de los propios impulsos y una desviación a lo que se espera del discente.

Las definiciones resaltadas en el enunciado número dos ponen de manifiesto que la falta disciplinaria no se define por sí sola, sino que deviene relacional, al requerir que otro califique la actuación como indebida, inadecuada, inadmisible o incorrecta. Siguiendo dicho razonamiento, para que exista una falta disciplinaria, la misma debe encontrarse previamente tipificada por quienes ostentan la autoridad jurídica para emitir las normas.

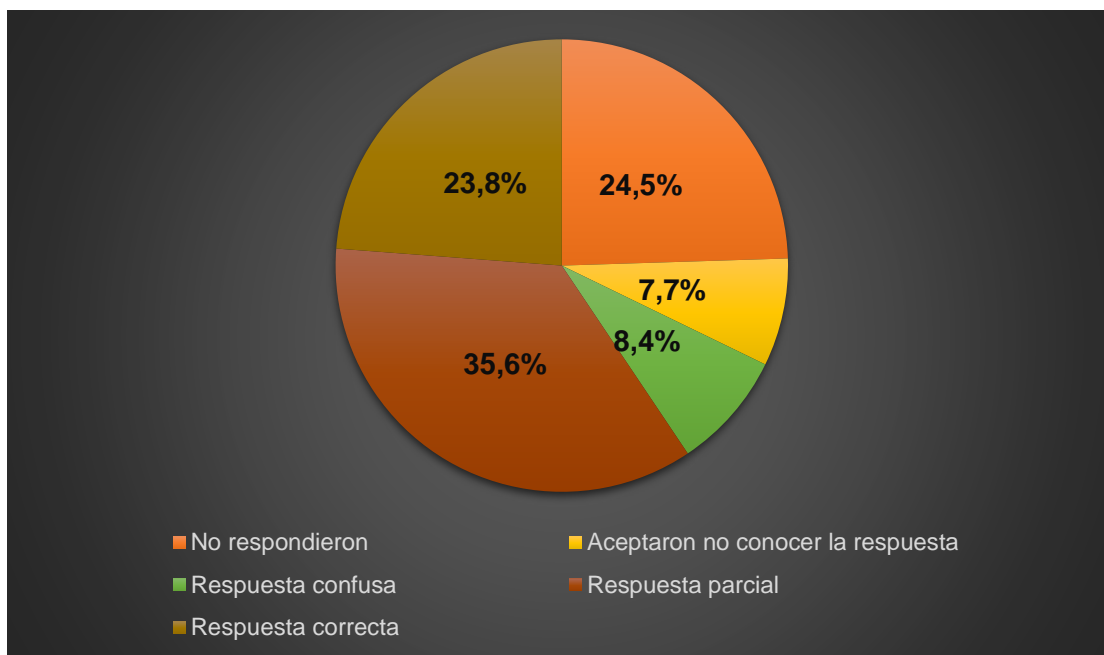
También vale la pena destacar que los sujetos que mencionaron la afectación negativa tienen claro que la conducta desplegada genera un perjuicio a los demás, a la institución o a la sana convivencia. La razón por la cual una falta se concibe como tal es justamente el efecto nocivo que conlleva hacia alguien o algo. Si esa afectación no se llevara a cabo, carecería de sentido tipificarla y establecer una consecuencia determinada por su comisión.

Ligado a lo planteado, los sujetos de información hicieron referencia a la consecuencia que genera la comisión de una falta disciplinaria, representada comúnmente por una sanción. El resultado que se establece frente a la comisión de las faltas disciplinarias en el ámbito educativo se diferencia de la que se define en el procedimiento administrativo disciplinario común; pues, al encontrarse la conducta

inmersa en el proceso de evaluación de los aprendizajes, lo idóneo es que el efecto que se fije sea congruente con la finalidad formativa perseguida. La idea no es deshacerse de la persona estudiante, sino hacerle tomar conciencia respecto a lo sucedido, a través de la acción que rinda mejor fruto en el caso particular. En cambio, en un procedimiento disciplinario común, que se gesta, por ejemplo contra un servidor público, en caso de acreditarse la comisión de la falta, ésta podría derivar incluso en el despido de la persona funcionaria; puesto que, la finalidad del trámite es procurar que esa persona reciba un castigo monetario derivado de su salario o sea eliminado en forma definitiva de la planilla laboral respectiva.

Figura 15

Tipología de las Faltas Disciplinarias



Fuente: Elaboración propia.

La figura 15 expone la posición asumida por los sujetos de investigación frente a la tipología de las faltas disciplinarias que contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Dicha figura demuestra que del 100% de las respuestas obtenidas un 24,5% optó por no brindar respuesta, un 7,7% aceptó no conocer la respuesta o alegó desconocerla por pertenecer a cierta modalidad educativa en particular (en este caso Educación Preescolar), un 8,4% ofreció una respuesta confusa, un 35,7% evidenció algún conocimiento; pero, dejó de lado alguna o algunas de las tipologías existentes y solamente el 23,8% respondió de manera correcta.

Según fue analizado en el marco normativo de esta investigación, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente contempla la siguiente tipología: Falta muy leve, Falta leve, Falta grave, Falta muy Grave y Falta Gravísima. Resulta elemental que las personas participantes en los trámites de acción correctiva conozcan dicha categorización, como primer paso para la correcta realización del procedimiento. Aún y cuando podría señalarse que no es indispensable estar al corriente de los tipos de falta, considerando que se puede recurrir al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente o a la normativa interna del centro educativo en cualquier momento, lo cierto del caso es que contar con una noción básica al respecto resulta preciso para un oportuno y expedito abordaje de las situaciones.

El hecho de que más de un 40% de los sujetos participantes no respondieran o lo hicieran de manera incorrecta, debería constituir un mensaje de alerta respecto a una grave debilidad existente, que podría afectar el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones educativas, al existir un mayor riesgo de enfrentar errores de fondo o forma en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva. Las personas funcionarias inmersas en estas gestiones deben contar con el conocimiento requerido que los faculte a actuar conforme a derecho, de manera celeré y segura.

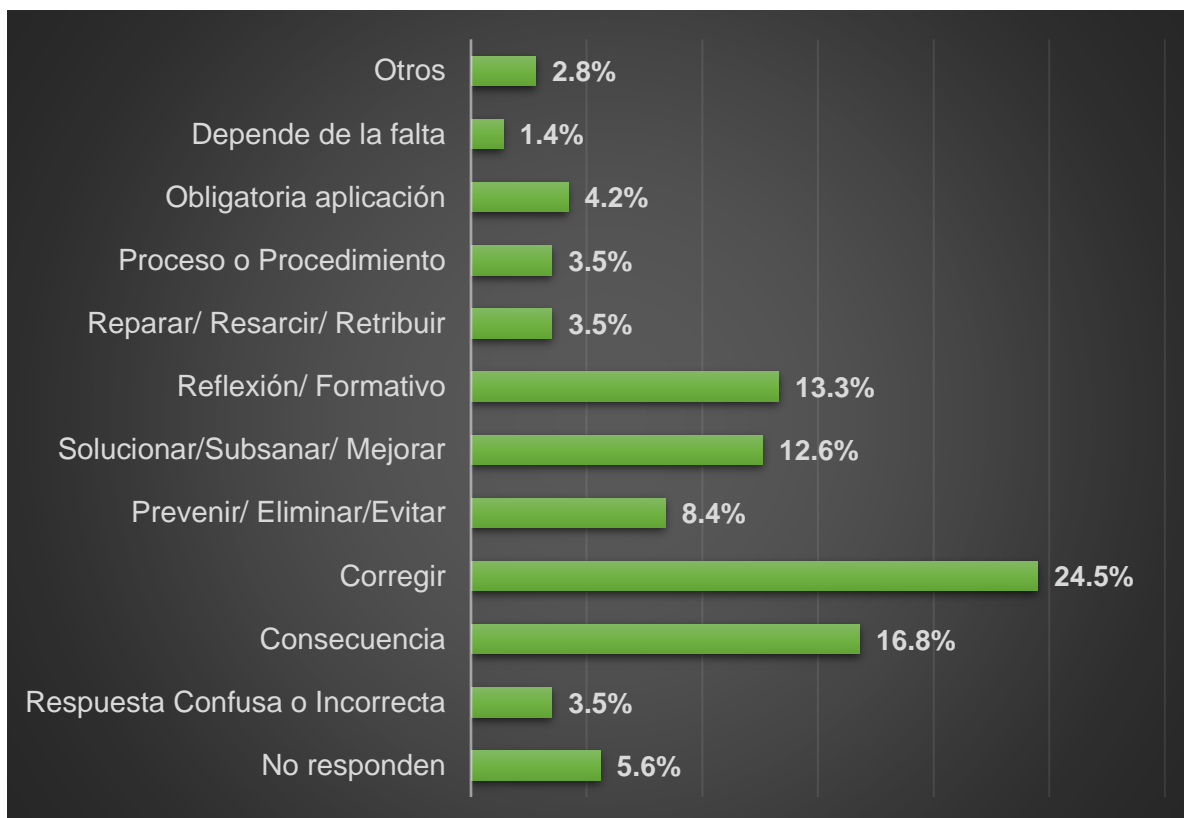
En suma a lo indicado, vale la pena destacar que es usual que las personas funcionarias de centros de educación preescolar se consideren ajenas al trámite de acciones correctivas, lo cual dista de la realidad normativa existente, misma que no

contempla ninguna excepción respecto a determinada modalidad educativa. Ciertamente pueden existir peculiaridades, derivadas de la población estudiantil atendida; pero, ello no quiere decir que se encuentren exentas del trámite. El desconocimiento de las normas no brinda una licencia para desatender su contenido; pues, según se analizó supra, nuestra Carta Magna dispone que no es factible alegar ignorancia de la ley (Constitución Política, 1949, art. 129) y mucho menos en el caso de las personas funcionarias públicas que se encuentran obligadas a realizar aquello que la norma expresamente dispone y no pueden apartarse de su contenido (Constitución Política, 1949, art. 11).

7.4 Acción correctiva

Figura 16

Conceptualización de Acción Correctiva



Fuente: Elaboración propia.

La figura 16 muestra los diversos conceptos señalados por los participantes para definir la acción correctiva.

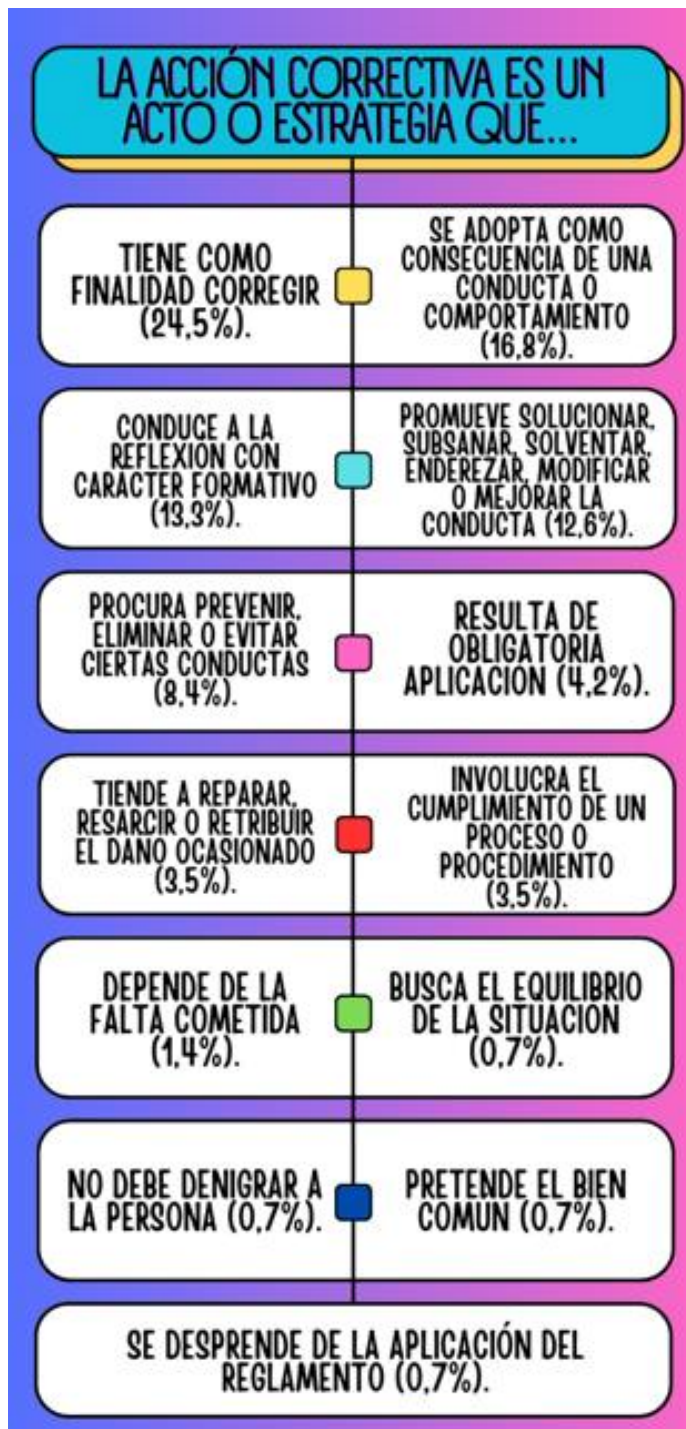
Los datos proporcionados ponen de manifiesto que, del total de las respuestas obtenidas, un 5,6% de los sujetos de investigación decidió no responder, un 3,5% brindó una respuesta confusa o incorrecta y 90,9% acertó alguna característica o cualidad de las acciones correctivas.

Siendo la acción correctiva uno de los temas fundamentales del proceso de evaluación de los aprendizajes y resultando los sujetos participantes las personas funcionarias que intervienen en el trámite de acciones correctivas, se consideró necesario consultar una posible definición. Ciertamente, no existe una sola conceptualización válida, no obstante, es importante determinar las nociones predominantes entre los sujetos de investigación; pues, a partir de ellas es factible dilucidar las tendencias existentes.

Se procuró clasificar las definiciones brindadas, con la finalidad de establecer los rasgos más comunes y al respecto, fue posible identificar que las personas participantes conciben a la acción correctiva según se expone en la figura 17:

Figura 17

Definiciones de Acción Correctiva



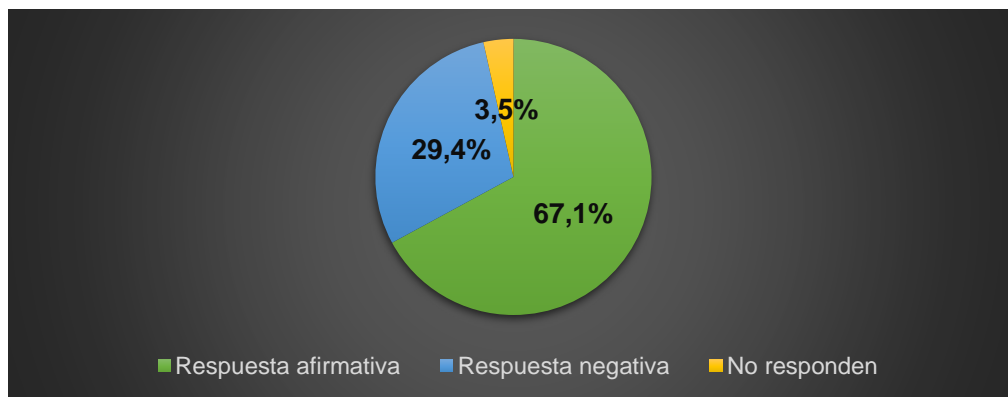
Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por los sujetos de investigación.

Algunas de las definiciones esbozadas anteriormente tienen correspondencia con los conceptos establecidos en el marco teórico de esta investigación. Ejemplo de ello es que, similar a Mateo (s.f.), los sujetos de investigación consideran que la acción correctiva procura una mejora conductual o elimina aquellas actuaciones que no resultan adecuadas. Aunado a ello, los conceptos mostrados plantean, en términos semejantes a Banz (2015), que la corrección que se pretende persigue la toma de conciencia, la reflexión y la formación gradual de la población estudiantil. No se trata por ello de imponer un castigo “per se” (por sí mismo), sino de que la consecuencia que se establezca sea propicia para la persona estudiante, de cara a su desarrollo integral como centro del proceso educativo.

Los insumos brindados por los sujetos de investigación participantes, sin duda, ofrecen datos clave que podrían ser utilizados en la construcción de una definición que resulte abarcadora de la realidad educativa existente; puesto que, el reglamento de evaluación de los aprendizajes vigente no plantea una definición propiamente dicha y resulta necesario que los aplicadores de las normas tengan bases conceptuales claras sobre lo que se hace y lo que se espera.

Figura 18

Necesidad de la imposición de sanciones para evitar comportamientos que alteran la convivencia



Fuente: Elaboración propia.

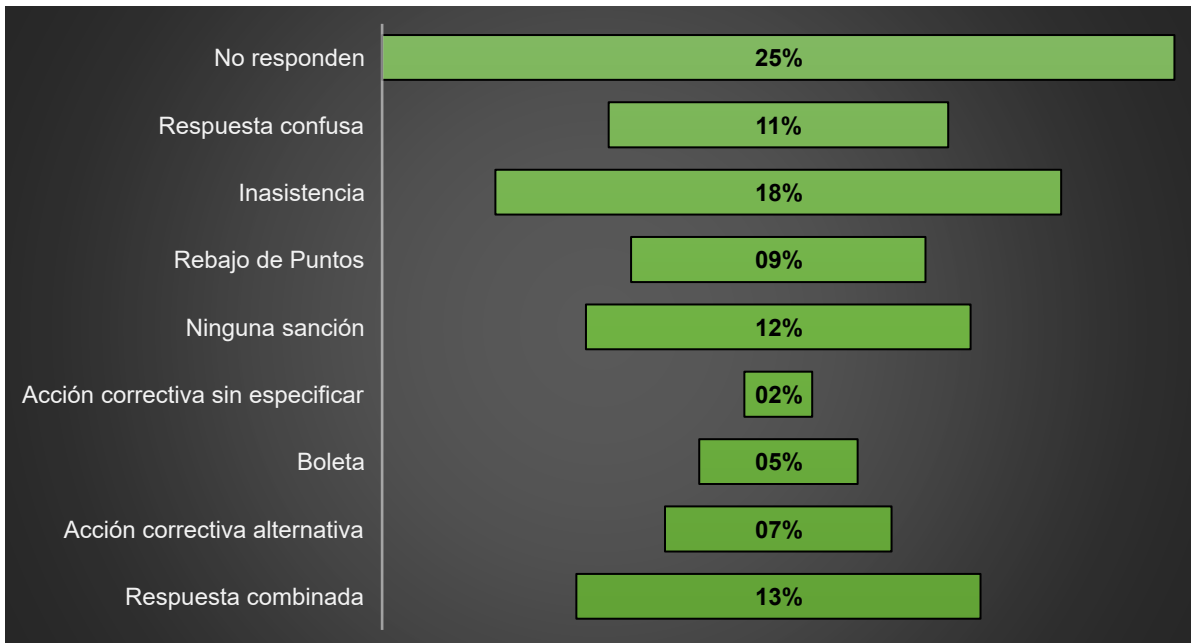
La figura 18 evidencia la postura de los sujetos de investigación respecto a la necesidad de la imposición de sanciones para evitar comportamientos que afectan la convivencia.

Los resultados obtenidos demuestran que un 67,1% respondió de manera afirmativa, un 29,4% contestó de forma negativa y un 3,5% decidió no brindar respuesta.

Al respecto cabe destacar que aproximadamente 7 de cada 10 participantes consideran que el establecimiento de una consecuencia es indispensable para evitar conductas perturbadoras. En concordancia con Mateo (s.f.) las acciones correctivas se posicionan como estrategias para modificar la conducta y justamente esa variación se genera por la determinación de un efecto particular ante la actuación desplegada. La existencia de un resultado hace que la persona estudiante comprenda que la conducta es inapropiada. Ahora bien, esa consecuencia debe ser acorde con la situación y ajustada a las peculiaridades de la persona estudiante para resultar efectiva; ya que, si no se logra esa congruencia, difícilmente, se alcanzará el objetivo esperado.

Figura 19

Sanción más frecuente en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 19 detalla la sanción que se impone con mayor frecuencia a la población estudiantil, en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas.

Los datos recopilados refieren que un 24,5% de los sujetos optó por no responder la pregunta, un 17,5% señaló la inasistencia al centro educativo, también llamada anteriormente: “expulsión”, un 9,1% refirió el rebajo de puntos de la nota de conducta, un 11,9% comentó que no se aplica ninguna sanción y en algunos casos externó que ello se debía a pertenecer a un centro educativo de educación preescolar o educación especial, un 2,1% manifestó de manera genérica aplicar una acción correctiva sin especificar cuál, un 4,9% indicó las boletas, un 7% mencionó alguna acción correctiva alternativa a la inasistencia, un 12,5% externó una combinación de rebajo de puntos, inasistencia y/o acciones correctivas alternativas a ésta y un 10,5% contestó en forma confusa.

La información descrita pone de manifiesto un cambio de paradigma respecto a lo que se estilaba otrora. Tiempo atrás se experimentaba una clara tendencia a aplicar la inasistencia, casi de manera automática, sin importar si la misma resultaba conveniente para el abordaje del caso concreto. En la información recopilada solamente un 30% de los sujetos de información mencionó la inasistencia como acción correctiva independiente o combinada con otras, situación que podría considerarse como una fortaleza que vale la pena mantener y reforzar.

A pesar de lo mencionado, un porcentaje importante, que alcanzó casi una cuarta parte de las personas participantes, no respondieron la pregunta y más del 10% brindó una respuesta confusa. Esta situación revela ausencia de información, desconocimiento y/o falta de seguimiento de los casos que se presentan en los centros educativos involucrados. Otro aspecto que podría influir es que los trámites de acción correctiva son ejecutados por diversas personas funcionarias que no necesariamente son las mismas en todos los casos y por esta razón es factible que se conozca el resultado de los procedimientos que se han ejecutado y no de aquellos que otros han realizado.

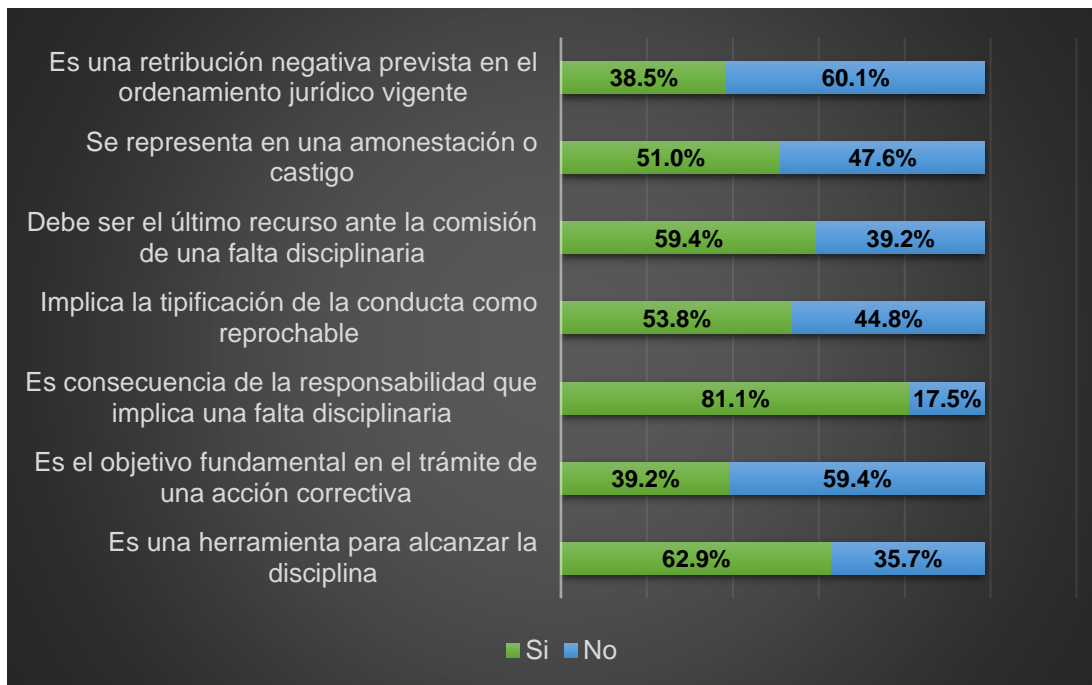
Adicionalmente, resulta importante destacar que casi un 12% de las personas participantes manifestaron que no se aplicaba ninguna sanción y que en ciertos casos eso obedecía a que se laboraba en centros educativos de educación preescolar o educación especial. Esta posición se enmarca en la postura que considera que el trámite de acciones correctivas no aplica en esa población estudiantil. No obstante, el mismo Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes contiene una regulación genérica sin distinciones, tal y como se desprende de la lectura del objeto de dicho reglamento, contenido en el acápite de las disposiciones y principios generales. Muestra adicional de lo expuesto, es que el artículo 121 inciso g) dispone que, en el nivel de Educación Preescolar, para una atención oportuna de las características de la población de Primera Infancia, las conductas o faltas en que

incurra una niña o un niño deben llevar un abordaje integral de detección, atención y/o referencia a instancias externas al Ministerio de Educación Pública (MEP) cuando proceda. Aunado a ello, el numeral 144 del mismo reglamento regula el procedimiento que debe llevarse a cabo y al respecto indica que el trámite descrito aplica en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal. Existe un principio jurídico que dispone la inderogabilidad singular de las normas, mismo que significa que no se pueden desaplicar normas para casos concretos si éstas no contemplan ningún presupuesto diferenciador. El hecho de considerar que en modalidades educativas especiales no resulta aplicable el trámite de acciones correctivas representa un quebranto al principio mencionado y debería derivar en responsabilidad administrativa de las personas funcionarias que desacatan lo normado.

Además de lo anterior, es importante tener presente la postura de Chávez et al. (2017), quienes refieren que se deben implementar estrategias docentes para promover la disciplina en el nivel de educación preescolar, con énfasis en el ejercicio de la libertad con responsabilidad. Aspecto que también podría trasladarse a modalidades de educación especial o educación de adultos.

Lo lógico es que se valoren las condiciones particulares de la persona estudiante y a partir de ellas se definan estrategias, con enfoque interdisciplinario, que permitan contribuir en su desarrollo integral, tal y como lo consigna el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 y el mismo Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Figura 20
Caracterización de la Sanción



Fuente: Elaboración propia.

La figura 20 detalla una serie de características de las sanciones y su nivel de presencia o aplicabilidad en los centros educativos correspondientes.

Los datos brindados por los sujetos de información que participaron en el llenado del instrumento refieren que un 1,4% de las personas participantes decidieron no responder el ítem, mientras que el 98,6% restante si manifestó su opinión al respecto. En adición a lo mencionado, se logró constatar que la característica con mayor grado de presencia es la que concibe la sanción como consecuencia de la responsabilidad que implica una falta disciplinaria; mientras que, la característica con menor grado de presencia es la que refiere la sanción como una retribución negativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Cerca de un 80% de las personas participantes destacan la sanción como consecuencia de la responsabilidad que implica una falta disciplinaria y ello tiene razón de ser, debido a que si la falta disciplinaria no existiera la imposición de una sanción no sería jurídicamente viable. Se coincide en lo anterior con Bermúdez (1998) que describe la sanción como el resultado que genera la comisión de una infracción administrativa.

Más de la mitad de las personas participantes señaló que la sanción se representa en una amonestación o castigo, lo cual coincide con lo mencionado por Bermúdez (1998) al indicar que la sanción se concibe como una retribución negativa, un perjuicio o una situación desfavorable para el sujeto que la recibe.

Al igual que Pemán (1994) casi un 60% de las personas participantes consideran que la sanción debe ser el último recurso ante la comisión de una falta disciplinaria, aspecto que pone de manifiesto que la palabra sanción posee una connotación negativa y por eso en el contexto educativo debería emplearse exclusivamente la frase “acción correctiva”.

Una mayoría de los participantes también exteriorizó que la sanción implica la tipificación de la conducta como reprochable, lo que a su vez guarda correlación con el principio de tipicidad y debido proceso que rige los procedimientos administrativos disciplinarios y que se contempla en el numeral 39 de la Constitución Política. En ese sentido, sin norma expresa no hay pena, lo cual se expresa en el aforismo jurídico que dispone: *“nullum crimen nulla poena sine lege”* (Ningún delito, ninguna pena sin ley previa). Aún y cuando la finalidad de los trámites de acción correctiva no sea la imposición de una sanción (por sí misma), si es necesario que las personas funcionarias comprendan la trascendencia de la regulación existente y el papel que representa la normativa interna de cada centro educativo, al ser el escenario en que resulta factible considerar la necesidad de normar ciertas situaciones que se generan en el contexto educativo y que por su particularidad no aparecen

contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes como norma de aplicación general.

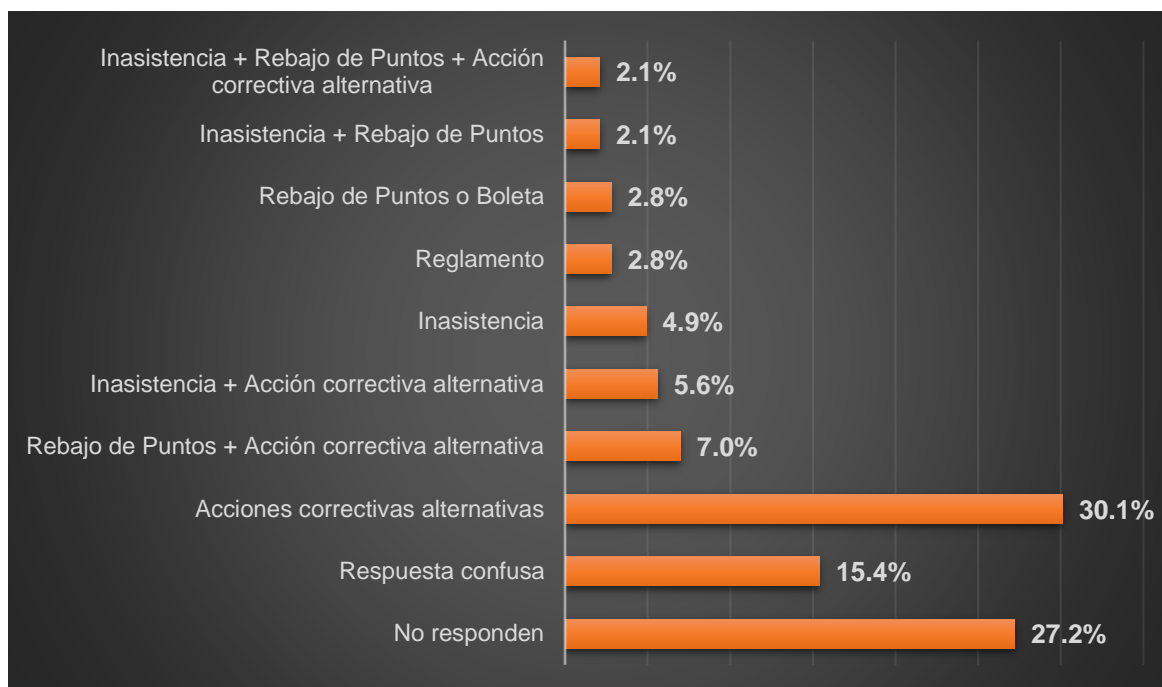
Un porcentaje relevante de sujetos de investigación, que supera el 60%, visualiza la sanción como una herramienta para alcanzar la disciplina y por eso, a pesar de que se ha enfatizado el carácter negativo de la sanción, también se considera que sigue siendo efectiva para variar la conducta que se reprocha, aspecto en el que se coincide con lo indicado por Valle et al. (2014).

Finalmente, es meritorio destacar que menos de un 40% de los sujetos de investigación mencionó que la sanción es el objetivo fundamental en el trámite de acciones correctivas, lo que revela, en sentido contrario, que más del 60% de las personas participantes son conscientes de que la sanción no es el fin primordial del procedimiento, mismo que debe considerar como punto de partida a la persona estudiante como centro del proceso educativo y destinatario final de la acción correctiva que se disponga.

7.5 Proceso de evaluación de los aprendizajes

Figura 21

Acciones correctivas aplicables



Fuente: Elaboración propia.

La figura 21 presenta las acciones correctivas que, de acuerdo con los sujetos fuente de información, resultan aplicables a la población estudiantil ante la comisión de faltas disciplinarias.

Según la información suministrada, el 27,2% de las personas participantes no brindaron respuesta a la interrogante, mientras que el 15,4% ofrecieron respuestas confusas que no se vinculan con la temática consultada. Aunado a ello, un 30,1% mencionó la acción correctiva alternativa como opción, un 14,7% señaló la acción correctiva alternativa en forma paralela a otras opciones; tales como: la inasistencia y el rebajo de puntos, un 4,9% manifestó de manera exclusiva la inasistencia, un 2,8% indicó el rebajo de puntos o la boleta, un 2,8% no señaló una acción específica,

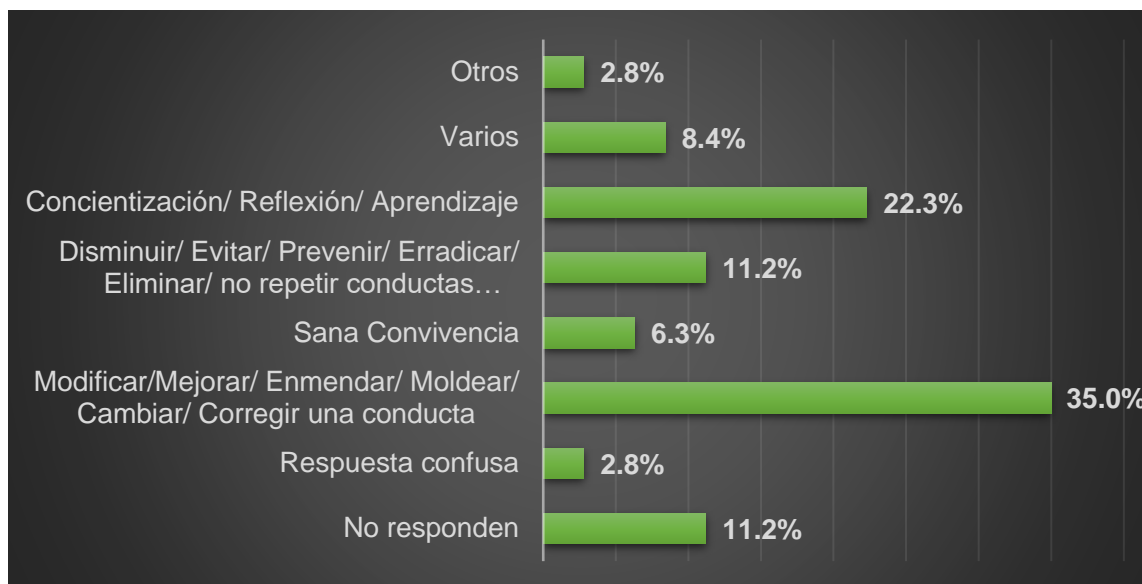
sino que refirió las consignadas en el reglamento de manera genérica y un 2,1% aludió la inasistencia en conjunto con el rebajo de puntos.

Llama la atención que más del 40% de los sujetos de información participantes no respondieron o lo hicieron de manera incorrecta. Dicho dato resulta relevante; dado que, se parte de que las personas que dieron respuesta al cuestionario ostentan la condición de funcionarias con un rol directo o indirecto en el trámite de acciones correctivas. Por esta razón y como tesis de principio, se presume que éstas deberían contar con un claro conocimiento acerca de cuál o cuáles acciones correctivas se pueden aplicar en caso de la comisión de una falta disciplinaria. El hecho de que no resulte de ese modo evidencia una falencia que debería ser solventada con procesos de asesoría y capacitación periódicos, que permitan a las personas funcionarias existentes y de nuevo ingreso actualizar y/o adquirir el conocimiento necesario para desplegar procesos administrativos óptimos.

Otro dato relevante es que casi un 30% de las personas participantes consideraron la aplicación de acciones correctivas alternativas a la inasistencia en el trámite de faltas disciplinarias de la población estudiantil. Esto revela que una tercera parte de los sujetos participantes posee plena conciencia de la importancia de valorar el caso concreto, a fin de determinar la acción correctiva que mejor se ajuste a la persona estudiante y su realidad concreta. Tal y como fue referido por Banz (2015), la aplicación de esquemas disciplinarios repetitivos y basados en una obediencia ciega actualmente no son efectivos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los centros educativos en torno a las necesidades de la población estudiantil. De manera congruente con lo anterior, la política educativa vigente, a la que se hizo alusión supra, deja claro que se requiere formar personas analíticas, con capacidad de interiorizar los roles que les corresponde, asumir las consecuencias de sus actos y proceder en consecuencia, con total sentido de la responsabilidad que lleva aparejada.

La normativa contemplada en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente establece la posibilidad de definir el rebajo de puntos de la nota de conducta y en forma paralela, la acción correctiva correspondiente, tal y como se expone en el marco normativo de esta investigación. Sin embargo, el 7,7% de los sujetos de información consideraron viable aplicar de manera simultánea la inasistencia y acciones correctivas alternativas, lo cual no es factible jurídicamente. Esa circunstancia revela una inconsistencia que posiblemente tenga como origen el desconocimiento o la falta de comprensión sobre el tema.

Aunado a lo mencionado, es relevante acotar que casi un 5% de las personas participantes hizo referencia a la inasistencia como acción correctiva de manera exclusiva y ello revela que aún quedan resabios de la tendencia de optar por la “expulsión” temporal de la persona estudiante como acción correctiva. Ciertamente, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente faculta la imposición de la inasistencia como acción correctiva ante la comisión de faltas disciplinarias graves, muy graves y gravísimas; no obstante, la práctica ha demostrado que no resulta efectiva en todos los casos, dado que, lo que se pretende con la imposición de una acción correctiva es contribuir en la formación de la persona estudiante y no simplemente castigar, tal y como fue referenciado por Banz (2015).

Figura 22**Finalidad de las Acciones Correctivas**

Fuente: Elaboración propia.

La figura 22 detalla la finalidad que ostenta la tramitación de acciones correctivas en la población estudiantil según los sujetos de información participantes en esta investigación.

La información compartida por los sujetos participantes refiere que un 35% aludió que la finalidad de la imposición de una acción correctiva es modificar, mejorar, enmendar, moldear, cambiar o corregir la conducta o comportamiento de la persona estudiante, un 22,3% destacó la concientización, reflexión o aprendizaje que genera la imposición de una acción correctiva, un 11,2% señaló disminuir, evitar, prevenir, erradicar, no repetir o eliminar conductas inadecuadas o disruptivas, otro 11,2% optó por no responder a la interrogante, un 8,4% destacó varias expresiones anteriores de manera conjunta, un 6,3% refirió la necesidad de la sana convivencia, un 2,8% brindó una respuesta confusa o incorrecta y el 2,8% mencionó otros aspectos tangenciales.

Estos datos permiten determinar cuál es el objetivo buscado y colegir la conciencia que ostentan los aplicadores de las normas cuando se establece alguna acción correctiva a una persona estudiante en particular. Nótese que solamente el 14% de los sujetos de investigación no brindó respuesta o lo hizo de manera incorrecta, mientras que el 86% restante mencionó finalidades que se ajustan a lo que dispone el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y a lo que diversos autores han señalado sobre lo que se busca con la aplicación de acciones correctivas y su efecto en la formación de la población estudiantil.

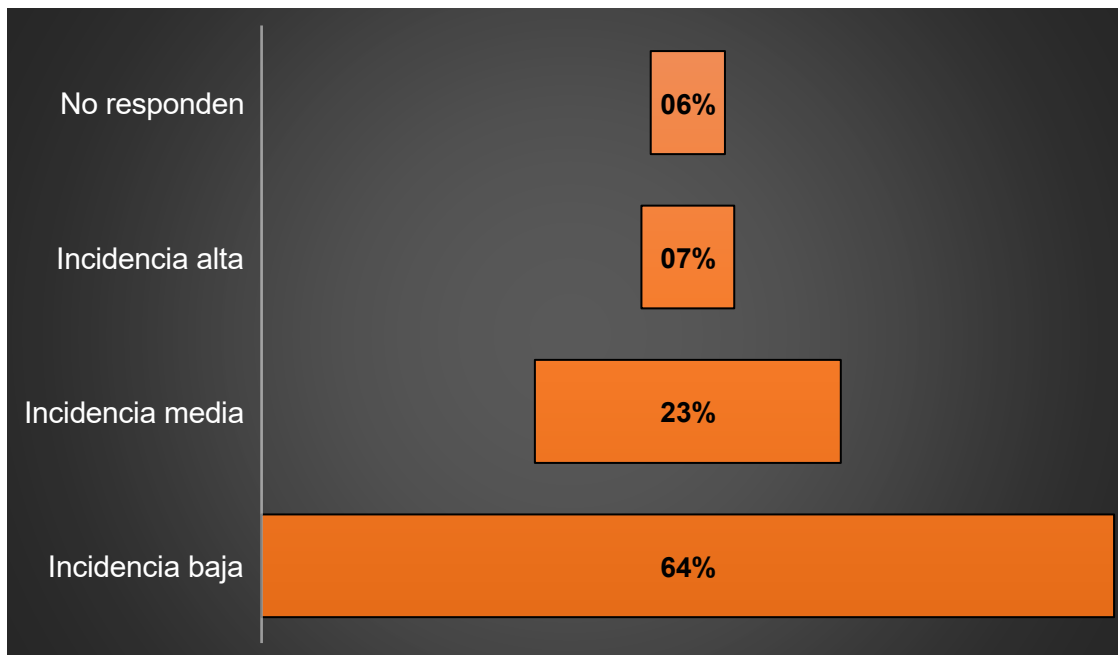
Al respecto Siegel y Bryson citados por Banz (2015) destacan la disciplina con enfoque formativo, como propulsor de autonomía y desarrollo de destrezas para la toma de decisiones. En el mismo sentido, Morales (2017) hace énfasis en que la disciplina no es un fin en sí mismo, sino un medio para procurar la corrección de las conductas impropias y al mismo tiempo, fomentar el autocontrol y equilibrio en la población estudiantil.

Herrero (2019) citado por Oviedo et al., 2021 menciona un aspecto que resulta trascendental en esto y es justamente que para lograr una disciplina efectiva se deben reconocer las razones que hacen actuar a las personas estudiantes de cierta manera. La única forma de lograr la modificación o disminución de conductas disruptivas, motivar la concientización y lograr una sana convivencia, según lo expuesto por los sujetos de información, es analizar cuidadosamente cada situación en concreto y brindar la estrategia que mejor se ajuste al caso particular, sin pretender imponer respuestas estandarizadas, que lejos de promover soluciones, intensifican los inconvenientes. La persona estudiante debe desarrollarse en un entorno que promueva el respeto mutuo, la comunicación, la autonomía y al mismo tiempo el autocontrol; pues, solamente de esa manera podrá comprender que lo que ocurra no depende de otros, sino de sus propias decisiones.

A lo largo de este estudio se han identificado algunas debilidades en los sujetos de información, como participantes directos o indirectos en los trámites de acción correctiva; sin embargo, el hecho de que su mayoría lograra identificar al menos una finalidad encaminada a la formación de la persona discente y no a la sola sanción por sí misma, genera una oportunidad con respecto a lo que podría conseguirse con la tramitación de este tipo de procedimientos. No es el castigo, como tal, el protagonista del proceso, sino más bien un ser humano que requiere orientación para convertirse en un sujeto transformador de la sociedad en sentido positivo, tal y como lo postula la política educativa vigente.

Figura 23

Incidencia de la Inasistencia como Acción Correctiva



Fuente: Elaboración propia.

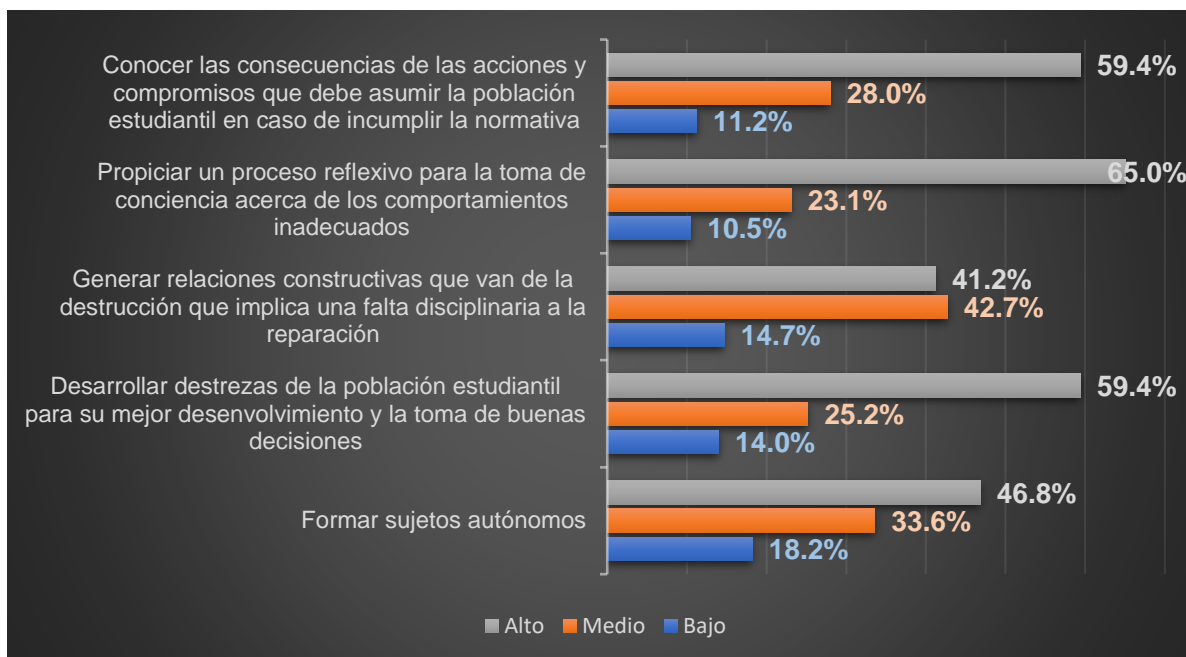
La figura 23 determina el grado o nivel de incidencia actual de la inasistencia, antes conocida como “expulsión”, en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva y con ello, su predominancia en la diligencia que se ejecuta para el abordaje de las faltas disciplinarias de la población estudiantil.

La información recopilada con la aplicación del cuestionario revela que el 5,6% de los sujetos de investigación no brindaron respuesta a la interrogante, mientras que un 64,3% refieren una incidencia baja, un 23,1% señalan una incidencia media y 7% manifiestan una incidencia alta.

Los resultados obtenidos denotan que a pesar de que otrora la inasistencia ostentaba un papel estelar en la dinámica propia de los centros educativos, esa tendencia ha ido cambiando para beneficio de la población estudiantil, como claro reconocimiento a su individualidad. No obstante, no se puede perder de vista que más del 30% de los sujetos de información siguen refiriendo dicha acción correctiva con un nivel de incidencia media o alta.

La inasistencia no es una acción correctiva ilegítima. Si lo fuera no estaría contemplada en la normativa vigente como una posibilidad dentro de las acciones correctivas susceptibles de aplicación. Sin embargo, se ha cuestionado su efectividad para el abordaje de situaciones, en las cuales, lejos de favorecer la toma de conciencia y el moldeamiento de la conducta de la persona estudiante, se convierte en una consecuencia automática que no contribuye a cambiar el estado de las cosas.

La inasistencia no parece poseer las condiciones para enmarcarse como resultado de la aplicación de la disciplina positiva, según lo referido por Nelsen, Erwin y Foster (2018) citados por Oviedo et al., 2021, más bien, tiende a posicionarse como una mera sanción o castigo que no lleva aparejado ningún objetivo relacionado con la formación o el desarrollo integral de la persona estudiante.

Figura 24**Objetivos que procura la aplicación de acciones correctivas**

Fuente: Elaboración propia.

La figura 24 presenta la opinión de los sujetos de investigación, respecto a los objetivos que se procuran con la aplicación de acciones correctivas a la población estudiantil que incurre en la comisión de faltas disciplinarias.

Los datos proporcionados permiten colegir que el 1,4% de los sujetos de información optaron por no contestar. Tal y como puede observarse con vista en la figura 24, todos los objetivos planteados a los sujetos de investigación lograron niveles similares de presencia según cada categoría. Por ejemplo, en el nivel alto se alcanzaron porcentajes de 65%, 59,4%, 46,8% y 41,2%, en el nivel medio se muestran proporciones de 42,7%, 33,6%, 28%, 25,2% y 23,1% y en el nivel bajo se evidencian participaciones de 18,2%, 14,7%, 14%, 11,2% y 10,5%.

En virtud de ello, el análisis se centra en resaltar lo que refirió la mayoría para cada uno de los niveles descritos. Es así como el 65% de los sujetos participantes consideró que el objetivo que se presenta en nivel alto es propiciar un proceso reflexivo para la toma de conciencia acerca de los comportamientos inadecuados, con el propósito de lograr una modificación de la conducta, el 42,7% refirió que el objetivo que se presenta en nivel medio es generar relaciones constructivas que van de la destrucción que implica una falta disciplinaria a la reparación y el 18,2% indicó que el objetivo que se presenta con un nivel bajo es formar sujetos autónomos.

Ciertamente, uno de los objetivos de la imposición de una acción correctiva es hacer comprender a la persona discente lo impropio de su conducta, para procurar que cambie de parecer y corrija su actuación con efecto perdurable. No se persigue una modificación momentánea derivada de una mera imposición. Tal y como lo señaló Oviedo et al., 2021 es necesario propiciar en la población estudiantil el autoestima, su autonomía y el desarrollo de procesos de comunicación que le permitan a la persona estudiante un efectivo control de las emociones. Eso solamente será posible cuando la persona estudiante se perciba comprendida y tomada en cuenta. A pesar de lo anterior, es necesario reconocer que lograr ese resultado no es sencillo. Nelsen (2007) citado por Arias et al., 2018 reseña que no se trata de imponer un control excesivo ni de ser totalmente permisivo y por ello, se debe procurar un equilibrio que tenga como característica la amabilidad, la firmeza y el respeto mutuo.

Por otro lado, más del 40% de los sujetos de información señala que uno de los objetivos de aplicar acciones correctivas es generar relaciones constructivas que conduzcan de la destrucción a la reparación. Uno de los puntos clave de asumir responsabilidad es justamente comprender que, si se lleva a cabo una acción incorrecta, es necesario asumir la consecuencia y procurar su resarcimiento, a modo de indemnización o compensación a favor de la persona o entidad que resultó agraviada. Ese resarcimiento no se traduce en recibir una suma de dinero, sino en

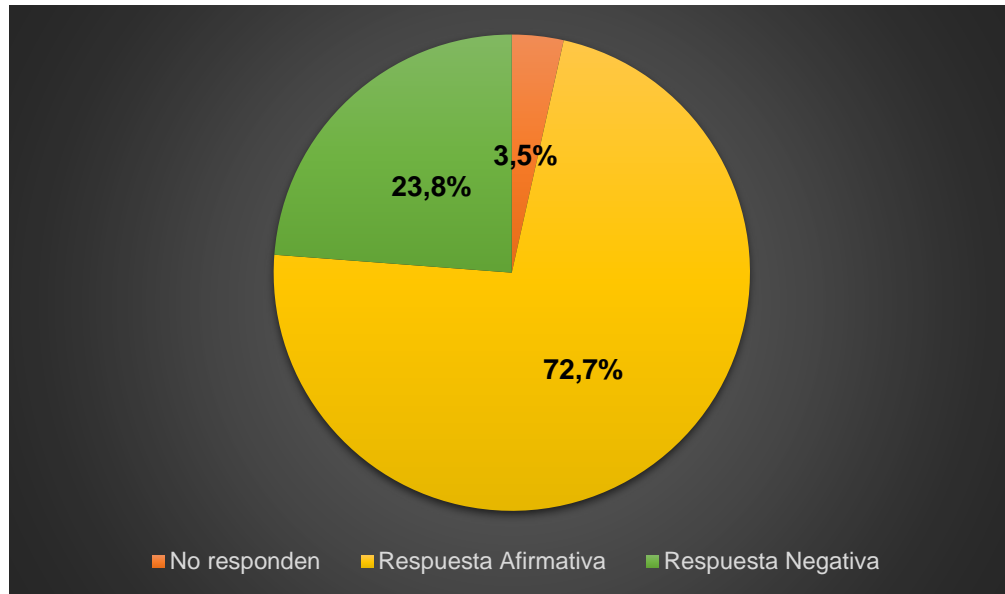
aquella acción que represente para el afectado un reconocimiento efectivo de que resultó víctima y que quien actuó en forma indebida tiene que asumir los efectos de su conducta inapropiada. Esto guarda relación con lo esbozado por Díaz et al., 2020, quienes reseñan que se debe procurar que las personas estudiantes actúen con responsabilidad y comprendan que cada hecho genera una consecuencia positiva o negativa.

Por último, es importante destacar que casi un 20% de los sujetos de investigación consideró que la formación de sujetos autónomos es un objetivo que se presenta en un nivel bajo cuando se tramita una acción correctiva. Esos datos ponen de manifiesto que aún existen dificultades, por parte de los sujetos de información o los centros educativos donde estos laboran, para percibir la autonomía como un componente clave en la formación de las personas estudiantes. No se trata de una autonomía irrestricta, sino dirigida, en la cual las personas discentes comprendan que con su conducta no pueden menoscabar los derechos o libertades de otros y que todo se encuentra sujeto a límites que deben ser observados y respetados.

7.6 Procesos Administrativos

Figura 25

Incidencia de los procesos administrativos en el trámite de acción correctiva



Fuente: Elaboración propia.

La figura 25 detalla la incidencia de los procesos administrativos en el trámite de acción correctiva de la población estudiantil.

Según los datos suministrados por los sujetos de información, un 3,5% de las personas participantes decidieron no brindar respuesta a este ítem, mientras que el 72,7% consideró que si posee incidencia y el 23,8% contestó negativamente.

La interrogante planteada obedece a la necesidad de determinar la importancia de los procesos administrativos en el trámite de acciones correctivas; sin embargo, la respuesta a esta pregunta estaba supeditada a que el sujeto tuviera claridad respecto a lo que el proceso administrativo representa.

Más de la cuarta parte de los sujetos de investigación optó por responder de manera negativa u omitir su respuesta. Dicha circunstancia revela un

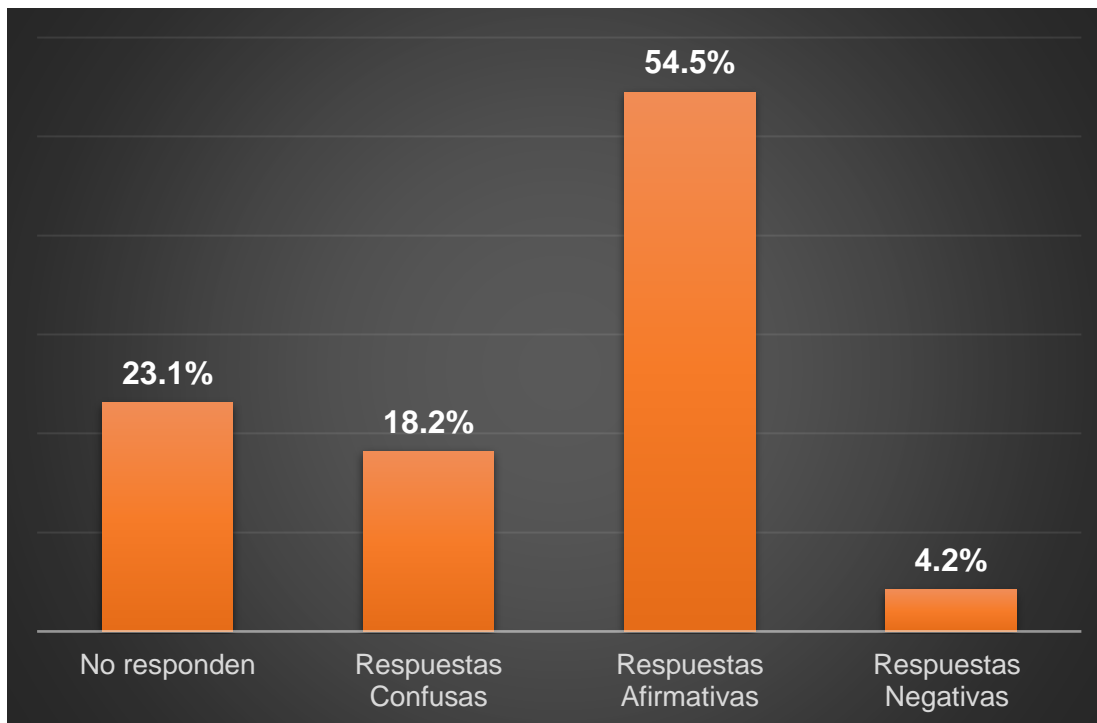
desconocimiento del concepto de proceso administrativo. El trámite de acciones correctivas responde a un proceso administrativo propio del contexto educativo, previamente definido, que se encuentra contemplado en la normativa vigente. Desde el punto de vista procedimental implica el cumplimiento de una serie de pasos secuenciales que resultan necesarios para asegurar una tramitación adecuada, según se reseña, al menos escuetamente, en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y que puede ser complementado con base en la normativa interna de cada centro educativo. Desde el plano conceptual requiere la clara conciencia del enfoque formativo que supone su aplicación, de cara al desarrollo integral de la persona estudiante.

Por otro lado, en atención a los resultados obtenidos, es dable colegir que más del 70% de las personas participantes tienen plena conciencia de esa incidencia, aspecto que podría ser catalogado como una fortaleza; dado que, ostentar claridad en ello podría evidenciarse en trámites ajustados a lo establecido.

Ante lo expuesto y siguiendo lo manifestado por Ramírez, A. et al., 2017 esos procesos tienen como finalidad el cumplimiento de los objetivos preestablecidos en el ámbito educativo y garantizar a la comunidad educativa la toma de decisiones y acciones oportunas. Dicho de otro modo, la existencia de procesos es lo que posibilita la predictibilidad de la actuación de los funcionarios públicos y concede seguridad jurídica a todos los involucrados en el trámite, respecto a qué atenerse antes, durante y después de su tramitación.

Figura 26

Justificación sobre incidencia del proceso administrativo



Fuente: Elaboración propia.

La figura 26 describe la justificación brindada por los sujetos de información respecto a la incidencia del proceso administrativo en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Los datos suministrados se deben cotejar con lo expuesto anteriormente, dado que no resulta suficiente conocer si existe o no dicha incidencia, sino que también es necesario determinar las razones por las cuales los sujetos de investigación respondieron de una forma u otra. De este modo, las personas participantes que optaron por no contestar pasaron de 3,5% a 23,1%, las que contestaron negativamente pasaron de 23,8% a 4,2%, las que respondieron en forma positiva pasaron de 72,7% a 54,5% y el 18,2% brindó respuestas confusas o desvinculadas respecto a la interrogante planteada.

Lo expuesto revela que un porcentaje significativo (superior al 40%) de los sujetos de información se inclinaron por una determinada opción; pero, en el momento de su justificación evitaron referir con sus propias palabras el motivo que los condujo hacia una posición específica y por ello, optaron por no contestar o lo hicieron de manera incorrecta.

Ahora bien, más de la mitad de los sujetos de información refirió razones que justifican la incidencia de los procesos administrativos, mismas que se resumen en la figura 27 que se muestra a continuación:

Figura 27

Incidencia del proceso administrativo en el trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por los sujetos de investigación.

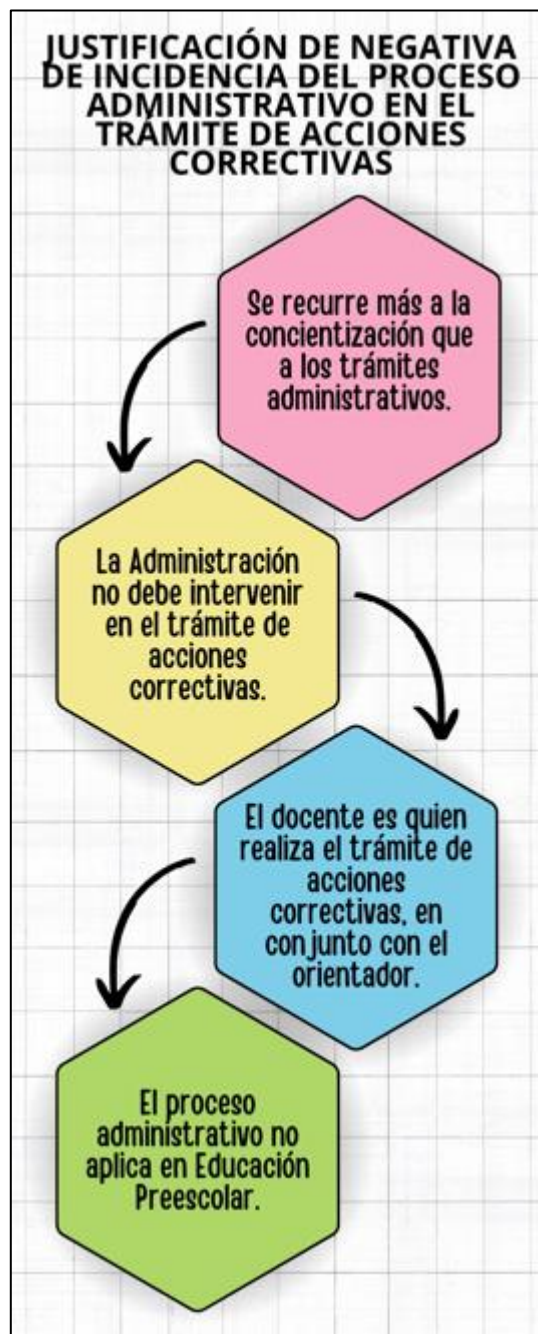
Como puede observarse con vista en la información contenida en la Figura 27, todas las opiniones vertidas por los sujetos de información, que respondieron de manera afirmativa, guardan congruencia con lo que el proceso administrativo implica y lo señalado anteriormente.

Según lo consignado por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, los trámites de acción correctiva de la población estudiantil conllevan una serie de etapas o pasos (*tales como: denuncia, investigación, traslado de cargos, recepción probatoria, resolución final, impugnaciones, resolución de recursos*), plazos por cumplir (*de 3, 8 o 10 días hábiles según sea el caso*), abordaje interdisciplinario (*por ejemplo cuando se solicita la asesoría del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir u otros profesionales afines*) y formalidades mínimas vinculadas con el debido proceso y derecho de defensa para considerar el trámite como correcto, en atención a lo desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Es por ello que, las afirmaciones planteadas en la figura 27 son congruentes con la regulación vigente y ponen de manifiesto la vinculación existente entre los procesos administrativos y los trámites que se ejecutan ante la comisión de faltas disciplinarias de la población estudiantil.

Por otra parte, quienes se manifestaron en forma negativa, refirieron razones como las que se muestran en la Figura 28 que se expone a continuación:

Figura 28

Justificación de negativa de incidencia del proceso administrativo en el trámite de acciones correctivas

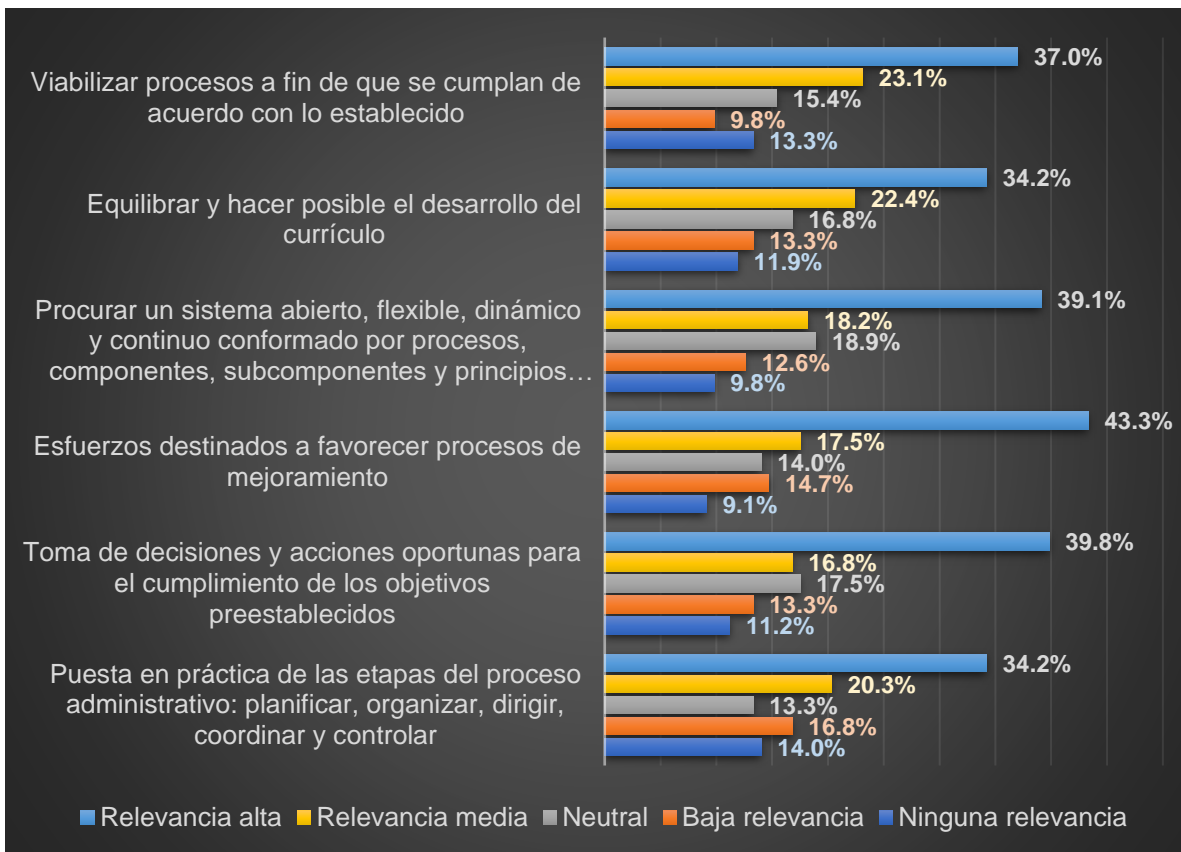


Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los sujetos de información.

La afirmación: *“Se recurre más a la concientización que a los trámites administrativos”* pone de manifiesto que, en ocasiones, se prefiere optar por otras alternativas y se deja de lado el cumplimiento del trámite, situación que lleva aparejada una inobservancia que debería ser investigada. La concientización es un aspecto positivo; no obstante, los servidores públicos no tienen la potestad de discriminar cuando aplicar una norma. Los trámites deben efectuarse según lo establecido en la normativa vigente y será en el curso del procedimiento, que deben realizarse las ponderaciones y dimensionamientos necesarios en función de la población estudiantil destinataria de la regulación existente.

Por su parte, los enunciados: *“La Administración no debe intervenir en el trámite de acciones correctivas”* y *“El docente es quien realiza el trámite de acciones correctivas, en conjunto con el orientador”* revelan que existe cierto rechazo a que las personas directoras de centros educativos intervengan en el trámite y se entiende que el proceso administrativo es el que realizan éstas, invisibilizándose que lo que ejecuta la persona docente guía o de grado y la persona profesional en orientación también forma parte del mismo proceso y que la persona directora tendrá que tener injerencia en caso de que la resolución final resulte apelada.

Finalmente, la expresión: *“El proceso administrativo no aplica en Educación Preescolar”* deja ver, una vez más, que se ha entendido que en ciertas modalidades educativas, como educación preescolar, no se aplica el proceso administrativo relacionado con el trámite de acciones correctivas, situación que carece de sustento normativo y fáctico; dado que, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente no contempla excepciones de aplicación y diversos autores, entre ellos Chávez et al. (2017) han señalado la necesidad de desarrollar estrategias docentes para promover la disciplina en el nivel de educación preescolar.

Figura 29**Nivel de Relevancia en los Procesos Administrativos**

Fuente: Elaboración propia.

La figura 29 muestra el nivel de relevancia que poseen algunos aspectos en el proceso administrativo relacionado con el trámite de acciones correctivas. Para ello, se dispuso una categorización que abarca cinco opciones; a saber: relevancia alta, relevancia media, posición neutral, baja relevancia y ninguna relevancia

Los datos recopilados permiten establecer que el 1,4% de las personas participantes decidieron no responder el cuestionamiento. Ahora bien, como puede observarse con vista en la figura 29, todos los aspectos planteados a los sujetos de información lograron niveles similares de presencia en cada categoría. Por ejemplo, en el nivel de relevancia alta se alcanzaron porcentajes de 43,3%, 39,8%, 39,1%,

37%, y 34,2%. En el nivel de relevancia media se muestran proporciones de 23,1%, 22,4%, 20,3%, 18,2%, 17,5% y 16,8%. En la posición neutral se destacan cifras de 18,9%, 17,5%, 16,8%, 15,4% 14% y 13,3%. En el nivel de baja relevancia se presentan intervenciones de 16,8%, 14,7%, 13,3%, 12,6% y 9,8%, y en el nivel de ninguna relevancia se evidencian participaciones de 14%, 13,3%, 11,9%, 11,2%, 9,8% y 9,1%. En virtud de lo anterior y para efectos de este análisis, se hará énfasis en los datos mayoritarios obtenidos para cada uno de los niveles antes referenciados; a saber:

- a) El 43,3% consideró de relevancia alta los esfuerzos destinados a favorecer procesos de mejoramiento.
- b) El 23,1% señaló de relevancia media viabilizar procesos a fin de que se cumplan de acuerdo con lo establecido.
- c) El 18,9% indicó como neutral el aspecto referido a procurar un sistema abierto, flexible, dinámico y continuo, conformado por procesos, componentes, subcomponentes y principios de gestión.
- d) El 16,8% destacó de baja relevancia la puesta en práctica de las etapas del proceso administrativo: planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar, mientras que el 14% destacó el mismo aspecto como de ninguna relevancia.

Resulta interesante que más del 40% de los sujetos de información considera de relevancia alta en los procesos administrativos los esfuerzos destinados a favorecer procesos de mejoramiento. Los procesos administrativos tienen como razón de ser cumplir una finalidad y para ello, resulta necesario que constantemente se generen evaluaciones que permitan determinar posibilidades de mejora. En la misma línea de Fernández (s.f.) citado por Anónimo (2007), la administración persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado; por ello, es indispensable que la estructura se refleje en procesos ajustados a la necesidad existente, que hagan factible una mayor efectividad en la ejecución de los trámites. Lo expuesto también fue destacado por

Cerdas et al. (2017) al recalcar que una gestión oportuna implica esforzarse para favorecer el mejoramiento que el servicio educativo demanda.

Por otro lado, se refiere de relevancia media viabilizar procesos a fin de que se cumplan de acuerdo con lo establecido. Esto es importante de cara a comprender que la existencia de reglas claras y normas específicas permiten a la persona funcionaria tener seguridad de los pasos que debe cumplir y ello contribuye a reducir la posibilidad de comisión de errores. En adición a ello, esta perspectiva también destaca la necesidad de aplicar los procesos en todos los casos que se presenten. Ramírez, A. et al. (2017) refieren la toma de decisiones y acciones oportunas y en ese sentido, contar con un proceso definido deviene indispensable.

En los datos aportados, se indicó como neutral el aspecto referido a procurar un sistema abierto, flexible, dinámico y continuo, conformado por procesos, componentes, subcomponentes y principios de gestión. Esto revela que se ha dejado de percibir el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil como un proceso administrativo en sentido estricto y puede ser que esto constituya una de las razones, que conduce a los sujetos de información, a considerar que puede desaplicarse el trámite en casos específicos. El trámite de acciones correctivas, como proceso administrativo, es aplicable a todas las modalidades educativas; no obstante, es durante su ejecución que debe dimensionarse su aplicación a la finalidad educativa que se pretende satisfacer, según lo consigna el mismo Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Tal y como se señaló líneas atrás, aplicar el trámite de acciones correctivas en población estudiantil preescolar no solamente es una obligación, sino que deviene en una necesidad educativa para contribuir en el proceso de formación y desarrollo integral de las personas estudiantes. Chávez et al. (2017) refuerzan lo señalado, al mencionar estrategias docentes para promover la disciplina en el nivel de educación preescolar. Por su parte, Oviedo et al., 2021 también es partidario de esta óptica al

referir que es posible abordar el caso de personas estudiantes con necesidades educativas especiales; dado que, deben gestarse las estrategias adecuadas para permitir a la persona estudiante adaptarse e integrarse al contexto educativo. Dicha circunstancia se intensifica en el caso costarricense, en donde existe normativa expresa, consagrada mediante decreto ejecutivo, que establece la inclusión y el acceso universal de las personas con discapacidad al Sistema Educativo; situación que trae consigo, de modo indefectible, la convivencia entre personas estudiantes de modalidad regular y aquellas con necesidades educativas especiales (Decreto Ejecutivo 40955-MEP, 2018, art. 1°).

Por último, se destacó de baja o ninguna relevancia la puesta en práctica de las etapas del proceso administrativo: planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar. Con dichas respuestas es factible colegir que los sujetos de investigación consideran que en su centro educativo no se toma en cuenta las etapas del proceso administrativo en el trámite de acciones correctivas, perdiendo de vista que cada una debe estar presente en la dinámica institucional para procurar soluciones pertinentes.

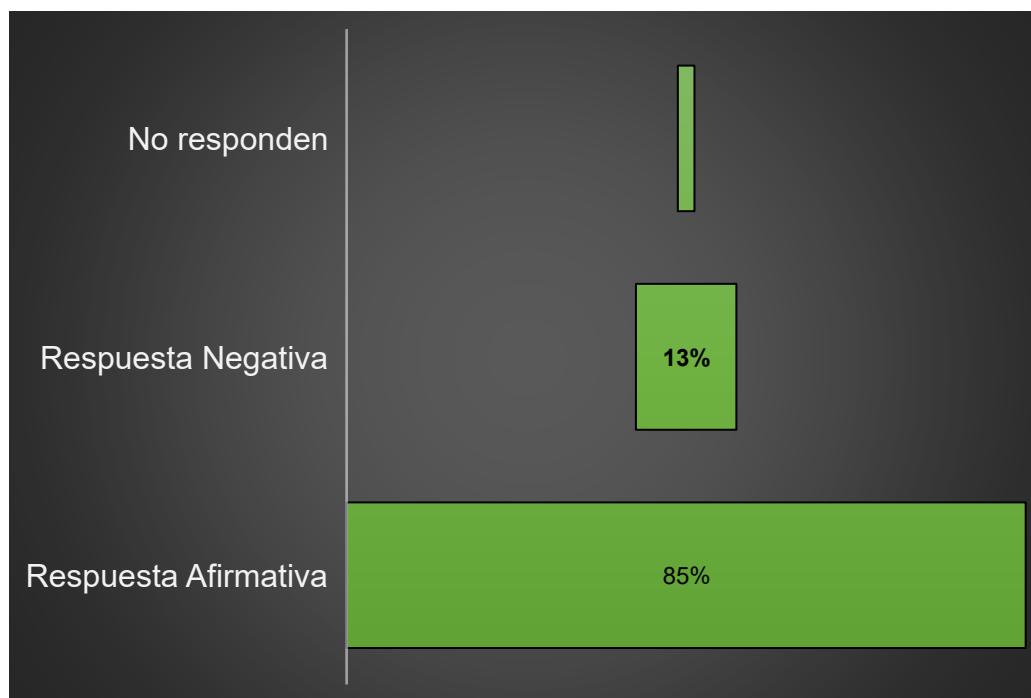
La acción de planificar se encuentra evidenciada, por ejemplo, en la tipificación previa de las faltas disciplinarias que resultan del contexto y que se encuentran plasmadas en la normativa interna del centro educativo. La acción de organizar se pone de manifiesto, verbigracia, durante la realización de la investigación previa, que permite a la persona funcionaria arribar a los elementos de juicio necesarios para definir si se realiza o no la apertura formal del proceso. Las acciones de dirigir y coordinar se muestran patentes, por ejemplo, en la emisión del traslado de cargos, la recepción de prueba y la emisión de resoluciones por parte del personal involucrado. Finalmente, la acción de controlar se deja percibir, verbigracia, en la doble instancia que representa la imposición de una acción correctiva, en el sentido de que, si la persona estudiante mayor de edad o el encargado legal del menor se encuentran inconformes con lo resuelto en primera instancia, la persona directora

tiene la posibilidad de fiscalizar la actuación del inferior y resolver conforme corresponda. Estos ejemplos se derivan de la regulación existente y con ello, se acredita que no es factible ejecutar un trámite de acción correctiva sin que exista un proceso administrativo que brinde el sustento y la congruencia requerida.

7.7 Nivel de participación de docentes guía o de grado

Figura 30

Participación de Docentes Guía o Docentes de Grado en el Trámite de Acciones Correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 30 detalla la participación de las personas docentes guía (para educación secundaria) o docentes de grado (para educación primaria y preescolar) en el trámite de acciones correctivas que se realiza a la población estudiantil ante la comisión de faltas disciplinarias.

Los datos suministrados por los sujetos de información ponen de manifiesto que el 2,1% de las personas participantes no brindaron respuesta a la interrogante, un 12,6% respondió negativamente, mientras que un 85,3% contestaron de manera afirmativa.

La información revelada permite colegir que un porcentaje predominante de las personas consultadas identifican que la persona docente guía o de grado es protagonista en el trámite de acciones correctivas, situación que guarda coherencia con el rol que asigna el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente a estas personas funcionarias.

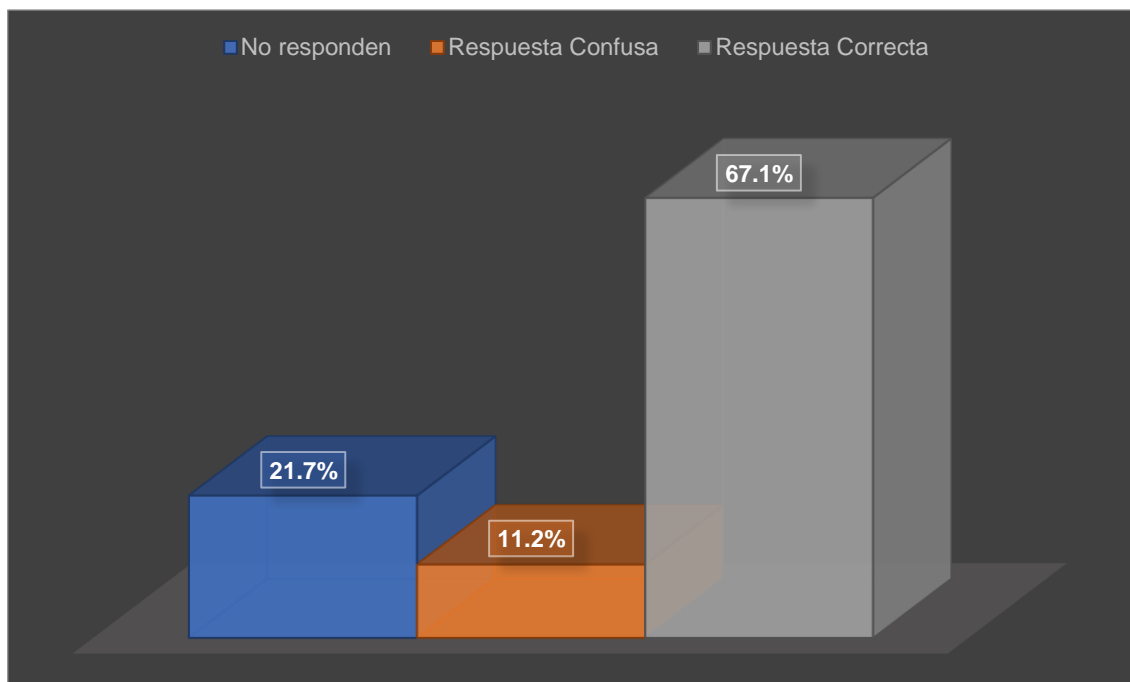
La persona docente guía o de grado es la figura a quien se delega, de manera expresa, la realización del proceso administrativo correspondiente al trámite de acciones correctivas. Es dicha persona quien debe asumir las gestiones del proceso, desde que se recibe la denuncia y hasta el momento en que se emite la resolución del caso o se resuelve el recurso de revocatoria que eventualmente se interponga, tal y como se regula en el numeral 144 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente. En adición a lo anterior y de conformidad con el artículo 153 del mismo reglamento debe dar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. En los centros educativos que cuentan con profesionales en orientación, la persona docente guía o de grado cuenta con la colaboración de dichos profesionales para la realización de la investigación previa; sin embargo, la carga mayoritaria del trámite pesa sobre el docente.

De este modo, podría considerarse como una fortaleza que el 85,3% de los sujetos de información conozca el papel que ejerce la persona docente guía o de grado; pues, ese conocimiento permite brindar una tramitación adecuada a los casos que se presenten. Sin embargo, preocupa que un 14,7% no brindó respuesta o lo

hizo de manera negativa; dado que, se parte de la premisa de que los sujetos de información son personas que ostentan un rol directo o indirecto en el trámite de acciones correctivas y por ello, se espera que ostenten un conocimiento básico de la gestión de la que forman parte. Dicha situación debería ser tratada como una debilidad que requiere un abordaje constante, en función de los roles que la normativa vigente dispone.

Figura 31

Rol que desempeña el docente guía o de grado en el trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 31 describe las respuestas brindadas por los sujetos de información respecto al rol que desempeña la persona docente guía o docente de grado en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

La información proporcionada por las personas participantes permite evidenciar que el 67,1% respondió correctamente, un 11,2% brindó una respuesta confusa y un 21,7% optó por no contestar.

Es necesario advertir que estos resultados deben ser observados considerando los contenidos en la figura 30, si se desea procurar un análisis integral de lo expuesto. De este modo, del 85,3% que respondió afirmativamente acerca de la participación del docente guía o docente de grado en el trámite de acciones correctivas, solamente el 67,1% brindó una respuesta correcta cuando tuvo que referirse en específico al rol desempeñado por esa persona funcionaria, situación que evidencia un claro desconocimiento de requerimientos mínimos del trámite por parte del 18,2% de los sujetos de investigación.

Por otro lado, el 32,9% de los sujetos de información participantes no contestaron o lo hicieron de manera confusa; lo cual, genera una alerta respecto a un aspecto crucial que debe ser reforzado mediante asesorías, procesos de capacitación u otras estrategias de divulgación. El artículo 144 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente menciona el rol del docente guía o de grado (llamado: maestro a cargo) y esa disposición, que es justamente la que hace mención del debido proceso en el trámite de acciones correctivas, debería ser ampliamente conocida por quienes intervienen directa o indirectamente en dicho procedimiento. Dicho de otro modo, podría resultar comprensible, aunque no por ello justificable, que las personas funcionarias vinculadas con los trámites de acción correctiva tengan poca claridad sobre todo el ordenamiento jurídico que podría incidir en la gestión; pero, desconocer el numeral 144 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, sería como ignorar los diez mandamientos para una persona cristiana.

Al revisar las respuestas correctas brindadas por las personas participantes, fue posible dilucidar elementos comunes; mismos que se evidencian en la Figura 32 que se muestra a continuación:

Figura 32

Rol de la persona docente guía o de grado

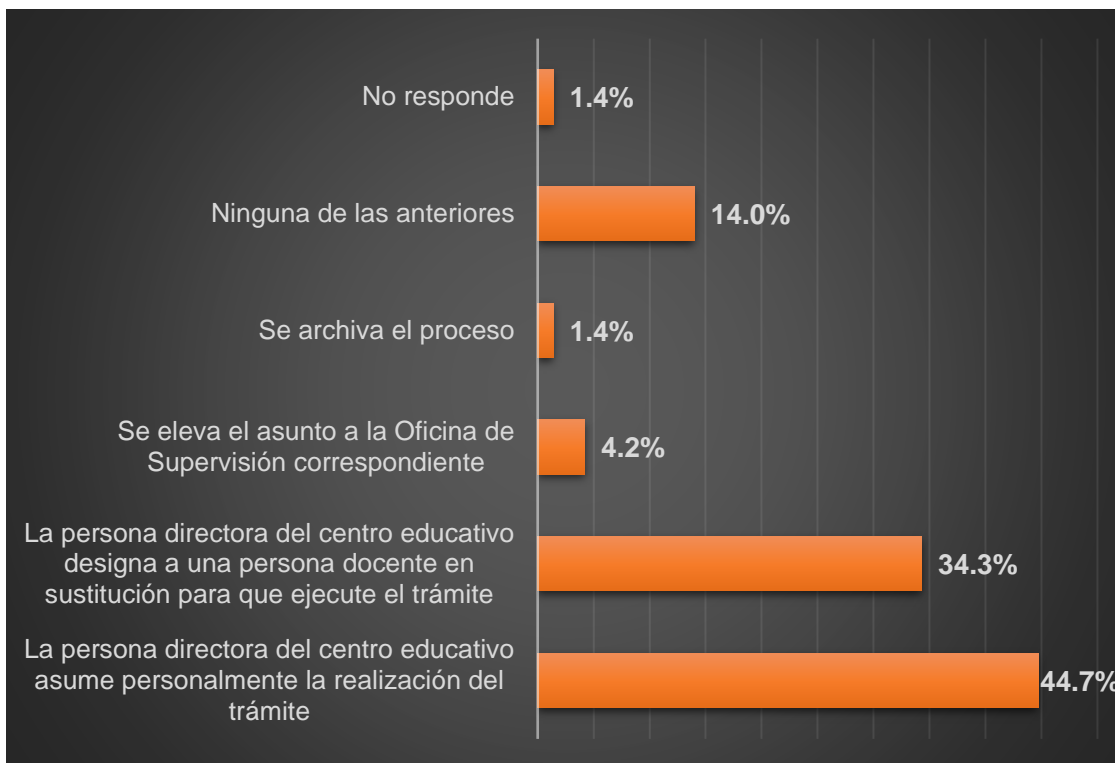


Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los sujetos de investigación.

Las justificaciones brindadas por los sujetos de información podrían constituir un insumo relevante para generar una descripción completa del rol que desempeñan las personas docentes guía o de grado en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil. Nótese que las percepciones abordadas en la Figura 32 son congruentes con lo que disponen los numerales 144 y 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente; pues, esas disposiciones normativas señalan que debe seguirse el debido proceso y que el profesor guía o maestro a cargo recibe la denuncia y realiza el trámite (incluido el traslado de cargos, la valoración probatoria, la emisión de la resolución final y la eventual resolución del recurso de revocatoria).

Figura 33

Docente guía o de grado vinculado con hechos



Fuente: Elaboración propia.

La figura 33 describe las percepciones de los sujetos de información, referentes a la acción que debe adoptarse en caso de que el docente guía o de grado se encuentre vinculado o involucrado con los hechos que motivan el trámite de acción correctiva de la población estudiantil.

Los datos revelan que el 1,4% de las personas participantes decidieron no contestar la pregunta, un 44,7% consideró que la persona directora asume personalmente la realización del trámite, mientras que un 34,3% valoró como correcta la opción de designar a una persona docente en sustitución. Por su parte, el 4,2% indicó que el asunto debía elevarse a la Oficina de Supervisión, un 1,4% optó por el archivo del proceso y un 14% manifestó que ninguna de las opciones era correcta.

La interrogante planteada a los sujetos de investigación tuvo como propósito determinar la postura de los sujetos de investigación en caso de presentarse un posible conflicto de interés. Si la persona encargada de la ejecución del trámite de acción correctiva se encuentra involucrada de alguna forma con los hechos que motivan el procedimiento, debería apartarse del conocimiento del asunto, situación que se conoce jurídicamente bajo el término de abstención o excusa. Si la persona no se abstiene, otra persona podría recusarla, a fin de que se aparte de la gestión, por existir un impedimento para que actúe como ejecutante objetivo e imparcial del proceso.

Aproximadamente, un 35% de las personas sujetos de investigación refirieron que se debe designar a una persona docente en sustitución. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, como norma de carácter especial en el ámbito educativo, no dispone expresamente una solución; razón por la cual, es necesario recurrir a la normativa general, contenida en la Ley General de la Administración Pública, que refiere la posibilidad de designar un sustituto de manera temporal para la realización del acto particular (Ley 6227,1978, arts.70, 84 y 95).

Por otro lado, 45% consideró que la persona directora asume personalmente la realización del trámite. Como tesis de principio y según lo consignado en el artículo 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, la persona directora tiene a su cargo la eventual resolución que deba emitirse ante la interposición de un recurso de apelación. Dicha situación lleva aparejada la necesidad de que no se vincule en forma previa con el caso, a fin de evitar una doble condición como juez y parte y garantizar la objetividad que el trámite requiere.

La participación de la persona directora solamente podría reputarse como correcta en caso de que no exista otra persona funcionaria docente que asuma el trámite en sustitución. De presentarse ese supuesto, la persona directora tendría que avocar el conocimiento del asunto, en atención a las atribuciones que la Ley General de la Administración Pública confiere al superior jerárquico (Ley 6227, 178, arts. 70, 84, 93, 94 y 102) y las competencias que ejercía como director del plantel, para el trámite de acción correctiva en específico, serían transferidas al superior del funcionario avocante, representado por el Supervisor de Educación del correspondiente circuito educativo. Esto significa que, en caso de interponerse un recurso de apelación, el mismo debe ser conocido por la jefatura inmediata de la persona directora, como medida para asegurar la imparcialidad en la toma de la decisión.

En otro orden de ideas, el 4,2% de los sujetos de investigación participantes indicó que el asunto debía elevarse a la Oficina de Supervisión, situación que podría resultar verdadera en los siguientes casos:

- a) Si la persona directora también se encuentra involucrada en los hechos denunciados y por ello, debe apartarse del conocimiento del asunto.
- b) Si la persona directora debe avocar el trámite de acción correctiva ante la ausencia de un sustituto y la persona Supervisora de Educación deba resolver

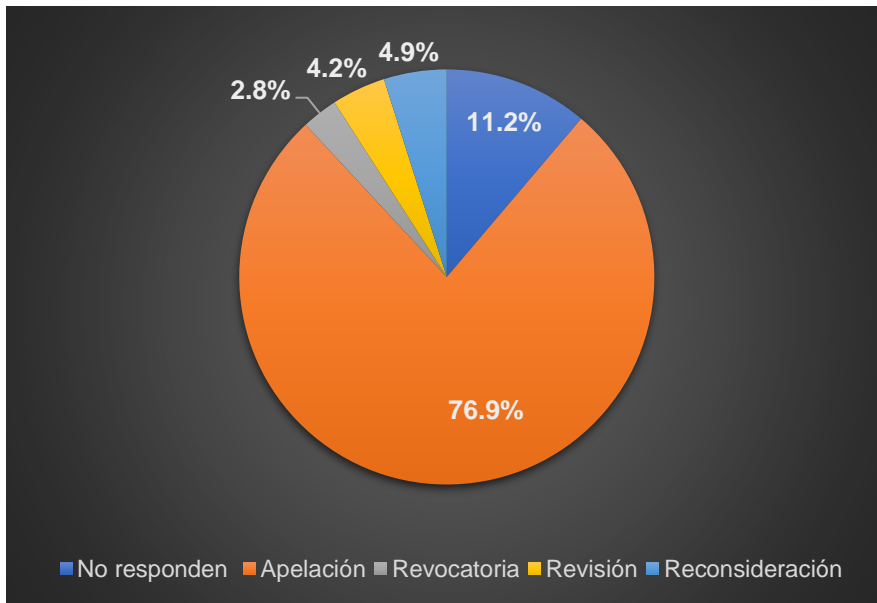
el recurso de apelación, propio de la doble instancia que plantea el artículo 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Es importante agregar que el hecho de que la persona directora no avoque el conocimiento del asunto, de manera injustificada, podría ser catalogado como un incumplimiento de deberes funcionariales, con las consecuencias jurídicas que dicha omisión puede generar.

Como aspecto final en este tema, preocupa que el 14% de los sujetos de información considerara que ninguna de las opciones predeterminadas era correcta y que el 1,4%-manifestara como idónea la opción de archivar el proceso; dado que, ambas respuestas se encuentran erradas. Se mostraron al menos dos alternativas posibles para guiar al sujeto de información en la consignación de su respuesta, pero más del 15% no consideró ninguna. Por otro lado, el archivo del trámite daría como resultado la impunidad, situación que no resulta aceptada ni conveniente de cara a un entorno con finalidad formativa. Por su parte, un 1,4% optó por no responder, aspecto que podría evidenciar un claro desconocimiento respecto al correcto proceder en esos casos y una necesaria intervención para evitar la comisión de errores.

Figura 34

Recurso ante el docente guía o de grado



Fuente: Elaboración propia.

La figura 34 presenta la postura de los sujetos de información respecto al nombre que recibe el recurso que interpone la persona estudiante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad) ante la persona docente guía o docente de grado, en caso de inconformidad con la acción correctiva impuesta.

La información proporcionada permite inferir que el 11,2% de las personas participantes decidieron no contestar la interrogante, un 76,9% eligió apelación como respuesta, un 4,9% seleccionó reconsideración, un 4,2% escogió revisión y solamente el 2,8% optó por la revocatoria.

El recurso planteado contra la resolución que dispone una acción correctiva y el rebajo de puntos de la nota de conducta que corresponda tiene como finalidad que se modifique la decisión adoptada. Se brindaron cuatro opciones de respuesta; a saber: revocatoria, apelación, revisión y reconsideración, a fin de que

los sujetos de información contaran con información expresa para elegir la mejor alternativa según su conocimiento.

En este punto se percibe una evidente debilidad; dado que, solamente el 2,8% de los sujetos participantes seleccionó la opción correcta, representada en el recurso ordinario de revocatoria. Una marcada mayoría (de casi 80 %) eligió el recurso ordinario de apelación, a pesar de que este tipo de impugnación es propio del superior inmediato de quien emite el acto, representando en la persona directora de centros educativos para el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Por su parte, un 4,9% de los sujetos de información optó por la reconsideración, que es una impugnación que se presenta contra un acto final emitido por el jerarca de una institución, mismo que carece de recurso administrativo ante otra instancia y cuyo dictado agota la vía administrativa (Ley 6227, 1978, art. 126). En el ámbito educativo este recurso sería entablado contra actos finales emitidos por la persona Ministra de Educación Pública; razón por la cual, es evidente que quienes seleccionaron esta opción brindaron una respuesta incorrecta.

Finalmente, un 4,2% de los sujetos de investigación eligió revisión, posiblemente por lo que dicho vocablo representa en la vida cotidiana. Sin embargo, la revisión es un recurso extraordinario que se interpone ante el jerarca, (persona Ministra de Educación Pública) contra actos finales firmes, cuando concurren circunstancias especiales; por ejemplo: cuando se haya incurrido en un manifiesto error de hecho constatable desde el mismo expediente administrativo, cuando aparecen documentos esenciales que se ignoraban al emitir la resolución o no era posible aportarlos en ese momento, cuando mediaron documentos o testimonios esenciales declarados falsos por sentencia judicial firme o cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarados en sentencia judicial (Ley 6227, 1978,

art. 353). En virtud de lo señalado, las personas participantes que se inclinaron por esta opción ofrecieron una respuesta desacertada.

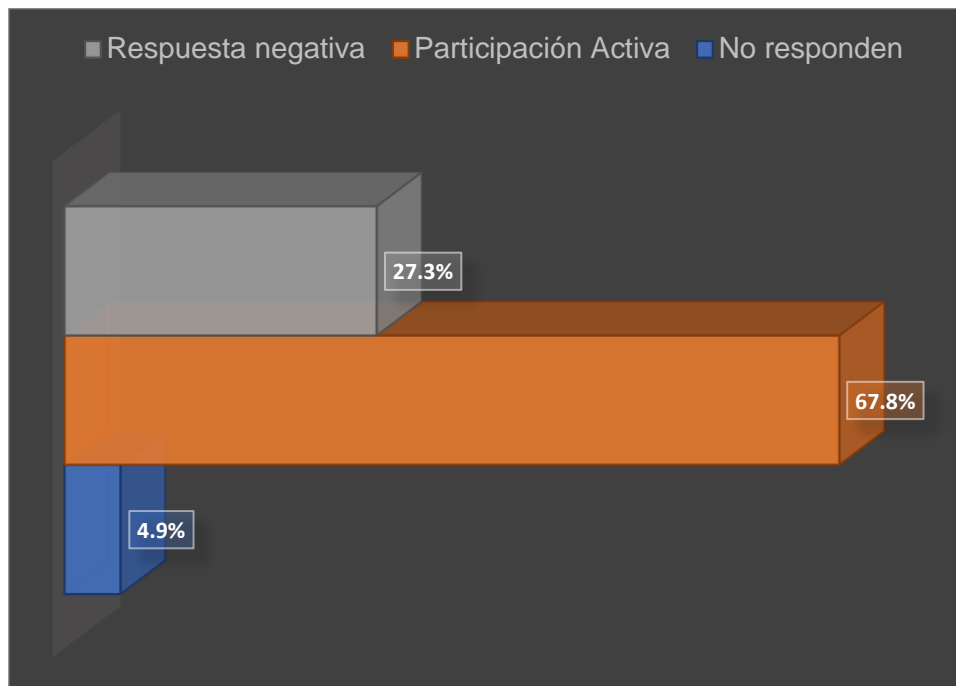
El recurso de revocatoria, que representa la opción correcta, es aquel que se interpone ante la dependencia o autoridad que emite la resolución recurrida, para que se varíe lo decidido. En el trámite de acciones correctivas, el docente guía o de grado emite la resolución final y en caso de que la misma resulte impugnada mediante el recurso de revocatoria, tiene la tarea de revisar lo resuelto y decidir si mantiene o modifica la decisión adoptada. Este recurso se encuentra contenido en el artículo 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, según lo consignado previamente y destaca:

- a)** Que debe plantearse ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto.
- b)** El plazo perentorio de tres días hábiles para su interposición y de tres días hábiles para su resolución.
- c)** Que puede plantearse en forma independiente o de manera simultánea (subsidiaria) con el recurso de apelación.

7.8 Función de personas profesionales en orientación

Figura 35

Participación de los profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 35 refiere la perspectiva de los sujetos de investigación en torno a la participación de las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Según la información aportada un 4,9% no brindó respuesta, un 67,8% refirió que poseen participación activa en el trámite y un 27,3% se manifestó en forma negativa.

La finalidad de la interrogante consistió en determinar si los sujetos de investigación conocen el papel que desempeña la persona profesional en orientación en el trámite de acciones correctivas, partiendo del hecho de que las

personas consultadas intervienen directa o indirectamente en el procedimiento y por ello, se presume su conocimiento mínimo sobre el tema.

No obstante lo anterior, solamente el 67,8% de los sujetos de investigación consideraron que las personas profesionales en orientación poseen participación activa en el trámite. Lo anterior hace palpable que más del 30% de los sujetos de información desconocen o no tienen claridad respecto a la intervención de los profesionales en mención, a pesar de que el numeral 144 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente señala expresamente que el docente guía o de grado y la persona profesional en orientación son los llamados a realizar, de manera conjunta, la investigación preliminar, analizar y verificar si existen o no elementos de juicio para la apertura del procedimiento, identificar la supuesta falta cometida y definir las posibles acciones correctivas que serían impuestas en caso de acreditarse la veracidad de los hechos. Ciertamente, en los centros educativos que carecen de profesionales en orientación, las acciones descritas recaen de manera exclusiva en las personas docente guía o de grado, debido a la imposibilidad material que implica las limitaciones de recurso humano. Este hallazgo es notable para reforzar el rol que desempeña la persona profesional en orientación y garantizar con ello, que todas las personas funcionarias vinculadas con el trámite de acciones correctivas conozcan y cumplan los deberes que la normativa les impone.

Figura 36

Función que desempeña la persona profesional en orientación



Fuente: Elaboración propia con base en los datos proporcionados por los sujetos de investigación.

La figura 36 muestra la manera en que los sujetos de investigación catalogaron el rol desempeñado por las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas.

La información suministrada revela que un 61,5% refirió la labor de coadyuvante del trámite y un 6,3% la señaló como responsable principal del trámite. Mientras que un 25,9% de las personas consultadas decidieron no responder al ítem y el 6,3% restante destacó que ninguna de las opciones era correcta.

Para esta interrogante se brindó tres opciones de respuesta; a saber: responsable principal del trámite, coadyuvante del trámite o ninguna de las opciones anteriores; dado que, no basta con saber si interviene o no, también resulta necesario conocer bajo qué atribución o función.

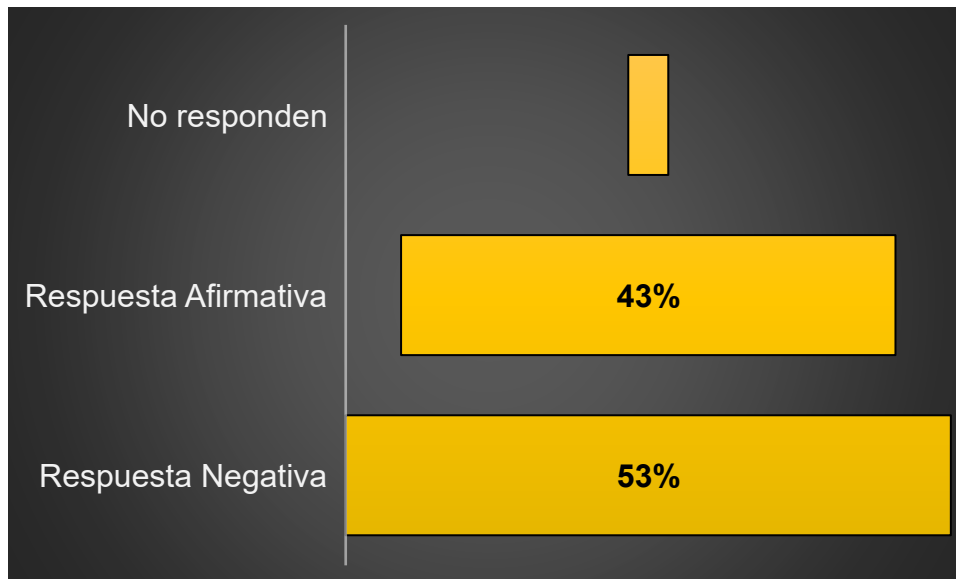
Los datos obtenidos deben ser cotejados con la información contenida en la figura 35; puesto que, del 67,8% que consideró una participación activa de las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas, un 61,5% catalogó la intervención de manera correcta, al indicar que es coadyuvante del trámite, mientras que el 6,3% restante consideró que es responsable principal del trámite. El responsable principal del trámite de acciones correctivas es la persona docente guía o de grado y la persona profesional en orientación coadyuva en el trámite durante la realización de la investigación previa, según lo referido en el artículo 144 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente; por ello, no es correcto considerarla como responsable principal dentro del procedimiento.

Lo analizado permite señalar que casi el 40% de los sujetos de investigación evidenció desconocimiento del tema, al no contestar la pregunta, al indicar que ninguna opción era correcta o al señalar a la persona profesional en orientación como responsable principal del trámite. Este insumo informativo revela una severa debilidad que debe ser atendida para garantizar la realización de trámites adecuados y el cumplimiento de los deberes funcionariales de los servidores públicos involucrados.

7.9 Nivel de intervención de las personas directoras

Figura 37

Participación de la persona directora en la investigación preliminar



Fuente. Elaboración propia.

La figura 37 describe la participación de la persona directora en la investigación preliminar que se realiza en la etapa inicial de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.

Los datos proporcionados por los sujetos de información muestran que un 53,1% contestó negativamente, un 43,4% se manifestó de manera afirmativa y un 3,5% de las personas participantes no respondieron la interrogante.

Según lo contemplado en el numeral 144 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, la persona directora de centros educativos no participa del trámite de acciones correctivas en forma previa a la emisión de la resolución final. La idea es que no tenga ningún tipo de participación; dado que, en caso de que se impugne en alzada la resolución emitida por la persona docente guía o de grado,

debe conocer el recurso de apelación y es indispensable garantizar la imparcialidad necesaria y evitar una doble condición como juez y parte.

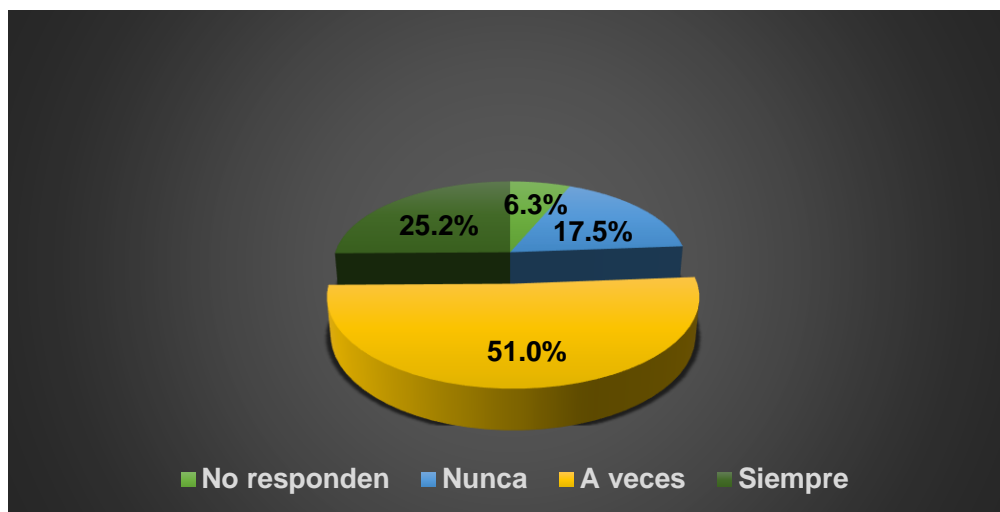
Los escenarios en que la persona directora tiene que asumir la realización del trámite de acciones correctivas son limitados; por ejemplo, cuando:

- La persona docente guía o de grado no pueda realizar el trámite y no exista posibilidad de sustitución.
- La persona docente guía o de grado no cumpla con su función y sea necesario avocar el trámite.
- Se trate de una modalidad educativa unidocente o dirección uno de educación primaria, en la cual la persona Directora asume el doble rol como docente y como administrador del plantel educativo.

En esas situaciones, la persona Supervisora de Educación, como jefatura inmediata de la persona directora, será quien se encargue de resolver en alzada el recurso de apelación que eventualmente sea planteado contra la resolución final que dispone la acción correctiva.

Figura 38

Frecuencia de intervención directa de la persona directora



Fuente: Elaboración propia.

La figura 38 refiere la frecuencia con que la persona directora interviene directamente en el trámite de acciones correctivas, de previo al dictado de la resolución inicial en la que se comunica a los representantes legales de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad los hechos que se le reprochan y sus posibles consecuencias, documento que se conoce en la jerga jurídica como traslado de cargos.

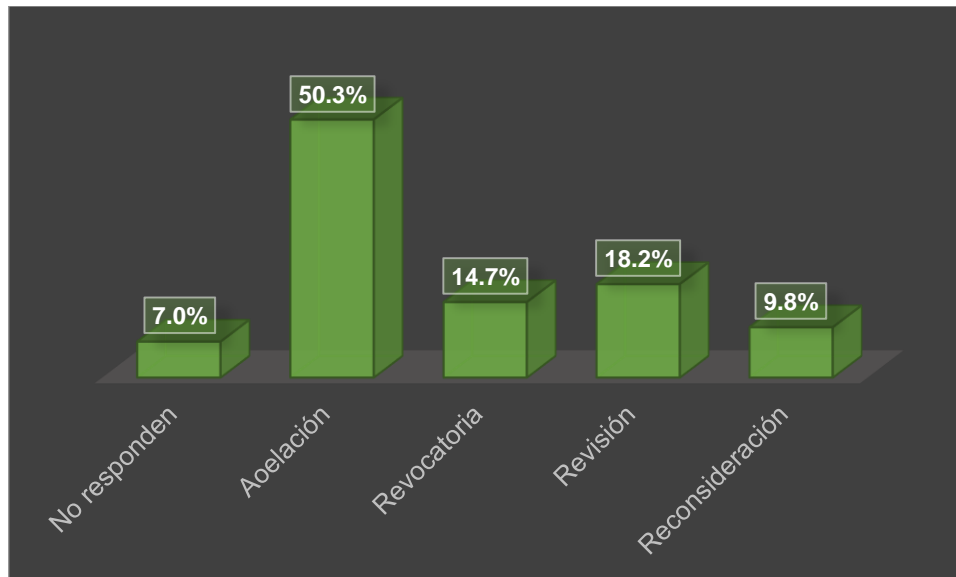
La información proporcionada por los sujetos de investigación permite colegir que un 6,3% de los sujetos participantes dejó la pregunta sin contestación, un 51% reseñó que la intervención se genera a veces, un 25,2% refiere que siempre se presenta la intervención de la persona directora y un 17,5% menciona que nunca se presenta esa intervención.

Resulta preocupante que más del 75% de los sujetos participantes consideraron que esa intervención se genera a veces o siempre; pues, lo propio es que la persona Directora se abstenga de inmiscuirse en un trámite cuya realización se encuentra asignada normativamente a alguien más.

En este punto deviene importante destacar el principio de legalidad, mismo que señala que quien se desempeña en la función pública no puede atribuirse competencias que no se encuentren asignadas expresamente en el ordenamiento jurídico vigente (Constitución Política, 1949, art. 11). Dicho de otro modo, la persona directora de centros educativos no posee autorización normativa para invadir competencias de sus subordinados; salvo que deba avocarse el conocimiento del asunto como superior jerárquico ante situaciones especiales, según fue explicado anteriormente (Ley 6227, 1978, arts. 11, 70, 84, 93, 94 y 102).

Figura 39

Recurso interpuesto ante la persona directora



Fuente: Elaboración propia.

La figura 39 refiere el nombre que recibe el recurso o impugnación que se interpone ante la persona directora del centro educativo en contra de la resolución que define la acción correctiva a imponer.

La información proporcionada por los sujetos de investigación permite inferir que un 7% de las personas participantes optaron por no contestar, un 50,3% seleccionaron la apelación, un 18,2% se inclinaron por la revisión, un 14,7% eligieron la revocatoria y un 9,8% escogieron la reconsideración.

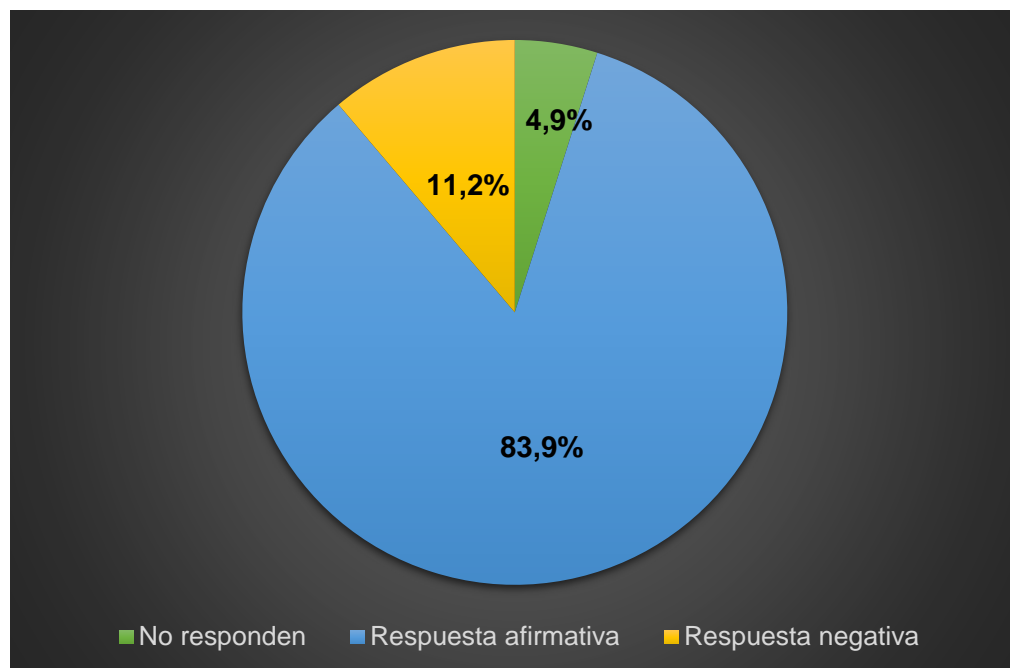
Como puede observarse, la mitad de los sujetos de investigación emitieron una respuesta adecuada, al mencionar que el recurso que puede interponer la persona estudiante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad) ante la persona directora del centro educativo, en caso de inconformidad con la acción correctiva impuesta, se denomina: apelación. Dicha impugnación tiene como

propósito que se modifique la decisión adoptada por la persona docente guía o docente de grado.

Sin embargo, se hace patente el desconocimiento de la otra mitad de los participantes, mismos que se inclinaron por la revisión, la revocatoria, la reconsideración u optaron por no contestar la interrogante. Aunque podría señalarse que se trata de mera terminología jurídica, el conocimiento de la denominación de cada recurso permite al aplicador de la norma una mejor comprensión sobre los alcances de cada uno y su efecto jurídico de cara a reclamos posteriores. Los pormenores de los recursos de revisión, revocatoria y reconsideración fueron abordados con detalle al analizar la figura 34; razón por la cual, se insta su abordaje conjunto con la finalidad de evitar reiteraciones innecesarias.

Figura 40

Facultad para solicitar informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes



Fuente: Elaboración propia.

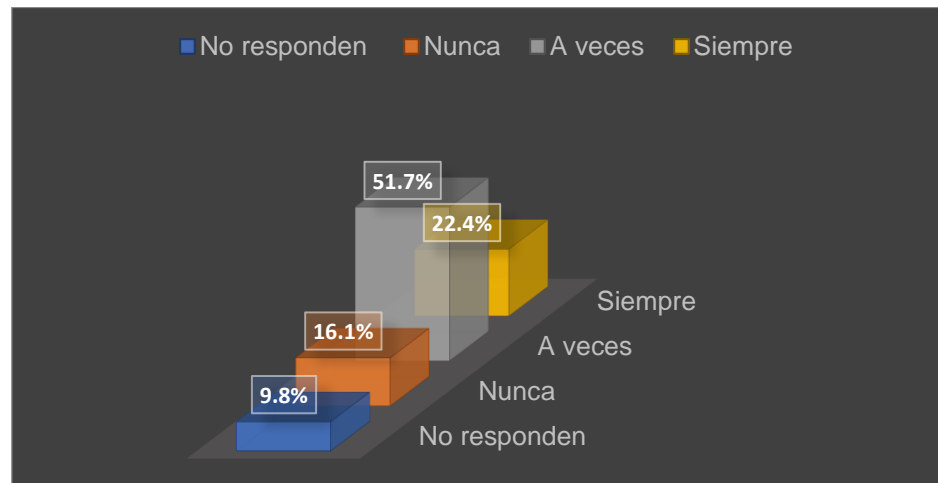
La figura 40 se refiere a la potestad que ostenta la persona directora para solicitar informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes de previo a resolver un recurso de apelación interpuesto contra la imposición de una acción correctiva.

La información proporcionada por los sujetos de investigación pone en evidencia que un 83,9% respondieron afirmativamente, un 11,2% se manifestaron en forma negativa y un 4,9% optaron por no pronunciarse al respecto.

La interrogante planteada obedece a la necesidad de determinar si las personas funcionarias vinculadas con los trámites de acción correctiva conocen los alcances del proceso, máxime en los casos en que resulta necesario el abordaje interdisciplinario para procurar la mejor solución a la situación acontecida. Los resultados obtenidos revelan que más de 15% de las personas participantes mostraron desconocimiento en el tema, mientras que una mayoría considerable tiene clara la facultad que ostenta la persona directora referida a requerir el insumo técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes. Lo mencionado podría considerarse una fortaleza que vale la pena mantener; dado que, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente señala en forma expresa que la persona directora puede solicitar los informes técnicos que estime necesarios al Comité de Evaluación de los Aprendizajes antes de resolver el recurso de apelación (Reglamento N° 40862-MEP, 2018, art. 164).

Figura 41

Frecuencia de la solicitud de informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes



Fuente: Elaboración propia.

La figura 41 se refiere a la frecuencia con que la persona directora solicita informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes de previo a resolver un recurso de apelación interpuesto contra la imposición de una acción correctiva.

La información aportada por los sujetos de investigación indica que un 9,8% no respondieron la interrogante, mientras que un 51,7% señalaron “a veces”, un 22,4% indicaron “siempre” y un 16,1% optaron por “nunca”.

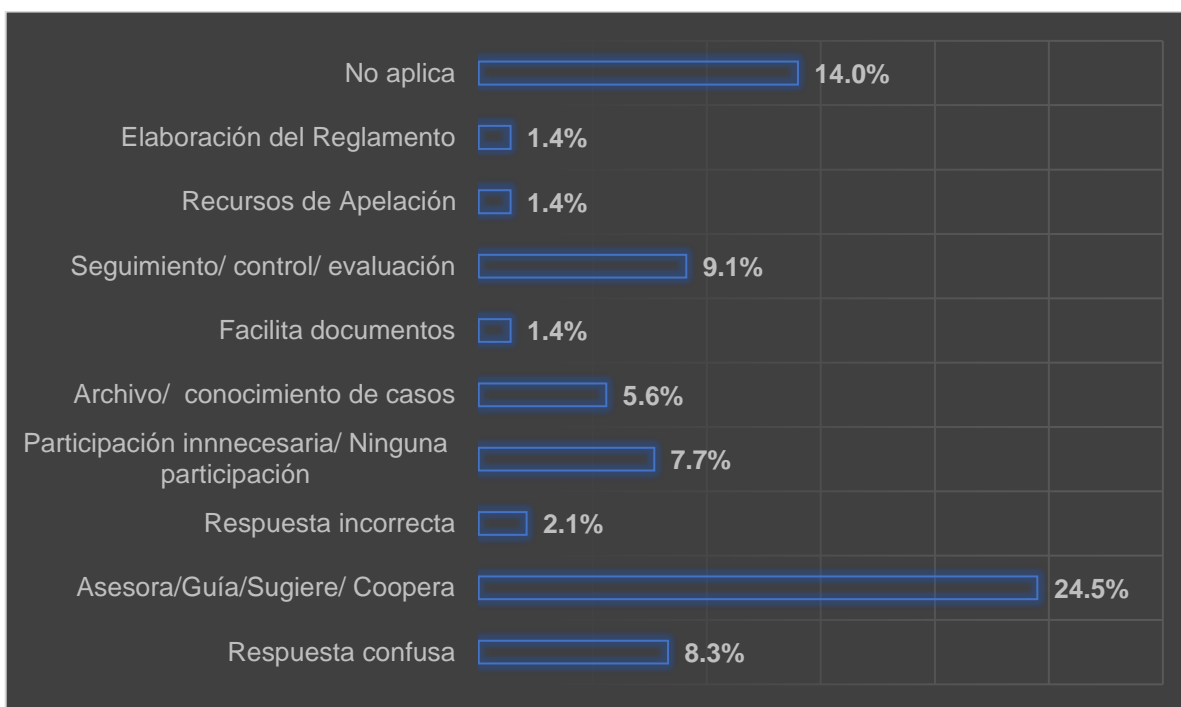
Lo expuesto revela el nivel de intervención indirecta que ostenta el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas. Ciertamente se trata de una posibilidad y por ello, no es requerido en todos los casos; sin embargo, el hecho de que casi tres cuartas partes de los sujetos de investigación refieran que se recurre a esta gestión a veces o siempre, evidencia que la mayoría de las personas directoras conocen la opción y la ejecutan cuando lo consideran oportuno.

Es importante aclarar que el criterio técnico que emite el Comité de Evaluación de los Aprendizajes no sustituye la resolución que debe emitir la persona directora del centro educativo; pero, constituye un insumo valioso para adoptar la decisión que mejor se ajuste a la situación concreta, a la normativa vigente y a la finalidad formativa que supone la imposición de acciones correctivas, según lo analizado anteriormente.

7.10 Papel de equipos en el trámite de acciones correctivas

Figura 42

Papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes



Fuente: Elaboración propia.

La figura 42 muestra el papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022.

La información proporcionada por los sujetos de investigación permite colegir lo siguiente:

- a) 24,5% refirió que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes coopera, apoya, orienta, sugiere, guía, atiende consultas, asesora y acompaña durante la ejecución del trámite de acciones correctivas.
- b) 14% señaló que la interrogante no aplicaba a su centro educativo, por tratarse, por ejemplo, de la modalidad de educación preescolar.
- c) 9,1% indicó que la labor desempeñada por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes es de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento o evaluación del trámite de acciones correctivas.
- d) 5,6% adujo que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes se encarga de tomar conocimiento de los asuntos y efectuar el archivo en el expediente personal de las personas estudiantes.
- e) 1,4% destacó la intervención del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la facilitación de documentos (a modo de modelos, ejemplos o machotes).
- f) 1,4% reseñó la injerencia del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la tramitación de recursos de apelación contra acciones correctivas impuestas.
- g) 1,4% enfatizó la mediación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la elaboración de los reglamentos internos de los centros educativos.
- h) 7,7% manifestó que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes no posee ninguna participación o que la misma es innecesaria.
- i) 24,5% optó por no brindar ninguna respuesta.
- j) 8,3% no guardó relación con la pregunta efectuada.
- k) 2,1% planteó respuestas incorrectas.

La interrogante efectuada procura establecer el rol asumido por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el abordaje de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil, partiendo de la premisa de que dicho órgano posee competencia reglada para intervenir de manera indirecta en dichos asuntos.

Los datos consignados en el inciso a) guardan congruencia con la potestad asesora que ostenta el Comité de Evaluación de los Aprendizajes y que se encuentra consignada expresamente en los artículos 15 inciso h) y 16 incisos b) y f) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Reglamento 40862, 2018, arts. 15 y 16). Como ente asesor, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes no tiene como función adoptar decisiones, sino intervenir de manera indirecta en la gestión, a fin de proveer a la persona funcionaria la dirección que requiere para una tramitación adecuada. Es importante advertir que casi una cuarta parte de los sujetos de investigación se inclinaron por esta alternativa y ello revela que un porcentaje representativo percibe al Comité como una dependencia técnica a la que existe opción de recurrir en caso necesario. Este aspecto podría relacionarse con la información señalada en el aparte e); dado que, una de las formas en que podría proyectarse la función de asesoría es a través de la facilitación de documentos que sirvan como ejemplo, modelo o referente de los trámites que deben efectuarse.

La información destacada en el acápite b) resulta atinente con lo que la normativa dispone; dado que, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente contempla la posibilidad de integración de los Comités de Evaluación de los Aprendizajes para Educación General Básica y Educación Diversificada; pero, no se encuentra regulado en Educación Preescolar, Educación Especial y Educación de Adultos. Este razonamiento podría ligarse con el dato consignado en la posición h); ya que, en las modalidades antes señaladas no existe el órgano y por ello, su participación no se genera o podría calificarse como innecesaria.

El punto c) refiere una función de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento o evaluación por parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. Dicha percepción podría considerarse oportuna; no obstante, lo que la normativa atribuye a dicho Comité es una función asesora a instancia de parte, tal y como se dispone en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (antes mencionados). Por ello, para que su intervención se genere, se requiere de

una petición expresa de la persona funcionaria que solicita el apoyo. En relación con este aspecto es necesario acotar que, en el trámite de acciones correctivas, este órgano no ostenta un rol decisorio, sino indirecto, que se materializa a través de las asesorías e informes técnicos que eventualmente deba emitir.

La reseña contenida en el apartado d) describe una labor pasiva del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, cual es, tomar conocimiento de los asuntos y efectuar el archivo en el expediente personal de las personas estudiantes. El ordinal 144 inciso g) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente señala que una copia de la resolución final que se adopte en el trámite de acciones correctivas será enviada al archivo del Comité de Evaluación de los Aprendizajes; sin embargo, este Comité no es el encargado de confeccionar los expedientes personales de la población estudiantil. Tal como se dispuso anteriormente, la labor que ejecuta es asesora y por ello, no interfiere directamente en la conformación de los expedientes administrativos de las personas discentes.

El aparte f) enfoca la participación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la tramitación de recursos de apelación contra acciones correctivas impuestas. Esta percepción es correcta si la injerencia se refiere a la posible emisión de criterio técnico, en los términos consignados en los numerales 16 inciso f) y 164 inciso d) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente. Una participación que exceda dicha intervención podría catalogarse como una extralimitación de funciones, con consecuencias jurídicas en el ámbito administrativo disciplinario e inclusive propias del derecho penal sancionador.

Una mirada al acápite g) denota la mediación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la elaboración de los reglamentos internos de los centros educativos. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes es una instancia que, mediante sus criterios técnicos, podría brindar insumos relevantes respecto a la emisión de la normativa interna institucional, según lo destacado en el ordinal 16

inciso f) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente; no obstante, no debe perderse de vista que, de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento y el Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media, el establecimiento y la aprobación de la normativa interna corresponde al personal (persona directora, personal docente y el personal de orientación si lo hubiese) en el caso de educación preescolar y primaria y al Consejo de Profesores en el caso de educación secundaria (Decreto 40862-MEP, 2018, arts. 165 y 166 y Decreto 2, 1965, art. 8).

Por otra parte, un análisis integrado de los apartados i), j) y k), que representa el 34,9% de los sujetos de investigación, revela una debilidad que urge combatir; pues, no se brindó ninguna respuesta o la ofrecida era incorrecta o no guardaba relación con la interrogante formulada. El desconocimiento de la participación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas, por parte de actores clave, debe llamar la atención de las jefaturas y generar acciones afirmativas, desde el ámbito jurídico y de gestión administrativa para procurar la debida instrucción y capacitación a las personas funcionarias que intervienen directa o indirectamente en el trámite.

Figura 43

Intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir



Fuente: Elaboración propia.

La figura 43 expone la intervención que ostenta el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022.

La indagación efectuada revela que un 5,6% de los sujetos de información decidieron no responder la interrogante. Por su parte, un 66,4% respondió negativamente y el 28% restante brindó una contestación afirmativa.

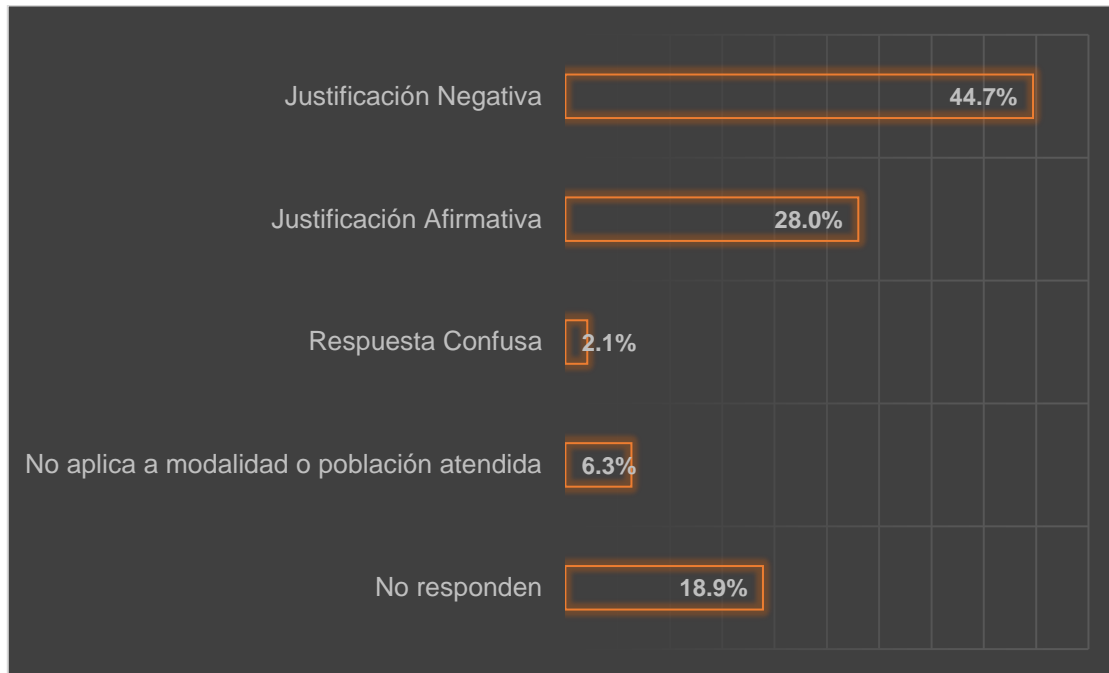
En este aspecto vale indicar que la mayoría de los sujetos de investigación (66,4%) considera que el Grupo de Mejora no posee ninguna injerencia en el trámite de acciones correctivas. Este órgano no reviste una intervención directa en el trámite como tal; sin embargo, actúa en forma indirecta o paralela en la definición, divulgación, organización, implementación y seguimiento de la estrategia para la promoción, prevención, atención de conflictos y restauración de la convivencia en el

centro educativo, según lo consignado en el Decreto Ejecutivo que crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos, también llamado “Programa Convivir” (Decreto 36779, 2011, art.10).

El hecho de percibir que el trámite de acción correctiva concluye con el rebajo de puntos de la nota de conducta y el establecimiento de la acción correspondiente, hace que no se considere que ello constituye solamente el preludio de una serie de actuaciones que deben desplegarse en cada caso concreto. La finalidad formativa que ostenta el trámite, según se analizó líneas atrás, implica que luego de definirse la consecuencia ante la comisión de una falta disciplinaria, es necesario continuar en la atención del asunto para prevenir situaciones similares, contener las que se presenten y restaurar la convivencia.

Figura 44

Justificación referida a la Intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir



Fuente: Elaboración propia.

La figura 44 refiere la justificación brindada por los sujetos de información respecto a la intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Un vistazo a las respuestas brindadas permite colegir que un 28% justificó la respuesta afirmativa previamente referida, un 18,9% optó por no contestar, un 6,3% indicó que no aplica para el centro educativo o la población estudiantil atendida, por tratarse de las modalidades de educación preescolar o educación especial, un 2,1% brindó respuestas confusas, sin relación con el tópico consultado y un 44,7% refirió explicaciones que respaldaban su decisión de responder negativamente.

Es importante acotar que el 28% que justificó la respuesta afirmativa deja entrever que la totalidad de los sujetos de investigación que consideraron que existe intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, brindaron argumentos de su decisión. Por su parte, el 18,9% que optó por no contestar, evidencia que algunos de los sujetos que respondieron de manera negativa no brindaron la justificación requerida, ya sea por decisión personal o por desconocimiento; situación que denota la necesidad de reforzar una actuación articulada e interdisciplinaria a lo interno de los centros educativos, a fin de que el trámite de acciones correctivas no se limite a la imposición de las consecuencias, sino que permita un abordaje integral de la realidad y las necesidades existentes mediante el aprovechamiento del recurso humano disponible.

Las justificaciones afirmativas brindadas por los sujetos de investigación para referirse a la intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, destacaron aspectos variados, tal y como se plasma en la figura 45:

Figura 45

Justificaciones sobre la intervención del Grupo de Mejora



Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los sujetos de investigación.

Dichas aseveraciones ponen de manifiesto la función asesora, consistente en el acompañamiento y la ejecución de actividades derivadas del plan de trabajo. Por su parte, los sujetos de información que consideraron que no existe intervención del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, refirieron diversas cuestiones, según consta en la figura 46:

Figura 46

Justificaciones sobre la no intervención del Grupo de Mejora



Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los sujetos de investigación.

Las manifestaciones negativas externadas por los sujetos de información se enfocan en la falta de competencia, en la carencia de compromiso de las personas funcionarias o en la ausencia de peticiones de intervención. El Grupo de Mejora no posee una injerencia directa en el trámite de acciones correctivas; pero, ello no implica que no tenga un papel en el procedimiento. La convivencia es un factor clave

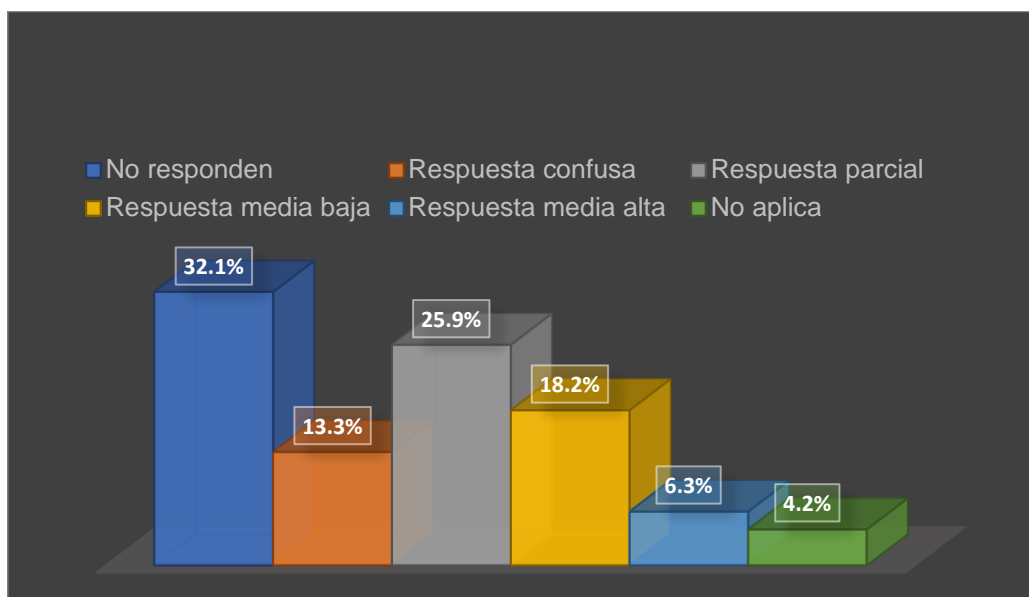
en el proceso formativo de la población estudiantil y esa es la razón que justifica que no sea posible que la conducta se conciba de manera desvinculada a la convivencia.

Vinculado con la expresión contenida en el punto 7 de la figura 46, referida a que no se ha efectuado solicitud al Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir para intervenir en el trámite de acciones correctivas, es menester señalar que solamente el 16,8% de las personas funcionarias participantes afirmaron haber recibido consultas o solicitudes sobre los trámites de acción correctiva y únicamente el 13,3% detallaron las gestiones recibidas con mayor frecuencia. Es importante acotar que los porcentajes antes mencionados responden a que la interrogante respectiva se dirigió expresamente a los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, los cuales constituyen solamente una fracción de la muestra seleccionada.

7.11 Marco normativo

Figura 47

Normativa aplicable al trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 47 se refiere a la normativa que incide en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva en los centros educativos públicos, según la experiencia de los sujetos de información durante el curso lectivo 2022.

Los datos proporcionados por los sujetos de investigación mostraron que un 32,1% decidió no brindar respuesta, un 13,3% brindó respuestas confusas e incongruentes con el tópico tratado, un 4,2% señaló que el tema no era aplicable en el centro educativo donde se labora. Por su parte, un 25,9% ofreció una respuesta correcta pero incompleta, al considerar únicamente una fuente normativa, generalmente representada por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes o la normativa interna del centro educativo, un 18,2% mencionó al menos dos fuentes normativas, misma que no representa una respuesta completa, pero se acerca más al óptimo esperado y por último, solamente un 6,3% señaló tres o más fuentes normativas, situación que evidencia un conocimiento más amplio acerca del ordenamiento jurídico vigente que permea el ámbito educativo.

En un Estado social de derecho como el costarricense y con mayor razón en el ámbito público que se encuentra regulado por el principio de legalidad, el conocimiento y respeto de la normativa imperante es crucial para el correcto abordaje de los trámites. Resulta preocupante que más del 45% de los sujetos de investigación no diera ninguna respuesta o lo hiciera en forma confusa; pues, se parte de la premisa de que la muestra seleccionada es dirigida y por ello, se encuentra constituida por sujetos específicos que tienen la condición de participantes directos o indirectos en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, debiendo conocer, al menos, aspectos fundamentales del proceso.

Por su parte, aproximadamente la mitad de los sujetos de investigación ofreció respuestas aceptables; pero, solamente una porción reducida se manifestó de manera completa. Dicha circunstancia debe ser considerada como una debilidad

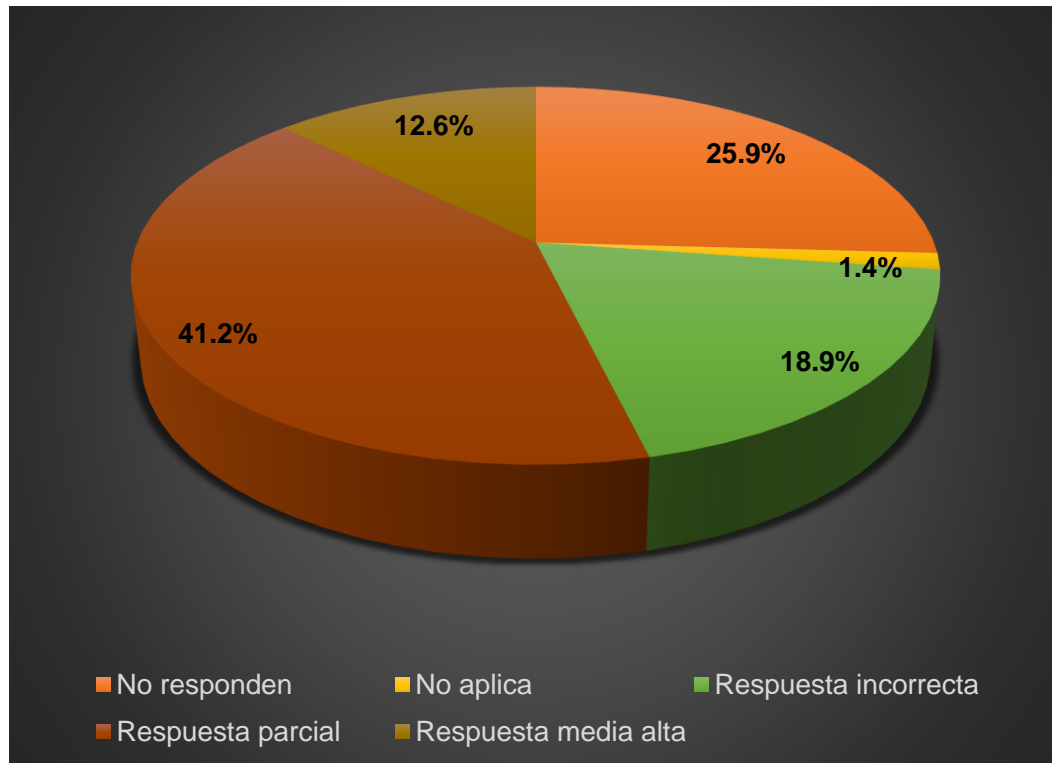
que debe ser fortalecida, si se pretende que las personas gestoras educativas acaten los deberes que la normativa les impone. Resulta difícil que una persona funcionaria cumpla correctamente con sus obligaciones si desconoce el marco regulatorio que define su actuar.

Además, un 4,2% indicó que la normativa no era aplicable en el centro educativo donde se labora, por pertenecer a modalidades educativas determinadas. Dicho porcentaje de sujetos perdió de vista que los trámites de acción correctiva se encuentran normados sin distinción para todas las ofertas, modalidades y ciclos educativos y que el hecho de laborar en un centro educativo en específico no releva de la responsabilidad que implica ser servidor público.

Según se detalló anteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha aceptado que los procedimientos disciplinarios que se generan en el ámbito educativo revisten un menor grado de formalismo que los que se llevan a cabo a los funcionarios públicos, derivados de la responsabilidad administrativa; sin embargo, esa consideración no brinda autorización a las personas gestoras educativas para desconocer las normas que regulan su actuación. La carencia de conocimiento implica un riesgo relevante, cuya materialización puede afectar la adecuada tramitación de los procedimientos de acción correctiva. Por ello, la administración de dicho riesgo de manera oportuna deviene necesaria para reducir la probabilidad de su presentación y el impacto que podría llevar aparejado.

Figura 48

Ente productor de normativa



Fuente: Elaboración propia

La figura 48 detalla el nombre del ente u órgano productor de las normas que los sujetos de investigación referenciaron anteriormente.

El 25,9% de los sujetos de investigación optaron por no brindar respuesta a la pregunta efectuada, mientras que el 18,9% ofreció contestaciones incorrectas. Por su parte, un 41,2% propuso respuestas parciales; dado que, mencionaron un emisor de normas de manera correcta, un 12,6% reseñó una contestación más completa al referir dos o más emisores de normas. Finalmente, un 1,4% indicó que no aplicaba en educación preescolar.

El conocimiento de las fuentes normativas no se debe limitar a estar al tanto de su nombre, sino también a saber cuál es el ente emisor; dado que, ese conocimiento resulta necesario para identificar su jerarquía y el orden en que deben ser aplicadas en caso de presentarse un conflicto de normas. Es destacable que casi el 45% de los sujetos de investigación no contestó o lo hizo en forma incorrecta, cifra coincidente con la mostrada en la figura 47.

Ahora bien, más de la mitad de los sujetos de investigación ofreció contestaciones válidas; sin embargo, únicamente un porcentaje ínfimo externó una referencia más profusa. Esta situación hace patente la urgencia de reforzar el aspecto normativo; pues, aunque no se exigen conocimientos jurídicos especializados a las personas gestoras educativas, debe existir un parámetro mínimo de quienes ocupan cargos clave, para asegurar que los trámites se realizan con la pertinencia debida.

Por último, un 1,4% de los sujetos de investigación no contestó expresamente e indicó que la normativa no aplica en educación preescolar, evidenciando con ello un vicio que se ha venido replicando a lo largo del tiempo y supone entornos educativos excluidos de la aplicación del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, situación que no se corresponde con la realidad, según lo analizado líneas atrás y lo establecido en el mismo reglamento (Decreto 40862, 2018, art. 125).

Figura 49**Características de las Normas Jurídicas**

Fuente: Elaboración propia.

La figura 49 se refiere a las características de las normas jurídicas presentes en la normativa que los sujetos de investigación señalaron anteriormente.

Según la información conferida por la mayoría de los sujetos de investigación, todas las características apuntadas en el listado poseen un nivel predominante de presencia; mientras que, solamente el 1,4% de los sujetos participantes no brindaron respuesta a la pregunta planteada. El nivel de presencia de cada una de las características apuntadas revela un orden de prelación, de mayor a menor, que evidencia que todas fueron consideradas por los sujetos de investigación, según se muestra en la figura 50:

Figura 50**Top 5 - Características de las normas jurídicas****POSICIÓN****PORCENTAJE**

1°	REGULA UNA CONDUCTA O COMPORTAMIENTO OBLIGATORIO PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL	82,5%
2°	ES APLICADA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y CUMPLIDO POR LOS SUJETOS DESTINATARIOS	78,3%
3°	EXIGE AJUSTARSE A PARÁMETROS ESTABLECIDOS	76,2%
4°	RESPONDE A UN FENÓMENO SOCIAL, ORDENADOR Y REGULADOR DE LAS CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL PROYECTO SOCIAL	74,8%
5°	SE ENCUENTRA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD JURÍDICA	66,4%

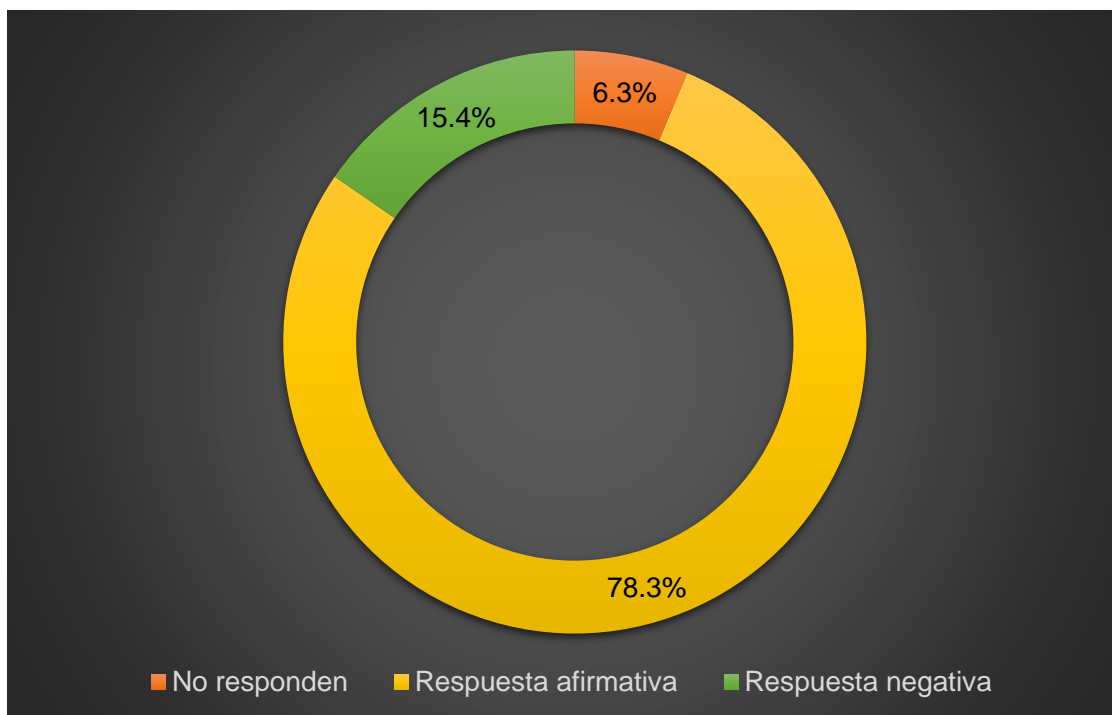
Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los sujetos de investigación.

La razón de formular esta interrogante obedece a la necesidad de ahondar en el conocimiento que poseen los sujetos de información con respecto a las características de las normas jurídicas presentes en la normativa que regula el entorno educativo. Esto debido a que es posible que tengan noción de cuáles son y quién las promulgó; pero, también es importante que logren determinar aspectos que definan sus rasgos principales. Esta pregunta fue contestada inclusive por quienes no se refirieron a las normas o a sus emisores en respuestas anteriores; lo cual permite visualizar que poseen conocimientos básicos respecto a lo que la norma jurídica representa, situación que podría catalogarse de manera positiva; sin embargo, requieren el direccionamiento debido para contar con mayor conocimiento en el tema.

7.12 Normativa interna de centros educativos

Figura 51

Incidencia de la normativa interna en la determinación de faltas disciplinarias



Fuente: Elaboración propia.

La figura 51 muestra la incidencia de la normativa interna en la determinación de faltas disciplinarias de la población estudiantil.

Los datos suministrados por los sujetos de investigación acreditan que un 6,3% decidieron no brindar respuesta, un 78,3% respondieron afirmativamente y un 15,4% contestaron en forma negativa.

Cuando se hace referencia a los trámites de acción correctiva, es posible que la primera idea que surja en una persona funcionaria del ámbito educativo sea el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes; sin embargo, dicha fuente normativa es una base, mas no la única regulación sobre la temática. Existe normativa de rango superior que condiciona el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y también existe la posibilidad de que los centros educativos dicten reglas a lo interno, que se ajusten al contexto y a las necesidades de la comunidad educativa, como disposiciones de menor rango. En atención a lo expuesto, se consideró importante conocer si la normativa interna de los centros educativos donde laboran los sujetos de información posee alguna incidencia en la determinación de las faltas disciplinarias de la población estudiantil.

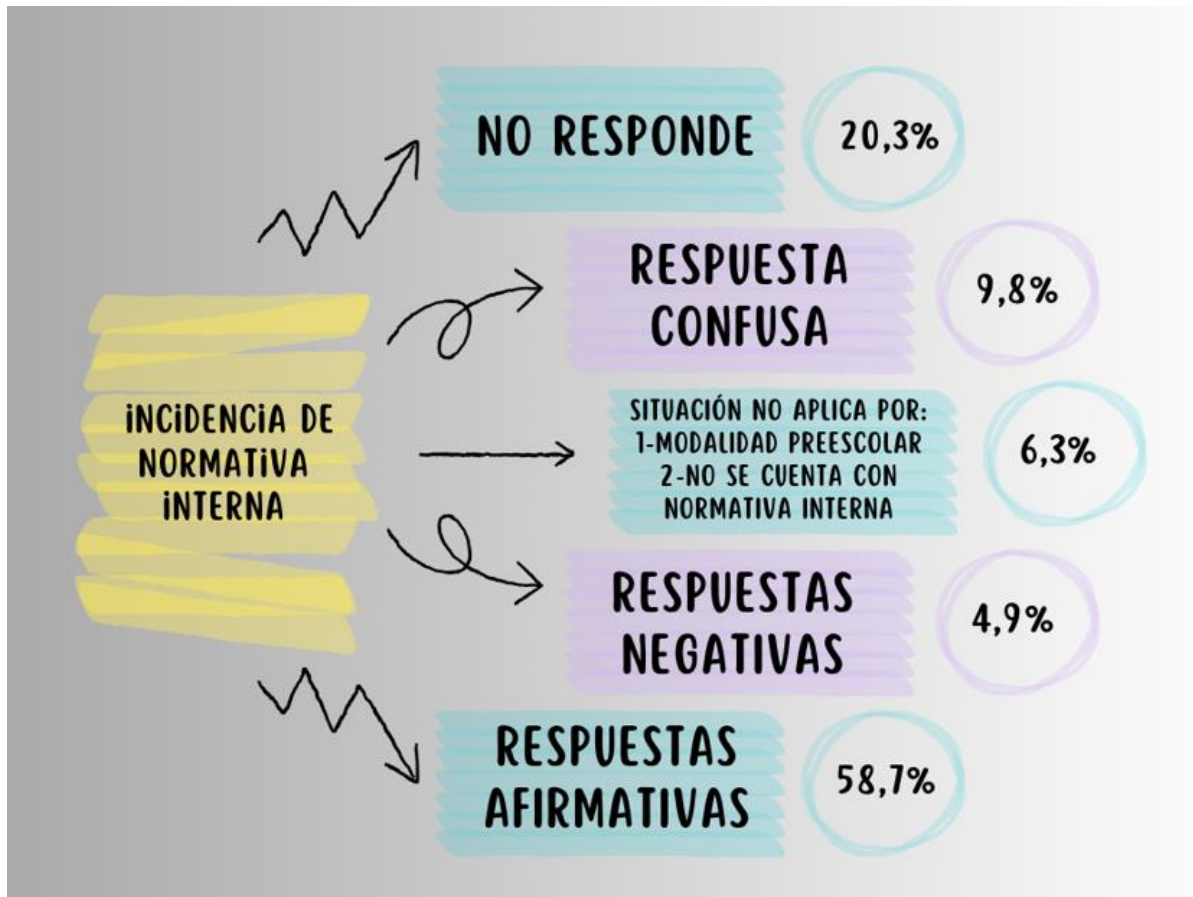
Una marcada mayoría (78,3%) consideró que dicha incidencia se presenta, aspecto que deja ver que se cuenta con reglamentos internos que complementan el resto de las disposiciones vigentes en materia disciplinaria y ello podría constituir una fortaleza. Ahora bien, es importante acotar que en ocasiones los reglamentos internos contravienen el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes u otras normas superiores; por lo que, sería oportuno que cada centro educativo se disponga a realizar un análisis exhaustivo y a plantear las consultas que correspondan para garantizar que la regulación interna sea acorde con lo permitido.

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 29373-MEP, vigente del año 2001 al 2004, establecía como requisito la aprobación de la normativa interna por parte de la Dirección Regional de Educación correspondiente (Decreto 29373, 2001, art. 160), lo cual encuentra una norma análoga en el Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media N° 2 para los Consejos de Profesores (Decreto 2, 165, art. 8), regulación que tornaba necesaria la revisión de la normativa interna por una dependencia externa al centro educativo, circunstancia que hacía factible detectar imprecisiones antes de la vigencia de la norma. Sin embargo, los reglamentos posteriores (2004 al 2018) y el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP vigente en la actualidad eliminaron dicha disposición y por ello, los reglamentos internos solamente requieren aprobación en el seno institucional. Esto podría implicar menos formalismo en el trámite y con ello una mayor posibilidad de ajustar la norma cuando resulte requerido; pero, por otro lado, representa mayor riesgo en la emisión de normas contradictorias, ambiguas o contrarias a disposiciones de mayor jerarquía.

Otro aspecto por considerar es que los reglamentos internos deberían responder a necesidades propias de cada contexto educativo y no constituir una réplica de normativa de otros centros educativos; dado que, el hecho de que exista normativa no quiere decir que resulte idónea para el entorno en particular. Los reglamentos internos deben ser herramientas óptimas para atender las realidades existentes.

Figura 52

Justificación sobre incidencia de la normativa interna



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los sujetos de investigación.

La figura 52 detalla la justificación brindada por los sujetos de investigación respecto a la incidencia de la normativa interna en la determinación de faltas disciplinarias de la población estudiantil.

Las respuestas proporcionadas permiten colegir que el porcentaje de personas participantes que decidieron no responder se incrementó considerablemente con respecto a la figura 51, pasando de 6,3% a 20,3%. Por su parte, 9,8% brindaron una respuesta confusa y 6,3% señalaron que la situación no aplicaba por la

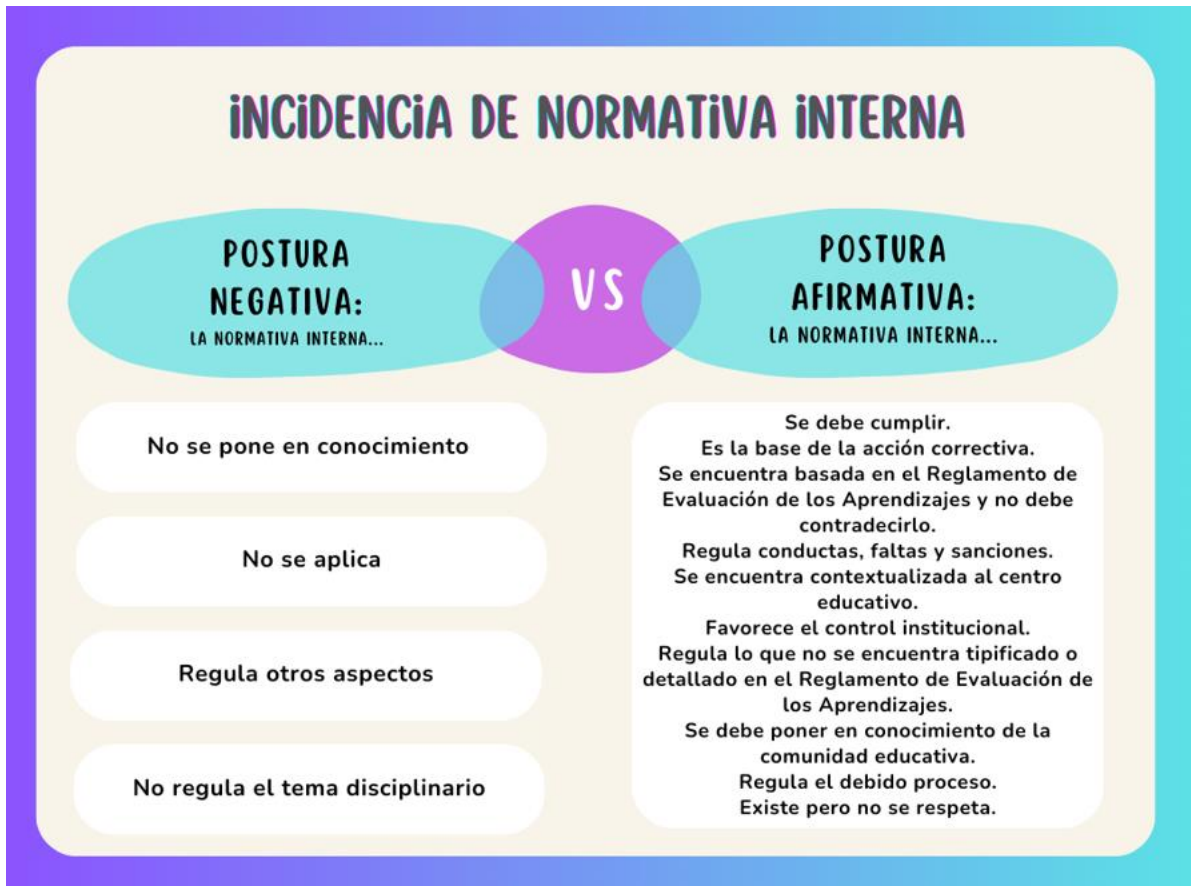
población atendida (refiriéndose a educación preescolar) o porque el centro educativo no contaba con reglamento interno. Ahora bien, del 15,4% que había respondido negativamente en la figura 51, solamente 4,9% justificó su respuesta y en el mismo sentido, del 78,3% que contestó afirmativamente en la figura 51, únicamente un 58,7% refirió una argumentación válida para motivar su manifestación.

Estos datos evidencian que una cantidad importante de sujetos respondió de cierta forma, según lo consignado en la figura 51; sin embargo, en el momento en que se vieron frente a la necesidad de ampliar los motivos de su respuesta, optaron por no hacerlo, posiblemente por desconocimiento. Lo anterior debe concebirse como una debilidad relevante de ser abordada, a fin de que las personas funcionarias de centros educativos conozcan con certeza el papel que cumple la normativa interna en el ámbito educativo en general y en el trámite de acciones correctivas en particular,

Las justificaciones negativas y positivas brindadas por los sujetos de información se resumen en la figura 53; a saber:

Figura 53

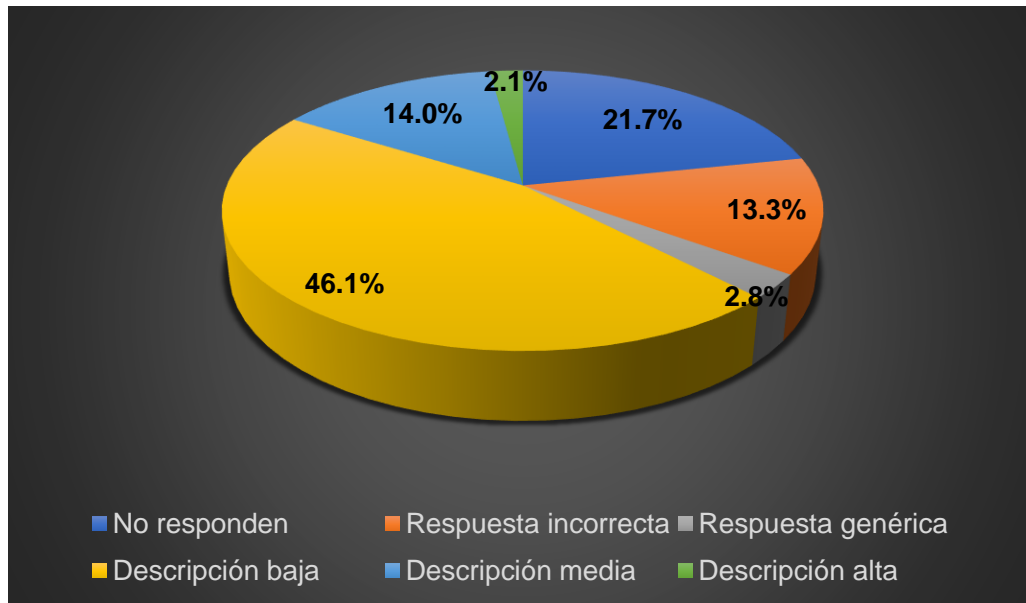
Postura negativa y afirmativa sobre la incidencia de la normativa interna



Fuente: Elaboración propia con base en los datos aportados por los sujetos de información.

Figura 54

Descripción del procedimiento para elaboración y aprobación de normativa interna



Fuente: Elaboración propia.

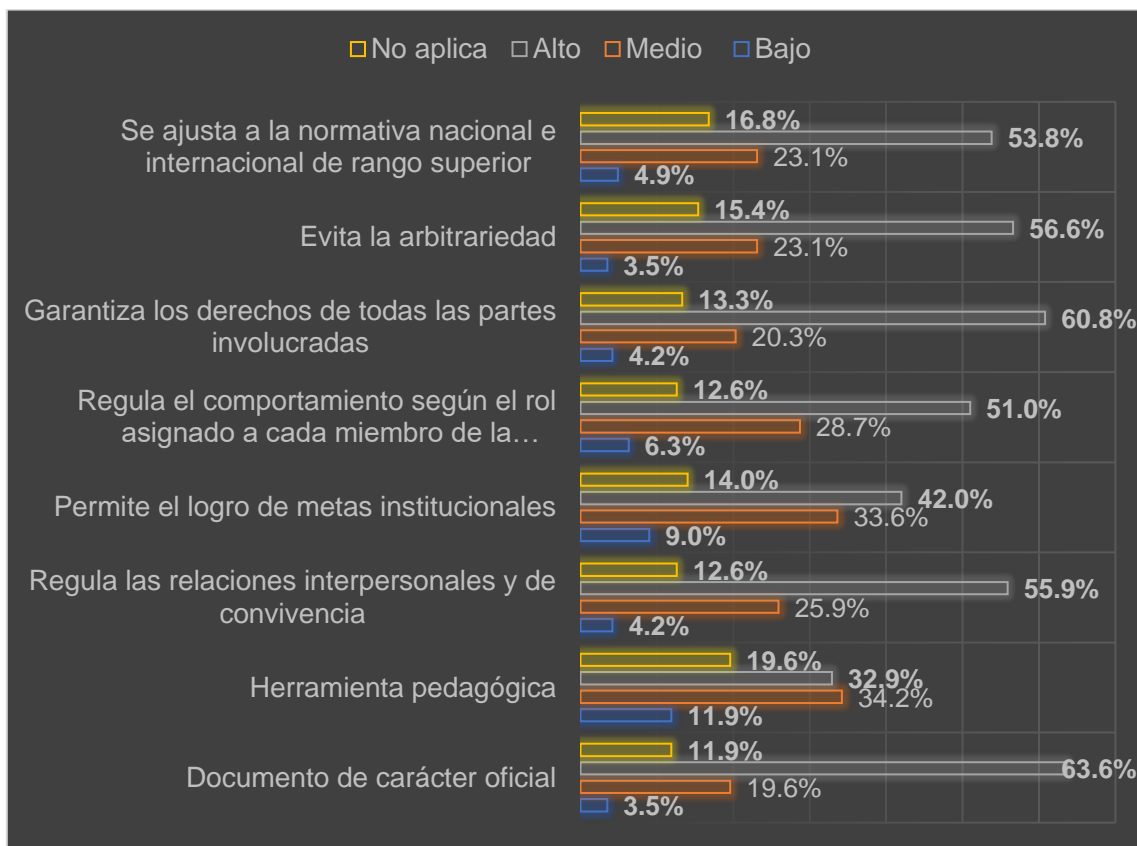
La figura 54 muestra la descripción del procedimiento que debe seguirse para la elaboración y aprobación de la normativa interna en los centros educativos públicos.

Según la información presentada por los sujetos de investigación un 21,7% optó por no contestar, un 13,3% respondió de manera incorrecta, y un 2,8% indicó en forma genérica la participación de toda la comunidad educativa sin brindar mayor especificación. El 62,2% restante señaló una descripción válida; pero, dicha descripción se clasificó en tres niveles para efectos del presente análisis; a saber: bajo, medio y alto en función del nivel de detalle suministrado. Solamente 2,1% de los sujetos participantes se posicionaron en el nivel alto al brindar mayor detalle en la descripción del trámite, un 14% se situó en el nivel medio evidenciando conocimiento básico del procedimiento y el 46,1% se ubicó en el nivel bajo; dado que, solamente expresaron una idea limitada del proceso a seguir.

Es alarmante que 37,8% de los sujetos de información no lograra siquiera acercarse a una descripción baja del procedimiento para elaborar y aprobar la normativa interna, máxime tratándose de personas funcionarias cuya intervención posee marcada relevancia en un trámite como el reseñado. Aunado a ello, también resulta preocupante que un 46,1% se situara en un nivel bajo de descripción; pues, ello torna evidente un conocimiento limitado del tema; y en el mismo sentido, se percibe como una debilidad el hecho de que solamente un 2,1% brindara una descripción alta del trámite. Los procesos de asesoría y capacitación constante se posicionan como herramientas idóneas para paliar este riesgo y por ello, es oportuno que los centros educativos que conforman este estudio adopten las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan.

Figura 55

Criterios relacionados con la normativa interna



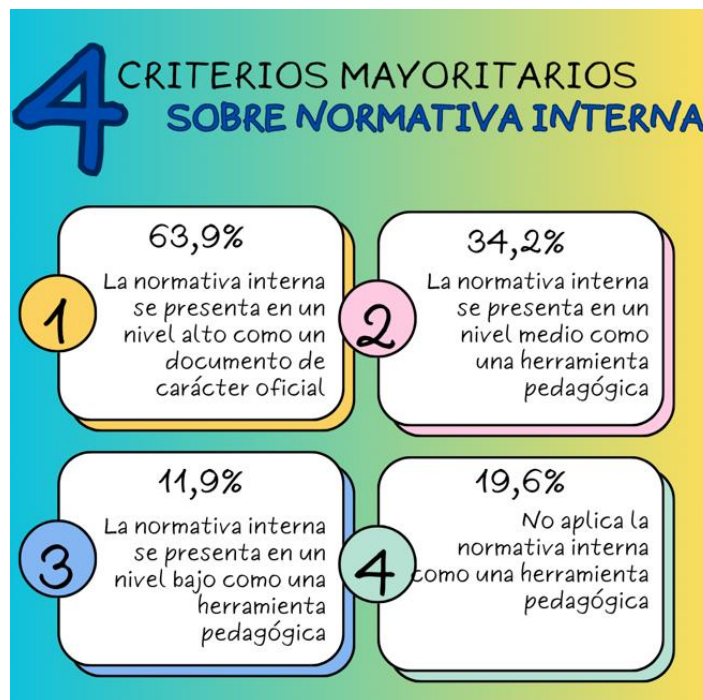
Fuente: Elaboración propia.

La figura 55 se refiere al nivel de presencia de una serie de criterios referidos a lo que generalmente representa la normativa interna en la dinámica de los centros educativos objeto de estudio.

La información proporcionada pone de manifiesto que un 1,4% de los sujetos de investigación no brindó respuesta. El 98,6% restante se manifestó respecto a cada criterio, utilizando para ello los niveles: “alto”, “medio”, “bajo” y la opción adicional: “no aplica”. Los datos obtenidos podrían analizarse desde diversas aristas; no obstante, tomando en consideración que todos los criterios poseen algún nivel de presencia y mucho depende de la realidad concreta de cada centro educativo, se realiza un abordaje integral de los resultados. Si se toma en consideración las mayorías de cada uno de los niveles referidos, es factible derivar en las cuatro percepciones mayoritarias, según se describe en la figura 56:

Figura 56

Criterios mayoritarios sobre normativa interna



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por los sujetos de información.

Esto torna evidente que la normativa interna no se ha percibido usualmente como una herramienta pedagógica o solamente se ha enfatizado como tal en forma media o baja (cerca del 30% de los sujetos de investigación). Esta percepción invisibiliza que los reglamentos internos poseen una incidencia directa en el proceso formativo de la población estudiantil, según lo destacado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2009). Por otra parte, existe una clara tendencia a considerar la normativa interna como un documento oficial, en los términos expuestos por Bogueño y Mena (2008).

En adición a ello, si se opta por referirse al orden de prelación de los criterios en los que se destacó un nivel alto de presencia, es factible referir una clasificación de las posiciones de estos como se muestran en la figura 57:

Figura 57

Ranking (clasificación) en orden de prelación de los criterios relacionados con la normativa interna

RANKING SUPERIOR NORMATIVA INTERNA



Fuente: Elaboración propia con base en los datos brindados por los sujetos de investigación.

La figura 57 pone de manifiesto que todos los criterios planteados a los sujetos de investigación fueron considerados para describir la normativa interna y eso demuestra que se cuenta con una percepción general de la temática, que requiere ser reforzada, con la finalidad de que las personas gestoras educativas tengan certeza de los alcances e implicaciones que la regulación interna conlleva en el

ámbito educativo. La normativa interna no es un instrumento jurídico que se pueda generar de manera irrestricta; no obstante, si se ejecuta una labor responsable en su emisión, podría crearse un marco regulatorio que reúna condiciones y atienda necesidades de los diversos entornos educativos, con el correlativo beneficio en el proceso formativo de la población estudiantil.

7.13 Alcance del principio del debido proceso

Figura 58

Condición de definiciones sobre Debido Proceso



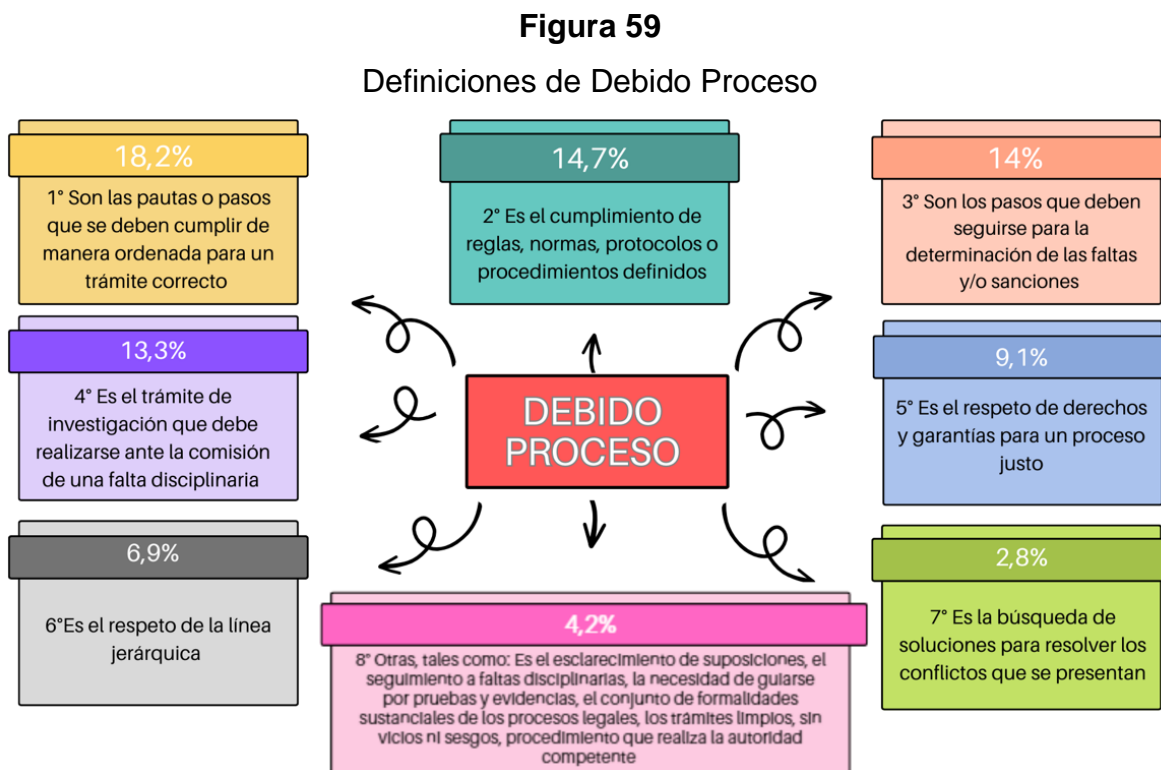
Fuente: Elaboración propia.

La figura 58 detalla la condición de las definiciones brindadas por los sujetos de investigación respecto al debido proceso.

Los datos recopilados permiten colegir que un 11,9% de las personas participantes no respondieron a la interrogante, un 4,9% brindaron una respuesta confusa o no vinculada con lo consultado, 81,8% expresaron una idea parcial sobre el debido proceso y solamente 1,4% refirieron una respuesta completa acerca del mismo.

Los trámites de acción correctiva requieren del cumplimiento del debido proceso para una gestión adecuada. Es por lo anterior, que se consideró necesario consultar a los sujetos de información una definición propia del debido proceso, para visualizar el nivel de conocimiento y/o comprensión que ostentan sobre dicha temática. De este modo, resulta preocupante detectar que solamente un 1,4% logró ofrecer una respuesta completa sobre este tópico.

Una mayoría considerable (81,8%) brindó una respuesta incompleta; sin embargo, refirieron aspectos importantes para conceptualizar de manera adecuada el debido proceso. Del 83,2% de los sujetos involucrados, que brindaron respuestas parciales o completas, es factible extraer las ideas mencionadas por los sujetos de investigación según se expone en la Figura 59:

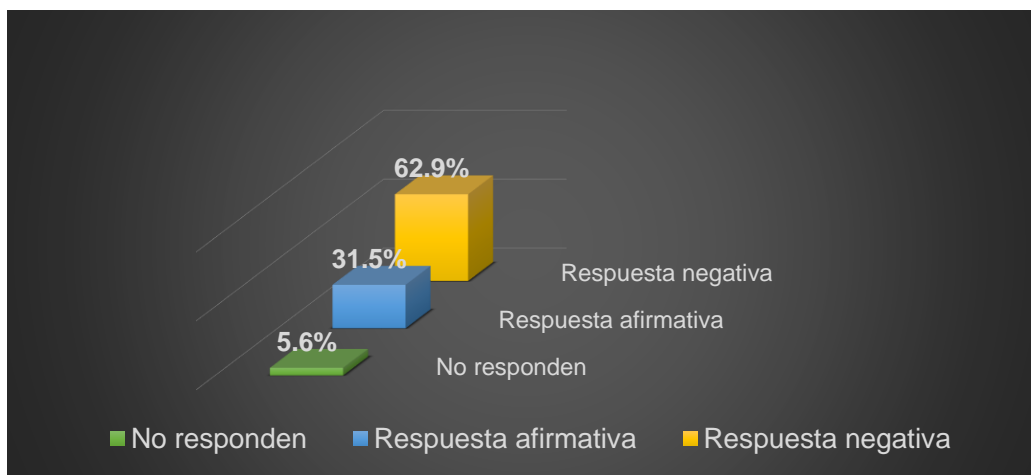


Fuente: Elaboración propia con base en la información aportada por los sujetos de investigación.

Las definiciones numeradas 1, 2, 3, 4 y 6 guardan congruencia con lo expuesto por Constenla (2014) en el marco teórico de esta investigación, al suponer que el debido proceso implica el seguimiento de ciertos patrones previamente establecidos. La concepción plasmada en el acápite 5 permite colegir, al igual que Guzmán (2001), que el debido proceso supone el cumplimiento de garantías para calificar como justo el trámite. Por su parte, el concepto identificado bajo el numeral 7 enfoca, al igual que Prieto (2003), que el debido proceso procura resolver pretensiones de las partes involucradas. Finalmente, algunas de las percepciones enmarcadas en el concepto 8 refieren, en términos similares que Alvarado (2004) citado por De la Rosa (2010), que el debido proceso supone la realización de un procedimiento racional y como tal, respetuoso de las formalidades establecidas para evitar actuaciones sesgadas o irregulares.

Figura 60

Aplicación de procedimiento ante la comisión de cualquier tipo de falta disciplinaria



Fuente: Elaboración propia.

La figura 60 puntualiza la necesidad de aplicar el procedimiento ante la comisión de cualquier tipo de falta disciplinaria por parte de la población estudiantil.

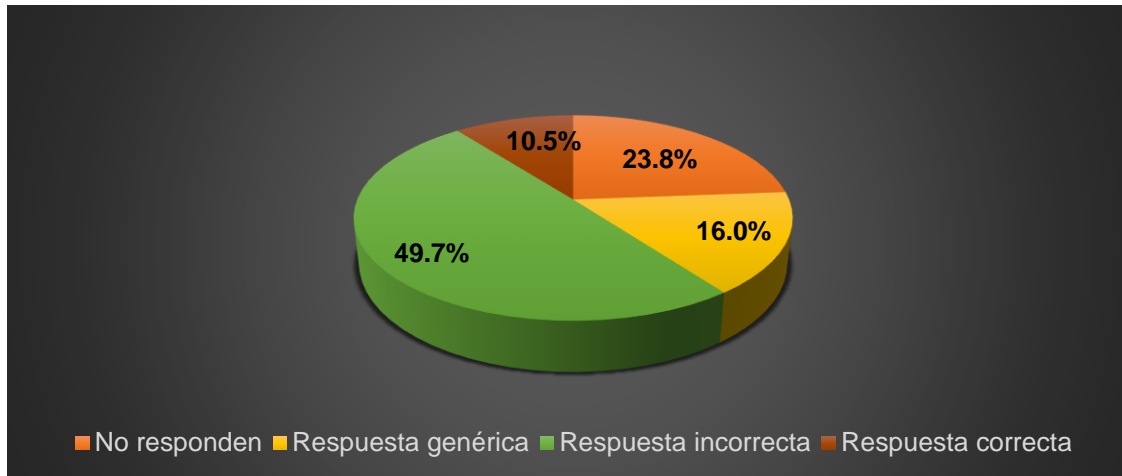
La información obtenida permite concluir que un 5,6% de los sujetos de investigación no brindaron respuesta, un 62,9% contestó de manera negativa y un 31,5% respondió afirmativamente.

La razón de fondo para plantear esta interrogante responde a la necesidad de identificar si las personas gestoras educativas conocen en qué supuestos se debe aplicar el debido proceso, ello en el entendido de que, como tesis de principio, el procedimiento, en sentido estricto, debe instruirse en el caso de faltas graves, muy graves y gravísimas según lo preceptuado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

En este punto, es dable resaltar que más del 30% de los sujetos de investigación consideran que el debido proceso se aplica en cualquier tipo de falta disciplinaria. Si se visualiza el debido proceso en sentido amplio, podría pensarse que la comisión de faltas leves o muy leves también implica una serie de pasos para su determinación y en ese sentido, la respuesta podría ser catalogada como correcta; no obstante, si se considera el cumplimiento del procedimiento regulado expresamente en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para el trámite de acciones correctivas, es dable afirmar que dicha gestión únicamente atañe a la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas (Decreto 40862, 2018, art. 144).

Figura 61

Justificación sobre aplicación de procedimiento según tipo de falta



Fuente: Elaboración propia.

La figura 61 pormenoriza las respuestas brindadas por los sujetos de investigación sobre la justificación considerada para definir si el procedimiento establecido para el trámite de acciones correctivas se aplica según el tipo de falta disciplinaria cometida.

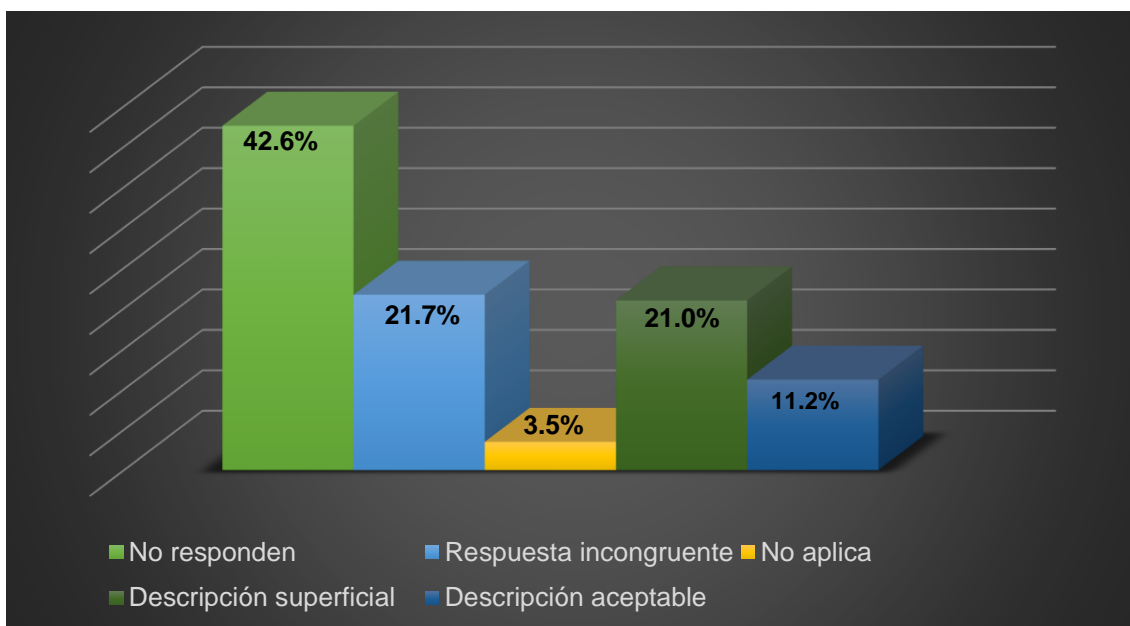
Los datos proporcionados revelan que el 23,8% de los sujetos de información optaron por no consignar la justificación respectiva, aspecto que denota que el porcentaje de no respuesta se incrementó de 5,6% a 23,8% en relación con la figura 60. Por su parte, el 16% señaló vagamente que existían faltas disciplinarias que no requerían de un procedimiento, sin conferir mayor especificación al respecto y por ello se catalogó como una respuesta genérica, un 49,7% ofreció una respuesta incorrecta y solamente un 10,5% respondió de manera correcta al destacar que el procedimiento definido para el trámite de acciones correctivas, propiamente dicho, aplica para faltas graves, muy graves y gravísimas.

En este sentido, el claro desconocimiento evidenciado en esta interrogante debería contemplarse como una debilidad, activar las alertas correspondientes por

tratarse de un riesgo relevante en el trámite de acciones correctivas y generar acciones concretas de capacitación y divulgación que permitan a las personas funcionarias participantes y a la comunidad educativa en general conocer las regulaciones básicas en el ámbito educativo.

Figura 62

Descripción del procedimiento de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 62 se refiere a la descripción del procedimiento que debe seguirse en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, a fin de garantizar el debido proceso.

La información proporcionada por los sujetos de investigación pone de manifiesto que el 42,6% optó por no responder a la pregunta, un 21,7% refirió respuestas poco congruentes con lo solicitado, un 21% brindó una descripción bastante somera del trámite, un 3,5% indicó que no aplicaba en su modalidad educativa, refiriéndose a educación preescolar o educación especial y solamente

un 11,2% ofreció una descripción aceptable sobre el trámite a seguir en los términos planteados por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Decreto 40862, 2018, art. 144).

Es importante agregar que como parte de la interrogante se indicó a los sujetos de investigación que, en caso de conocerlos, mencionaran los plazos con que se cuenta para el cumplimiento de cada etapa o paso. Con fundamento en dicha instrucción, fue factible acreditar que del 21% que brindó una descripción superficial, un 2,8% confundió los plazos y del 11,2% que ofreció una descripción aceptable, un 1,4% también mencionó plazos incorrectos.

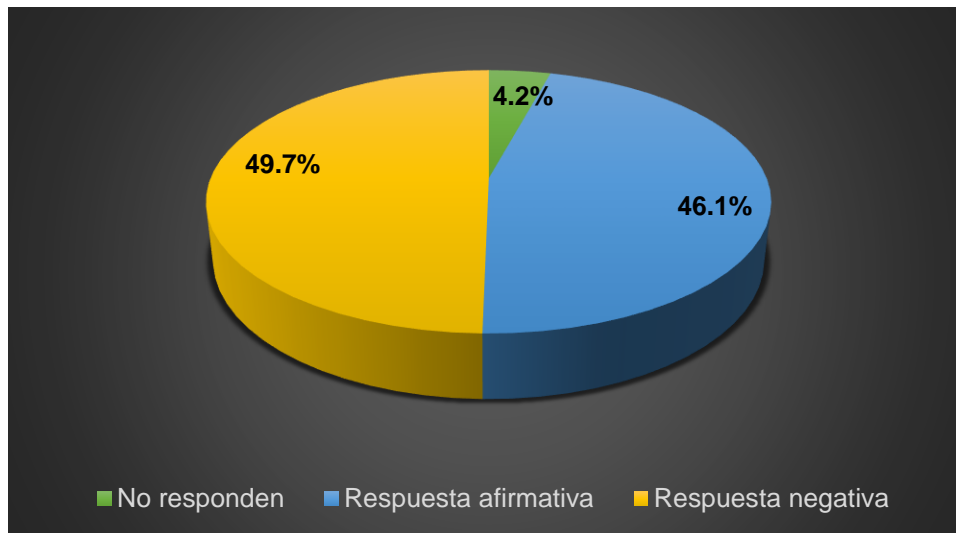
El nivel de especificidad solicitado responde a que la muestra seleccionada no reviste cualquier condición, sino el carácter de personas funcionarias vinculadas con el trámite de acciones correctivas; razón por la cual, se presume que deben conocer el procedimiento correspondiente, por ser propio del ámbito de sus competencias.

Los hallazgos antes descritos permiten colegir que un porcentaje de 32,2% de los sujetos de investigación lograron referir algunas descripciones del trámite, frente al 67,8% que no contestó, consideró inaplicable el tema o lo hizo en forma incorrecta. Del mismo modo, es posible concluir que de las personas que señalaron descripciones superficiales o aceptables (32,2%), un porcentaje cercano al 5% manifestó plazos incorrectos para el cumplimiento de cada etapa del trámite. Esta situación torna evidente que las gestiones formativas que posiblemente se han desarrollado para inducir a las personas funcionarias en la temática, no están siendo efectivas, no resultan suficientes o no están direccionándose a los sujetos que requieren de ese conocimiento para ejecutar de manera correcta su gestión. Es indispensable que quienes actúan como protagonistas del trámite de acciones correctivas posean el juicio requerido para ejecutar el proceso de manera correcta; caso contrario, exponen a la población

estudiantil, al centro educativo y a sí mismos a la ocurrencia de eventos que podrían resultar desafortunados y generar responsabilidad en el ámbito administrativo, civil e inclusive penal.

Figura 63

Conocimiento de derechos que componen el debido proceso



Fuente: Elaboración propia.

La figura 63 hace referencia al conocimiento que ostentan los sujetos de investigación sobre los derechos que componen el debido proceso.

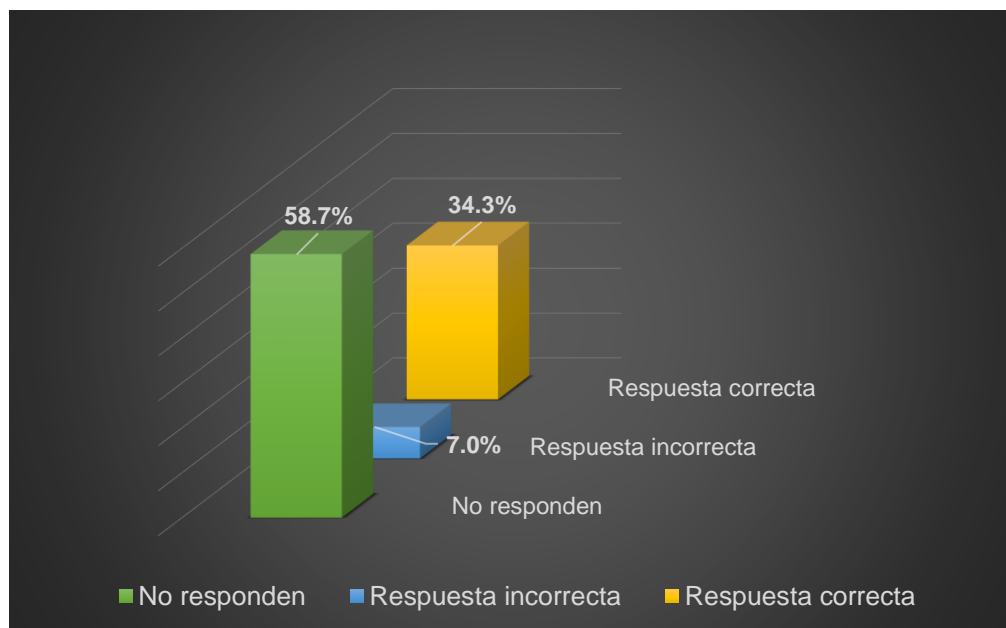
La información suministrada evidencia que un 4,2% de los sujetos de información no brindó respuesta, un 49,7% respondió de manera negativa y un 46,1% contestó afirmativamente.

Esta interrogante se formuló a sabiendas de que los elementos constitutivos del debido proceso son “numerus apertus” (lista abierta), de forma tal que, no refieren a una enumeración taxativa (Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, 1739, 1992). Sin embargo, es claro que existen derechos de mayor conocimiento popular y es hacia ellos que se dirige la pregunta en particular.

Los resultados obtenidos muestran que menos de la mitad de los sujetos de investigación indicaron conocer los derechos, circunstancia que tiene como contraparte una mayoría considerable que aceptó no conocerlos. Lo anterior genera preocupación; puesto que, a pesar de que el procedimiento que se aplica a la población estudiantil no es tan riguroso como el que se gesta en el ámbito público para los trámites disciplinarios de las personas funcionarias, existe un conocimiento mínimo que debe ostentar, al menos, el grupo de personas funcionarias que interviene directa o indirectamente en el trámite de acciones correctivas de las personas estudiantes.

Figura 64

Derechos que componen el debido proceso



Fuente: Elaboración propia.

La figura 64 destaca la información brindada por los sujetos de investigación sobre los derechos que componen el debido proceso.

Los resultados conseguidos permiten inferir que un 58,7% de los sujetos de información decidió no responder, un 7% brindó una respuesta incorrecta y un 34,3%

mencionó alguno o algunos de los derechos en mención. Nótese que del 46,1% que respondió en forma positiva según la figura 63, solamente un 34,3% acreditó el conocimiento a través del señalamiento de algún ejemplo.

Dentro de los derechos mencionados por los sujetos de información es dable destacar los que se muestran en la Figura 65; a saber:

Figura 65

Derechos derivados del debido proceso



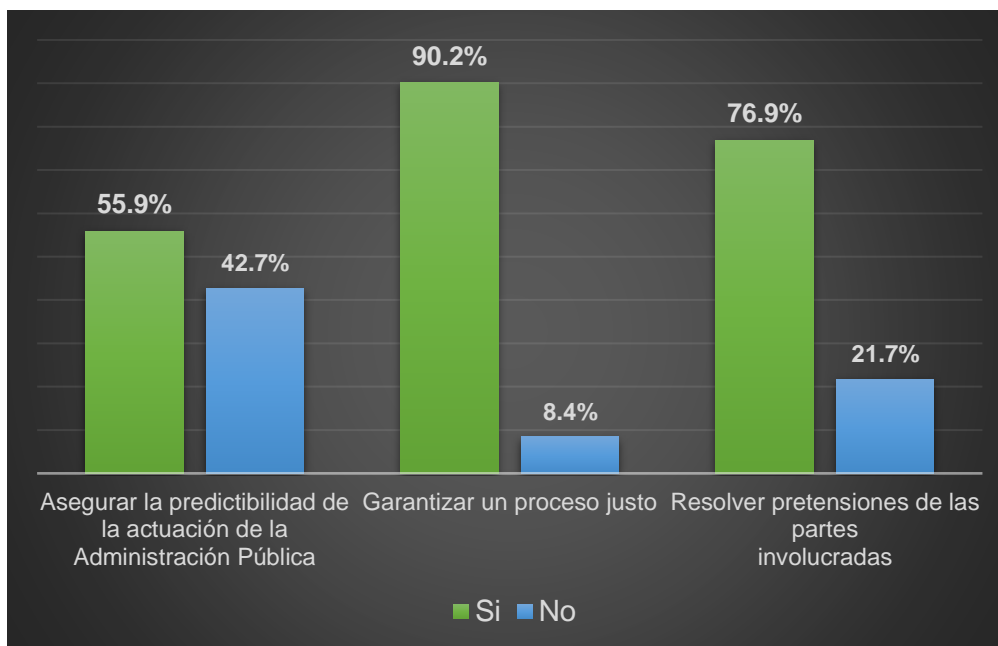
Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los sujetos de información.

La mayoría de los derechos antes referenciados han sido mencionados en la jurisprudencia constitucional y en particular, en las resoluciones que se han destacado en esta investigación. Deviene necesario ejecutar actividades de capacitación, talleres y asesorías que promuevan la identificación de derechos como los indicados; dado que, en la medida en que los sujetos participantes en los trámites de acción correctiva tengan claridad de cuáles son los derechos que deben

garantizar, mayor probabilidad de que los procedimientos se gestionen en forma adecuada.

Figura 66

Finalidades del Debido Proceso



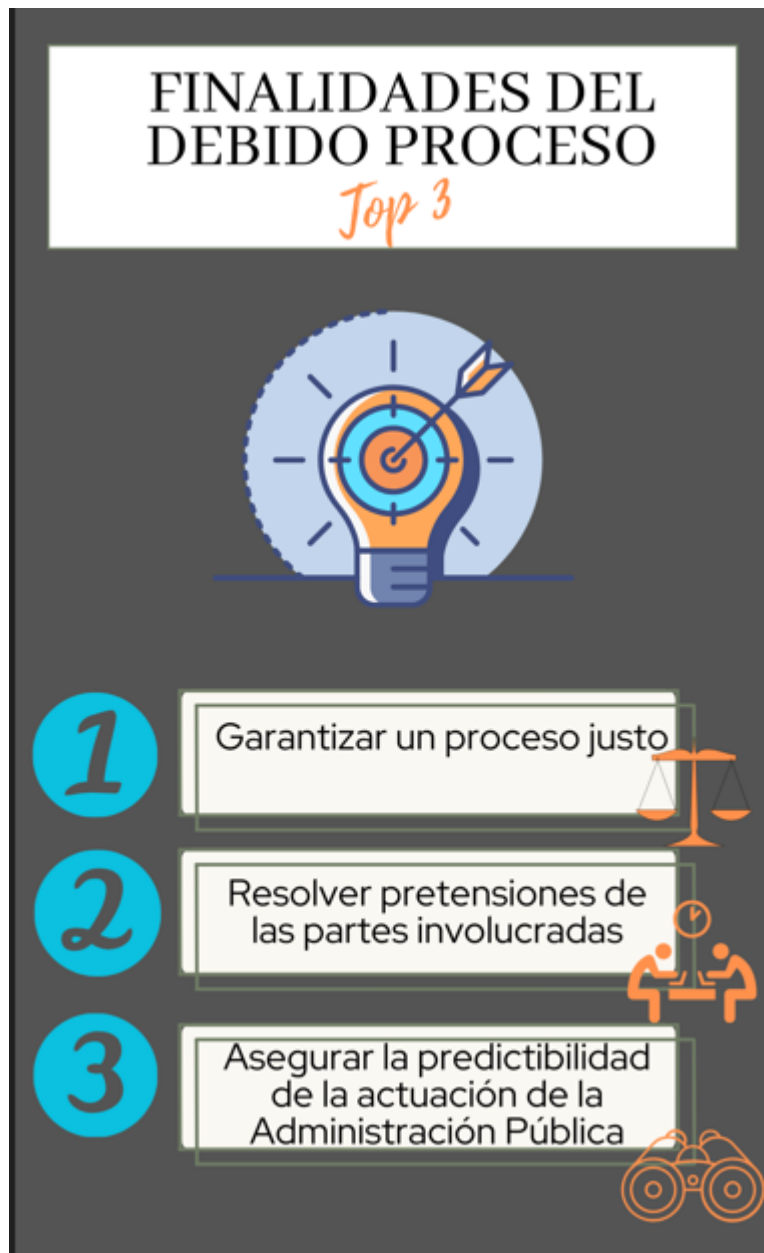
Fuente: Elaboración propia.

La figura 66 especifica las finalidades del debido proceso y su cumplimiento en el trámite de acciones correctivas que se gesta en el centro educativo de los sujetos de investigación.

Según la información referenciada, el 1,4% de los sujetos de información optó por no brindar respuesta y el 98,6% restante reveló que todas las finalidades poseen un nivel importante de presencia que supera el 50% en todos los casos. De este modo, en el primer lugar, con un 90,2%, se destacó como finalidad garantizar un proceso justo, en el segundo lugar, con un 76,9%, se refirió resolver pretensiones de las partes involucradas y en el tercer lugar, con un 55,9%, se enfatizó asegurar la predictibilidad de la actuación de la Administración Pública, tal como se muestra en la Figura 67:

Figura 67

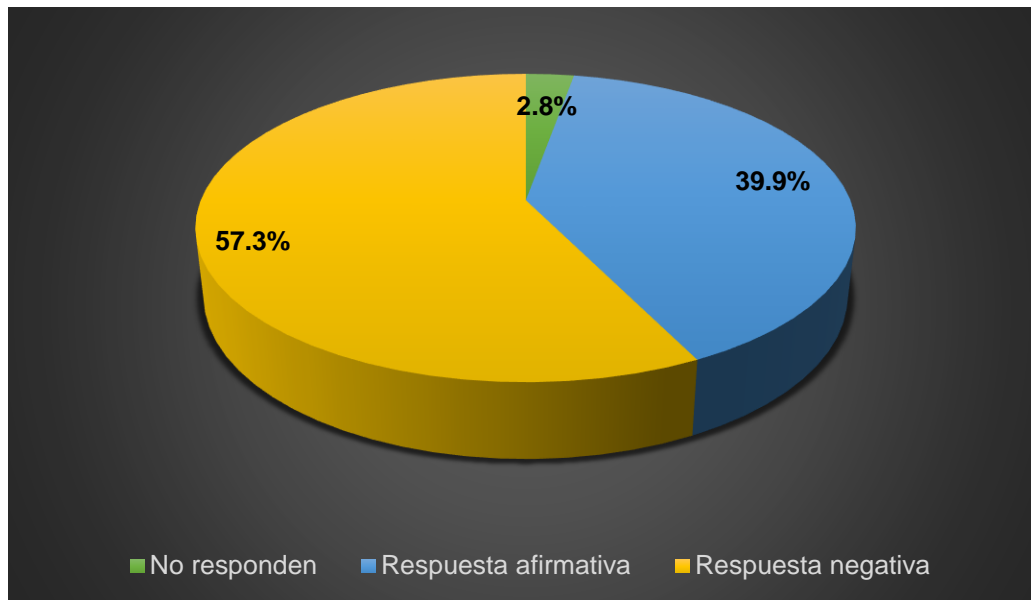
Top 3 - Finalidades del Debido Proceso



Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los sujetos de investigación.

Figura 68

Participación en procedimientos de acción correctiva



Fuente: Elaboración propia.

La figura 68 muestra la participación efectiva de los sujetos de investigación en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022.

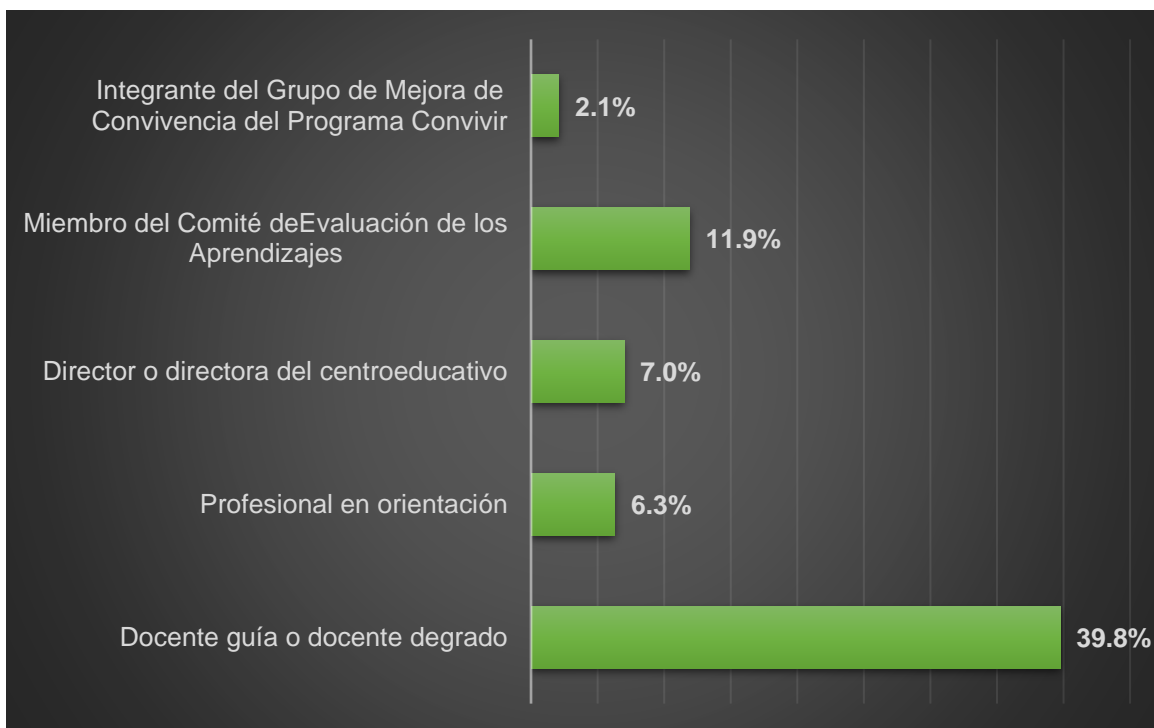
Los datos recopilados acreditan que un 2,8% optó por no responder, un 57,3% respondió en forma negativa y solamente, el 39,9% contestó afirmativamente.

Esta información denota que más de la mitad de los sujetos de información no había tenido que intervenir en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022. Considerando que las personas funcionarias seleccionadas como muestra en esta investigación son aquellas vinculadas con el trámite de acciones correctivas, podría inferirse que han tenido que participar en ese procedimiento. No obstante lo anterior, las faltas disciplinarias podrían no presentarse en ciertos escenarios y por ello, es factible que algunas personas funcionarias no hayan tenido que participar activamente en la gestión.

Otro factor externo que pudo haber incidido en este resultado es que hasta el curso lectivo 2022 se reanudó la modalidad presencial en los centros educativos públicos del territorio nacional, luego de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2. Este evento pudo generar diversas situaciones en el ámbito educativo; entre ellas podría pensarse en una menor incidencia en la comisión de faltas disciplinarias, un rezago en la aplicación de trámites luego de dos cursos lectivos atípicos, desconocimiento del tema, curva de aprendizaje de personas funcionarias de nuevo ingreso, entre otras.

Figura 69

Condición de participación en el trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 69 describe la condición en que se generó la participación de los sujetos de investigación en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022.

La información proporcionada permite concluir que un 39,8% de los sujetos de información indicó haber participado en su carácter de docente guía o de grado, un 11,9% alegó intervenir como integrante del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, un 7% refirió actuar como persona Directora de centro educativo, un 6,3% destacó injerencia como profesional en orientación y un 2,1% señaló proceder como miembro del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Es importante acotar que el porcentaje de respuestas obtenidas, representa el 67,1% en contraste con el 39,9% de respuestas afirmativas que se muestra en la figura 68; no obstante lo anterior, la pregunta permitía seleccionar varias opciones a la vez, tomando en consideración que la mayoría de los docentes guía o de grado también integran el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir y la persona Directora también figura como parte del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Los datos referidos demuestran que los actores principales del trámite de acciones correctivas, representados en la persona docente guía o de grado y la persona profesional en orientación, manifiestan haber participado en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022, según el rol conferido por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Decreto 40862, 2018, art. 144), denotándose una mayor intervención de las personas docentes guía o de grado. Esta circunstancia podría tener como causa el hecho de que no todos los centros educativos cuentan con profesionales en orientación y los mismos solamente actúan si el centro educativo tiene el servicio.

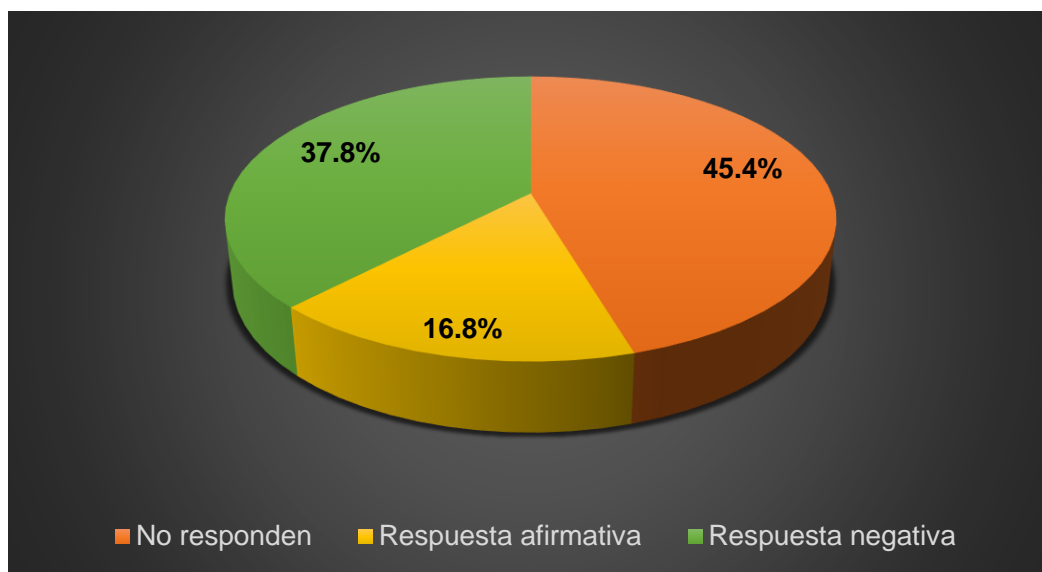
Por otro lado, únicamente un 7% de los sujetos de información indicó haber actuado como persona Directora del centro educativo, situación que puede explicarse considerando que según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Decreto 40862, 2018, art. 164), dicho sujeto actúa en

caso de que se interponga un recurso de apelación contra la acción correctiva impuesta y no en todos los supuestos se presenta dicha impugnación.

Finalmente, un 11,9% de los sujetos de investigación aduce haber participado como integrante del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y un 2,1% refiere haber intervenido como miembro del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, situación que refuerza el hecho de que ambas instancias poseen un rol indirecto en el trámite de acciones correctivas como dependencias asesoras según lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y el Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, que dispone la creación del Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Decreto 40862, 2018, art. 16 y Decreto 36779, 2011, art. 10).

Figura 70

Dificultad para el cumplimiento del debido proceso



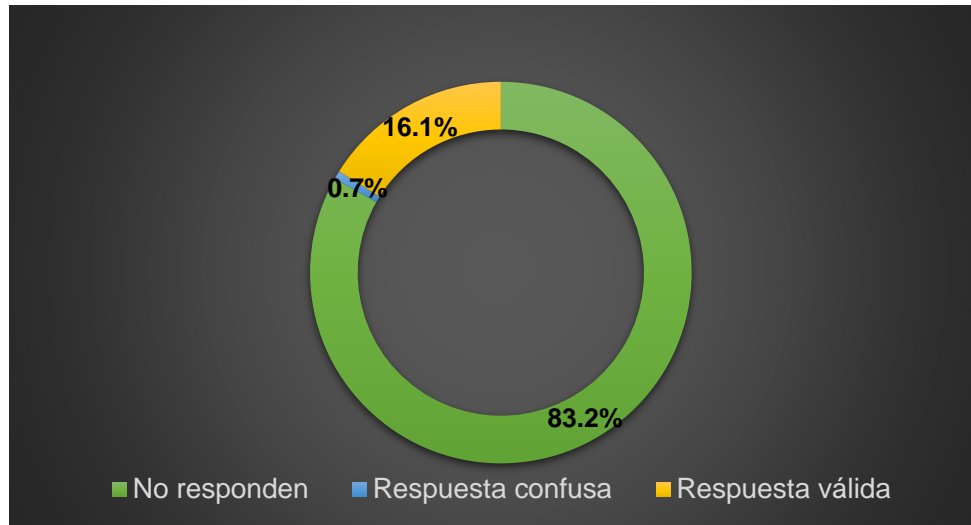
Fuente: Elaboración propia.

La figura 70 se refiere a la dificultad enfrentada por los sujetos de investigación para el cumplimiento del debido proceso en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

La información suministrada revela que un 45,4% decidió no brindar respuesta, mientras que un 37,8% refirió una contestación negativa y un 16,8% se manifestó de manera afirmativa.

Esta interrogante fue formulada con la finalidad de conocer eventuales necesidades del personal involucrado en el trámite de acciones correctivas. Los datos obtenidos ponen de manifiesto que casi la mitad de los sujetos de investigación (45,4%) no brindaron respuesta, aspecto que debe llevar a considerar que esta interrogante se dirigió a quienes respondieron en forma afirmativa, según consta en la figura 68. Por su parte, solamente un 16,8% señaló haber experimentado dificultades para el cumplimiento del debido proceso, frente al 37,8% que alegó no haber enfrentado ningún inconveniente. Aunque un porcentaje inferior a la quinta parte de los sujetos de información (16,8%), podría reputarse como residual, no debe perderse de vista que representa el 42% de las personas funcionarias que participaron de manera efectiva en el trámite, sumado a la condición especial de los sujetos de investigación, como participantes directos o indirectos en el trámite de acciones correctivas y por ello, se presume para ellos un nivel de conocimiento determinado que supone reducir al máximo la presencia de dificultades. De este modo, aunque se trate de una porción reducida de sujetos, es menester analizar de manera exhaustiva dichas dificultades y diligenciar lo correspondiente en forma oportuna.

Figura 71
Detalle de dificultades enfrentadas



Fuente: Elaboración propia.

La figura 71 especifica el detalle de dificultades enfrentadas por los sujetos de información en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, en relación con la observancia del debido proceso.

Los datos proporcionados hacen constar que una mayoría, representada por el 83,2% de los sujetos de investigación, no respondieron la interrogante, un 0,7% contestó de manera confusa y un 16,1% brindó una respuesta válida.

Si se compara esta información con la referenciada en la figura 70, es posible colegir que el porcentaje que decidió no contestar se incrementó de manera significativa, pasando de 45,4% a 83,2%. Aunado a ello, del 16,8% de los sujetos de información que inicialmente había indicado haber enfrentado una dificultad según la figura 70, solamente un 16,1% manifestó en forma válida el detalle de lo ocurrido.

Podría considerarse como ventaja el que solamente un porcentaje reducido, cercano al 16%, haya indicado haber experimentado un problema relacionado con

el debido proceso. No obstante, el desconocimiento que se ha evidenciado en varios aspectos de esta investigación lleva a preguntarse si ese porcentaje es real o podría ser mayor si los involucrados tuvieran claridad sobre aspectos elementales del trámite. Es usual que la persona funcionaria considere que enfrenta dificultades cuando el representante legal del menor de edad o la persona estudiante mayor de edad presenta un reclamo. En ese sentido, es meritorio recordar que los recursos habilitados contra la interposición de acciones correctivas (revocatoria y apelación) requieren la instancia de parte para su trámite, según lo consignado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Decreto 40862, 2018, arts. 144 y 164); por lo cual, existe la posibilidad de que, aun habiéndose generado una violación al debido proceso, la parte afectada no lo alegue y se interprete que no se presentó un conflicto. Es por lo anterior que la presencia de dificultades es un indicador importante sobre el cumplimiento del debido proceso; pero, es necesario analizarlo en forma integral para brindar un correcto dimensionamiento al tema.

Dentro de las dificultades referidas por los sujetos de investigación es dable mencionar las consignadas en la Figura 72; a saber:

Figura 72

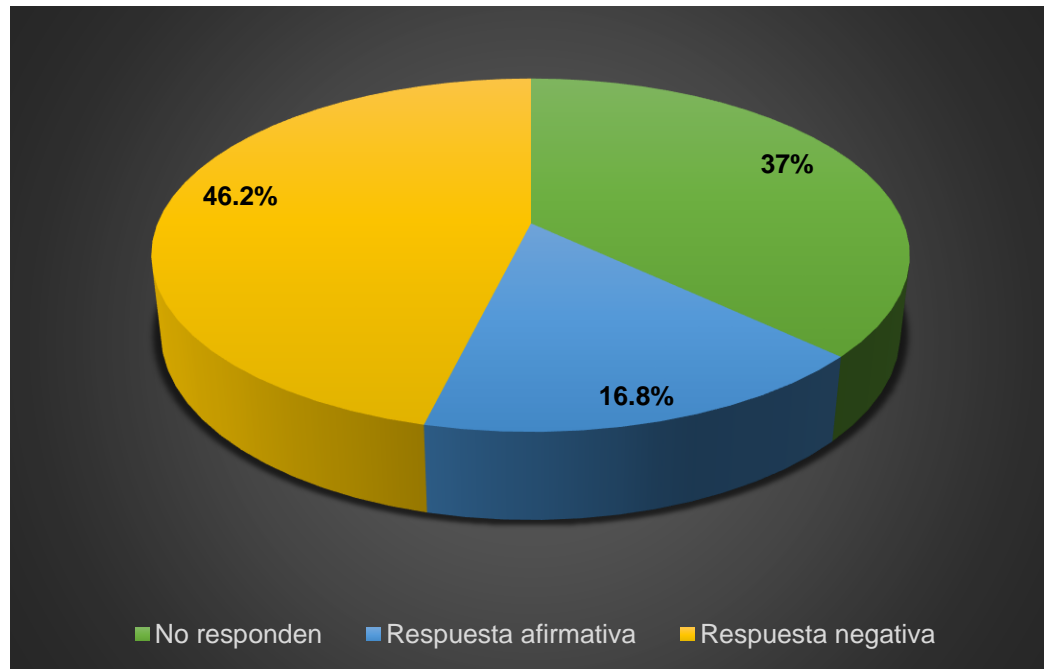
Dificultades enfrentadas en el trámite de acciones correctivas



Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los sujetos de investigación.

Figura 73

Atención de consultas o solicitudes por parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia



Fuente: Elaboración propia.

La figura 73 destaca la atención de consultas o solicitudes por parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, referentes al debido proceso que debe seguirse a la población estudiantil en el trámite de acciones correctivas.

Los resultados obtenidos revelan que un 37% de los sujetos de investigación optó por no contestar, un 46,2% respondió en forma negativa y solamente un 16,8% contestó de manera afirmativa.

Es necesario aclarar que esta interrogante se refirió específicamente a los sujetos integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y del Grupo de Mejora de

la Convivencia del Programa Convivir; situación que explica que no se obtuvieran respuestas en un porcentaje representativo. También se torna evidente acotar que algunas personas que no integran esos órganos respondieron la pregunta, a pesar de estar dirigida específicamente a sus miembros formales. Dicha participación se refleja en las respuestas negativas conferidas a la interrogante.

La formulación de esta pregunta responde a la relevancia de identificar si la comunidad educativa y/o las personas funcionarias vinculadas con el trámite de acciones correctivas conocen y aplican la función asesora de estas instancias. Resulta destacable que un 16,8% de los sujetos de investigación se expresara en forma positiva; dado que, eso evidencia que algunos de ellos tienen conciencia de la labor que ejecutan esas dependencias. Sin embargo, es indispensable reforzar ese rol indirecto, con el propósito de garantizar que se procuren las mejores soluciones en beneficio de la población estudiantil involucrada, con enfoque interdisciplinario y formativo.

Figura 74

Participación sobre consultas más frecuentes



Fuente: Elaboración propia con fundamento en los datos brindados por los sujetos de investigación.

La figura 74 muestra la participación de los sujetos de información respecto a las consultas más frecuentes referidas al debido proceso en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, atendidas por parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir durante el curso lectivo 2022.

La información proporcionada indica que un 86% no brindó respuesta a la interrogante, un 0,7% ofreció una contestación confusa y un 13,3% consignó una respuesta coherente a la cuestión.

Es dable advertir que del 16,8% de los sujetos de investigación que respondió en forma positiva según la figura 73, solamente 13,3% mencionó alguna o algunas

de las consultas que se realizan con mayor frecuencia; aspecto que denota que un porcentaje superior al 3% consideró que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia tienen participación; pero, no indicaron claramente en qué consiste esa intervención. Lo anterior genera un aviso respecto a la necesidad de reforzar el papel que desempeñan ambos órganos en el abordaje de las acciones correctivas con enfoque formativo.

En este punto vale la pena traer a colación las reseñas efectuadas por los sujetos de investigación sobre las consultas más frecuentes planteadas ante el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir. Dichas reseñas se exponen en la figura 75 según sigue:

Figura 75

Consultas más frecuentes planteadas ante el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia



Fuente: Elaboración propia con base en los datos suministrados por los sujetos de información.

Es relevante mencionar que las posiciones 6 a 15 fueron referidas en el mismo porcentaje; razón por la cual, poseen el mismo nivel de relevancia entre sí. Mientras que las primeras 5 posiciones fueron destacadas por quienes dieron respuesta a la interrogante con diferencias marcadas. En este sentido, es meritorio recalcar que la consulta que se califica como “más frecuente” es la relacionada con el abordaje del debido proceso; circunstancia que torna palpable la necesidad de generar estrategias de formación continua que le permitan a la persona funcionaria actuar con mayor seguridad. En adición a ello, también es válido acotar que varias de las reseñas brindadas podrían subsumirse en lo que representa el debido proceso, situación que refuerza la existencia de debilidades y posibles amenazas que podrían impedir la ejecución de trámites de acción

correctiva pertinentes y justos y revela la necesidad de intervención de las autoridades ministeriales en este tema.

7.14 Datos adicionales derivados de otras fuentes de información

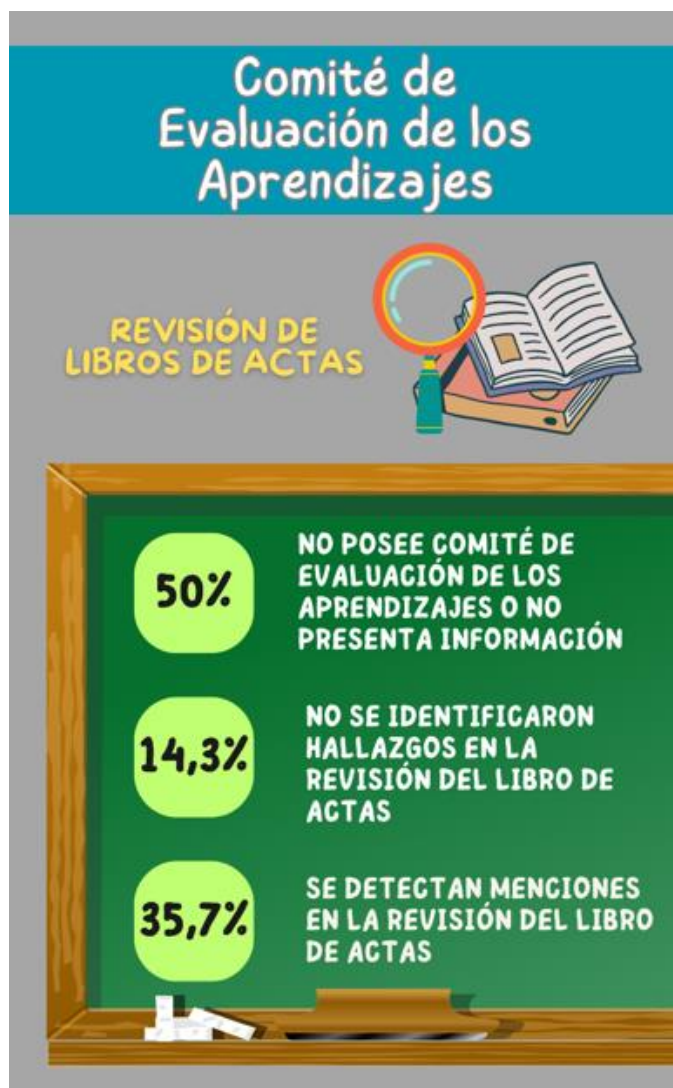
En forma paralela a la aplicación del instrumento de investigación, se procuró tener acceso a los libros de actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir de los centros educativos públicos objeto de indagación, con la finalidad de identificar posibles hallazgos referentes a la injerencia de dichas instancias en el trámite de acciones correctivas.

El estudio de estos documentos permitió arribar a datos relevantes que sirven de complemento a los obtenidos y desglosados anteriormente, con ocasión de la aplicación del instrumento de investigación. Es importante mencionar que las actas analizadas corresponden al curso lectivo 2022.

7.14.1 Libros de Actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes

Figura 76

Comité de Evaluación de los Aprendizajes según libros de actas



Fuente: Elaboración propia con base en la información extraída de los libros de actas.

La figura 76 particulariza el resultado de la revisión de los libros de actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes de los centros educativos públicos objeto de estudio para esta investigación.

La información recopilada permite colegir que un 50% de los centros educativos analizados no posee Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en un 14,3% de los casos no se detectaron hallazgos de la intervención de dicho Comité en el trámite de acciones correctivas y en un 35,7% de los casos se identificaron menciones, al menos indirectas, referentes a la participación del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en dicho proceso.

La revisión efectuada permitió confirmar que los centros educativos que imparten educación preescolar (Jardines de Niños), educación especial y educación abierta no cuentan con Comité de Evaluación de los Aprendizajes; situación que resulta congruente con la regulación contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente (Decreto 40862, 2018, arts. 7, 8 y 9).

Por su parte, los casos en que no se detectaron hallazgos sobre el papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas (14,3%), pueden subrayarse como una debilidad que conviene atender y controlar. Sin embargo, es relevante destacar que la ausencia de anotaciones expresas no significa necesariamente que no se ejecute el rol asesor dispuesto normativamente. Esto por cuanto, es usual que no exista una técnica adecuada para el levantamiento de actas de órganos colegiados en centros educativos y en ese sentido, resulta factible que se hayan abordado ciertos aspectos sin que queden consignados en el documento respectivo. Sobre este tópico es necesario generar énfasis y comprender que deviene indispensable que las personas funcionarias que integran órganos colegiados reciban la formación necesaria en materia de levantamiento de actas, con el propósito de asegurar que su contenido refleje verdaderamente lo acontecido. Eso no quiere decir que sea necesaria una transcripción literal de la sesión; pero, resulta indispensable garantizar que el acta constituya una radiografía de lo ocurrido.

Respecto a las menciones detectadas como producto de la revisión efectuada, que representan el 35,7% de los casos, es importante referir las siguientes:

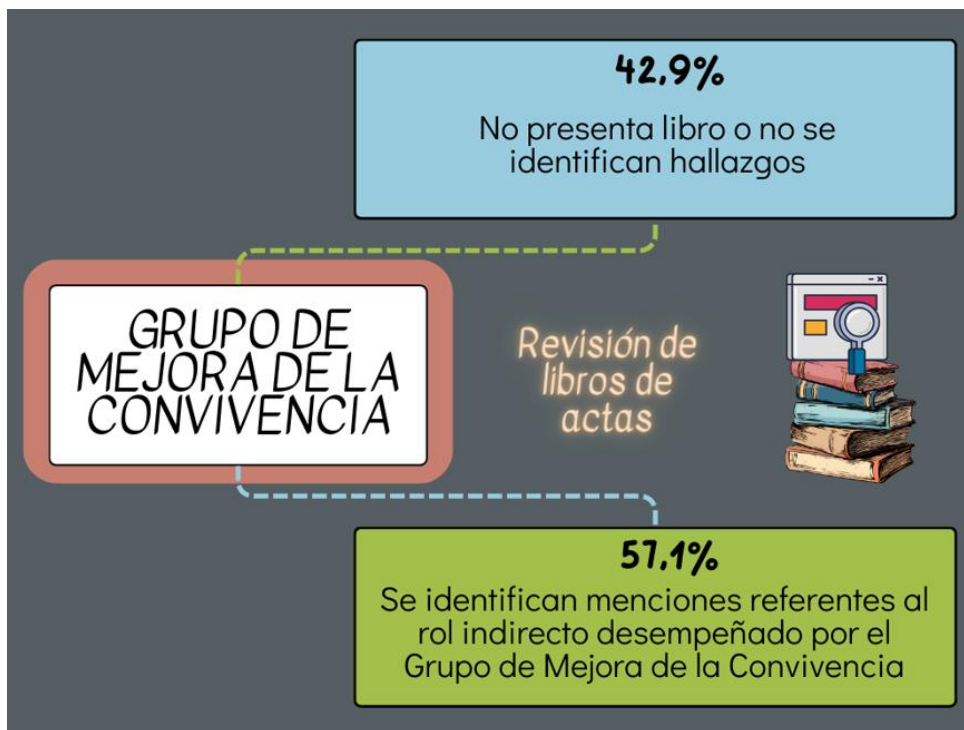
- a) Elaboración de modelos de boletas para faltas leves, muy leves, graves, muy graves o gravísimas.
- b) Revisión y reformulación de la normativa interna de la institución para presentación al personal del centro educativo.
- c) Confección de material informativo, dirigido a padres de familia, sobre normativa interna institucional.
- d) Delimitación de funciones en atención al cumplimiento del debido proceso en el trámite de acciones correctivas.
- e) Atención de representantes legales de personas estudiantes en virtud de la aplicación de una acción correctiva.
- f) Recibo de copia de boletas de conducta y otros documentos relacionados con el trámite de acciones correctivas.
- g) Análisis de expedientes disciplinarios de personas estudiantes.
- h) Realización de manual sobre debido proceso para socialización con el personal docente.
- i) Solicitud de capacitación sobre el tema de debido proceso.
- j) Revisión y actualización de documentos de conducta para aplicación del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- k) Atención de consultas sobre parámetros de rebajo de puntos de la nota de conducta y procedimiento a seguir.
- l) Atención de solicitud de criterio técnico efectuada por la persona directora del centro educativo.

Las menciones citadas ponen de manifiesto el rol asesor que desempeña el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas y reitera la necesidad de que el personal que lo conforma cuente con el conocimiento requerido, a fin de que la labor ejecutada se ajuste al objetivo que se persigue.

7.14.2 Libros de Actas del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir

Figura 77

Grupo de Mejora de la Convivencia según libros de actas



Fuente: Elaboración propia con base en los datos sustraídos de los libros de actas.

La figura 77 resume los resultados obtenidos producto del análisis de los libros de actas del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir de los centros educativos públicos objeto de estudio.

Los datos extraídos refieren que en el 42,9% de los casos no se presentó el libro de actas; o bien, una vez efectuada la revisión correspondiente no se detectó ningún hallazgo referente a la posible incidencia del Grupo de Mejora de la Convivencia en el trámite de acciones correctivas; mientras que, en un 57,1% de los supuestos, se lograron identificar menciones relacionadas con el rol indirecto que despliega dicho grupo.

En relación con el 42,9% antes mencionado, sobre el cual no consta información, es imperioso reiterar la apreciación realizada en la figura 76; dado que, usualmente se producen deficiencias en torno a la redacción de actas y ello se materializa en la omisión de información importante, aspecto que debería ser subsanado para procurar documentos completos que permitan una visión global de la gestión.

Aunado a ello, es necesario referir que los libros de actas, como tesis de principio, podrían catalogarse como información pública, salvo en los casos en que exista información sensible o de acceso restringido que requiera el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968. No se tiene respuesta concreta que permita asegurar la razón por la cual no se brindó acceso a los documentos y ello impide determinar si la negativa en facilitar la documentación obedece a un tema de manejo de datos personales, a la inexistencia del libro o de las actas o a la simple falta de respuesta a la petición de información efectuada.

En relación con el 57,1% de los casos en que se destacó un papel indirecto del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas, es factible indicar las que se muestran de seguido:

- a) Elaboración de reglamento para regular el comportamiento de la población estudiantil en la zona común.
- b) Confección de material informativo y divulgación sobre prevención de conflictos, valores, protocolos de actuación o bullying.
- c) Planteamiento de proyectos para minimizar los índices de violencia en los centros educativos; por ejemplo: recreos divertidos.
- d) Posicionamiento de la diversión sin violencia como valor.
- e) Solicitud de capacitación en aplicación de protocolos de actuación.

- f) Participación en actividades sobre comunicación no violenta, prácticas restaurativas, círculos de diálogo y transformación del conflicto para realimentación del personal.
- g) Intervención para búsqueda de charlas para atención de situaciones particulares.
- h) Ejecución de actividades promotoras de la paz entre la población estudiantil y personas funcionarias.

Lo reseñado permite colegir que, en poco más de la mitad de los casos, fue factible identificar actuaciones o gestiones relacionadas con el rol indirecto que ejecuta el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas y que se enfoca en la elaboración de normativa, confección de material para divulgación, actividades formativas y de promoción de la paz. Esto revela la importante injerencia que tiene este Grupo en el proceso, misma que debe dimensionarse en una etapa previa como proponente de normativa relacionada que pueda ser aplicada a la población estudiantil y en una etapa posterior como ente asesor en la definición de acciones concretas que permitan brindar seguimiento a los casos, especialmente aquellos que se encuentran vinculados con la temática de la violencia en todas sus expresiones.

CAPÍTULO VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones más relevantes obtenidas a partir del análisis de los datos, desarrollado en el capítulo anterior y en concordancia con los objetivos planteados para esta investigación.

8.1 Conclusiones

Lo expuesto en esta investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los sujetos de investigación identificaron la conducta como componente del proceso de evaluación de los aprendizajes en los centros educativos públicos y la visionaron como una respuesta o reacción a algo que implica la existencia de situaciones externas, realidades o contextos que condicionan el actuar de las personas estudiantes. No obstante, existe una cantidad importante de sujetos (27%) que no la consideró de esa manera e incluso ese porcentaje se incrementó cuando el 44% manifestó que no es un acto mensurable mediante estrategias de evaluación, evidenciándose una debilidad de las personas funcionarias que ostentan un rol activo (directo o indirecto) en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Los sujetos de información, en su mayoría, delimitaron la falta disciplinaria, dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes, como una perturbación a otros miembros de la comunidad educativa y destacaron que la misma puede materializarse como una acción u omisión de la persona estudiante. No existe una única definición válida sobre la falta disciplinaria; sin embargo, los elementos identificados por los sujetos de investigación pueden servir de insumo para generar una conceptualización al respecto, misma que podría plantearse de la siguiente manera: *“La falta disciplinaria es un acto consciente e indebido que implica el incumplimiento de normas, deberes, obligaciones o prohibiciones previamente*

establecidas, supone una afectación negativa a derechos y libertades de otro, al centro educativo, a la sana convivencia o a las interacciones sociales y amerita la imposición de una acción correctiva a quien la comete”.

Se detectó una grave debilidad en cuanto a la categorización de las faltas disciplinarias que contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente; pues, más del 40% no logró manifestarse en forma correcta, situación que representa un evidente riesgo en la tramitación de los procesos de acción correctiva de la población estudiantil. En adición a ello, los sujetos pertenecientes a la modalidad de educación preescolar no se refirieron a la categorización de las faltas disciplinarias porque, según su percepción, los trámites de acción correctiva no les resultan aplicables.

Se identificó que un porcentaje superior al 40% de los sujetos de investigación brindaron una descripción de la acción correctiva como mecanismo sancionatorio, al destacar su finalidad correctiva y su imposición como consecuencia de una conducta o comportamiento. Una cifra cercana al 70% consideró que el establecimiento de una consecuencia es indispensable para evitar conductas perturbadoras en la población estudiantil. El enfoque de la acción correctiva como mecanismo sancionatorio genera que más del 80% de los sujetos de información considere la sanción como resultado de la responsabilidad que implica la comisión de una falta disciplinaria

A pesar de que la acción correctiva se percibe como un mecanismo sancionatorio es importante señalar que un 60% de los sujetos la visionan como algo negativo que debe aplicarse solamente en caso necesario y consideran que no es el fin primordial del procedimiento disciplinario de la población estudiantil.

Las descripciones ofrecidas por los sujetos de investigación y el análisis de los resultados obtenidos podrían resultar útiles para construir una conceptualización

acerca de la acción correctiva como: *“un acto o estrategia reglado, proporcional y congruente que se impone a la persona estudiante, previo cumplimiento de un debido proceso, como consecuencia de un comportamiento indebido, cuyo objetivo es corregir o modificar la conducta desde un enfoque formativo, para promover en la persona discente un análisis reflexivo tendiente a eliminar, prevenir o evitar situaciones contrarias a la normativa que se generen en lo sucesivo y procurar su desarrollo integral.”*

En cuanto a la acción correctiva impuesta con mayor frecuencia, es importante reseñar que las respuestas fueron variadas; sin embargo, aproximadamente un tercio de los sujetos de investigación valora la inasistencia como acción correctiva aplicable a la población estudiantil, con un nivel de incidencia media o alta. La inasistencia, por sí misma, es una acción correctiva válida y permitida normativamente; pero, no siempre resulta la mejor opción para el abordaje particular de las situaciones concretas y por ello, algunos autores consideran que no reúne las condiciones para fomentar el desarrollo integral de la persona estudiante.

Para la mayoría de los sujetos de información la acción correctiva posee una finalidad encaminada a la formación de la persona discente y no a la sola sanción por sí misma. De este modo, para los sujetos de investigación la acción correctiva debe propiciar un proceso reflexivo para la toma de conciencia acerca de los comportamientos inadecuados, que motive en la persona estudiante que éstos se generen como producto de un acto de convicción y no por imposición de la autoridad correspondiente.

Más del 70% de los sujetos de información indicó que existe incidencia de los procesos administrativos en el trámite de acción correctiva y para ello señalaron, entre otros aspectos, que se debe cumplir inexcusablemente ciertos pasos o etapas, plazos, y formalidades, que conlleva trabajo en equipo (enfoque interdisciplinario) y seguimiento para promover la legitimidad requerida. Lo anterior se visualiza como

una fortaleza; pero, preocupa el 30% restante que no lo visualiza como tal; dado que, se trata de personas funcionarias que intervienen en el trámite y no identificaron la vinculación existente o lo consideraron inaplicable para su modalidad educativa en particular.

En cuanto al nivel de participación que ostentan las personas docentes guía o docentes de grado en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos, es dable mencionar que más del 85% reconocieron que dichas personas funcionarias sí participan del proceso; sin embargo, solamente el 67% brindó una justificación válida de esa intervención, al destacar su rol fundamental como responsable directo en la realización del procedimiento que contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

La mayoría de los sujetos de investigación consideraron que, si la persona docente guía o de grado se encuentra involucrada, de alguna forma, con los hechos que motivan el procedimiento, debería apartarse del conocimiento del asunto para evitar un conflicto de interés y la persona directora asume el conocimiento del trámite; sin embargo, eso solamente es correcto en caso de que no exista otra persona funcionaria que se designe en sustitución o sea necesario avocar el conocimiento del trámite.

Fue factible detectar una grave debilidad en el tema de impugnaciones; pues, solamente el 2,8% de los sujetos de información reconocieron la revocatoria como el recurso que interpone la persona estudiante o su representante legal ante la persona docente guía o docente de grado, en caso de inconformidad con la acción correctiva impuesta.

Sobre la función que desempeñan las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas en los centros educativos públicos, solamente el 61,5% de los sujetos de investigación reconoció su intervención como coadyuvante

del trámite. El 38,5% restante pone en evidencia una severa deficiencia considerando que dichos servidores participan de manera directa en el procedimiento y debería identificarse claramente su rol en el trámite.

Acerca de la intervención de la persona directora del centro educativo en la investigación preliminar que se realiza en la etapa inicial de los trámites de acción correctiva, es relevante destacar que más del 40% de los sujetos de investigación consideraron que dicha persona funcionaria si participa en esa fase del proceso. Esta situación resulta alarmante; puesto que, la participación de la persona directora no se encuentra permitida en esta etapa del trámite; dado que, si interviene y en forma posterior tiene injerencia (en caso de que se formule una impugnación de lo resuelto por la persona docente guía o de grado) actuaría como juez y parte. A pesar de esa restricción, la mitad de los sujetos de investigación indicó que la intervención se genera a veces y una cuarta parte indicó que siempre se presenta la injerencia de la persona directora en la investigación preliminar.

Solamente la mitad de los sujetos de investigación logró identificar que la impugnación que resuelve la persona directora se denomina apelación. Por su parte, más del 80% de los sujetos de información refirieron que la persona directora ostenta la potestad para solicitar informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes de previo a resolver una impugnación y cerca del 75% manifestó que esa intervención se genera a veces o siempre.

Sobre el papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas, es dable indicar que, una cifra cercana a la cuarta parte de los sujetos de investigación refirió la función asesora que desempeña ese comité. Sin embargo, aproximadamente el 35% no consignó una respuesta válida sobre el tema, revelando una severa deficiencia, máxime tratándose de personas funcionarias que deberían tener pleno conocimiento de esta temática. Respecto a este punto es importante añadir que el Comité de Evaluación

de los Aprendizajes no se encuentra regulado en Educación Preescolar, Educación Especial y Educación de Adultos; aspecto que justifica que los sujetos de investigación que se desempeñan en esas modalidades educativas lo consideraran inaplicable.

La revisión de las actas levantadas durante el curso lectivo 2022, facilitadas por parte de los centros educativos objeto de este estudio, en el 35,7% de los casos permiten detectar evidencias de la función asesora que desempeña el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil; lo cual revela que, aunque en ocasiones no existe plena conciencia de la intervención de este Comité en el proceso, su participación se ve reflejada en la documentación aportada para análisis.

Respecto a la labor ejecutada por el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas, es posible afirmar que solamente un 28% de los sujetos de información destacaron la injerencia de dicho grupo como ente asesor en el proceso. De lo anterior se desprende una debilidad; dado que, el 72% restante no mencionó esa participación y ello acredita que, a pesar de existir normativa expresa sobre el tema, las personas funcionarias vinculadas con este procedimiento no tienen una noción clara sobre las posibilidades normativas existentes, que tienen como fin último el beneficio de la población estudiantil involucrada.

La revisión de los libros de actas del curso lectivo 2022 de los centros educativos objeto de estudio permitió colegir que con respecto al Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, en un 57,1% de los casos, fue posible detectar referencias a la función asesora de este órgano en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil. El hecho de que el nivel de presencia detectado en las actas sea mayor a la percepción de las personas funcionarias, pone de manifiesto

que la documentación respalda que la función asesora se ha cumplido en varias ocasiones y usualmente no se tiene conciencia de ese cumplimiento.

En relación con el marco normativo que regula los trámites de acción correctiva en los centros educativos públicos, fue posible determinar que casi la mitad de los sujetos de investigación no brindó una respuesta acertada. Esta circunstancia genera preocupación; pues, los funcionarios públicos se encuentran compelidos a observar la regulación vigente; pero, si no se conoce ese marco de actuación, difícilmente es posible gestionar procedimientos libres de vicios o errores de forma y fondo. En suma, a lo expuesto, aproximadamente la mitad de los sujetos de investigación mencionaron el ente productor de la normativa previamente reseñada. Este dato demuestra que en gran cantidad de casos no se tiene una percepción clara respecto a quienes emiten las normas aplicables en el contexto educativo, a pesar de ser personas funcionarias vinculadas con el trámite de acciones correctivas. A pesar de lo señalado, es dable mencionar que para el 82,5% de los sujetos de información las normas jurídicas regulan una conducta o comportamiento obligatorio para la convivencia social, aspecto que denota que, aunque no conozcan el nombre de la norma o la entidad productora, sí reconocen características de ellas.

El 78,3% de los sujetos de investigación consideró que la normativa interna posee incidencia en la determinación de faltas disciplinarias de la población estudiantil; pero, solamente el 58,7% brindó razones válidas al respecto. De lo anterior se desprenden dos aristas trascendentales; por un lado, el desconocimiento de actores educativos clave en el trámite de acciones correctivas respecto a los alcances de la normativa interna en el tema y por otro, la falta de utilización de la normativa interna para regular conductas propias del contexto educativo específico.

La mayoría de los sujetos de investigación detectaron aspectos clave sobre la normativa interna, al reconocerla como un documento de carácter oficial. Asimismo, es meritorio señalar que solamente el 2,1% de los sujetos de información brindó una

descripción detallada del procedimiento que debe seguirse para la elaboración y aprobación de la normativa interna en los centros educativos públicos, dato que demuestra una clara falencia de conocimiento al respecto.

Con respecto a la noción de “debido proceso” y pese a ser utilizada y conocida de forma amplia en el ámbito público costarricense, solamente un 1,4% de los sujetos de investigación refirieron una respuesta completa al respecto. Ciertamente no existe una única definición válida sobre el tema, sin embargo, se percibe una grave debilidad al comprobar que la mayoría de los sujetos de investigación no lograron delimitar adecuadamente dicho concepto jurídico.

Las ideas suministradas por parte de los sujetos de investigación podrían resultar útiles como insumo para la elaboración de un constructo sobre el tópico. De este modo, para efectos de esta investigación, podría señalarse que el debido proceso es *“el conjunto de pasos secuenciales, definidos en la normativa vigente, que deben cumplirse, respetando los derechos de las partes involucradas, para determinar si la persona estudiante incurre en la comisión de falta disciplinaria y si se requiere la imposición de una acción correctiva y el rebajo de puntos de la calificación de conducta a la persona estudiante”*.

Se constata que el 31,5% de los sujetos de información indicó que el debido proceso debe ser aplicado ante la comisión de cualquier tipo de falta disciplinaria; sin embargo, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, el procedimiento ahí establecido solamente resulta de aplicación ante la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas. En adición a lo expuesto, solamente el 10,5% de los sujetos mencionados manifestó expresamente los tipos de falta disciplinaria que amerita la realización del procedimiento y únicamente el 11,2% de los sujetos de investigación brindó una descripción aceptable sobre el trámite que debe seguirse. Ambos datos evidencian que la mayoría de los sujetos de investigación no cuentan con la claridad suficiente sobre este aspecto.

Un 46,1% de los sujetos de información exteriorizó, con respecto al debido proceso, conocer los derechos que componen dicho principio; no obstante, solamente el 34,3% mencionó alguno o algunos de ellos, denotándose que un porcentaje importante alega conocerlos, pero no logra referenciarlos. Por otro lado, valga acotar que la mayoría de los sujetos de investigación consideró que la principal finalidad del debido proceso es garantizar un trámite justo.

Cerca del 40% de los sujetos de investigación manifestó haber participado de manera efectiva en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil durante el curso lectivo 2022 y en su mayoría lo hicieron como docentes guía o docentes de grado, quienes según las disposiciones vigentes son los principales responsables del trámite. En complemento a lo anterior, entre quienes participaron efectivamente en los procesos, el 16,8% aceptó haber enfrentado alguna dificultad en la tramitación. Adicional a lo mencionado, un 16,8% de los sujetos de investigación destacó haber atendido consultas o solicitudes referentes al debido proceso como parte del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir; sin embargo, solamente el 13,3% de ellos ejemplificó los temas consultados. Lo referenciado denota que se reciben consultas que, en su mayoría, se refieren a aspectos relacionados con el debido proceso a aplicar en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil. Con fundamento en lo anterior se considera que, a pesar de detectarse varias debilidades que requieren abordaje, los aspectos relacionados con el debido proceso son los que ameritan mayor intervención.

8.2 Recomendaciones

Con fundamento en los hallazgos obtenidos en esta investigación y con la finalidad contribuir a la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados por

los centros educativos públicos, en relación con los trámites de acción correctiva de la población estudiantil, se plantean las siguientes recomendaciones:

8.2.1 Al Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte

Reforzar la conducta como un componente del proceso de evaluación de los aprendizajes, susceptible de medición. Lo anterior podría lograrse mediante la emisión y divulgación de material informativo, en formato físico o digital, que enfatice la conducta como un componente que debe ser calificado como parte integral del proceso educativo de la persona estudiante, en atención a sus condiciones particulares.

Acentuar la tipología de faltas disciplinarias existente en la normativa vigente y conocer las implicaciones procedimentales de cada una de ellas. Para ello, es indispensable que las personas funcionarias reciban la asesoría necesaria, a través de talleres prácticos, que les permita enfrentarse al análisis de situaciones hipotéticas y procurar la ejecución pertinente del trámite respectivo, según se trate de la comisión de faltas muy leves, leves, graves, muy graves o gravísimas.

Resaltar las acciones correctivas aplicables en caso de la comisión de una falta disciplinaria en específico, de forma tal que, la persona funcionaria cuente con la seguridad requerida para definir el tipo de falta y sus posibles consecuencias. Un mecanismo que podría resultar oportuno para el logro de dicho cometido es generar espacios de diálogo durante las reuniones de personal o las sesiones del Consejo de Profesores, que posibiliten repasar las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente o en la normativa interna del centro educativo. El contacto continuo del personal con la normativa favorece la aprehensión de sus contenidos, en beneficio de la correcta ejecución de los trámites.

Destacar la importancia de los procesos administrativos que se desarrollan en la tramitación de acciones correctivas. Es necesario que las personas funcionarias perciban el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil como un proceso administrativo en sentido estricto que resulta de obligatoria aplicación para todas las ofertas, modalidades y ciclos educativos.

Garantizar que la intervención de las personas directoras, en el trámite de acciones correctivas, se genere en el momento procesal oportuno y en caso de que sea necesaria su participación en fases previas, se adopten las acciones pertinentes para garantizar trámites objetivos e imparciales.

Adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes, a fin de que todas las personas funcionarias tengan claridad en cuanto al papel de la normativa interna en la tramitación de acciones correctivas, su alcance y la forma en que se elabora y promulga como disposición válida y eficaz desde el plano jurídico.

Procurar el desarrollo de técnicas adecuadas en el levantamiento de las actas del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir, con la finalidad de que dichos documentos contemplen los aspectos fundamentales desarrollados en cada sesión de trabajo y sean útiles para demostrar las gestiones desarrolladas en el marco del trámite de acciones correctivas. Lo anterior es oportuno de cara a los nuevos procedimientos de evaluación de desempeño de empleo público y permite procurar un mejoramiento en los procesos de rendición de cuentas y transparencia institucional.

8.2.2 Al Ministerio de Educación Pública

Clarificar que los trámites de acción correctiva aplican a todas las modalidades, ofertas y ciclos educativos; lo que debe adecuarse es la acción correctiva por imponer y las acciones de seguimiento correspondientes según cada caso concreto.

No es válido considerar inaplicables las acciones correctivas a ciertas ofertas educativas. Los trámites están definidos para cumplirse, lo que se debe efectuar es la ponderación y el dimensionamiento necesario en función de la población estudiantil destinataria de la regulación existente.

Promover procesos de capacitación y asesoría periódicos en torno a la tramitación de acciones correctivas, principalmente en el caso de las personas funcionarias que ostentan un rol directo o indirecto en el procedimiento.

Recalcar la imposición de acciones correctivas ajustadas a la situación concreta y a la condición de la población estudiantil; de forma tal que, la inasistencia sea considerada como opción solo en caso requerido para evitar afectaciones a la continuidad del proceso educativo de las personas discentes.

Resaltar el concepto del proceso administrativo como eje transversal a la gestión jurídica de la educación; dado que, las personas funcionarias públicas emiten actos administrativos en el marco de procedimientos jurídicos establecidos y por ello, en el ámbito educativo no es factible desvincular la administración, la educación y el derecho.

Reforzar el rol que ostenta cada una de las personas funcionarias vinculadas directa o indirectamente en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Regular cómo proceder en caso de que las personas funcionarias intervinientes en el trámite de acciones correctivas se encuentren vinculadas con los hechos que motivan el trámite de acción correctiva, para procurar procedimientos objetivos e imparciales y evitar conflictos de interés.

Robustecer el uso de terminología jurídica correcta referida al tema de impugnaciones de acciones correctivas de la población estudiantil, con la finalidad

de que las personas funcionarias tengan claridad en cuanto al concepto correcto y las implicaciones de cada uno de los recursos.

Ejecutar campañas informativas, de manera continua, referidas al marco normativo que regula los trámites de acción correctiva de la población estudiantil en los centros educativos públicos.

Realizar jornadas de asesoría y capacitación que brinde al personal de los centros educativos las herramientas necesarias para aplicar el debido proceso de manera correcta en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil.

Destacar la incidencia que puede tener la normativa interna en el trámite de acción correctiva de la población estudiantil, como marco regulatorio propio que se ajusta al contexto educativo, para atender las necesidades y particularidades existentes en los diversos entornos.

Girar directrices expresas al personal del Ministerio de Educación Pública, con la finalidad de que las distintas dependencias ministeriales colaboren con los procesos investigativos, atinentes al ámbito educativo, que se llevan a cabo por parte de personas estudiantes de instituciones de educación superior.

8.2.3 Al Programa de Posgrado en Ciencias de la Educación de la Universidad de Costa Rica

Acentuar el estudio de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil con vista en la normativa vigente, con el propósito de que la persona estudiante logre asociar de manera efectiva la situación presentada con las disposiciones establecidas y brindar la solución pertinente.

Reforzar el debido proceso desde el plano pragmático, a fin de que el conocimiento teórico se combine en forma propicia con la práctica y se desarrollen competencias en la persona estudiante, que le permitan hacer frente a situaciones reales, máxime en los casos en que la normativa vigente es omisa o poco clara.

Contratar personal docente que cuente con la experiencia necesaria para ofrecer a la persona estudiante la transmisión de los conocimientos que requiere para el correcto ejercicio profesional en el ámbito educativo.

Promover el desarrollo de investigaciones sobre el trámite de acciones correctivas en otros Circuitos Educativos o Direcciones Regionales de Educación del país, con la finalidad de esclarecer si las conclusiones presentadas en este trabajo se replican en otros contextos educativos; o bien, si se presentan diferencias sustanciales en otros entornos socioeducativos.

Impulsar la ejecución de estudio de casos, propio de la investigación cualitativa, que permita identificar:

- a) El grado de observancia de la normativa vigente en la tramitación de acciones correctivas en específico, a partir del análisis de expedientes administrativos particulares, seleccionados en función del tipo de falta reprochada, la modalidad educativa impartida, el grupo etario involucrado, el contexto social que rodea a la persona estudiante investigada u otros factores relevantes.
- b) El nivel de pertinencia de los trámites de acción correctiva en modalidades educativas especiales; tales como Educación Preescolar, Educación Especial y Educación de Adultos (Educación Abierta).
- c) Buenas prácticas del trámite de acciones correctivas en las modalidades educativas antes mencionadas que pudieran replicarse, con el objetivo de

garantizar que la normativa vigente se ajuste de manera razonable y proporcional a la población estudiantil atendida con enfoque formativo.

CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA

En el presente capítulo se plantea la propuesta de intervención estratégica que, según los resultados obtenidos, resulta necesaria para atender las principales debilidades detectadas. En el marco contextual de esta investigación se realiza una descripción del circuito educativo objeto de estudio y ello permite tener claridad respecto a las organizaciones educativas que fueron consideradas como parámetro de análisis; no obstante lo anterior, la propuesta que se plantea ha sido diseñada de forma tal que pueda ser adaptada para extrapolar su aplicación a otros circuitos educativos, lo que le permite tener una proyección de nivel nacional; por cuanto pretende brindar una herramienta a las personas funcionarias de los centros educativos públicos que se ocupan del trámite de acciones correctivas, máxime considerando la constante rotación de personal que experimenta los centros educativos del Ministerio de Educación Pública.

9.1 Fundamentación

Los resultados que se exponen en el análisis de datos de esta investigación ponen de manifiesto que las personas funcionarias involucradas en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva carecen de una guía detallada, procedimiento o protocolo que les permita contar con la claridad suficiente para actuar conforme lo exige el ordenamiento jurídico vigente. La normativa especial, contenida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, es escueta y no brinda las herramientas necesarias para garantizar una tramitación adecuada. Existe una disposición normativa que plantea que nadie puede alegar ignorancia de la normativa; sin embargo, cuando las lagunas o vacíos normativos existentes son de tal magnitud que no permiten contar con seguridad jurídica, difícilmente es exigible que las personas involucradas actúen sin cometer yerros o enfrentar contratiempos a lo largo del trámite. Existe un deber estatal de brindar las herramientas necesarias para que el funcionariado público pueda actuar conforme

con el ordenamiento jurídico vigente; pues, como entidad patronal, debe procurar condiciones óptimas para la prestación del servicio educativo.

A pesar de las múltiples reformas que se han efectuado al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, ninguna de ellas se ha enfocado en desarrollar de manera más específica el trámite de acciones correctivas y su debido proceso. Únicamente se plantean escenarios generales que dejan de lado las múltiples inquietudes que pueden generarse en torno a cada paso o etapa del trámite.

En el año 2023 se emitió un documento denominado: “Lineamientos técnicos de evaluación para el aprendizaje”; sin embargo, dicho insumo no contiene ninguna regulación concerniente a la conducta ni a los trámites de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil de los centros educativos públicos. Por tanto, se identifica un evidente riesgo, cuya materialización afecta gravemente todo el entorno educativo. Esto por cuanto:

- a) Las personas estudiantes involucradas pueden ver claramente lesionados sus derechos fundamentales.
- b) Las personas funcionarias involucradas con los trámites de acción correctiva podrían ser objeto de procedimientos administrativos disciplinarios y eventuales sanciones debido a errores cometidos durante el trámite.
- c) El centro educativo podría ver afectada su imagen debido a la percepción que procesos administrativos defectuosos generan en la comunidad educativa.

Se desconoce alguna norma, disposición o documento, emitido por las autoridades educativas, que considere lo que podría ocurrir en el corto, mediano o largo plazo, si no se ejecutan correctamente los trámites de acción correctiva a la población estudiantil. Los hallazgos detectados en esta investigación permiten colegir que, sin la existencia de una guía básica respecto a los trámites de acción correctiva, en el corto plazo, es factible que se sigan presentando yerros de

tramitación y con ello, afectaciones a los diversos actores educativos, según lo mencionado anteriormente.

En el mediano plazo, la ausencia de un documento orientador trae consigo la posible interposición de procedimientos administrativos y/o procesos judiciales a través de los cuales se pretende sentar las responsabilidades y sanciones correspondientes a las personas servidoras públicas incumplientes. Aunado a ello, la tramitación de procedimientos administrativos representa un alto costo en materia de remuneraciones del personal que los ejecuta y resta eficiencia en la gestión, al tener que destinar esfuerzos a la realización de trámites complejos que podrían ser redirigidos a temas sustantivos y trascendentales del ámbito educativo.

En el largo plazo, la inexistencia de un instrumento que regule en forma detallada los trámites de acción correctiva promueve la eventual emisión de resoluciones administrativas o sentencias judiciales condenatorias que imponen consecuencias de índole laboral, penal y civil (pecuniario) en las cuales se declaren acciones resarcitorias que podrían afectar incluso el erario público; dado que, el Estado es responsable, de manera solidaria, de las actuaciones desplegadas por parte del funcionariado público según lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227, 1978, art. 201).

La existencia de un procedimiento, instrumento, lineamiento o guía sobre la forma en que deben ejecutarse los trámites de acción correctiva es vital para las organizaciones educativas. Vivanco (2017) hace referencia a dicha importancia al destacar: “Contar con un Manual de Procedimientos genera ventajas a la institución o unidad administrativa para la que se diseña, y en especial para el empleado, ya que le permite cumplir en mejor tiempo con sus objetivos particulares, y utilizar los mejores medios, para así contribuir a los objetivos institucionales” (p. 250). La relevancia referida es notable en el tópico de esta investigación; por cuanto, al desarrollarse un procedimiento que detalle los pasos a seguir en el trámite de

acciones correctivas de la población estudiantil podrían presentarse algunas ventajas, verbigracia:

- a) Reduce la incertidumbre de la persona funcionaria que aplica la norma; dado que, se describe en detalle el orden secuencial de las gestiones, situación que conduce a:
 - a. Lograr una mayor eficiencia en las actuaciones que despliega la persona servidora pública.
 - b. Percibir mayor certeza respecto de los actos que se llevan a cabo.
- b) Brinda seguridad a los miembros de la comunidad educativa, en especial a la población estudiantil y sus representantes legales (en caso de personas estudiantes menores de edad), al establecerse con claridad qué se deriva de un trámite de acción correctiva, qué esperar del mismo y a qué atenerse, lo cual correlativamente se traduce en mejores niveles de confianza y legitimidad del sistema educativo público.
- c) Permite dotar de uniformidad y coherencia la ejecución de los trámites de acción correctiva. Dicho nivel de estandarización no se refiere al fondo de las gestiones, sino a la ejecución de cada uno de los pasos que deben aplicarse para garantizar un debido proceso a la población estudiantil inmersa en el trámite.
- d) Es una herramienta para mejorar y fortalecer el sistema de control interno en el ámbito educativo; aspecto que conlleva a observar las obligaciones que impone la Ley General de Control Interno N° 8292 al jerarca y los titulares subordinados.
- e) Pretende evitar que los riesgos asociados a los trámites de acción correctiva se materialicen y obstaculicen el cumplimiento de los objetivos establecidos en las organizaciones educativas.

Un aspecto que se debe tomar en consideración en este punto es que los procedimientos no son inmodificables. Deben revisarse constantemente en función de las variaciones normativas y la realidad social en que deben ser aplicados. En

virtud de lo señalado, la propuesta planteada no pretende ser un documento inmutable, sino ajustado al contexto educativo, que se someta a evaluaciones de resultados en forma constante y a través de ellas sea factible identificar puntos de mejora o aspectos que deben ser reformados. Burgos y Quinapallo (2016) reconocen la relevancia de los procedimientos, identificados por ellos como “manuales”, al señalar: “...en la gestión del conocimiento los manuales juegan un rol significativo, ya que en conjunto con la experiencia del personal, los manuales refuerzan los conocimientos en la búsqueda constante de la mejora continua” (p. 10). En el mismo sentido, Asanza et al. (2016) refieren:

Son documentos eminentemente dinámicos que deben estar sujetos a revisiones periódicas, para adaptarse y ajustarse a las necesidades cambiantes de toda empresa moderna, no deben ser inflexibles e inhibir la capacidad creativa de los integrantes de la organización, sino que deben reformarse constantemente conforme surjan nuevas ideas que ayuden a mejorar la eficiencia de la empresa.

Un manual sin revisión y análisis cuyo contenido permanezca estático se convierte en obsoleto, y lejos de ser una herramienta útil puede constituir una barrera que dificulte el desarrollo de la organización. (p. 8)

Es meritorio referir que la emisión de un procedimiento claro deriva en efectos positivos para la gestión de las organizaciones educativas en el corto, mediano y largo plazo; dado que, el manejo pertinente de los trámites de acción correctiva conducirá indefectiblemente a agilizar las actuaciones, hacerlas más efectivas y a la vez, a garantizar el derecho constitucional al debido proceso que les asiste a las personas estudiantes de los centros educativos públicos. Astudillo et al. (2023) reconocen la relevancia del respeto al debido proceso en el ámbito educativo según sigue: “En la actualidad la existencia del debido proceso es una observancia en variados tipos de procedimientos, y no solo en los judiciales, incluyendo aquellos procedimientos sancionatorios en contexto de reglamentación interna y convivencia escolar” (p. 6).

En términos similares, Montenegro (2017) destaca esa importancia en el contexto de la educación, al señalar: "...toda sanción que se imponga a una persona, incluso en los centros educativos, debe respetar el estricto cumplimiento de los presupuestos básicos del debido proceso y aplicarse de manera racional y proporcional." (p. 273). En virtud de ello, aunque en el trámite de acciones correctivas no se aplique con rigurosidad todos los presupuestos de los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria, se debe procurar que las actuaciones que se lleven a cabo en los centros educativos públicos se ajusten a parámetros mínimos de observancia de derechos fundamentales propios de un Estado democrático.

9.2 Objetivos y metas

9.2.1 Objetivo General de la Acción Estratégica de Intervención

La presente propuesta de intervención estratégica pretende constituirse en un recurso útil para solventar deficiencias detectadas en esta investigación, al brindar a los actores educativos una guía procedimental referida a la tramitación adecuada de los procedimientos de acción correctiva, con miras a su futura oficialización e implementación por parte de las autoridades educativas a nivel nacional.

9.2.2 Objetivos Específicos de la Acción Estratégica de Intervención

- a) Fortalecer la gestión jurídica de los centros educativos públicos en el desarrollo de los procesos administrativos relacionados con los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.
- b) Atender las deficiencias detectadas en esta investigación, en procura de una mejora en la gestión de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil en los centros educativos públicos durante los cursos lectivos subsiguientes.

- c) Reducir la comisión de errores en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva de la población estudiantil en los centros educativos públicos durante los cursos lectivos subsiguientes.
- d) Procurar la ejecución adecuada de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil en los centros educativos públicos durante los cursos lectivos subsiguientes.
- e) Proporcionar un insumo a las autoridades del Ministerio de Educación Pública que pueda ser valorado y eventualmente oficializado e implementado con miras a la optimización de los trámites de acción correctiva de la población estudiantil en los centros educativos públicos durante los cursos lectivos subsiguientes.
- f) Brindar seguridad jurídica a las partes involucradas directa o indirectamente en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil de los centros educativos públicos.

9.2.3 Metas de la Acción Estratégica de Intervención

La propuesta de intervención estratégica plantea un conjunto de metas, entendidas como el resultado que se espera alcanzar una vez implementada la acción estratégica de intervención en los centros educativos públicos. Para ello, es necesario considerar que la primera evaluación de la propuesta debería generarse, al menos, al finalizar el curso lectivo siguiente al de la fecha de rige; dado que, una valoración prematura de la acción podría desvirtuar sus alcances reales.

Es relevante acotar además que la cuantificación a que hace referencia cada uno de los enunciados debe ser establecida por cada centro educativo, considerando su contexto. En virtud de lo anterior, para la definición de una línea base que permita realizar la parametrización correspondiente, es indispensable que se delimite la situación específica previa a la ejecución plena de la propuesta. De ese modo, será factible:

- a) Establecer una medición que viabilice la obtención de datos fehacientes.
- b) Realizar los procesos de evaluación, control y/o mejora continua que correspondan.

A continuación, se definen las metas que se pretenden alcanzar con la implementación de la Acción Estratégica de Intervención; a saber:

- a) Disminuir la cantidad de impugnaciones incoadas contra resoluciones de acción correctiva que se encuentren motivadas en la comisión de errores de forma o incumplimiento del debido proceso.
- b) Reducir la cantidad de denuncias o quejas presentadas en sede administrativa que se sustenten en la comisión de errores de forma o incumplimiento del debido proceso.
- c) Aminorar la cantidad de procesos judiciales interpuestos por aparentes violaciones al debido proceso en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.

9.3 Logros y beneficiarios

En caso de que se cuente con las condiciones y recursos óptimos para el desarrollo y la ejecución de la propuesta de intervención estratégica, sería factible procurar la realización de trámites de acción correctiva pertinentes, adecuados, respetuosos de la normativa vigente y garantes de los derechos fundamentales de las partes involucradas en los centros educativos públicos.

Las personas beneficiarias con el desarrollo y la ejecución de la propuesta de intervención estratégica son las personas estudiantes, padres de familia o representantes legales de las personas estudiantes menores de edad, personas funcionarias Docentes guía o de grado, personas profesionales en orientación, personas Directoras, miembros del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa

Convivir e integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes de los centros educativos públicos.

9.4 Acción generadora de logro

El análisis de datos de esta investigación arrojó una serie de resultados que conducen a la necesidad de generar una herramienta o instrumento útil para consignar el paso a paso del trámite de acciones correctivas de la población estudiantil. Tomando en consideración que las autoridades educativas emitieron lineamientos respecto a la forma correcta de diseñar procedimientos, se colige que la propuesta de intervención estratégica se formule bajo ese mismo formato; de forma tal que, en caso de que lo generado se someta a valoración, el contenido se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Es importante acotar que, a pesar de que el denominado: “Manual para elaborar manuales de procedimientos” fue emitido por la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública en el año 2015, el mismo mantiene vigencia y reviste carácter vinculante según lo dispuesto en la Circular DVM-PICR-0043-10-2020 emitida el 19 de octubre del 2020.

A continuación, se expone la acción propuesta:

Nombre de la Dependencia: Departamento de Evaluación de los Aprendizajes		Código: XXX
Procedimiento: Tramitación de acciones correctivas de la población estudiantil de los centros educativos públicos		Versión: XXX
Revisado por: Departamento de Evaluación de los Aprendizajes	Integrado y aprobado por: Dirección de Desarrollo Curricular Avalado por: Viceministerio Académico Despacho Ministerial	Fecha de aprobación: XXX
Objetivo: Estandarizar el trámite de acciones correctivas que se ejecuta ante la comisión de faltas graves, muy graves o gravísimas de la población estudiantil de los centros educativos públicos.		Indicador asociado: Trámites de acción correctiva ajustados a la normativa vigente y garantías de los derechos fundamentales de las personas estudiantes involucradas.
Alcance: Este procedimiento es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias de los centros educativos públicos que participan directa o indirectamente en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil. Se insta a los centros educativos privados a implementar el presente procedimiento y ajustarlo a su regulación normativa en el tema.		
Responsables: 1. Es responsabilidad del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes proponer a la Dirección de Desarrollo Curricular las directrices para la evaluación de los aprendizajes en todos los ciclos y ofertas educativas, con la finalidad de promover la uniformidad y el mejoramiento en la gestión educativa. 2. Es responsabilidad de las personas docentes guía o de grado: a. Desarrollar trámites de acción correctiva ajustados al debido proceso y derecho de defensa de las personas estudiantes involucradas. b. Imponer acciones correctivas proporcionales, que tomen en cuenta la etapa de desarrollo, circunstancias personales, familiares y sociales de la persona estudiante y que procuren la mejora de su proceso educativo. c. Resolver los recursos de revocatoria que se formulen contra las resoluciones de primera instancia. d. Brindar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en la comisión de falta disciplinaria.		

3. Es responsabilidad de las personas profesionales en orientación:
 - a. Participar como coadyuvantes en la investigación preliminar que se realiza en el trámite de acciones correctivas.
 - b. Brindar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en la comisión de falta disciplinaria.
4. Es responsabilidad de las personas directoras de centros educativos:
 - a. Asignar la realización del trámite de acciones correctivas a otro funcionario docente, en caso de que el docente a cargo se encuentre involucrado en la situación o tenga un conflicto de interés para su tramitación.
 - b. Asumir la realización del trámite de acciones correctivas en caso de que no exista otra persona funcionaria que se designe en sustitución.
 - c. Resolver de manera excepcional el recurso de revocatoria, en caso de que no exista otra persona funcionaria que se designe en sustitución y le corresponda la ejecución del trámite.
 - d. Resolver los recursos de apelación que se formulen contra las resoluciones de primera instancia emitidas por las personas docentes a cargo.
5. Es responsabilidad de los Supervisores de Educación resolver los recursos de apelación que se formulen contra las resoluciones de primera instancia emitidas excepcionalmente por las personas Directoras de centros educativos públicos.
6. Es responsabilidad de las personas funcionarias integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes asesorar al personal docente y a la persona Directora en materia de evaluación de la conducta.
7. Es responsabilidad de las personas funcionarias miembros del Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir brindar guía y seguimiento a las acciones relacionadas con las acciones correctivas y la convivencia de la población estudiantil.

Marco Jurídico:

La normativa aplicable en el trámite de acciones correctivas se encuentra contenida principalmente en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política
- b) Ley General de la Administración Pública N° 6227 y sus reformas
- c) Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 y sus reformas
- d) Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862 y sus reformas
- e) Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, que dispone la creación del Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir)
- f) Normativa Interna de los centros educativos públicos

Definiciones:

Acción correctiva: es un acto o estrategia reglado, proporcional y congruente que se impone a la persona estudiante, previo cumplimiento de un debido proceso, como consecuencia de un comportamiento indebido, cuyo objetivo es corregir o modificar la conducta desde un enfoque formativo, para promover en la persona discente un análisis reflexivo tendiente a eliminar, prevenir o evitar situaciones contrarias a la normativa que se generen en lo sucesivo y procurar su desarrollo integral.¹

Conducta: Componente medible del proceso de evaluación de los aprendizajes que se materializa como una respuesta a situaciones externas, realidades o contextos que condicionan el actuar de las personas estudiantes.

Debido proceso: es el conjunto de pasos secuenciales, definidos en la normativa vigente, que deben cumplirse, respetando los derechos de las partes involucradas, para determinar si la persona estudiante incurre en la comisión de falta disciplinaria y si se requiere la imposición de una acción correctiva y el rebajo de puntos de la calificación de conducta a la persona estudiante². De conformidad con la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el debido proceso implica la existencia de una lista no taxativa (abierta) de derechos, siendo algunos de ellos los siguientes:

- a) Derecho general a la justicia (acceso general a la justicia pronta y cumplida sin discriminación).
- b) Derecho general a la legalidad (actuar según lo dispuesto en la normativa).
- c) Derecho a juez regular (quien tramita está dispuesto como tal en la normativa vigente y no se impone de manera arbitraria para el caso concreto).
- d) Derecho de audiencia y defensa.
- e) Derechos al procedimiento (referidos a la prueba y su valoración).
- f) Derecho a una resolución justa y congruente.
- g) Derecho a la doble instancia (posibilidad de recurrir la resolución).
- h) Non bis in ídem (No ser juzgado dos veces por el mismo hecho).
- i) In dubio pro reo (En caso de duda debe resolverse en favor de la persona estudiante investigada).

Descargo: Documento emitido y firmado por el padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o la persona estudiante mayor de edad, en el cual se brindan los alegatos de defensa correspondientes y se aportan los elementos probatorios respectivos para sustentar lo manifestado. La existencia de prueba es indispensable para respaldar los argumentos defensivos esgrimidos por la persona estudiante investigada.

¹ Concepto elaborado con los aportes de los sujetos de investigación.

² Concepto elaborado con los aportes de los sujetos de investigación.

Docente a cargo: Persona docente guía o de grado responsable directo de incoar el trámite de acción correctiva de la persona estudiante investigada.

Falta disciplinaria: es un acto consciente e indebido que implica el incumplimiento de normas, deberes, obligaciones o prohibiciones previamente establecidas, supone una afectación negativa a derechos y libertades de otro, al centro educativo, a la sana convivencia o a las interacciones sociales y amerita la imposición de una acción correctiva a quien la comete³. Para este trámite se consideran las faltas tipificadas como graves, muy graves o gravísimas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente o en la normativa interna de los centros educativos públicos.

Investigación preliminar: Diligencia previa que sirve para determinar si existe mérito para realizar un trámite de acción correctiva a una persona estudiante. Dicha diligencia implica la recopilación de elementos probatorios útiles para determinar la probabilidad de que se haya cometido una falta disciplinaria (por ejemplo: declaraciones, documentos, fotografías, videos, comunicaciones en redes sociales, entre otros).

Normativa interna: Regulación desarrollada por personas funcionarias de un centro educativo, que toma en consideración para su elaboración las particularidades del contexto socioeducativo y la normativa aplicable de rango superior.

Plazo perentorio: Plazo improrrogable que, una vez concluido, hace precluir la posibilidad de incoar la gestión respectiva.

Pupilo(a): Persona menor de edad o incapaz que se encuentra sujeta a tutela o curatela. La tutela aplica para el caso de personas menores de edad. La curatela aplica para personas sin capacidad de actuar por sí mismas en atención a una condición de discapacidad.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes: Decreto emitido por el Poder Ejecutivo que tiene como finalidad regular el proceso de evaluación de los aprendizajes de la población estudiantil de los centros educativos públicos o privados.

Resolución de primera instancia: Acto administrativo motivado, emitido por la persona docente a cargo, en el cual se define el resultado del trámite de acción correctiva de la persona estudiante investigada.

Testigo presencial: Persona que se encuentra presente en el momento en que se genera la situación que se reprocha como falta disciplinaria y por ello adquiere conocimiento directo de lo acontecido.

³ Concepto elaborado con los aportes de los sujetos de investigación.

Testigo referencial: Persona que no se encuentra presente en el momento en que se genera la situación que se reprocha como falta disciplinaria y toma conocimiento de la situación por lo que escucha de otra persona.

Trámite a instancia de parte: Las diligencias se realizan con ocasión de una comunicación que efectúa una persona distinta de la persona docente a cargo.

Trámite de oficio: Las diligencias se llevan a cabo en atención al conocimiento que ostenta la persona docente a cargo de la presunta falta disciplinaria.

Traslado de cargos: Resolución que emite el docente a cargo, a través de la cual se pone en conocimiento del padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o de la persona estudiante mayor de edad acerca de los hechos que se le reprochan, la presunta falta disciplinaria cometida, las pruebas existentes, las consecuencias jurídicas que podrían aplicarse en caso de comprobar la veracidad de los hechos y los derechos y garantías con que cuenta durante el trámite.

Descripción del procedimiento:

I. Inicio del trámite:

a. A instancia de parte:

En caso de que la presunta falta disciplinaria que se reprocha a la persona estudiante sea conocida por una persona distinta de la persona docente a cargo, deberá efectuarse la comunicación verbal o escrita a éste; con la finalidad de que dicha persona funcionaria analice lo acontecido y brinde el trámite correspondiente. En caso de que la comunicación se realice de forma verbal, se deberá levantar un acta o minuta que permita detallar lo pertinente e incluirla en el expediente administrativo correspondiente.

b. De oficio:

En el supuesto de que la presunta falta disciplinaria que se atribuye a la persona estudiante sea conocida por la persona docente a cargo, ésta deberá dar inicio al procedimiento sin necesidad de intervención de un tercero.

II. Investigación preliminar:

En un plazo no mayor a diez días hábiles, la persona docente a cargo, en conjunto con la persona profesional en orientación (si el centro educativo cuenta con el recurso), debe:

- a.1. Iniciar la investigación preliminar de los hechos.
- a.2. Verificar si la situación amerita la apertura del procedimiento.
- a.3. Identificar la presunta falta disciplinaria cometida.
- a.4. Definir la posible acción correctiva aplicable al caso concreto.

La persona docente a cargo y la persona orientadora si hubiera, deben revisar si los hechos que se reprochan se encuentran regulados como falta disciplinaria en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y/o en la normativa interna del centro educativo (si la misma existe):

- i. En caso negativo: la persona docente a cargo y la persona orientadora si hubiera, deberán emitir una resolución que brinde el fundamento fáctico y/o jurídico para disponer la no apertura del procedimiento.
- ii. En caso positivo: la persona docente a cargo y la persona orientadora si hubiera, deberán verificar las posibles acciones correctivas a imponer en caso de que logre demostrarse la veracidad de la presunta falta disciplinaria. Para ello, deben considerar la acción correctiva idónea para lograr el propósito formativo en la persona estudiante. En caso de duda, podría solicitarse el apoyo de otras personas funcionarias (por ejemplo: el Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir), quienes, desde el ámbito de sus competencias funcionales, podrían sugerir la acción correctiva que consideren más efectiva para el abordaje particular de la situación.

Durante la investigación preliminar pueden recibirse declaraciones de testigos presenciales o referenciales de los hechos. Para tal efecto, deben realizarse las convocatorias correspondientes.

Toda la información relacionada con la situación, que se encuentre disponible para ese momento, debe compilarse, ordenarse cronológicamente y foliarse para conformar el expediente administrativo del trámite de acción correctiva.

En relación con la foliatura y el orden del expediente administrativo es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a) Foliatura y paginación son conceptos distintos, la foliatura implica la numeración de una sola cara del documento, mientras que la paginación supone la numeración en ambas caras. En el caso de los expedientes administrativos, se opta por la foliatura, de forma tal que se numera únicamente el frente de la hoja (también llamado: anverso).
- b) La numeración se consigna en el margen superior derecho del documento con bolígrafo de tinta indeleble o haciendo uso de un foliador automático.

- c) Luego de la carátula correspondiente, debe visualizarse el folio N° 1, mismo que debe coincidir con el documento más antiguo del expediente administrativo.
- d) Si la cantidad de documentos del expediente administrativo hace necesario habilitar una o varias carpetas adicionales para su archivo, debe continuarse la numeración consecutiva e identificarse cada carpeta según corresponda (por ejemplo: Tomo N° 1, Tomo N° 2 y así sucesivamente).
- e) Se puede incluir una carátula y un índice de actuaciones para facilitar su identificación y ubicación; sin embargo, dichos documentos no deben foliarse (En los anexos se incluye una propuesta de portada del expediente administrativo con los datos generales para su identificación).
- f) En caso de que sea necesario realizar una corrección de la foliatura, debe tacharse la numeración incorrecta con una línea horizontal y colocar al lado la numeración correcta. La corrección mencionada debe consignarse en un acta e incluirse en el expediente administrativo, a fin de que lo ocurrido quede consignado en las actuaciones del trámite respectivo.
- g) El orden de los documentos depende de la fecha de recepción o de la fecha de la diligencia efectuada (por ejemplo: la fecha de las declaraciones testimoniales).

III. Traslado de cargos

Una vez finalizada la investigación preliminar (en el plazo de los diez días hábiles o antes si esta se culmina en forma previa), el docente a cargo cuenta con tres días hábiles para realizar el traslado de cargos correspondiente, al padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o a la persona estudiante mayor de edad. Dicho traslado debe incluir:

- a) Una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que originan el inicio del trámite.
- b) El resultado de la investigación previa.
- c) La imputación de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas y el establecimiento de las consecuencias jurídicas que se derivan de la conducta reprochable (acciones correctivas posibles y eventual rebajo de puntos de la calificación de la conducta cuando proceda según la modalidad educativa).
- d) La puesta en conocimiento de los derechos y garantías que le asisten a la persona estudiante durante la tramitación del procedimiento (por ejemplo: acceso al expediente administrativo, posibilidad de contar con asesoría legal, entre otros).
- e) La indicación a la persona estudiante de que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento.

- f) La comunicación a la persona estudiante de que cuenta con un plazo de 3 días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que considere pertinentes.
- g) El señalamiento a la persona estudiante de que, en caso de ofrecer prueba testimonial, se le citará a una audiencia en la cual se evacuarán dichas probanzas.
- h) La indicación a la persona estudiante de la posibilidad de recurrir la resolución final del procedimiento en el plazo perentorio de 3 días hábiles contabilizados a partir de su notificación.

Es importante dejar constancia de que el padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o la persona estudiante mayor de edad tuvo acceso al expediente administrativo.

IV. Descargo

El padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o la persona estudiante mayor de edad dispone de tres días hábiles, contabilizados a partir de la notificación del traslado de cargos para presentar sus argumentos de defensa y ofrecer las probanzas que considere necesarias.

V. Resolución de primera instancia

Si no se presenta prueba de descargo, el docente a cargo cuenta con 8 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, tomando como fundamento para ello la información que consta en el expediente administrativo. La inexistencia de prueba de descargo no implica, necesariamente, que se va a resolver en contra de la persona estudiante investigada; dado que, el docente a cargo debe analizar el expediente administrativo y definir, según las reglas de la sana crítica racional (lógica, experiencia y psicología), si procede o no la acción correctiva y el rebajo de puntos de la calificación de la conducta.

Si se presenta prueba de descargo, el docente a cargo debe evacuarla de previo a resolver.

En caso de que la persona estudiante desee declarar tiene derecho a hacerlo y tendrá que definirse fecha y hora para recibir su declaración.

En caso de que sea necesario evacuar prueba testimonial, se deberán efectuar las convocatorias correspondientes. El plazo de 8 días hábiles para resolver se computará a partir de la realización de la última diligencia probatoria que se reciba.

La notificación de la resolución se hará al medio señalado por el padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de

edad) o a la persona estudiante mayor de edad en su descargo. En caso de que no se haya presentado descargo o no se haya señalado medio para atender notificaciones se aplicará la notificación automática y se remitirá una copia al archivo del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y al expediente personal de la persona estudiante. Adicionalmente, con la finalidad de procurar la mayor defensa de la persona estudiante, podría remitirse una copia del documento al correo electrónico oficial de la persona discente (número de cédula@est.mep.go.cr) y por medio del cuaderno de comunicaciones como medio oficial según los artículos 155 y 156 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

VI. Impugnaciones

El padre de familia o encargado legal (en caso de que se trate de una persona estudiante menor de edad) o la persona estudiante mayor de edad posee el plazo perentorio de 3 días hábiles para interponer los recursos de revocatoria y/o apelación en contra de la resolución de primera instancia.

El recurso de revocatoria es resuelto por la persona docente a cargo, que emitió la resolución de primera instancia, en el plazo de 3 días hábiles.

El recurso de apelación es resuelto por la persona Directora del centro educativo en el plazo de 8 días hábiles.

Es factible interponer uno o ambos recursos a la vez, en cuyo caso, el docente a cargo procederá a resolver el recurso de revocatoria y en el supuesto de declararlo sin lugar, debe trasladar el expediente administrativo a la persona Directora para que proceda, en segunda instancia, a resolver el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, cumpliéndose de este modo el principio de doble instancia. Para resolver, la persona Directora del centro educativo tiene la facultad de solicitar un informe al docente respectivo o los informes técnicos que estime necesarios (por ejemplo, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes).

La acción correctiva impuesta no puede ser ejecutada hasta que la resolución adquiera firmeza:

- a) Si no se presentan recursos, la firmeza se genera cuando vence el plazo para impugnar.
- b) Si se presenta alguno o ambos recursos, la firmeza se genera cuando se resuelvan los recursos correspondientes.

VII. Seguimiento:

El docente a cargo y la persona profesional en orientación (si hubiera) debe brindar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en la comisión de falta disciplinaria, con la finalidad de que comprenda e interiorice los

efectos de su conducta, asuma con convicción su responsabilidad y modifique su comportamiento en procura de la sana convivencia. En caso requerido dichas personas funcionarias podrían solicitar la asesoría del Comité de Evaluación de los Aprendizajes o el Grupo de Mejora de la Convivencia del Programa Convivir.

Fin del procedimiento

Condiciones esenciales para la implementación:

Es importante realizar un proceso de sensibilización en la comunidad educativa nacional respecto al presente procedimiento; por cuanto, éste será el insumo utilizado para el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil en los centros educativos públicos.

También resulta indispensable la asesoría y capacitación del personal que interviene en el trámite, con la finalidad de que se desarrollen las competencias necesarias para su ejecución pertinente.

Divulgación del procedimiento:

Este procedimiento será comunicado mediante el correo electrónico oficial de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública a toda la comunidad educativa nacional.

Vigencia del procedimiento:

Este procedimiento empezará a regir el día hábil siguiente a su notificación electrónica.

Formularios o Registros:

Ver documentos anexos.

Anexos:

Anexo N° 1: Comunicación de presunta falta disciplinaria.

Anexo N° 2: Convocatoria para testigos menores de edad durante la investigación preliminar.

Anexo N° 3: Convocatoria para testigos mayores de edad durante la investigación preliminar.

Anexo N° 4: Acta de declaración testimonial para personas menores de edad.

Anexo N° 5: Acta de declaración testimonial para personas mayores de edad.

Anexo N° 6: Acta de declaración de la persona estudiante investigada (menor de edad).

Anexo N° 7: Acta de declaración de la persona estudiante investigada (mayor de edad).

Anexo N° 8: Traslado de Cargos.

Anexo N° 9: Convocatoria a audiencia de recepción de prueba testimonial a la persona estudiante investigada menor de edad.

Anexo N°10: Convocatoria a audiencia de recepción de prueba testimonial a la persona estudiante investigada mayor de edad.

Anexo N° 11: Convocatoria a la persona testigo menor de edad (audiencia de recepción de prueba testimonial).

Anexo N°12: Convocatoria a la persona testigo mayor de edad (audiencia de recepción de prueba testimonial).

Anexo N°13: Resolución de primera instancia.

Anexo N° 14: Resolución de revocatoria o apelación.

Anexo N° 15: Constancia de acceso al expediente administrativo de la persona estudiante investigada menor de edad.

Anexo N°16: Constancia de acceso al expediente administrativo de la persona estudiante investigada mayor de edad.

Anexo N° 17: Carátula del Expediente Administrativo.

Anexo N° 18: Preguntas frecuentes.

Anexo 2

CONVOCATORIA PARA TESTIGOS MENORES DE EDAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Fecha de envío: _____

Estimado *padre/madre de familia/encargado legal*:

Por este medio se le comunica que su *hijo(a)/pupilo(a)* debe comparecer como testigo de los hechos que se atribuyen a la persona estudiante _____ . Para tal efecto se le solicita muy cordialmente presentarse a esta institución el día _____ al _____ ser las _____ en _____ de este centro educativo.

Lo anterior por ser parte de la investigación preliminar que se sigue a la persona estudiante mencionada, de conformidad con el artículo 144 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP. Se le ruega puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona docente a cargo

Firma de la persona docente a cargo

Nombre de la persona profesional en Orientación **(SI LO HUBIERE)**

Firma de la persona profesional en Orientación **(SI LO HUBIERE)**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de Identificación del padre/madre/encargado legal:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 3

CONVOCATORIA PARA TESTIGOS MAYORES DE EDAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Fecha de envío: _____

Estimada persona estudiante:

Por este medio se le comunica que debe comparecer como testigo de los hechos que se atribuyen a la persona estudiante _____.

Para tal efecto se le solicita muy cordialmente presentarse a esta institución el día _____ al ser las _____ en _____

de este centro educativo.

Lo anterior por ser parte de la investigación preliminar que se sigue a la persona estudiante mencionada, de conformidad con el artículo 144 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP. Se le ruega puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona docente a cargo

Firma de la persona docente a cargo

Nombre de la persona profesional en Orientación *(SI LO HUBIERE)*

Firma de la persona profesional en Orientación *(SI LO HUBIERE)*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre de la persona estudiante:

Firma de la persona estudiante:

Documento de Identificación de la persona estudiante:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 5

ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD

Aplica para investigación preliminar o para prueba recabada después del traslado de cargos

En _____ al ser las
_____ del día _____ comparece
_____ para referirse a los hechos relacionados con la
supuesta falta disciplinaria cometida por
_____ el día
_____. En estricto cumplimiento de los artículos 39 y 41 de la
Constitución Política de la República de Costa Rica **DECLARA:**

_____ (*anexar folios en caso necesario*).
Se da por finalizado el acto al ser las _____. La presente acta es
una transcripción de las manifestaciones de la persona testigo, brindadas **en forma
libre y voluntaria** ante las personas abajo firmantes. Leído que fue lo escrito a la
persona declarante, le resulta conforme y manifiesta que lo aprueba no teniendo
nada más que enmendar o agregar. **ES TODO**.....

Nombre y firma de la persona Docente a cargo:

Nombre y firma de la persona profesional en Orientación **(SI LO HUBIERE/
solamente durante la investigación preliminar)**:

Nombre y firma de la persona declarante:

Anexo 6

**ACTA DE DECLARACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA
(MENOR DE EDAD)**

Aplica para investigación preliminar o después del traslado de cargos

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE:

NOMBRE DEL PADRE/MADRE/ENCARGADO LEGAL:

En _____ al ser las
_____ del día _____ comparece

_____ para referirse a los hechos relacionados con la
supuesta falta disciplinaria cometida el día _____. En estricto
cumplimiento del numeral 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, el
artículo 145 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP y las
disposiciones contenidas en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política de la
República de Costa Rica, **DECLARA LIBREMENTE, SIN NINGÚN TIPO DE
COACCIÓN Y ENTENDIDO DE SU DERECHO DE ABSTENERSE DE HACERLO
LO SIGUIENTE:**

_____ (anexar folios en caso necesario).

Se da por finalizado el acto al ser las _____. La presente acta es
una transcripción de las manifestaciones de la persona estudiante investigada
brindadas **EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA** ante las personas abajo firmantes.
Leído que fue lo escrito a la persona menor de edad y su representante legal, les
resulta conforme y manifiestan que lo aprueban no teniendo nada más que
enmendar o agregar. **ES TODO**.-----

Nombre y firma de la persona Docente a cargo:

Nombre y firma de la persona profesional en Orientación **(SI LO HUBIERE/
solamente durante la investigación preliminar)**:

Firma del Padre/Madre/Encargado Legal:

Documento de Identificación del Padre/Madre/Encargado Legal:

Anexo 7

**ACTA DE DECLARACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA
(MAYOR DE EDAD)**

Aplica para investigación preliminar o después del traslado de cargos

En _____ al ser las
_____ del día _____ comparece
_____ para referirse a los hechos relacionados con la
supuesta falta disciplinaria cometida el día _____. En estricto
cumplimiento del numeral 145 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes
Nº 40862-MEP y las disposiciones contenidas en los numerales 39 y 41 de la
Constitución Política de la República de Costa Rica, **DECLARA LIBREMENTE, SIN
NINGÚN TIPO DE COACCIÓN Y ENTENDIDO DE SU DERECHO DE
ABSTENERSE DE HACERLO LO SIGUIENTE:**

_____ (anexar folios en caso necesario).
Se da por finalizado el acto al ser las _____. La presente acta es
una transcripción de las manifestaciones de la persona estudiante investigada
brindadas **EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA** ante las personas abajo firmantes.
Leído que fue lo escrito a la persona estudiante investigada, le resulta conforme y
manifiesta que lo aprueba no teniendo nada más que enmendar o agregar. **ES
TODO.**.....

Nombre y firma de la persona Docente a cargo:

Nombre y firma de la persona profesional en Orientación **(SI LO HUBIERE/
solamente durante la investigación preliminar):**

Firma de la persona estudiante investigada:

Documento de Identificación de la persona estudiante investigada:

Anexo 8

TRASLADO DE CARGOS

_____ (Nombre del centro educativo).
 Al ser las _____ del día
 _____. De conformidad con el numeral
 144 inciso c) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP; se
 procede a efectuar el respectivo **TRASLADO DE CARGOS** a la persona estudiante:
 _____, lo cual se realiza de la
 siguiente manera:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN A LA PERSONA ESTUDIANTE

(TRANSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS)

SEGUNDO: RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

(INDICACIÓN DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES, DOCUMENTOS OBTENIDOS Y RESTO DE PRUEBA RECOPIADA COMO PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y FOLIOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE PUEDEN SER UBICADOS)

TERCERO: IMPUTACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS y ESTABLECIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE DERIVAN DE LOS HECHOS REPROCHADOS A LA PERSONA ESTUDIANTE

De corroborarse los hechos reprochados, la persona estudiante habría incurrido en la comisión de _____ falta(s) disciplinaria(s) _____ (grave, muy grave o gravísima), la(s) cual(es) se encuentra(n) prevista(s) en el (los) artículo(s) _____ del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP/ de la normativa interna institucional, mismo(s) que establece(n) lo que se muestra a continuación:

-TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL (DE LOS) ARTÍCULO (S) APLICABLE(S)-

La comisión de dicha(s) falta(s) acarrea(n) la(s) acción(es) correctiva(s) prevista(s) en el(los) artículo(s) _____ del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP/ de la normativa interna institucional, norma(s) que literalmente indica(n) lo siguiente:

-TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL (DE LOS) ARTÍCULO (S) APLICABLE(S)-

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

Asimismo, se informa a la persona estudiante que a tenor de lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP, en caso de encontrarse responsable de los hechos denunciados se aplicará un rebajo de la nota de conducta del periodo correspondiente de _____ a _____ puntos del total.

CUARTO: SOBRE LOS DERECHOS CON QUE CUENTA LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE (ARTÍCULOS 20, 122, 144, 145 y 164 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES N° 40862-MEP, NUMERAL 107 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (en el caso de personas menores de edad) ARTÍCULOS 36, 39 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

Se informa a la persona estudiante investigada que tiene los siguientes derechos durante la tramitación del presente procedimiento:

- a) Derecho a ser notificada de manera individualizada y concreta de los hechos y la falta disciplinaria que se le atribuye.
- b) Derecho de acceder al expediente administrativo y a las pruebas de cargo en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Derecho a ser oída libremente, sin coacciones y oportunidad de presentar los argumentos y las pruebas de descargo que estime pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.
- d) Derecho a no declarar ni presentar prueba en contra de sí misma.
- e) Derecho a ser informada de las posibles acciones correctivas y consecuencias que podrían aplicarse.
- f) Derecho a ser representada y/o asesorada por una persona profesional en derecho (abogado/a).
- g) Derecho a contar con un traductor o intérprete cuando sea necesario.
- h) Derecho a ser considerada inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario.
- i) Derecho a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contabilizados a partir del día que vence el término para presentar el descargo o del día en que se realiza la última diligencia probatoria ofrecida en el descargo.
- j) Derecho de recurrir la resolución final del caso mediante la interposición de los recursos de revocatoria y/o apelación.

QUINTO: OBLIGACIÓN PROCESAL DE LA PERSONA ESTUDIANTE RESPECTO DEL PRESENTE TRÁMITE

Se advierte a la persona estudiante que constituye un deber y obligación inexcusable el señalamiento de un **lugar o medio (correo electrónico oficial: número de cédula@est.mep.go.cr)** para recibir futuras notificaciones pertinentes al presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto por los numerales 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 (*normativa de aplicación supletoria al presente procedimiento*). En caso de que no se lleve a cabo dicho señalamiento, el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al centro educativo, o bien, si el lugar señalado permanece cerrado, resulta impreciso, incierto o ya no existe se le apercibe a la persona estudiante que las resoluciones posteriores quedarán notificadas automáticamente con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. En todo caso se remitirán al correo electrónico oficial de la persona estudiante (número de cédula@est.mep.go.cr) a fin de comprobar su envío.

SEXTO: PLAZO PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO DE DESCARGO

Se le previene a la persona estudiante que, a partir de la notificación del presente Traslado de Cargos, cuenta con **TRES DÍAS HÁBILES** para presentar el respectivo escrito de descargo, además deberá presentar y ofrecer toda la prueba de descargo que considere pertinente. En caso de ofrecer prueba testimonial, las personas indicadas deberán comparecer a la audiencia que oportunamente sea señalada.

SÉTIMO: SOBRE EL DERECHO DE RECURRIR LA RESOLUCIÓN FINAL (NUMERALES 144 y 164 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES N° 40862-MEP)

Se informa a la persona estudiante investigada que contra la resolución final que dicte la persona docente a cargo procede el recurso de revocatoria y/o apelación, siempre y cuando se presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 144 y 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP. Puede optarse por presentar uno de los recursos o ambos en forma simultánea. **NOTIFÍQUESE.**

Nombre de la persona Docente a cargo: _____

Firma de la persona Docente a cargo: _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MENOR DE EDAD:

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de identificación del padre/madre/encargado legal:

Fecha y hora de recibo:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD:

Nombre de la persona estudiante investigada:

Firma de la persona estudiante investigada:

Documento de identificación de la persona estudiante investigada:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 9

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL A LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA MENOR DE EDAD

Fecha de envío: _____

Estimado *padre/madre de familia/encargado legal*:

Con la finalidad de esclarecer la verdad real de los hechos y en estricto apego al debido proceso que se sigue contra su *hijo(a)/ pupilo(a)*, se programa la audiencia respectiva para el día _____ a partir de las _____ en _____ de este centro educativo.

En dicha diligencia se evacuará la prueba testimonial ofrecida en el escrito de descargo. En caso de que las personas testigos sean menores de edad deben presentarse acompañadas de su padre, madre de familia o encargado legal. En caso de inasistencia injustificada de las personas testigos ofrecidas se continuará con los procedimientos según la información que consta en el expediente administrativo. Se les solicita puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona Docente a cargo _____

Firma de la persona Docente a cargo _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de Identificación del padre/madre/encargado legal:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 10

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL A LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA MAYOR DE EDAD

Fecha de envío: _____

Estimada persona estudiante:

Con la finalidad de esclarecer la verdad real de los hechos y en estricto apego al debido proceso que se sigue en su contra, se programa la audiencia respectiva para el día _____ a partir de las _____ en _____ de este centro educativo.

En dicha diligencia se evacuará la prueba testimonial ofrecida en el escrito de descargo. En caso de que las personas testigos sean menores de edad deben presentarse acompañadas de su padre, madre de familia o encargado legal. En caso de inasistencia injustificada de las personas testigo se continuará con los procedimientos según la información que consta en el expediente administrativo. Se le solicita puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona Docente a cargo _____

Firma de la persona Docente a cargo _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre de la persona estudiante:

Firma de la persona estudiante:

Documento de Identificación de la persona estudiante:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 11

CONVOCATORIA A LA PERSONA TESTIGO MENOR DE EDAD
AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL

Fecha de envío: _____

Estimado *padre/madre de familia/encargado legal*:

Con la finalidad de esclarecer la verdad real de los hechos y en estricto apego al debido proceso que se sigue contra _____, se le comunica que su *hijo(a)/pupilo(a)* debe comparecer como testigo de los hechos denunciados. Para tal efecto, se le solicita muy cordialmente presentarse a esta Institución el día _____ al ser las _____ en _____

de este centro educativo.

Lo anterior por ser parte del procedimiento administrativo que se sigue a la persona estudiante mencionada, de conformidad con el artículo 144 inciso d) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP. Se les ruega puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona docente a cargo _____

Firma de la persona docente a cargo _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de Identificación del padre/madre/encargado legal:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 12

CONVOCATORIA A LA PERSONA TESTIGO MAYOR DE EDAD **AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL**

Fecha de envío: _____

Estimada persona estudiante:

Con la finalidad de esclarecer la verdad real de los hechos y en estricto apego al debido proceso que se sigue contra _____, se le comunica que debe comparecer como testigo de los hechos denunciados. Para tal efecto, se le solicita muy cordialmente presentarse a esta institución el día _____ al ser las _____ en _____

de este centro educativo.

Lo anterior por ser parte del procedimiento administrativo que se sigue a la persona estudiante mencionada, de conformidad con el artículo 144 inciso d) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP. Se le ruega puntualidad.

Atentamente,

Nombre de la persona docente a cargo _____

Firma de la persona docente a cargo _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Nombre de la persona estudiante:

Firma de la persona estudiante:

Documento de Identificación de la persona estudiante:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 13

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

N° _____

Nota: Debe consignarse el contenido que se ajuste a la situación concreta en cada espacio señalado y elegir la opción correspondiente cuando se habilitan diferentes escenarios en el mismo acápite.

Opción 1: Estimado *padre/madre de familia/encargado legal* (si es estudiante menor de edad)

Opción 2: Estimada persona estudiante (si es estudiante mayor de edad):

Con ocasión de los hechos reprochados a la persona estudiante _____ y las atribuciones establecidas por el numeral 144 incisos e), f) y g) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP y previa instrucción del caso, en resguardo estricto del debido proceso y el derecho de defensa, se procede a dictar la resolución final del presente caso en los siguientes términos:

RESULTANDO:

PRIMERO. SOBRE EL MOTIVO DEL PRESENTE TRÁMITE.

El día _____ se acusa a la persona estudiante _____ de haber incurrido en los siguientes hechos:

(TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LOS HECHOS REPROCHADOS)

Por lo tanto, la(s) falta(s) disciplinaria(s) que se le reprocha(n) se tipifica(n) como falta(s) _____ de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) _____ del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP.

SEGUNDO. DE LA PRUEBA RECABADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

(HACER REFERENCIA A LAS DECLARACIONES RECIBIDAS y OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS SI LOS HUBIERE)

TERCERO: DESCARGO PRESENTADO POR LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA Y PRUEBA OFRECIDA

Según corresponda:

Opción 1: No se recibió escrito de descargo por parte de la persona estudiante investigada.

Opción 2: El día _____ se recibió el descargo de la persona estudiante investigada, el cual versa sobre los hechos reprochados y contiene los siguientes señalamientos:

(TRANSCRIBIR LITERALMENTE EL DESCARGO DE LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA)

CUARTO. DE LA(S) AUDIENCIA(S) SEÑALADA(S) PARA LA EVACUACIÓN PROBATORIA Y SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL RECABADA (si se ofreció prueba en el descargo)

Para la correspondiente evacuación probatoria, se señaló/señalaron _____ audiencia(s). A dicha(s) diligencia(s) se hizo/hicieron presente(s):

CONSIDERANDO:

PRIMERO. DE LA NORMATIVA QUE SE ESTIMA INFRINGIDA POR LA CONDUCTA REPROCHADA A LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA

El presente trámite indaga sobre la posible infracción del (de los) artículo(s) _____ Opción 1: del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP/ Opción 2: de la Normativa Interna del centro educativo, que tipifica(n) como falta(s) _____ la(s) siguiente(s) conducta(s), a saber:

-TRANSCRIPCIÓN DEL (DE LOS) ARTÍCULO(S) APLICABLE(S)-

En relación con la(s) posible(s) acción(es) correctiva(s), correspondería en caso de ser corroborados los hechos reprochados, la(s) siguiente(s):

-TRANSCRIPCIÓN DEL (DE LOS) ARTÍCULO(S) APLICABLE(S)-

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

Asimismo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP en caso de encontrarse responsable de los hechos reprochados se aplicará un rebajo de la nota de conducta del _____ periodo del presente ciclo lectivo de _____ a _____ puntos del total.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Del respectivo análisis del presente procedimiento se concluye:

Hechos probados:

Opción 1: No se tienen por probados hechos de importancia para la resolución del presente asunto.

Opción 2: Las pruebas que constan en el expediente administrativo acreditan lo siguiente:

Hechos no probados:

Opción 1: No se tienen por no probados hechos de importancia para la resolución del presente asunto.

Opción 2: Las pruebas que constan en el expediente administrativo no permiten acreditar que:

POR TANTO

(Opción 1: SI SE DEMUESTRA LA CULPABILIDAD)

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, pruebas y citas normativas se considera que se tiene(n) por probada(s) la(s) falta(s) disciplinaria(s) tipificada(s) en el(los) artículo(s) _____ Opción 1: del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP/ Opción 2: de la Normativa Interna del centro educativo y en consecuencia se aplica(n) la(s) siguiente(s) _____ acción(es) _____ correctiva(s):

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

Asimismo, se aplica un rebajo de _____ puntos de la nota total de conducta del _____ periodo del presente ciclo lectivo.

La presente resolución puede ser impugnada dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de su notificación de conformidad con lo establecido en los numerales 144 inciso i) y 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP.

(Opción 2: SI NO SE DEMUESTRA LA CULPABILIDAD)



De acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, pruebas y citas normativas se considera que no se tiene(n) por probada(s) la(s) falta(s) disciplinaria(s) _____ tipificada(s) _____ en _____ el(los) _____ artículo(s) _____ Opción 1: del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP/ Opción 2: de la Normativa Interna del centro

educativo y en consecuencia se exonera de responsabilidad a la persona estudiante y se desestima el caso. **NOTIFÍQUESE.**

Nombre de la persona Docente a cargo _____

Firma de la persona Docente a cargo _____

Copia:

-  Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
-  Expediente personal de la persona estudiante.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MENOR DE EDAD:

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de identificación del padre/madre/encargado legal:

Fecha y hora de recibo:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD:

Nombre de la persona estudiante investigada:

Firma de la persona estudiante investigada:

Documento de identificación de la persona estudiante investigada:

Fecha y hora de recibo:

Anexo 14
RESOLUCIÓN DE
REVOCATORIA O APELACIÓN
N° _____

Nota: Debe consignarse el contenido que se ajuste a la situación concreta en cada espacio señalado y elegir la opción correspondiente cuando se habilitan diferentes escenarios en el mismo acápite.

Opción 1: Estimado *padre/madre de familia/encargado legal* (si es estudiante menor de edad)

Opción 2: Estimada persona estudiante (si es estudiante mayor de edad):

En virtud del trámite de acción correctiva de la persona estudiante: _____ y con ocasión de la interposición del recurso de *Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación* incoado en contra de la resolución N° _____ emitida por la persona Docente a cargo _____ el día _____ y notificada *Opción 1: al padre/madre de familia/encargado legal de _____ (si es estudiante menor de edad) / Opción 2: a la persona estudiante _____ (si es estudiante mayor de edad):* el día _____ y en atención a las atribuciones establecidas por los numerales 144 inciso i) y 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP, en resguardo estricto del debido proceso y del derecho de defensa, se procede a dictar la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO:

PRIMERO. RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Mediante resolución N° _____ se determinó lo siguiente:

Si se presentaron ambos recursos (revocatoria y apelación) y el docente a cargo resolvió la revocatoria declarándola sin lugar, se agrega:

A través de la resolución N° _____ el docente a cargo resolvió el recurso de revocatoria presentado y dispuso lo que se muestra a continuación:

SEGUNDO. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

(Opción 1: SI EL RECURSO FUE INTERPUESTO EN TIEMPO)

De conformidad con el artículo 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP el recurso de **Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación** fue interpuesto en tiempo y en consecuencia se procede con el análisis correspondiente.

(Opción 2: SI EL RECURSO NO FUE INTERPUESTO EN TIEMPO)

De conformidad con el artículo 164 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes N° 40862-MEP el recurso de **Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación** fue interpuesto de manera extemporánea y en consecuencia procede declararlo sin lugar por haber acaecido el plazo perentorio que regula su presentación. *(EN ESTE SUPUESTO SE PASA DIRECTAMENTE AL POR TANTO/ DE ESTE MODO NO SE CONOCE EL RECURSO POR EL FONDO)*

TERCERO. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE

En escrito presentado el día _____, se interpuso recurso de **Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación/ Opción 3: revocatoria y apelación en subsidio** incoado en contra de la resolución N° _____ emitida por la persona Docente a cargo _____ argumentando lo siguiente:

CUARTO. En el presente trámite de acción correctiva se han observado las disposiciones normativas pertinentes y resguardado los derechos y garantías de las partes involucradas en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE

Una vez efectuado el análisis de los alegatos planteados por la parte recurrente en su impugnación se concluye lo siguiente:

POR TANTO*(Caso 1: SI SE DECLARA CON LUGAR EL RECURSO)*

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de **Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación** incoado en contra de la resolución N° _____ emitida por la persona Docente a cargo _____ y

Supuesto a)

se deja sin efecto la(s) acción(es) correctiva(s) impuesta(s)

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

y el rebajo de puntos de la nota total de conducta de la siguiente manera:

Supuesto b)

se modifica(n) la(s) acción(es) correctiva(s) impuesta(s)

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

y/o el rebajo de puntos de la nota total de conducta de la siguiente manera:

(Caso 2: SI SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO)

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de **Opción 1: revocatoria/ Opción 2: apelación** incoado en contra de la resolución N° _____ emitida por la persona Docente a cargo _____ y se confirma la(s) acción(es) correctiva(s) impuesta(s)

Para las modalidades educativas que lo permitan se agrega:

y el rebajo de puntos de la nota total de conducta.

SI ES UN RECURSO DE REVOCATORIA y LA PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN FORMA SUBSIDIARIA:

Se remite el expediente administrativo en forma inmediata a la persona Directora del centro educativo, a fin de que proceda a resolver el recurso de apelación planteado.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA:

Nombre de la persona Docente a cargo _____



Firma de la persona Docente a cargo _____

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN:

Nombre de la persona Directora del centro educativo _____

Firma de la persona Directora del centro educativo _____

Copia:

-  Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
-  Expediente personal de la persona estudiante.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MENOR DE EDAD:Nombre del padre/madre/encargado legal:
_____Firma del padre/madre/encargado legal:
_____Documento de identificación del padre/madre/encargado legal:
_____Fecha y hora de recibo:
_____**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE MAYOR DE EDAD:**Nombre de la persona estudiante investigada:
_____Firma de la persona estudiante investigada:
_____Documento de identificación de la persona estudiante investigada:
_____Fecha y hora de recibo:

Anexo 15

CONSTANCIA DE ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA MENOR DE EDAD**

El (la) suscrito (a) _____ portador(a) del documento _____ de _____ identificación _____ número _____ (*cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte, DIMEX, carné de refugiado u otro*) en mi condición de *padre/madre de familia* o *encargado legal* de la persona estudiante _____ hago constar que he tenido acceso directo al expediente administrativo que se tramita contra mi *hijo(a) / pupilo(a), mismo que consta de _____ folios*. Se extiende la presente al ser las _____ del día _____.

Nombre del padre/madre/encargado legal:

Firma del padre/madre/encargado legal:

Documento de identificación del padre/madre/encargado legal:

Nombre de la persona Docente a cargo:

Firma de la persona Docente a cargo:

Anexo 16

CONSTANCIA DE ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA MAYOR DE EDAD

El (la) suscrito (a) _____ portador(a) del documento _____ de _____ identificación _____ número _____ (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte, DIMEX, carné de refugiado u otro) en mi condición de persona estudiante investigada hago constar que he tenido acceso directo al expediente administrativo que se tramita en mi contra, *mismo que consta de _____ folios*. Se extiende la presente al ser las _____ del día _____.

Nombre de la persona estudiante investigada:

Firma de la persona estudiante investigada:

Documento de identificación de la persona estudiante investigada:

Nombre de la persona Docente a cargo:

Firma de la persona Docente a cargo:

Anexo 17

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE

(NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO) CIRCUITO EDUCATIVO _____ DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN _____	
TRÁMITE DE ACCIÓN CORRECTIVA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° _____	
FORMA DE INICIO DEL TRÁMITE: () DE OFICIO () A INSTANCIA DE PARTE	
PERSONA ESTUDIANTE INVESTIGADA: _____	
SECCIÓN: _____	CURSO LECTIVO: _____
PADRE/MADRE/ENCARGADO LEGAL (si la persona estudiante investigada es menor de edad): _____	
TIPO DE FALTA DISCIPLINARIA () GRAVE () MUY GRAVE () GRAVÍSIMA	
INTERPOSICIÓN DE RECURSOS () REVOCATORIA () APELACIÓN	
FECHA DE INICIO: _____	
FECHA DE FINALIZACIÓN: _____	
PERSONA DOCENTE A CARGO: _____	
PERSONA PROFESIONAL EN ORIENTACIÓN (SI LO HUBIERE): _____	
PERSONA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO _____	

Anexo 18

PREGUNTAS FRECUENTES

- 1) ¿Cuándo se debe aplicar el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil?

R/ De conformidad con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, el trámite debe ejecutarse ante la posible comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas contenidas en el reglamento indicado o en la normativa interna del centro educativo.

- 2) ¿Cómo se debe proceder si la persona docente a cargo se encuentra involucrada en la situación que se reprocha o posee un interés directo en el asunto?

R/ Con la finalidad de evitar un conflicto de interés, la persona Directora asigna el abordaje del caso a otra persona funcionaria docente del centro educativo, según lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227. En caso de que eso no sea factible, la persona Directora avoca el conocimiento del asunto. En dicho supuesto y si eventualmente llegara a interponerse recurso de apelación, la resolución en segunda instancia será asumida por el superior jerárquico de la persona Directora, representada en la persona Supervisora de Educación del circuito educativo correspondiente.

- 3) ¿Qué sucede si la persona estudiante mayor de edad o la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad se niegan a recibir el traslado de cargos?

R/ Se consigna lo ocurrido en un acta y la misma se incorpora en el expediente administrativo correspondiente. El proceso debe continuar.

4) ¿Qué ocurre si no se presenta el descargo de la persona estudiante investigada?

R/ El proceso continúa y se resuelve con la información que consta en el expediente administrativo.

5) ¿Qué sucede si el descargo se presenta fuera del plazo establecido?

R/ Se incorpora al expediente administrativo y será considerado para la emisión de la resolución final, con el propósito de garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante investigada. Si se presenta luego de la emisión de la resolución final se archiva en el expediente administrativo respectivo.

6) ¿Qué ocurre si no hay prueba que respalde la veracidad de los hechos que se reprochan a la persona estudiante investigada?

R/ Se debe emitir una resolución fundada que disponga esa circunstancia y se debe eximir de responsabilidad a la persona estudiante investigada en virtud de los principios de inocencia e indubio pro reo aplicables a los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria.

7) ¿Qué sucede si el recurso de revocatoria o el recurso de apelación contra la acción correctiva impuesta se presenta fuera de plazo?

R/ Se debe rechazar la impugnación por extemporánea. Los plazos de los recursos revisten naturaleza perentoria y por ello, una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho respectivo. En ese caso se omite pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

- 8)** ¿Cómo se debe proceder con los trámites de acción correctiva de personas estudiantes de educación preescolar, educación especial o educación de adultos?

R/ Los trámites de acción correctiva son de obligatoria aplicación para todas las ofertas, modalidades y ciclos educativos; razón por la cual, debe procederse con su realización y en caso de que se determine la imposición de una acción correctiva la misma debe adecuarse al caso concreto y definir las acciones de seguimiento correspondientes que resulten idóneas para la condición particular de la persona estudiante investigada. Lo anterior se debe a que la normativa vigente no excluye ninguna modalidad educativa de su aplicación.

- 9)** En cuanto al acceso al expediente administrativo, ¿cómo se debe proceder en los trámites de acción correctiva referidos a casos de violencia entre personas estudiantes?

R/ De conformidad con la sentencia número 2013-10711, emitida el 9 de agosto de 2013 por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se debe guardar confidencialidad de la identidad de las personas estudiantes menores de edad que figuran como denunciantes de una situación de abuso o que comparecen como testigos de esta. Con fundamento en lo anterior, para brindar acceso al expediente administrativo es necesario que la copia que se entregue a la parte denunciada suprima la información de la identidad de dichos menores de edad o de cualquier otro dato que sirva para su identificación.

- 10)** ¿En qué casos es posible aplicar una medida precautoria de inasistencia de la persona estudiante investigada y qué persona funcionaria debe emitirla?

R/ La inasistencia inmediata al centro educativo, como medida precautoria, puede aplicarse en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga

en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa. Se ordena durante la investigación preliminar hasta por un plazo de diez días naturales, mediante resolución fundada emitida por la persona Directora del centro educativo.

11) ¿En qué momento se puede aplicar la acción correctiva impuesta?

R/ La acción correctiva impuesta puede ser aplicada hasta que lo resuelto adquiera firmeza. Lo anterior pone de manifiesto diversos escenarios; a saber:

- a) Si no se presenta ningún recurso contra la acción correctiva impuesta la misma puede ser aplicada cuando transcurren los tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de primera instancia.
- b) Si se interpone únicamente recurso de revocatoria, la acción correctiva puede ser ejecutada hasta que la persona docente a cargo resuelva el recurso y confirme lo resuelto.
- c) Si se plantea solamente recurso de apelación, la acción correctiva puede ser ejecutada hasta que la persona Directora resuelva el recurso y confirme lo resuelto.
- d) Si se interponen ambos recursos a la vez (revocatoria y apelación), la acción correctiva puede ser ejecutada hasta que la persona Directora resuelva el recurso de apelación y confirme lo resuelto.

9.5 Estimación de recursos

En cuanto a la estimación de los recursos, la emisión de un procedimiento para regular el trámite de acciones correctivas representa una serie de gastos; sin embargo, los mismos no significan una erogación adicional o extraordinaria a lo proyectado de manera usual y se encuentran inmersos en la gestión habitual del Ministerio de Educación Pública; por ejemplo:

Fuente de ingreso de recursos	Detalle	Monto en colones (sin céntimos)
Sector Público	Transferencias del Gobierno Central (año 2024)	2.586.221.855.269
Total de ingresos		2.586.221.855.269
Rubros de inversión por tipo de gasto		
Área de Gestión	Detalle	Monto en colones (sin céntimos)
Material	Centros de formación de las Direcciones Regionales de Educación.	5.400.000
	Salas de videoconferencia del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.	800.000
	Redes sociales oficiales (Facebook, Instagram, entre otros).	400.000
	Plataforma Microsoft Teams.	10.000.000
	Suministros	2.700.000
	Financiera	Servicio de electricidad.
	Servicio de telecomunicaciones.	10.000.000
	Impresión y encuadernación de ejemplares físicos.	5.400.000
	Actividades de capacitación	2.700.000
	Pago de alquileres	5.000.000
	Pago de salarios	30.000.000
	Subtotal	75.100.000

Imprevistos	10-15%	7.510.000
Costo total		82.610.000
Observaciones: se establecen valores aproximados considerando una eventual aplicación del procedimiento a nivel nacional.		

9.6 Estructura de gestión

Para la gestión de la acción propuesta no resulta necesaria la creación de un comité o comisión ad hoc; puesto que, el Ministerio de Educación Pública cuenta con la estructura organizativa necesaria para la puesta en ejecución, según las competencias y atribuciones que para cada instancia ministerial se encuentra definida según lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481, el Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública (Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP), el Reglamento de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública (Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP), entre otra normativa atinente. De este modo, es dable definir la siguiente estructura de gestión:

- 1) El Despacho Ministerial es responsable de:
 - a) Oficializar las disposiciones o lineamientos como una norma jurídica en sentido estricto, mediante la emisión de una circular, para asegurar su carácter vinculante y alcance general.
 - b) Divulgar las disposiciones o lineamientos que se emitan, a fin de que los mismos sean conocidos por el mayor número de personas posibles y resulten eficaces.
 - c) Girar las directrices pertinentes a fin de que las instancias del nivel central, regional, circuital e institucional realicen las coordinaciones que correspondan para el análisis, desarrollo, implementación y seguimiento de la estrategia.

- 2) El Viceministerio Académico es responsable de supervisar que las acciones desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Curricular se ajusten a lo requerido y proyectado.
- 3) La Dirección de Desarrollo Curricular es responsable de verificar que los procesos de asesoría o capacitación que se ejecuten en torno a la aplicación del procedimiento se realicen en forma adecuada.
- 4) La Dirección de Asuntos Jurídicos es responsable de elaborar la propuesta de documento jurídico que oficialice la estrategia (Circular) y de revisar que el contenido del procedimiento se ajuste al ordenamiento jurídico administrativo vigente.
- 5) La Dirección de Gestión y Desarrollo Regional es responsable de servir de enlace entre las dependencias del nivel central y regional, con el propósito de facilitar la ejecución de los procesos en todo el territorio nacional.
- 6) El Departamento de Evaluación de los Aprendizajes es responsable de:
 - a. Analizar la propuesta presentada.
 - b. Dirigir la socialización de la propuesta con las personas asesoras regionales de evaluación para valoración previa.
 - c. Ejecutar los procesos de asesoría y/o capacitación de las personas funcionarias involucradas directa o indirectamente en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil de los centros educativos públicos.
- 7) Las Direcciones Regionales de Educación son responsables de habilitar la infraestructura física y los recursos materiales y humanos necesarios a fin de que las gestiones de revisión previa, asesoría y/o capacitación se realicen en el momento oportuno y en la forma convenida.

- 8) Las personas Asesoras Regionales de Evaluación son responsables de:
 - a. Brindar la inducción que requieran los Comités de Evaluación de los Aprendizajes cuya integración se modifique a partir de la socialización general del procedimiento.
 - b. Ofrecer información periódica a los Comités de Evaluación de los Aprendizajes sobre la correcta implementación del procedimiento.
 - c. Atender consultas específicas sobre la aplicación del procedimiento.

- 9) Las personas Asesoras Legales de las Direcciones Regionales de Educación son responsables de brindar asesoría frente a consultas generales que se formulen y que le sean canalizadas por las personas Directoras Regionales de Educación.

- 10) Las personas Directoras, docentes guía o de grado, profesionales en Orientación y demás intervinientes indirectos de los trámites de acción correctiva son responsables de conocer las disposiciones vigentes y ajustar su actuación a lo establecido en ellas.

9.7 Indicadores

Con la finalidad de que se logre determinar si se alcanzó el resultado esperado, podrían considerarse algunos indicadores de gestión; tales como:

- a) Cantidad de trámites de acción correctiva de la población estudiantil de cada centro educativo público.

- b) Cantidad de recursos de revocatoria interpuestos contra resoluciones de primera instancia.

- c) Cantidad de recursos de apelación planteados contra resoluciones de primera instancia.
- d) Cantidad de recursos de revocatoria declarados con lugar por incumplimiento del debido proceso.
- e) Cantidad de quejas o reclamos planteados en el nivel circuital o regional por la no ejecución o la indebida aplicación de los trámites de acción correctiva.
- f) Cantidad de denuncias planteadas ante instancias administrativas del nivel central ministerial (por ejemplo: la Contraloría de Derechos Estudiantiles, la Contraloría de Servicios, entre otros) o estatal (por ejemplo: la Defensoría de los Habitantes de la República).
- g) Cantidad de recursos de amparo interpuestos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por presuntas violaciones al debido proceso en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.
- h) Cantidad de recursos de amparo declarados con lugar o parcialmente con lugar por quebranto de derechos constitucionales vinculados al debido proceso en los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.
- i) Cantidad de recursos de amparo declarados sin lugar relacionados con los trámites de acción correctiva de la población estudiantil.
- j) Cantidad de procesos contencioso administrativos incoados en la vía judicial, referidos a trámites de acción correctiva de la población estudiantil.
- k) Cantidad de acciones correctivas anuladas en sede contencioso-administrativa.

9.8 Cronograma

Un cronograma permite definir gráficamente el orden en que se propone la ejecución de las actividades para la correcta ejecución de la acción generadora de logro. De este modo, el cronograma constituye un insumo para medir si el nivel de avance de la estrategia es óptimo, si se requerirán prórrogas y si se ha incurrido en incumplimiento justificado o injustificado de los plazos definidos. El cronograma propuesto para la ejecución de la propuesta es el siguiente:

Diagrama de Gantt												
Tareas o actividades	Año 2025											
	Cantidad de tiempo (meses)											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1. Análisis técnico de la propuesta por parte del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes	X	X										
2. Ejecución de reuniones con Asesores Regionales de Evaluación para someter a revisión la propuesta			X	X								
3. Elaboración de la propuesta de documento jurídico que oficialice la estrategia por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos					X							
4. Remisión de la propuesta final a la Dirección de Desarrollo Curricular para valoración y/o aprobación						X						
5. Remisión de la propuesta final a la							X					

Diagrama de Gantt												
Tareas o actividades	Año 2025											
	Cantidad de tiempo (meses)											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Dirección de Asuntos Jurídicos para criterio jurídico sobre el procedimiento												
6. Remisión de la propuesta final al Viceministerio Académico para valoración y/o aprobación								X				
7. Remisión de la versión final al Despacho Ministerial para valoración y/o aprobación									X			
8. Oficialización y divulgación del procedimiento										X		
9. Sensibilización y asesoramiento sobre la estrategia a personas funcionarias de las Direcciones Regionales de Educación, Oficinas de Supervisión y centros educativos públicos											X	X

9.9 Condiciones básicas de ejecución de la acción estratégica de intervención

La primera condición necesaria para la ejecución de la propuesta es que la misma cuente con el apoyo de las autoridades ministeriales. Sin ello es poco factible que el proceso fluya y es probable que se presenten obstáculos en el trámite que trunquen el desarrollo de la estrategia.

En adición a ello, es menester que el Estado realice las previsiones presupuestarias indispensables para gestar la propuesta. Aunque se trate de recursos habituales accesibles por la dinámica institucional y las atribuciones definidas para cada instancia ministerial, su ausencia o escasez podría poner en riesgo la puesta en marcha de lo pretendido. Dentro de este punto deben considerarse los recursos materiales y tecnológicos que permitan la realización de sesiones virtuales bajo la modalidad de videoconferencia, webinar, sesiones sincrónicas, entre otras, para garantizar la difusión de la información a nivel nacional y no limitarse a la sola emisión de una Circular que oficialice el procedimiento a seguir.

También es importante que las distintas instancias del nivel central, involucradas en el desarrollo de la estrategia, la asuman como una actividad prioritaria dentro de la organización de su trabajo, caso contrario será muy difícil que una propuesta de esta índole avance y logre concretarse en el corto plazo.

Aunado a lo mencionado, es relevante que los procesos de asesoría o capacitación que se susciten en torno a la propuesta vayan más allá de una simple socialización del documento. Sería idónea la ejecución de talleres y/o conversatorios que permitan a las personas funcionarias la interacción directa con las personas facilitadoras para la atención de dudas, la resolución de situaciones hipotéticas de la cotidianeidad, la identificación de posibles vacíos y el planteamiento de mejoras en forma continua. La propuesta no pretende convertirse en norma pétrea sino someterse constantemente a una evaluación de resultados y propender al mejoramiento continuo en el marco de la gestión educativa y el entorno que la rodea.

Como complemento a lo expuesto, es determinante que las personas funcionarias que intervienen directa o indirectamente en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil en los centros educativos públicos asuman un verdadero compromiso, tanto para el conocimiento y comprensión del procedimiento

propuesto como para la constante actualización en la temática, en aras de lograr procesos administrativos libres de vicios procedimentales o de fondo.

CAPÍTULO X. REFERENCIAS

- Abarca, Y., Aguilar, L., Cambroner, M., Chavarría, J., Moya, L. y Murillo, J. (2013). La gestión de la institución educativa y su vínculo con la comunidad. *Revista Gestión de la Educación*, 3 (1), pp. 83-124.
- Acuerdo N° 02-64-2017 (Consejo Superior de Educación de Costa Rica). Política educativa. 13 de noviembre de 2017.
- Albuquerque Public Schools. (2016). Manual para estudiantes 2016-2017. Recuperado de <http://www.aps.edu/service-center/documents/studentHandbookEsp.pdf>
- Albuquerque Public Schools. (2016). Manual para estudiantes 2016-2017. Recuperado de <http://www.aps.edu/service-center/documents/studentHandbookEsp.pdf>
- Anónimo. (2007). Origen y Desarrollo de la Administración. *Perspectivas*, (20), pp. 45-54. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4259/425942331004.pdf>
- Arce, C. (2000). Derecho Educativo. San José, Costa Rica: EUNED.
- Arias, E., Centeno, H., Fuentes, G., González, K., Jiménez, H. y Mora, K. (2019). Mediación pedagógica con el uso de la disciplina positiva en el aula preescolar y su beneficio en el desarrollo conductual de los infantes de 3 y 4 años de edad, de los centros infantiles: CECUDI Puerto Viejo (Sarapiquí), Yabalá Montessori (Escazú) y Carmen Lyra School (San Carlos), durante el curso lectivo 2019. (Trabajo Final de Graduación de Licenciatura en Educación Preescolar, Universidad Estatal a Distancia).
- Arias, G., Carvajal, V., Cascante, L.E., Corrales, M., Quesada, M., y Zamora, J.C. (Enero-junio, 2018) Contribuciones de la teoría disciplina positiva: Una experiencia en la comunidad rural La Maravilla, San Vito de Coto Brus. *Revista Ensayos Pedagógicos* (XIII)1, 157-179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7038087>
- Arias, L. y Astorga, A. (2007). Las manifestaciones de violencia escolar generadas en las interacciones sociales de la cotidianidad del aula de secundaria y su

relación con el enfoque curricular desarrollado por los docentes: estudio de caso en un colegio urbano de la ciudad de Alajuela durante el curso lectivo 2007. (Trabajo Final de Graduación de Maestría, Universidad Estatal a Distancia).

- Arias, R., Ayala, M., y Díaz, C. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la educación y sus perspectivas en el marco del desarrollo humano. *Revista Lasallista de Investigación*, 8 (1), pp. 117-125.
- Arroyo, J. (2011). Gestión estratégica de las organizaciones. San José, Costa Rica: Editorial UCR.
- Arroyo, J. (2022) Marco Metodológico. [Archivo PDF] Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación, Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.
- Arroyo, J. (2022). El Marco Contextual de la Investigación. [Archivo PDF]. Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación. Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.
- Arroyo, J. (2022). El Marco Teórico de la Investigación. [Archivo PDF]. Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación. Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.
- Arroyo, J. (2022). El Problema. [Archivo PDF]. Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación. Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.
- Arroyo, J. (2022). Formulación de la Introducción. [Archivo PDF]. Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación. Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.
- Arroyo, J. (2022). Modelo de presentaciones de cada uno de los Capítulos del TFIA. [Archivo PDF]. Taller de Práctica Profesional I, Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación. Escuela de Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, San José.

- Asanza, M.I., Miranda, M.M., Ortiz, R.M., y Espín, J.A. (2016) Manual de procedimiento en la empresa. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1-15.
- Asfora, A. (2015). Acto, conducta y comportamiento. *Revista Trazos Universitarios*. Recuperado de <http://revistatrazos.ucse.edu.ar/index.php/2015/09/08/acto-conducta-y-comportamiento/>
- Astudillo G., C., Figueroa, M. y Astudillo M., C. (2023). Debido proceso e interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios de convivencia al interior de los establecimientos educacionales. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14 (1). 1-21.
- Banz, C. (2015). La disciplina como proceso formativo. Ficha VALORAS UC, pp. 1-8.
- Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho*, (número especial), pp. 323-334.
- Bugueño, X. y Mena, I. (2008). El sentido del reglamento de convivencia: Lógicas y sugerencias para su construcción. *Revista Valores UC*, pp. 1-11.
- Burgos, A. y Quinapallo, C. (2016). Importancia de los manuales de procedimientos para la mejora de los procesos operativos en las agencias de aduanas. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, pp. 1-13.
- Burgos, F. y Escalona, E. (2017). Prueba piloto: validación de instrumentos y procedimientos para recopilar data antropométrica con fines ergonómicos. *Ingeniería y Sociedad UC.*, 12 (1), pp. 31-47.
- Carabaña, J. (2005). ¿Una educación sin autoridad ni sanción? (I). *Revista de Libros*, (102), pp. 1-11.
- Carvajal, D. (2015). Requerimientos jurídicos de la administración de la educación a la luz de las exigencias de la administración educativa moderna. *Revista Gestión de la Educación*, 5 (1), pp. 1-34.
- Cerdas, V., García, J., Fallas, M. y Torres, N. (2017). Análisis de la gestión administrativa de centros educativos costarricenses: Percepción del colectivo docente y la dirección. *Revista Ensayos Pedagógicos*, XII (2). pp. 95-122.

- Chacón, A. (2012). Gestión del Debido Proceso en las Acciones Correctivas del CTP Abelardo Bonilla, Circuito 05 Moravia, de la Dirección Regional San José Norte (Tesis de Maestría, Universidad de Costa Rica).
- Chávez, M., Ramos, A y Velázquez, P. (setiembre 2017). Análisis de las estrategias docentes para promover la convivencia y disciplina en el nivel de educación preescolar. *Educación*, XXVI (51), pp. 55-78.
- Circular DVM-PICR-0043-10-2020. Lineamientos para elaboración de Manuales de Procedimientos en las dependencias del Ministerio de Educación Pública. 19 de octubre del 2020.
- Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. Ley N° 7739 de 1998. 6 de febrero de 1998 (Costa Rica).
- Conejo, P. (2011). Disciplina y convivencia en los centros de secundaria. El procedimiento sancionador en los IES de Ceuta. (Tesis Doctoral, Universidad de Granada).
- Consejo Superior de Educación de Costa Rica. (2017). Política Educativa: La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad.
- Constenla, A.F. (2014) El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. *Revista Judicial*, 113, 205-212.
- Constitución Política de la República de Costa Rica [Const]. 7 de noviembre de 1949.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos). 23 de febrero de 1970. Ley N° 4534.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas). 18 de julio de 1990. Ley N° 7184.
- Cordero, E. (2013). Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, 20 (1), pp. 79-103. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000100004>
- Córdova, B. (2013). La disciplina escolar y su relación con el aprendizaje en el área de Historia, Geografía y Economía de los Alumnos del 4to Año Secciones "A"

- y “B de Educación Secundaria de la Institución Educativa “San Miguel” De Piura. (Tesis de Maestría, Universidad de Piura).
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*, 19 (33), pp. 228-247.
- Corrales, M. (2017). Representación social de disciplina escolar y su influencia en la convivencia escolar. (Tesis de Maestría, Universidad de Antioquia).
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (1° de julio de 1992) Sentencia 1739. [MP Rodolfo Piza Escalante]
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (27 de agosto de 2021) Sentencia 19152. [MP Nancy Hernández López]
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (29 de agosto de 2008) Sentencia 13279. [MP Gilbert Armijo Sancho]
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (29 de setiembre de 2010) Sentencia 16304. [MP Fernando Castillo Víquez]
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (9 de agosto de 2013) Sentencia 10711. [MP Paul Rueda Leal]
- Cossio, N.A. (2012). Significados de la pertinencia y el impacto social de la investigación jurídica en el programa de derecho de la Universidad de Antioquia en el marco de la ley 1286 de 2009: Avance de investigación. *Revista Ratio Juris*, 7 (15), pp. 105-122.
- Crespillo, E. (2010). La Escuela como Institución Educativa. *Pedagogía Magna*, (5), pp. 257-261.
- Cubero, C. (2004). La disciplina en el aula: reflexiones en torno a los procesos de comunicación. *Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”*, 4 (2), pp. 1-39.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12 (Ext), pp. 180-205.

- De Fuelles, M. (s.f.) Las funciones de los administradores de la educación: su formación y reclutamiento. Recuperado de <http://www.educacionyfp.gob.es/revista-de-educacion/dam/jcr:46453676-67c7-4194-8188-569ad33e1e7b/re25425502-pdf.pdf>
- De la Rosa, P.I. (2010) El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Revista Alter/Enfoques críticos*, 1(2), 61-79.
- De Vincezi, A. y Tudesco, F. (2009). La educación como proceso de mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la comunidad. *Revista Iberoamericana de Educación*, 49 (7), pp. 1-12.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas). 10 de diciembre de 1948.
- Decreto Ejecutivo N 21896-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. 10 de marzo de 1993.
- Decreto Ejecutivo N° 2 (Poder Ejecutivo). Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media. 7 de marzo de 1965.
- Decreto Ejecutivo N° 29373-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento de evaluación de los aprendizajes. 9 de abril de 2001.
- Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública. 25 de setiembre de 2009.
- Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. 13 de febrero de 2014.
- Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. 10 de febrero de 2014.
- Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento de evaluación de los aprendizajes. 12 de enero de 2018.

- Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP (Poder Ejecutivo). Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense. 19 de marzo de 2018.
- Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP (Poder Ejecutivo). Reglamento que crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir). 19 de setiembre de 2011.
- Decreto Ejecutivo N° 43505-MEP (Poder Ejecutivo). Reforma del Reglamento de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública. 15 de febrero de 2022.
- Díaz, M.I., Herrera, E.M., Pérez, P.S., Ramírez-Gastón, R.A. y Soto, R.L. (2020). *Disciplina positiva en educación primaria (Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en educación, Instituto Pedagógico Nacional Monterrico de Perú.*
- Dirección de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Pública. (23 de junio de 2003) Criterio AJ-206-C-03.
- Dirección de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Pública. (3 de diciembre de 2003) Criterio AJ-640-C-03.
- División Territorial Administrativa (15 de enero de 2001). Normas Legales, N° 29267-G, Diario Oficial La Gaceta, 2 de febrero de 2001.
- Domínguez, J. y Pino, M. (2008). Las conductas problemáticas en el aula: propuesta de actuación. *Revista Complutense de Educación*, 19 (2). pp. 447-457.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Diccionario jurídico de derecho. Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-juridica/norma-juridica.htm>
- Erazo, O. (2010). El estudiante y sus problemas en la escuela. *Revista de Psicología GEPU*, 1 (2). pp. 40-57.
- Escobar, J. (2016). El ejercicio de la libertad en estudiantes de tercero básico del departamento de Sacatepéquez, Guatemala: una aproximación a la disciplina escolar y a las normas de convivencia como medio de control social o proceso de liberación. (Tesis Doctoral, Universidad Estatal a Distancia).

- Etimologías de Chile. (n.d.). Pertinencia. En Diccionario Etimológico Castellano en Línea. Recuperado el 3 de mayo de 2024 de <https://etimologias.dechile.net/?pertinencia>
- Fernández, A. (s.f.). La Evaluación de los Aprendizajes en la Universidad: Nuevos Enfoques. Recuperado de <https://web.ua.es/es/ice/documentos/recursos/materiales/ev-aprendizajes.pdf>
- Fernández, S. y Rosales, M. (12, 13 y 14 de noviembre de 2014). Administración educativa: la planificación estratégica y las prácticas gerenciales integrando la tecnología, su impacto en la educación. En Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de [file:///C:/Users/default.LAPTOP-SBF30UPB/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/1582%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/default.LAPTOP-SBF30UPB/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bwe/TempState/Downloads/1582%20(1).pdf)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009). ¿Cómo diseñar un Reglamento Disciplinario Escolar?. Recuperado de [https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Reglamento Disciplinario Escolar .pdf](https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Reglamento_Disciplinario_Escolar.pdf)
- Galicia, L.A., Balderrama, J.A. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Revista Apertura*, 9(2), pp. 42-53. <http://dx.doi.org/10.32870/Ap.v9n2.993>
- García, L.A. (s.f.). El derecho educativo: sus relaciones con el desarrollo en la sociedad del conocimiento. *Revista Iberoamericana de Educación*. 1-25. <https://rieoei.org/historico/deloslectores/060garcialeiva.PDF>
- García, M. (2012). Norma social – Norma jurídica. *Revista en Cultura de la Legalidad*, (2), pp. 133-138.
- García-Vega, L. y García-Vega, L. (2005). Conducta y conciencia. Origen histórico de dos alternativas contrapuestas en los comienzos de la psicología científica. *Universitas Psychologica*, 4(3), pp. 385-391.

- González, M. (2015). Formas de intervención hacia el estudiantado con Problemas Emocionales y /o de Conducta, dentro del aula regular, por parte del personal docente de educación primaria de la Escuela Quebrada del Fierro. (Tesis de Maestría, Universidad Estatal a Distancia).
- Gutiérrez, F. y Escobar, C. (2010). La teoría del delito y la teoría de la falta disciplinaria en el derecho positivo colombiano (análisis comparativo). *Derecho y Realidad*, (16). pp. 217-236.
- Guzmán, C. (2001). El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo?. *Ius et veritas*, (22), pp. 339-347.
- Henaó, D. (2014). Prácticas discursivas de jóvenes sobre la sanción en la escuela pública (institución educativa Nuestra Señora del Carmen, Municipio de la Dorada Caldas). (Tesis de Maestría, Universidad de Manizales).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M.P. (2014). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hotellerie, R. (2009). La acción del voluntariado en las aulas de educación secundaria: Un estudio sobre prevención y tratamiento de problemas de disciplina. (Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Huanca, J.C. (2019). Relación entre el conocimiento del procedimiento de régimen disciplinario y la potestad disciplinaria de los directores en las instituciones educativas secundarias de la ciudad de Puno en el año 2018. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional De San Agustín de Arequipa).
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (20 de julio de 2022). Estimaciones y proyecciones de población. <https://www.inec.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>
- Isaacs, D. (2002). Centro educativo ¿Organización o Comunidad?. *Estudios*, (002), pp. 97-110.
- Jinesta, E. (2013). Debido Proceso en la Sede Administrativa. *Derecho Administrativo en el Siglo XXI, I*, pp. 581-611.

- Kucsko, G. (2005). El concepto de la norma jurídica y sus tipos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (243), pp. 227-242.
- Lafuente, C. y Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (64), pp. 5-18.
- Landeros, L. y Chávez, C. (2015). Convivencia y disciplina en la escuela. Análisis de reglamentos escolares de México. México: INEE. Recuperado de <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/C/232/P1C232.pdf>
- Láscaris, C. (1955) Un concepto de educación. *Revista Española de Pedagogía*, 13 (51), 163-174. <https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2018/06/1UnConceptoDeEducacion.pdf>
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Educere*, 11 (39), pp. 595-604.
- Ley N° 2160 de 1957. Ley Fundamental de Educación. 25 de setiembre de 1957.
- Ley N° 3481 de 1965. Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública. 13 de enero de 1965.
- Ley N° 6227 de 1978. Ley General de la Administración Pública. 2 de mayo de 1978.
- Ley N° 8292 de 2002. Ley General de Control Interno. 4 de setiembre de 2002.
- Ley N° 9404 de 2016. Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying". 19 de octubre de 2016. Alcance Digital N° 314 a La Gaceta N° 244.
- López, N. y Sandoval, I. (s.f.). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de http://recursos.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/1103/1/Metodos_y_tecnicas_de_investigacion_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- López, P. (2004). Población Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 9 (8), pp. 69-74.
- López, Y. (2014). Indisciplina Escolar incide en el Proceso de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica de La Escuela "Gran Colombia" de La Parroquia Puerto Pechiche del Cantón Pueblo Viejo, Provincia De Los Ríos. (Tesis de Licenciatura, Universidad Técnica de Babahoyo).

- Martínez, L. (2012). Administración Educativa. Estado de México, México: Red Tercer Milenio S.C.
- Mateo, V. (s.f.). Intervención Psicopedagógica y Farmacológica ante los trastornos del comportamiento de inicio en la infancia y en la adolescencia. Recuperado de <https://www.uv.es/femavi/Elda1.pdf>
- McMillan, J. y Schumacher, S. (2005). Investigación educativa. Una introducción conceptual. Madrid, España: Pearson Educación, S. A.
- Meneses, C. (2013). *Análisis de la pertinencia jurídica de los cabildos abiertos realizados por la Administración Departamental de Nariño en el Periodo 2008-2011*. [Trabajo de Grado]. Universidad de Nariño.
- Ministerio de Educación de Nicaragua. (marzo 2010) Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Públicos. Recuperado de http://wbqfiles.worldbank.org/documents/hdn/ed/saber/supporting_doc/LCR/Teachers/Nicaragua/Manual%20para%20el%20Funcionamiento%20de%20os%20Centros%20Educativos%20Publicos%202010-1.pdf
- Ministerio de Educación de Panamá. (22 de julio de 1996) Régimen Interno para los Estudiantes en los Colegios Oficiales y Particulares. [Decreto Ejecutivo N° 162]. Recuperado de <http://ija.edu.pa/wp-content/uploads/2017/10/DECRETOS-1.pdf>
- Ministerio de Educación de Panamá. (4 de setiembre de 1997) Reforma al Régimen Interno para los Estudiantes en los Colegios Oficiales y Particulares. [Decreto Ejecutivo N° 142]. Recuperado de <http://ija.edu.pa/wp-content/uploads/2017/10/DECRETOS-1.pdf>
- Ministerio de Educación de República Dominicana. (2013). Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia Armoniosa en los Centros Educativos Públicos y Privados. Recuperado de http://www.educando.edu.do/files/5914/1200/1735/Normas_de_convivencia_16-0_-014.pdf
- Ministerio de Educación y Justicia de Argentina. (1989). La disciplina escolar. Recuperado de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000355.pdf>

- Monge, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Guía Didáctica. Neiva, Colombia.
- Montenegro, O. (2017). El debido proceso en los manuales de convivencia de las instituciones educativas de Pasto. *Revista Criterios*, 24(1), 263 -286.
- Mora, J. (2016). Análisis de las competencias profesionales en el campo de la administración de la educación. un estudio en la Dirección Regional de Educación de Cartago y su primer Circuito Educativo. (Tesis de maestría, Universidad de Costa Rica).
- Morales, A. (2017). El régimen disciplinario del alumnado no universitario en el sistema educativo español. (Tesis Doctoral, Universidad CEU Cardenal Herrera).
- Mostajo, M. (2016). El Derecho Administrativo y la administración pública en la educación cívica del pueblo boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 3 (4), pp. 125-141.
- Municipalidad de Tibás. (22 de noviembre de 2021). Historia del Cantón de Tibás. <http://www.munitibas.go.cr/articulo/10/historia-del-canton-tibas>
- Nail, O., Muñoz, M. y Ansorena, N. (2012). Normativa y reglamentos de convivencia escolar. ¿Una oportunidad o una carga para la escuela?. *Revista Investigación Arbitrada*, pp. 373-384.
- Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica. (2000). La Garantía Constitucional del Debido Proceso en los Procedimientos Universitarios. Recuperado de http://juridica.ucr.ac.cr/sites/default/files/docs/debido_proceso.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2018). La educación, una utopía necesaria. *El Correo de la UNESCO*, pp. 1-61.
- Oviedo, J.E., Barreiro, D. N. y Pazmiño, C.A. (2021) Disciplina Positiva como estrategia ideal para el manejo de clases. (Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad San Francisco de Quito)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas). 11 de diciembre de 1968. Ley N° 4229-B.
- Palacios, N. y Herrera, J. (enero-junio, 2013). La disciplina entre las disposiciones legales y los actores escolares. *Revista Educación* 37(1), pp. 89-117.
- Pemán, J. (1994). El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios: sobre la vigencia y aplicabilidad del Reglamento de Disciplina Académica. *Revista de Administración Pública*, (135), pp. 435-471.
- Pérez J. y Lanza, E. (2014). Manuales de procedimientos y el control interno: una necesaria interrelación. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, (201). Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2014/manual-procedimiento.html>
- Polanco, F. (2016). El concepto de conducta en psicología: un análisis socio-histórico-cultural. *Revista Interacciones*, 2 (1), pp. 43-51.
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, (106), pp. 811-823.
- Procuraduría General de la República. (12 de diciembre de 2005). Dictamen C-429-2005. [Procuradora Andrea Calderón Gassmann].
- Ramírez, A., Ramírez, R. y Calderón, E. (2017). La Gestión Administrativa en el Desarrollo Empresarial. *Revista Contribuciones a la Economía*, pp. 1-21.
- Ramírez, J. (2016). Convivencia escolar en instituciones de educación secundaria: un estudio transcultural desde la perspectiva estudiantil. (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid).
- Real Academia Española (2016). Diccionario del español jurídico. Consultado en <https://dej.rae.es/lema/falta-disciplinaria>
- Real Academia Española. (2017). Diccionario de la lengua española (23.1 ed.). Consultado en <http://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2023). Pertinencia. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 3 de mayo de 2024 de <https://dpej.rae.es/lema/pertinencia>

- Robles, P. y Rojas, M. C. (2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada*, 18, pp. 1-16.
- Rodríguez, A. y Pérez, A.O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), pp. 1-26.
- Rosabal, S. y Barrantes, F. (2022) Gestión educativa. Una mirada desde el paradigma de la complejidad. *Revista Gestión de la Educación*, 8 (1), 1-16.
- Rousseau, J. (1999). El Contrato social o principios de derecho político. <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20EI%20Contrato%20Social.pdf>
- Salas, F. (2003). La Administración Educativa y su Fundamentación Epistemológica. *Revista Educación*, 27 (1), pp. 9-16.
- Sánchez, C., López, M.C., Martínez, I. y Ruíz, R. (2019). Las medidas disciplinarias como predictor de comportamientos violentos en el centro escolar. *Revista de Educación Contextos Educativos*, 24, 125-144. <http://doi.org/10.18172/con.3506>
- Santandrea, M. (2015). Aplicación de la Disciplina Escolar por parte de las Maestras de un Colegio Privado de Nivel Pre Primario. (Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar).
- Sciutto, M. (2015). Indisciplina en los primeros años del ciclo secundario: El caso de un colegio de la ciudad de Marcos Juárez, Cba. (Tesis de Profesorado, Universidad Abierta Interamericana).
- Segura, M. (2005). El ambiente y la disciplina escolar desde el conductismo y el constructivismo. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, 5, pp. 1-18.
- Silvio, J. (2006). Hacia una educación virtual de calidad, pero con equidad y pertinencia. RUSC. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 3(1), pp. 1-14.

- Torres, S. y Mejía, A. (2006). Una Visión Contemporánea del Concepto de Administración: Revisión del Contexto Colombiano. *Cuad. Adm.*, 19 (32), pp. 111-133.
- Uribe, Y. (2015). Disciplina en el Aula y Conductas Disruptivas en los Grados 3° y 4° de la Institución Educativa Liceo Juan C. Rocha De Ibagué – Tolima. (Tesis de Maestría, Universidad del Tolima).
- Valle, M., Vega, M., Flores, M. y Muñoz, A. (2014). Los castigos escolares utilizados como técnica para mantener la disciplina en las escuelas mexicanas a partir del siglo XIX. *Revista de Educación y Desarrollo*, (28), pp. 61-68.
- Vargas, E. (2015). Docentes viviendo de acuerdo con la normativa para contrarrestar el matonismo. *Revista Espiga*, 14 (29), pp. 21-32.
- Vargas, Z.R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación* 33(1), pp.155-165.
- Vásquez, D. y Villa, J. (2018). La disciplina escolar y el aprendizaje del Área Personal Social en los estudiantes del quinto grado de educación primaria de la Institución Educativa Manuel Gonzales Prada de Huaycán, UGEL N°06-DRE de Lima Metropolitana. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Educación).
- Villoro, M. (1978). La norma jurídica y sus caracteres. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (111), pp. 837-874.
- Vivanco, M. (2017). Los manuales de procedimientos como herramientas de control interno de una organización. *Universidad y Sociedad*, 9 (2), pp. 247-252.
- Zamudio, R. (2010). Disciplina Escolar: Desarrollo y Aplicación de un Programa Actitudinal- Cognitivo para la Formación Permanente del Profesorado de Educación Primaria. (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona).
- Zárate, M. (2013). Hacia un Concepto de Derecho Educativo. *Derecho y Humanidades*, /21), pp. 111-128.

CAPÍTULO XI. ANEXO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (CUESTIONARIO)

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSftbYR2ABACPIOPN9-oU-CkWeDRU2Oj16fPoQNbU6RHa7FffA/viewform?usp=sf_link


Pertinencia de los procesos administrativos relacionados con los trámites de acción correctiva

Estimadas personas funcionarias:


Introducción: Con la finalidad de ejecutar el Trabajo Final de Investigación Aplicada del Programa de Posgrado en Gestión Jurídica de la Educación de la Universidad de Costa Rica, se desarrolla una investigación sobre la pertinencia de los procesos administrativos desarrollados durante el curso lectivo 2022 en los centros educativos del Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte, relacionados con los trámites de acción correctiva. Por ello, se requiere de su valiosa participación y colaboración por medio de la información oportuna que pueda brindar para este estudio. Su opinión respecto a los cuestionamientos planteados es sumamente importante, por tratarse de una persona profesional en su área, que participa directamente en la tramitación de acciones correctivas que se presentan en los centros educativos. La información suministrada será la base para el diseño de una propuesta.

Indicaciones Generales: Con base en su experiencia como persona funcionaria de este centro educativo, durante el curso lectivo 2022, y en calidad de persona interviniente en el procedimiento de acciones correctivas de la población estudiantil, proceda a responder o emitir su opinión según corresponda, a cada uno de los cuestionamientos o planteamientos que contiene este instrumento. Es primordial en este proceso *responder con el conocimiento que ostenta, sin recurrir* a fuentes bibliográficas o digitales para respaldarse. Sus respuestas son confidenciales y serán utilizadas únicamente para los propósitos de esta investigación, en estricta observancia de lo dispuesto por la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968.

karlablcr@gmail.com [Cambiar cuenta](#)

 No compartido





* Indica que la pregunta es obligatoria

Sección 1: Información General

Pregunta dirigida a todas las personas encuestadas con la finalidad de determinar la oferta o modalidad educativa que representan:

1. Mencione el nombre del centro educativo en el cual labora (si trabaja en varios, * señale el nombre de todos siempre que pertenezcan al Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación San José Norte)

Tu respuesta

Pregunta dirigida a todas las personas encuestadas con la finalidad de determinar el nivel de experiencia en el puesto que se desempeña actualmente:



2. Indique el tiempo laborado en el puesto que desempeña actualmente. En caso * de que haya laborado en el mismo puesto en otros centros educativos anteriormente, elija el rango temporal que represente la totalidad del periodo:

a) Menos de un año

b) Entre un año y menos de tres años

c) Entre tres años y menos de diez años

d) Diez años o más

 **Sección 2: Trámites de Acción Correctiva** 

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSRbYR2ABACPIOPN9-cU-CkWeDRU20j18PcQNBURHa7F7TA/viewform>

2/25

Apartado I. Conducta

3. ¿Es la conducta un componente del proceso de evaluación de los aprendizajes?

- a) Si
- b) No

4. Se le presenta a continuación un conjunto de enunciados, proceda a determinar cuáles de ellos resultan útiles para conceptualizar la conducta dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes. Si está de acuerdo con el enunciado seleccione la casilla SI. Si no está de acuerdo con el enunciado elija la casilla NO:

La conducta dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes puede ser conceptualizada como:

	Si	No
a) Acciones del ser humano en respuesta a una situación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Reacción de un sujeto frente a diversas situaciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Comunicación que provoca una respuesta	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Respuesta o acto observable	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
e) Acto mensurable mediante estrategias de evaluación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
f) Acto relacional que se realiza en presencia de otro	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
g) Acto que posee doble significado, el que le atribuya el ejecutor y el que le atribuya el observador	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Apartado II. Falta Disciplinaria

5. A continuación, se expone un listado de los elementos material, moral y formal * que caracterizan una falta disciplinaria. Seleccione el nivel de presencia que poseen dichos elementos en la tramitación de acciones correctivas que se gestan en el proceso de evaluación de los aprendizajes desarrollado en su centro educativo, tomando en consideración la siguiente escala:

Elementos:

	Bajo	Medio	Alto
a)Material: Acción u omisión de la persona estudiante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b)Moral: Acto libre y voluntario de la persona estudiante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c)Formal: Perturbación a otros miembros de la comunidad educativa	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

6. Defina: ¿Qué es una falta disciplinaria?

Tu respuesta

7. ¿Cuáles son los tipos de faltas disciplinarias que contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente?

Tu respuesta

Apartado III. Acciones Correctivas como Mecanismo Sancionatorio

8. Defina: ¿Qué es una acción correctiva?

Tu respuesta

9. ¿Es necesaria la imposición de sanciones para evitar comportamientos que alteran la convivencia?

- a) Sí
- b) No
-
-

10. Indique ¿Cuál sanción se impone a la población estudiantil con mayor frecuencia en la tramitación de faltas graves, muy graves y gravísimas?

Tu respuesta

11. A continuación se presentan una serie de características de las sanciones. *

Elija aquellas que considera aplicables en las acciones correctivas que se tramitan en el centro educativo donde usted labora. Si está de acuerdo con la característica seleccione la casilla SI. Si no está de acuerdo con la característica elija la casilla NO:

La sanción:

	Si	No
a) Es una herramienta para alcanzar la disciplina	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Es el objetivo fundamental en el trámite de una acción correctiva	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Es consecuencia de la responsabilidad que implica una falta disciplinaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Implica la tipificación de la conducta como reprochable	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
e) Debe ser el último recurso ante la comisión de una falta disciplinaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
f) Se representa en una amonestación o castigo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
g) Es una retribución negativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Apartado IV. Finalidad de las Acciones Correctivas

12. ¿Cuáles son las acciones correctivas que se pueden aplicar ante la comisión de faltas disciplinarias?

Tu respuesta

13. ¿Cuál es la finalidad de imponer acciones correctivas a la población estudiantil?

Tu respuesta

14. ¿Qué incidencia tiene, en el centro educativo donde usted labora, la imposición de la inasistencia como acción correctiva ante la comisión de faltas disciplinarias de la población estudiantil?

- a) Baja
- b) Media
- c) Alta

15. A continuación, se presenta un listado de objetivos que procura alcanzar la aplicación de acciones correctivas en los centros educativos. Seleccione la opción que representa el nivel con que aparecen esos objetivos en los procedimientos de acción correctiva que se gestan en el centro educativo donde usted labora. Seleccione la casilla "Bajo", "Medio" o "Alto" según corresponda a cada objetivo:

Objetivos

	Bajo	Medio	Alto
a) Formar sujetos autónomos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Desarrollar destrezas de la población estudiantil para su mejor desenvolvimiento y la toma de buenas decisiones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Generar relaciones constructivas que van de la destrucción que implica una falta disciplinaria a la reparación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Propiciar un proceso reflexivo para la toma de conciencia acerca de los comportamientos inadecuados, con el propósito de lograr una modificación de la conducta	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
e) Conocer las			



consecuencias de las acciones y compromisos que debe asumir la población estudiantil en caso de incumplir la normativa

la normativa

Sección 3. Pertinencia de los procesos administrativos

Apartado I. Importancia de los procesos administrativos

16. ¿Los procesos administrativos poseen incidencia en los trámites de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil?

a) Si

b) No

En ambos casos, justifique su respuesta

Tu respuesta

17. Con base en su experiencia como persona funcionaria, seleccione la relevancia que posee cada uno de los aspectos que se señalan a continuación en los procesos administrativos de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil en el centro educativo donde usted labora. Seleccione la casilla "Ninguna relevancia", "Baja relevancia", "Neutral", "Relevancia media" o "Relevancia alta" según corresponda a cada uno de los aspectos:

Aspectos:

	Ninguna relevancia	Baja relevancia	Neutral	Relevancia media	Relevancia alta
a) Puesta en práctica de las etapas del proceso administrativo: planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Toma de decisiones y acciones oportunas para el cumplimiento de los objetivos preestablecidos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Esfuerzos destinados a favorecer procesos de mejoramiento	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Procurar un sistema abierto, flexible, dinámico y continuo conformado por procesos,	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



componentes,
subcomponentes
y principios de
gestión

e) Equilibrar y
hacer posible el
desarrollo del
currículo

f) Viabilizar
procesos a fin de
que se cumplan
de acuerdo con
lo establecido

Apartado II. Participación de las personas docentes guía o docentes de grado en el trámite de acciones correctivas

18. ¿Las personas docentes guía o docentes de grado participan en los trámites de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil?

- a) Sí
- b) No

Si su respuesta es negativa, pase al Apartado III.

19. Señale ¿Qué rol cumplen las personas docentes guía o docentes de grado en los trámites de acción correctiva?

Tu respuesta

20. ¿Qué se debe hacer en caso de que la persona docente guía o docente de grado se encuentre vinculada con los hechos que motivan el trámite de acción correctiva? *

- a) La persona directora del centro educativo asume personalmente la realización del trámite
- b) La persona directora del centro educativo designa a una persona docente en sustitución para que ejecute el trámite
- c) Se eleva el asunto a la Oficina de Supervisión correspondiente
- d) Se archiva el proceso
- e) Ninguna de las anteriores

21. En caso de que la persona estudiante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad) no se encuentre conforme con la acción correctiva impuesta, tiene la posibilidad de interponer un recurso directo ante la persona docente guía o docente de grado, con la finalidad de que ésta modifique la decisión adoptada. Dicho recurso recibe el nombre de:

- a) Apelación
- b) Revocatoria
- c) Revisión
- d) Reconsideración

Apartado III. Función que desempeñan las personas profesionales en orientación en el trámite de acciones correctivas

22. ¿Las personas profesionales en orientación poseen una participación activa en los trámites de acción correctiva que se realizan a la población estudiantil?

- a) Si
- b) No

Si su respuesta es negativa, pase al Apartado IV.

23. ¿Cuál es la función que debe desempeñar la persona profesional en orientación en los trámites de acción correctiva?

- a) Responsable principal del trámite
- b) Coadyuvante del trámite
- c) Ninguna de las anteriores

Apartado IV. Nivel de intervención de las personas directoras de centros educativos en el trámite de acciones correctivas

24. ¿Las personas directoras de centros educativos deben participar directamente durante la realización de la investigación preliminar que se ejecuta en el trámite de acciones correctivas?

- a) Si
- b) No

25. ¿Con qué frecuencia, la persona directora de centros educativos interviene directamente durante el trámite de acciones correctivas, de previo al dictado de la resolución inicial en la que se comunica a los representantes legales de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad los hechos que se le reprochan y sus posibles consecuencias?

- a) Nunca
- b) A veces
- c) Siempre

26. En caso de que la persona estudiante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad) no se encuentre conforme con la acción correctiva impuesta, tiene la posibilidad de interponer un recurso ante la persona directora del centro educativo, con el propósito de que se modifique la decisión adoptada por la persona docente guía o docente de grado. Dicho recurso recibe el nombre de:

- a) Apelación
- b) Revocatoria
- c) Revisión
- d) Reconsideración

27. ¿Las personas directoras de centros educativos se encuentran facultadas para solicitar informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes de previo a resolver un recurso interpuesto contra la imposición de una acción correctiva?

- a) Sí
- b) No

28. ¿Con qué frecuencia, la persona directora de centros educativos solicita informe técnico al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, de previo a resolver un recurso interpuesto contra la imposición de una acción correctiva?

- a) Nunca
- b) A veces
- c) Siempre

Apartado V. Papel de los Comités de Evaluación de los Aprendizajes y los grupos de mejora de la convivencia del Programa Convivir en el trámite de acciones correctivas

29. ¿Cuál es el papel desempeñado por el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en el trámite de acciones correctivas del centro educativo donde usted labora durante el curso lectivo 2022?

Tu respuesta

30. ¿El grupo de mejora de la convivencia del Programa Convivir posee algún tipo de intervención en el abordaje de los trámites de acción correctiva del centro educativo donde usted labora durante el curso lectivo 2022?

- a) Si
- b) No

En ambos casos, justifique su respuesta

Tu respuesta

Apartado VI. Marco Normativo de los Trámites de Acción Correctiva

31. Con base en su experiencia como persona funcionaria, ¿Cuál es la normativa que incide en la tramitación de los procedimientos de acción correctiva en los centros educativos públicos? (Procure mencionar toda la que conoce)

Tu respuesta

32. ¿Cuál es el ente u órgano emisor (productor) de cada una de las normas que mencionó en la respuesta anterior?

Tu respuesta

33. A continuación, se exponen una serie de características de las normas jurídicas. Indique si las mismas se encuentran presentes en la normativa mencionada por usted en la respuesta a la pregunta N° 31. Si está de acuerdo con la característica seleccione la casilla SI. Si no está de acuerdo con la característica elija la casilla NO:

Características:

	Si	No
a) Regula una conducta o comportamiento obligatorio para la convivencia social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Se encuentra establecida por la autoridad jurídica	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Exige ajustarse a parámetros establecidos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Responde a un fenómeno social, ordenador y regulador de las conductas de los miembros de una sociedad de acuerdo con el proyecto social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
e) Es aplicada por los órganos competentes y cumplido por los sujetos destinatarios	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Apartado VII. Normativa Interna de los centros educativos

34. ¿La normativa interna de los centros educativos posee alguna incidencia en la determinación de las faltas disciplinarias?

- a) Si
- b) No

En ambos casos, justifique su respuesta

Tu respuesta

35. ¿Qué procedimiento debe seguirse para la elaboración y aprobación de la normativa interna en los centros educativos públicos? Proceda a describirlo.

Tu respuesta

36. A continuación, se exponen una serie de criterios relacionados con lo que comúnmente representa la normativa interna en la dinámica usual de los centros educativos. Seleccione el nivel de presencia de dichos criterios en la normativa interna del centro educativo donde usted labora, según corresponda "Bajo", "Medio" o "Alto". En caso de que su centro educativo no posea normativa interna marque "No aplica" en cada uno de los criterios:

Criterios:

	Bajo	Medio	Alto	No aplica
a) Documento de carácter oficial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Herramienta pedagógica	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Regula las relaciones interpersonales y de convivencia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
d) Permite el logro de metas institucionales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
e) Regula el comportamiento según el rol asignado a cada miembro de la comunidad educativa	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
f) Garantiza los derechos de todas las partes involucradas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
g) Evita la arbitrariedad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

h) Se ajusta a la normativa nacional e internacional de rango superior

Apartado VIII. Debido proceso en el trámite de Acciones Correctivas

37. Defina con sus propias palabras ¿Qué es debido proceso?

Tu respuesta

38. ¿El procedimiento para la aplicación de acciones correctivas debe emplearse ante la comisión de cualquier tipo de falta?

a) Si

b) No

En ambos casos, justifique su respuesta:

Tu respuesta

39. Describa el procedimiento que debe seguirse en el trámite de acciones correctivas de la población estudiantil, a fin de garantizar el debido proceso. En caso de que lo conozca mencione los plazos con que se cuenta para el cumplimiento de cada etapa o paso.

Tu respuesta

40. ¿Tiene conocimiento de los derechos que componen el debido proceso?

- a) Si
- b) No

En caso afirmativo, señale cuáles son esos derechos:

Tu respuesta

41. A continuación, se mencionan algunas finalidades del debido proceso. Elija * aquellas que se cumplen en el procedimiento de acciones correctivas que se tramitan en el centro educativo donde usted labora. Si está de acuerdo con la finalidad seleccione la casilla SI. Si no está de acuerdo con la finalidad elija la casilla NO:

Finalidades:

	Si	No
a) Asegurar la predictibilidad de la actuación de la Administración Pública	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
b) Garantizar un proceso justo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
c) Resolver pretensiones de las partes involucradas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

42. ¿Ha tenido que participar en la tramitación de procedimientos de acción correctiva en el centro educativo donde usted labora?

- a) Sí
- b) No

Si su respuesta es positiva, continúe en la pregunta N° 43.

Si su respuesta es negativa, favor pasar a la pregunta N° 45 o presione "Enviar" formulario, según corresponda. Nótese que la pregunta N° 45 está dirigida exclusivamente a miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes e integrantes del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir; si usted no forma parte de dichos órganos favor proceder con el envío del formulario.

43. En caso de que haya participado en la tramitación de procedimientos de acción correctiva en el centro educativo donde usted labora, elija en qué condición ha intervenido (puede seleccionar varias):

- a) Docente guía o docente de grado
- b) Profesional en orientación
- c) Director o directora del centro educativo
- d) Miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes
- e) Integrante del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir

44. ¿Ha enfrentado alguna dificultad para el cumplimiento del debido proceso en el trámite de los procedimientos de acción correctiva?

- a) Sí
- b) No

En caso afirmativo, señale ¿Cuáles dificultades ha enfrentado?:

Tu respuesta

Pregunta dirigida específicamente a miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes e integrantes del Grupo de Mejora de Convivencia del Programa Convivir (si usted no forma parte de dichos órganos favor proceder con el envío del formulario)

45. En su condición de integrante, ¿ha atendido consultas o solicitudes relacionadas con el debido proceso que debe seguirse a la población estudiantil en el trámite de acciones correctivas?

- a) Si
- b) No
-
-

En caso afirmativo, mencione cuáles consultas son las más frecuentes, en orden de relevancia, siendo la N° 1 la más relevante:

Tu respuesta